Universidad de Quito.

SERIE 7.ª NÚM. 48

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.

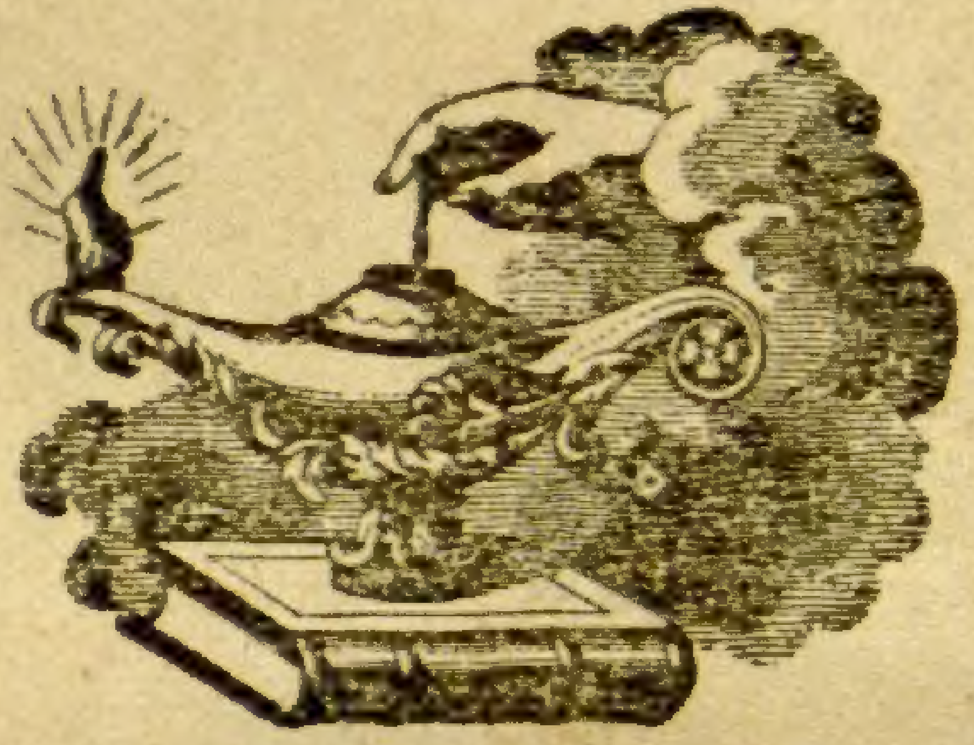

CONTENIDO.

Bibliografía ecuatoriana.—La Imprenta en el Ecuador durante el tiempo de la Colonia.—1750—1792, por el Sr. Dr. D. Federico González Suárez.—***Bacteriología.—Descripción de un aparato sencillo para sacar y conservar pus, sangre, &. para estudios microscópicos ó bacteriológicos,*** por el Sr. D. Gustavo de Lagerheim.—***Boletín Universitario.***

Mo. Bot. Garden
1908

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1892.

ANALES

DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VII. Quito, julio de 1892. NUMERO 48.

BIBLIOGRAFÍA ECUATORIANA

LA IMPRENTA EN EL ECUADOR DURANTE EL TIEMPO DE LA COLONIA.

1750—1792.

Advertencia previa.—Motivo de este escrito.—Cuándo fué introducida la imprenta en el Ecuador.—Publicaciones hechas en la imprenta de Ambato.—Quién fué el primer impresor.—La imprenta en Quito.—Enumeración y descripción de publicaciones hechas en Quito desde 1760 hasta 1792.

I.

Como este opúsculo se publica después de los que han dado á luz, el Excmo. Sr. Dr. D. Pablo Herrera en Quito, y el Sr. Nicolás Anrique en Santiago de Chile; nosotros no enumeraremos todas las obras ó piezas ya literarias ya devotas, que se imprimieron en el Ecuador antes del año de 1792, sino solamente aquellas que nosotros hayamos visto y examinado detenidamente. La publicación del Sr. Anrique ha sido muy útil, porque ha estimulado la curiosidad y contribuído á que se hagan estudios bibliográficos más concienzudos. Sea esta la ocasión de tributar al amigo, (á quien tan de corazón apreciamos), el homenaje de nuestro sincero reconocimiento, por el servicio que ha prestado á las letras ecuatorianas (1).

---

(1) HERRERA.—La imprenta y los periódicos en el Ecuador. (Revista de la Escuela de Literatura.—Año 2º Número 2º—Quito.—Marzo de 1787).

ANRIQUE.—Noticia de algunas publicaciones ecuatorianas, anteriores á 1792.—Santiago de Chile—1891.

Nuestro escrito no es más que un lijero ensayo de bibliografía ecuatoriana en tiempo de la colonia, durante la última mitad del siglo pasado, y habrá indudablemente algunas piezas que nosotros no hayamos conocido, ó que se nos hayan pasado desadvertidas.

Las noticias siguientes, relativas á la introducción de la imprenta en la antigua Audiencia de Quito, la mayor parte de cuyo distrito constituye actualmente el territorio de la República del Ecuador, son un resumen de lo que diremos en el *Libro cuarto* de nuestra HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: las publicamos con anticipación, á fin de satisfacer los vivos deseos de algunas personas, que nos han pedido que expusiéramos lo que habíamos alcanzado á descubrir acerca de este punto.

La imprenta no se estableció en el Ecuador, sino á mediados del siglo pasado. Consta que no existía en tiempo del presidente D. Dionisio de Alsedo, quien gobernó desde 1728 hasta 1736.

La publicación más antigua de que nosotros tenemos conocimiento, es hecha en la imprenta que los Jesuítas poseían en Ambato, y se remonta al año de 1755; pero se nos ha asegurado que existen *Catálogos* de los religiosos que componían la provincia quitense de la Compañía de Jesús, editados en Ambato, uno ó dos años antes. Por lo mismo, parece que, con toda seguridad, pudiera fijarse la fecha de la introducción de la imprenta en el Ecuador, el año de 1750 ó 1752.

La impresión de los Catálogos latinos relativos al estado de la provincia quitense de la Compañía de Jesús, era privada y tan sólo para el uso de los colegios que tenían los Jesuítas. La imprenta misma que los Padres establecieron en Ambato, era doméstica y estaba destinada, por lo general, á la impresión de libros y cuadernos pequeños, de esos que los mismos religiosos habían menester: no era, pues, una imprenta pública, fundada para dar á luz en ella toda clase de escritos, sino una imprenta privada. No obstante, la ciudad de Ambato, que durante la República ha sido cuna de célebres literatos y beneméritos escritores, tuvo, en tiempo de la colonia, la gloria de que en su entonces modesto recinto se estableciera el más poderoso instrumento de ilustra-

ción, la imprenta; y los que lo establecieron fueron los Padres de la Compañía de Jesús.

El once de Septiembre de 1741, se concedió licencia para establecer una imprenta en Quito, á un vecino de esta ciudad llamado Alejandro Coronado; pero parece que éste ó no pudo hacer venir la imprenta, ó murió sin haber realizado su propósito, porque la imprenta tardó todavía unos veinte años largos para establecerse en Quito.

II.

IMPRENTA DE AMBATO

I

PIISSIMA
ERGA
DEI GENITRICEM
DEVOTIO
Ad impetrandam gratiam
pro articulo mortis
Ex Seraphico Doctore Divo
Bonaventura deprompta.
Cura, & folicitudine fervorum
JEfu, Mariæ, & Jofeph.
Cum variis Orationibus ante, &
poft Confeffion. & Commum.
Cum Licentia

HAMBATI,

Typis, Soc. JEfu. Anno 1755.

Es un librito pequeño, en 18º: tiene noventa y dos páginas, numeradas con números arábigos: el papel es bueno, y la impresión limpia y correcta.

Este opúsculo devoto suele ser muy usado en los noviciados de los Padres Jesuítas.

II

PONTIFICALE

ROMANUM

CLEMENTIS VIII. primum,

nunc denuò

URBANI PAPÆ VIII.

AUTHORITATE RECOGNITUM

CLEMENTIS

PAPÆ VIII.

CONSTITUTIO

Super Pontificalis Editionem.

Cum Facultate Superiorum.

HAMBATI, typis Societatis JEfu.
Anno 1755.

Es un cuadernito en 12º, y consta solamente de cuatro hojitas, sin numeración ninguna. Fué mandado imprimir por el señor Obispo Nieto Polo del Aguila, y contiene las oraciones y el rito para administrar el Sacramento de la Confirmación.

Ninguno de estos opúsculos tiene el nombre del impresor. Haremos notar, como circunstancia digna de ponderación, que las primeras obras impresas en el Ecuador no fueron castellanas, sino latinas.

Creemos que es una equivocación aquello de la *Vida de San Juan Bautista* escrita en latín por el P. Juan Coleti, é impresa en Ambato, en 1755; pues la VIDA, no de San Juan Bautista, sino DE SAN JUAN EVANGELISTA, que compuso en latín el P. Coleti, se tradujo al castellano, y se imprimió en Lima, en 1761, como,

con mucho acierto, lo ha advertido el erudito escritor peruano Sr. Torres Saldamando (2).

III

CARTA PASTORAL

Que hizo leer el Iluftriffimo Señor

D. D. JUAN NIETO POLO DEL AGUILA

OBISPO DIGNISSIMO DE ESTA DIOCESI, en fu Iglefia Cathedral de Quito el dia 13. de Marzo de este prefente año de 1757. con ocafion del terremoto, y defolacion de Latacunga:

Y dirige á todo el Clero, y Pueblo de fu Obifpado, exhortandolos á una Communion general para aplacar la Divina Jufticia.

Es un follleto en 4º, de dieziocho páginas: no tiene

---

(2) Con verdadero conocimiento del asunto, se apoya el Sr. Torres Saldamando en la autoridad de Escandón, para decir que el P. Coleti fué el autor de la *Vida de San Juan Evangelista:* he aquí las palabras textuales de Escandón relativamente á este punto. Dice así, hablando de la estimación y culto literario que los Jesuítas de Quito tributaban al P. Feijoo.—*El R. P. Juan Coleti de poca edad, y aun en estado de llamarlo joven, en cualquiera parte que se le abra,* (los tomos de Feijoo), *repite hasta que se canza, ó le piden que pare, y este discretísimo Jesuíta es el anónimo que escribió con tanta y tan exquisita erudición la Vida del amabilísimo Benjamín de Cristo, San Juan Evangelista, dedicada á los señores de este ilustrísimo y floridísimo coro,* (el de la catedral de Lima), *por el Sr. Dr. D. Agustín Zambrano, Dignidad de Tesorero del de Quito, que imprimió el año de* 61 *en esta capital* (Lima). Estas palabras se encuentran en un opúsculo, que el año de 1795 dió á luz Escandón en Lima en elogio del P. Feijoo,—El P. Coleti nació el año de 1728, y, como el de 1761 no tenía más que 33 de edad, con razón lo llama joven el autor del elogio.

El artículo del Sr. Torres Saldamando se reprodujo en la *Revista Ecuatoriana*—Número XL—Quito, Abril de 1892.

lugar ni año de impresión; pero, examinados los caracteres y la ejecución, no puede menos de reconocerse como obra publicada en la misma imprenta de Ambato. El año de la impresión lo está expresando el título, cuando dice: *este presente año de* 1757.—El terremoto sucedió el 22 de Febrero de 1757.

IV

NOVENA

A HONRA DEL

GLORIOSO PATRIARCHA

SAN JOSEPH

ESPOSO

DE MARIA SS.MA

SEÑORA NUESTRA.

SACADA

Del libro de fus Elogios, y reducida á efta forma por un devoto, y efclavo indigno del Santo Patriarcha, para excitar á los Fieles al exercicio de esta devocion.

IHS.

Con licencia en Hambato, 1758.

Opusculito en dozavo: tiene treinta y dos páginas.

V.

ORACION FUNEBRE

PREDICADA

EN LAS SOLEMNES EXEQUIAS

DE EL ILLMO. SEÑOR DOCTOR

D. JUAN NIETO

POLO DEL AGUILA

OBISPO

DE LA CIUDAD DE QUITO

En ſu Igleſia Cathedral el dia 21 de Marzo de 1759.

POR EL R. P. PEDRO JOSEPH MILANESIO,

DE LA COMPAÑIA DE JESUS

Profeſſor, que ha ſido de Philoſophia, y de las Cathedras de Theologia, actual Cathedratico de Prima de Sagrados Canones eu la Real, y Pontificia Univerſidad de S. Gregorio de Quito, y Examinador Synodal del miſmo Obiſpado.

Con licencia de los Superiores, Impreſſo en la Villa de Hambato el miſmo Año de 1759.

Es un folleto en 4º, de treinta páginas completas. Las cuatro primeras hojas contienen dos aprobaciones del discurso y la dedicatoria á San Francisco de Sales, firmada por el Hermano Adán Schwarz de la Compañía de Jesús: la numeración de las páginas principia con el número once.—En cuanto á la ejecución, nótanse variedad de tipos y bastante corrección.—La imprenta de Ambato no pudo, pues, ser de madera, sino de plomo, relativamente bien surtida y manejada por cajistas hábiles. ¿Quiénes pudieron ser éstos? Estos fueron, indudablemente, Jesuítas.

En efecto, un año después, los Jesuítas tenían establecida en Quito una nueva imprenta, cuyo tipógrafo era el mismo Hermano Coadjutor Adán Schwarz, que dirigía la imprenta de Ambato: así consta del Catálogo de los religiosos, que componían la provincia quitense de la Compañía de Jesús el año de 1760.

El primer impresor que hubo en el Ecuador fué, pues, un Hermano lego de la Compañía de Jesús, llamado Adán Schwarz, alemán de nación y de 25 años de edad, porque había nacido en Febrero de 1730.

III.

IMPRENTA DE QUITO.

La imprenta no se estableció en Quito sino el año de 1760: entonces, en la antigua presidencia de Quito, hubo ya dos imprentas; una en la capital, y otra en Ambato, ambas de los Padres Jesuítas.—Haremos una enumeración de las publicaciones que se hicieron en Quito desde el año de 1760 hasta el de 1792.

I

ORACION FUNEBRE

PREDICADA

EN LAS SOLEMNES EXEQUIAS

Que al cabo de año ſe hicieron á la feliz Memoria

DEL IL.MO SEÑOR DOCTOR

D. JUAN NIETO POLO DEL AGUILA

OBISPO

DE LA CIUDAD DE QUITO

En ſu Igleſia Cathedral el dia 17: de Marzo, de 1760.

Por el R. P. JUAN BAUTISTA de AGUIRRE,

De la Compañia de Jeſus, Cathedratico, que fue de Philoſophia, y actualmente de Theologia en la Real Univerſidad de S. Gregorio Magno de Quito.

Dalo á Luz

El Sr. Dr. Don JUAN GREGORIO FREIRE, Secretario, que fue en los dos Obiſpados de Sta Martha, y Quito, del miſmo Iluſtr. Principe difunto, y Canonigo de la Sta Igleſia Cathedral de eſta Ciudad.

Con las licencias neceſſarias, Impreſſo en Quito, Año de 1760.

Opúsculo en 4º, con treinta páginas numeradas, y cuatro sin numeración, en las que se hallan dos largas aprobaciones, que preceden al discurso.—En cuanto á la parte material, la imprenta de Quito es idéntica á la imprenta de Ambato.—El impresor era también el mismo Hermano Adán Schwartz.

II.

CATALOGUS
PERSONARUM
ET
OFFICIORUM
PROVINCIÆ QUITENSIS
SOCIETATIS JESU

Confectus anno 1761.

IHS.

Quiti, typis ejufdem Societatis.

Folletito en dozavo, de unas treinta y nueve páginas numeradas, y dos sin numerar, que son la primera y la segunda.—Contiene el número de Colegios, residencias, casas y misiones, que aquel año tenían los Jesuítas; el número de los sujetos de cada casa, su oficio y su condición religiosa. Al fin, hay una lista alfabética de todos los individuos, con el año de su nacimiento y el de su entrada en la Compañía.—En la página 24ª se halla la lista de los que habían muerto desde que se *imprimió* el catálogo anterior, hasta la época de la publicación del nuevo: dedúcese de aquí que otro catálogo anterior se imprimió el año de 1758, por que la lista de los muertos comprende los años de 1759—1760 y la mitad de 1761.

III

EL SANTO
MAS AMABLE
LA DELICIA, Y EL ENCANTO DE EL ORBE.

ORACION
PANEGIRICA

QUE EN EL DIA SOLEMNE DE EL GLORIOSO

SAN ANTONIO
DE PADUA

Y EN LA IGLESIA DEL CONVENTO MAXIMO
De el Seraphico Padre S. FRANCISCO de Quito
PREDICÓ
EL P. PEDRO JESEPH MILANESIO,
de la Compañia de JESUS,

Cathedratico, que fué de Philofophia, Primario de Theologia, y actual Primario de Sagrados Canones en la Univerfidad de S. Gregorio de Quito.

Con licencia de los Superiores.

QUITO, IMPRESSO EN LA COMPAÑIA DE JESUS, EL AÑO DE MDCCLXI.

Folleto en cuarto, de treinta y una páginas, numeradas, y seis sin numeración: las numeradas son las del panegírico, y las otras las de las aprobaciones ó censuras laudatorias de la pieza oratoria.

IV

PANEGIRICO
FUNEBRE
QUE
A LA DULCE, Y VENERABLE MEMORIA
DE NUESTRO REY
FERNANDO VI.
EL JUSTO
DIXO
EN LA IGLESIA DEL COLEGIO MAXIMO DE
Quito de la Compañia de JESUS
EL P. PEDRO JOSEPH MILANESIO,
de la miſma Compañia,
Cathedratico que fué de Philoſophia, y Theologia, y aora de Prima de Sagrados Canones en la Univerſidad de San Gregorio de Quito.

Con licencia de los Superiores

QUITO, IMPRESSO EN LA COMPAÑIA DE JESUS, EL AÑO DE M. DCC. LXI.

Folleto asimismo en cuarto, muy semejante al anterior: las primeras tres hojas, sin numerar, contienen las censuras y aprobaciones: las que comprende el discurso son treinta páginas numeradas á un extremo, con cifras arábigas.

V.

FINEZAS
DE
JESUS
SACRAMENTADO

PARA CON LOS HOMBRES,

E INGRATITUDES DE LOS HOMBRES

PARA

CON JESUS SACRAMENTADO.

Efcrito en lengua Tofcana, y Portuguefa.

POR EL P. Fr. JUAN JOSEPH DE SANTA TERESA,

Carmelita Defcalzo.

Traducido en Caftellano

POR D. IÑIGO ROSENDE, PRESBYTERO.

Con licencia de los Superiores.

Reimpreffo en Quito, Año de 1763.

Es una obrita en dozavo. Las cinco primeras fojas, en que se contienen las censuras, licencias y prólogo, carecen de numeración: el texto mismo del libro consta de 153 páginas, y un índice por separado. La impresión es bastante limpia y pareja.

VI.

LA HIDRA
DE MUCHAS CABEZAS

ES A SABER

LOS ENEMIGOS, Y VICIOS CAPITA-
LES QUE DESTRUYEN LA CIUDAD DE QUITO DESCUBIERTOS PARA LA EMMIENDA A SUS NOBLES CIUDADANOS, Y COMBATIDOS CON LAS ARMAS DE LA

DOCTRINA
CHISTIANA

En los feis Jueves de la Quarefma del Año de 1766.

Por el P. PEDRO JOSEPH MILANESIO, de la Compañia de Jefus, Chatedratico de Prima, que fué de Theologia, y Sagrados Canones en la Univerfidad de S. Gregorio, Examinador Synodal de efte Obifpado, y Rector del Colegio Real, y Mayor de S. Luis.

En la ocafion de los inquietos movimientos, que experimentó efta Ciudad de fu inadvertida Pleve defde el dia 22 de Mayo de 1765.

OBRA QUE DEDICA

A LA REAL AUDIENCIA, Y CHAN-CILLERIA DE QUITO

Su Alcalde Ordinario Don MANUEL PONCE, Y GUERRERO, Conde de Selva Florida, &c.

Con licencia de los Superiores, impreffo en Quito en el Colegio Real, Mayor, y Sem. de San Luis de la Compañia de Jefus.

Tal es el título de una simple colección de sermones ó pláticas morales. Forma un tomo delgado, en cuarto, de 158 páginas: como en las anteriores, las cinco primeras fojas no tienen numeración alguna y están ocupadas por la dedicatoria, y las censuras y aprobaciones de la obra.—Esta no tiene índice.

La impresión es buena y hecha con no poca prolijidad: las citas están no en lo bajo de las páginas, sino en la margen derecha y constantemente en abreviaturas.—Como se deduce por el título mismo ó frontis de la obra, no se hizo la impresión de ella en Ambato, según se ha dicho, sino en Quito, en el colegio seminario de San Luis, donde tenían los jesuítas establecida su imprenta.

La impresión de los sermones doctrinales del P. Milanesio fué la última, que, por entonces, se hizo en la imprenta del seminario; pues, al año siguiente, los Jesuítas fueron expulsados de América, y la imprenta que tenían en Quito se confiscó juntamente con todos los demás bienes que les pertenecían.—De nuevo, podemos, pues, decir que no hubo imprenta en Quito.

No obstante, la confiscación no debió durar sino un año cuando más; pues, en Diciembre de 1769, se dió á luz en la misma imprenta del Colegio de San Luis una *Novena de la Virgen Santísima bajo la advocación de Las Nieves.*—Creemos inutil reproducir aquí la primera página de este cuadernito.—En la primera página se dice:—En Quito en la Imprenta del Colegio Mayor, Real, y Seminario de San Luis. el Año. de 1769.

VII

NOVENA

DE EL SANTISSIMO SACRAMENTO

Donde el devoto de tan admirable Myfterio, hallará motivos eficaces para amarlo, y efpeciales obfequios para fervirlo.

PREPARACION

Para Comulgar, para dar Gracias defpues, para vifitar los Sagrarios, y las Iglefias en el annual Jubileo.

SU AUTOR

El M. R. P. M. Fr. Francifco de la Transfiguracion, Efcriptor General de el Orden de Defcalzos de la Santiffima Trinidad.

A DEVOCION

Del R. P. Fr. Vicente de San Antonio Lopez, Predicador Apoftolico, y Prelado Superior de la Sãta Provincia de N. P. San Francifco de Quito.

Reimpreffa en la mifma Ciudad en la Imprẽta de Raymundo de Salazar, Año de 1773.

Un folletito en dozavo: consta de unas veinte fojas sin numeración ninguna.—Por la fecha de su impresión hemos deducido que el año de 1773 había en Quito, una imprenta pública de un particular, y que ésta era la de Raymundo de Salazar y Ramos. Pero, hasta ahora, nos ha sido imposible descubrir si esta imprenta de Salazar fué la misma de los Jesuítas ú otra nueva. Los tipos hacen presumir que la imprenta era la misma, aunque la edición es mala, llena de abreviaturas y plagada de erratas.

VIII.

NOVENA

DEVOTA

DEL GLORIOSO PROTO-MARTIR DEL SAGRADO SIGILO SACRAMENTAL.

SAN JUAN

NEPOMUCENO

SINGULARISIMO ABOGADO DE LA HONRA.

CANONIGO

DE LA METROPOLI DE PRAGA

CONFESOR

de la Emperatriz Doña Juana de Babiera, Limofnero, y Predicador de las Cesareas Magestades.

Defeofo de fu mayor culto, y veneracion la dá al publico

EL P. PRES. F. JUAN SANTIAGO DE MORA,

y Garcia del Real, y Miltar Orden de N. Sra. de la Merced Redépcion de Cautivos, Hijo de efta Ilustre Provincia de Quito.

Con licencia de los Superiores

Imprefa en la mifma Ciudad. Año de 1777.

Cuaderno pequeño, en dozavo: tiene doce fojas sin numeración de ninguna clase. En el reverso de la página del título, lleva una estampa, grabada en madera, de muy mal dibujo y ejecución. La edición no puede ser más desgreñada ni incorrecta. Parece imposible que en los años de 1774, 1775 y 1776 no se haya hecho publicación ninguna por la imprenta; pero nosotros, hasta ahora, no hemos podido encontrar nada.—Lo mismo decimos respecto de los años de 1778 y 1779.

IX

RELACION SUCCINTA

DE LAS EXEQUIAS, QUE HIZO CELEBRAR, Y SOLEMNIZAR EL ILUSTRIS. SEÑOR D. D. BLAS SOBRINO Y MINAYO

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD

Dignifimo Obifpo de efta Diocefi por fu Tio el Iluftrifimo Señor D. D. Manuel Perez Minayo, y Giraldo tambien del Confejo de S. M. Obifpo de Badajóz, donde murió, en efta Santa Iglefia Catedral de Quito, el dia 15. de Junio de 1780.

ESCRIBELA EL P. D. D. FELIPE

Sobrino, Canonigo Reglar Premonftratenfe.

Imprefa en Quito por Raymundo de Salazar, y Ramos.

Son seis fojas, en cuarto, sin numeración ninguna.

X

ORACION FUNEBRE

EN LAS EXEQUIAS

CON QUE SE SOLEMNIZÓ EL DIA XV DE IUNIO DE M.DCC.LXXX. LA MEMORIA DEL ILUSTRISIMO SEÑOR

D. D. MANUEL PEREZ MINAYO

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, DIGNISIMO OBISPO de la Santa Iglefia Catedral de Badajóz, donde falleció el dia 14. de Diziembre de 1779.

DIXOLA,

EL DOCTOR DON RAMON DE YEPES

Abogado de los Reales Cosejos, Examinador Synodal de este Obispado, Cura Rector que fue de la Parroquia de San Roque de esta Ciudad, y actual Cura, y Vicario de la Doctrina de Tumbaco.

SACALO A LUZ

El Padre Dr. D. Felipe Sobrino, Canonigo Reglar Premonftratenfe.

Imprefo en Quito por Raymundo de Salazar, y Ramos.

Folleto en cuarto, de unas veintitres fojas, sin numeración ninguna. Las seis primeras son las de las licencias, censuras y aprobaciones acostumbradas: las siguientes llevan una numeración particular, que consiste en las letras mayúsculas del abecedario puestas por su orden, desde la *A*, al pie de la página en la mitad: cada tres fojas hay una letra, marcando indudablemente la sucesión de los pliegos. Ni esta pieza ni la anterior tienen el año de la impresión; pero pertenecen con seguridad al año de 1780, según se colije de las fechas de las licencias: la ejecución tipográfica no es tan descuidada ó rudimentaria, como la de los dos anteriores.

XI.

DISCURSO ELOCUENTE

PRONUMCIADO EN LA RENOVACION

del tribunal de la Real Audiencia de la muy Noble

CIUDAD DE QUITO

el dia 7. de Enero del Año de 1780.

POR EL MUY ILUSTRE SEÑOR

D. D. JOSEF GARCIA DE LEON,

Y PIZARRO.

del Confejo de S. M. Prefidente Regente de la mifma Real Audiencia, Vifitador General de ella, Tribunales de Jufticia, y Real Hacienda de fu Diftrito, Gobernador, y Comandante General de eftas Provincias, Superintendente general de Eftafetas, y Correos de ellas, Socio de la Real Academia Matritenfe del derecho Efpañol, y Publico y Onorario de la Sociedad Patriotica de Baeza, y Reyno de Jaen en Efpaña.

LO DA AL PUBLICO

SU MAS MINIMO CRIADO D. JOSEF del Corral, y Narro Capitan de Milicias del Regimien

to de Infanteria Provincial, nombrado de Quito, Oficial primero de la Secretaria de la Vifita general de las mifmas Provincias, Alguacil mayor de ella, Contador de las Rentas Dezimales del Obifpado, y Secretario del dicho Iluftre Señor.

Y LO DEDICA

AL SEÑOR D. JOSEF GARCIA PIZARRO, Y FRIAS

Hijo Primogenito del Doctifimo Autor, y de la muy Iluftre Señora la Señora D. Maria de Frias, y Rey mis Señores.

Imprefo en Quito por Raymundo de Salazar.

¿Quién, al leer este interminable título, (en el que apesta la lisonja), no creería que se trataba de alguna gran pieza oratoria?....Pues nada menos....Todo se reduce á unas ocho fojas, en cuarto, sin numeración ninguna en las páginas; y de estas ocho, las dos primeras están ocupadas por una ampulosa dedicatoria.—En estas primeras obras, que salieron de la imprenta de Raimundo Salazar, se habrá notado ya que no se ponía ni año de impresión ni numeración de las páginas. En cuanto á este discurso, es indudable que fué impreso el mismo año de 1780.

XII.

SATISFACCION

LEGAL

DEL D. D. NICOLAS

PASTRANA, Y MONTESERIN,

CURA PROPIO DEL PUEBLO DE

SAN PEDRO DE CONOCOTO

EN EL OBISPADO DE QUITO.

CONTRA LA ALEGACION JURIDICA,

QUE DIO AL PUBLICO EL BACHILLER D. FRANCISCO Xavier de la Fita, y Carrion, Abogado de efta Real Audiencia, y Cura proprio del Añento de Latacunga, en la caufa de Apelacion, que tiene interpuefta de la mala elección, que atribuye al Venerable Dean, y Cabildo de efta Santa Iglefia, fobre la provifion del Curato de Guano.

EN LA QUAL, DEXANDO VINDICADO SU

Honor, demueftra el no ufo de femejãtes apelaciones en los Dominios de America, el abfurdo de haver hechado mano de efte remedio, al mifmo tiempo, que fupone notoria la nulidad del Concurfo.

SE LE NOTAN VARIOS DESCUIDOS,

Contra los hechos mas conftantes en los autores; y defnudandole de los meritos mas principales, de que fe valió, para figurarfe el

Mejor, el *mas a propofito* y el *mas Digno.*

DEJA RESERVADO AL PUBLICO

El juicio, que debe formar, fobre la mayor idoneydad de los dos fugetos para el minifterio Parroquial.

Imprefa en Quito por Raymundo de Salazar. Año de. 1780.

Opúsculo. en cuarto: están sin numeración las primeras páginas, que contienen una representación del autor, un decreto del Presidente de la Audiencia, el informe acerca de la obra y la licencia para que se imprima: en todo, nueve fojas.—El alegato tiene 60 páginas; y, aunque está distribuído en seis artículos, carece de índice. En una última página, lleva una fe de erratas, y es este opúsculo la primera publicación ecuatoriana en la que se encuentra esa corrección tipográfica.—La ejecución es bastante esmerada y deja notar adelanto en el arte de imprimir.

XIII.

✣

DIEZ SERMONES,

QUE EN DISTINTAS IGLESIAS,

Y A VARIAS SOLEMNIDADES

PREDICó EL

D. D. MAXIMILIANO

CORONEL,

Colegial, que fue de el Mayor, Real y Seminario de San Luis, Cura de el Pueblo de Aloag, y hoy Canonigo Magiftral de la Santa Iglefia Catedral de Quito, y los confagra

AL ILUSTRISIMO SEÑOR

D. D. BLAS, MANUEL

SOBRINO, Y MINAYO,

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD,

Obifpo, que fué de Cartagena de Indias, y à la prefente Dignifimo de Quito.

CON LICENCIA: Imprefos en la mifma Ciudad, por Raymundo de Salazar, Año de 1781.

Un volumen, en cuarto. Consta de 154 páginas numeradas: al principio tiene diez fojas sin numeración, ocupadas por la dedicatoria, las licencias y las acostumbradas aprobaciones laudatorias: sigue otra página de

erratas de imprenta y correcciones; luego viene el índice y, al fin, hay otras dos fojas, en que se hallan reproducidos todos los textos de la Santa Escritura y de los Padres que ha citado el autor en sus diez sermones.

XIV

SERMON

QUE PREDICó EN LA IGLESIA
CATEDRAL DE LA CIUDAD DE QUITO
à 5. de Agosto del año de 1783.
EN LA SUNTUOSA, Y NUEVA

Fiesta q̃ se celebrò à la Reyna de los Cielos

MARIA Santisima de Guadalùpe,
CON EL TITULO DE GUAPULO.
A DEVOCION
DEL M. I. SEñOR D. JOSEF GARCIA DE Leon, y Pizarro Caballero de la Real, y diftinguida Orden Efpañola de Carlos III.
Del Confejo de S. M. en el Real, y Supremo de las Indias, Presidente, Regente de la Real Audiencia de Quito, Gobernador, Comandante, y Vifitador General de fus Provincias &c.
POR EL R. P. FRAY ANTONIO JOSEF CALISTO Predicador General, Lector de Prima en el Maximo Convento de San Pablo, y actual Definidor de su Provincia.
Y LO DEDICA EL M. ILUSTRE CABILDO
AL EXmo. Sr. D. JOSEF DE GALVEZ CABALLERO Gran Cruz de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de Estado de S. M. su Secretario de Estado, y del despacho Universal de las Indias, Gobernador de su Real, y Supremo Consejo, y Superintendente General del Cobro, y distribución de la Real Hacienda en ellas &c. &c. &c.

Con licencia: Impreso en Quito por Raymundo de Salazar, Año de 1783.

Un volumen pequeño, en cuarto: consta de las partes siguientes.—Primera, la dedicatoria, en siete fojas: Segunda, el sermón, en diez, las que están impresas en tipo delgado: Tercera, la carta de Petición al Cabildo, para que disponga que se imprima el sermón, y el auto del Cabildo á ese respecto, en dos fojas: Cuarta, otras veinte fojas más, las cuales contienen una carta del Presidente Pizarro al Cabildo de Quito, dos extensas laudatorias del sermón, con nombre de aprobaciones, y las licencias de las dos autoridades, la civil y la eclesiástica, para que pueda darse á la estampa el sermón.—El volumen no tiene numeración uniforme en sus páginas.

La primera parte lleva el signo siguiente ¶, acompañado de tantos asteriscos cuantos son los medios pliegos, de manera que, en la mitad, al pie de cada dos fojas, se encuentra el signo con uno, dos y tres asteriscos.

La segunda parte cambia de numeración, y emplea las letras mayúsculas del abecedario, desde la A hasta la E inclusive, colocadas como el signo anterior.

Las dos últimas partes están numeradas con el mismo signo que la primera; pero, en vez del asterisco, tienen la serie de los números con cifras arábigas, desde uno hasta diez.—Manera de numeración contraria á la sencillez, y que no podía menos de causar molestia á los mismos impresores.

XV

INSTRUCCION

AL PUEBLO,

Sobre el modo fencillo, y facil de curar el Sarampion, y fus refultas, que hace el M. R. P. Fr. Jofeph del Rofario Religiofo Betleemita; con cuyo parecer fe conformaron los Medicos de efta Ciudad.

Por mandato del Señor Prefidente, Regente &c.

y Cabildo de efta Ciudad de San Francifco de Quito.

Imprefo en la misma ciudad por Raymundo de Salazar Imprefor, Octu. 1. de 1785.

Opusculillo en cuatro fojitas de cuarto menor. El lugar y año de la impresión se expresan en la últimá página.

XVI

ORACION ACADEMICA

QUE EN EL DIA 8 DE ENERO DEL AñO

de 1786. en que fe hizo la apertura del Colegio Mayor, Real, y Seminario de San Luis de la Ciudad de Quito, dixo fu Rector el Dr. D. Jofeph Alexandro de Egües, y Villamar, Cura proprio de la Ciudad de Guayaquil.

Y ORACION EUCHARISTICA.

Que à confeqüencia de la antecedente, dixo en el mefmo dia D. Nicolas Geronimo de Carrion, y Velafco, Colegial mas antiguo, y Secretario de dicho Colegio.

DALAS A LUZ PUBLICA,

El Marques de Miraflores, Coronel de Dragones del Regimiento de toda la Provincia, y Colector General de las Rentas Decimales de fu Obifpado,

QUIEN LAS DEDICA

AL MUY I. Sr. D. JUAN JOSEPH DE VILLALENgua, y Marfil del Côsejo de fu Mageft. Prefidente, Re-

gente de la Real Audiencia de dicha Ciudad, Intendente, Superintendente Delegado de Rentas de Real Hacienda, Gobernador, Comandante General de las Armas, y Vice-Patron Real del exprefado Colegio.

Y AL ILmo. Y Rmo. Señor. D. D. BLAS MANUEL

Sobrino, y Minayo del Confejo de fu Mageftad, Teniente de Vicario General de Exercito, y Obifpo Dignifimo de Quito, y Patron del referido Seminario Conciliar.

Con licencia de los Superiores.

Por Raymundo de Salazar en Quito año de 1786.

Folleto de unas veinticuatro fojas en cuarto, que contiene dos piezas literarias en latín, y dos en castellano: la primera de las piezas castellanas es una larga dedicatoria ó prólogo dirigido por el Marqués de Miraflores al Obispo de Quito y al Presidente de la Real Audiencia: sigue el Discurso académico en latín: luego una Oración eucarística en castellano, y después un soneto en castellano y cinco epigramas en dísticos latinos, compuestos por el comandante de las milicias de Quito, Don Francisco González de Molina, antiguo alumno del Seminario de San Luis.—La numeración de las páginas ha sido hecha, como en el Sermón del P. Calisto, empleando un signo convencional y las letras del alfabeto.

El Señor Anrique ha descrito muy exactamente este folleto, y ha dado de la página del título de él un excelente fac-símile.

XVII

ORACION
FUNEBRE
QUE EN LAS EXEQUIAS
CELEBRADAS EL DIA 20 DE ENERO
DEL AñO DE 1786. EN LA IGLESIA

del Convento Maximo de la Merced de la Ciudad de Quito à el Padre Ex Definidor Fr. Francisco de Jefus, y Bolaños Religiofo Presbytero del Real, y Militar Orden de Nueftra Señora de las Mercedes, Fundador de una Ermita, y Cafa de Recolecciõ extramuros de la Ciudad.

PREDICÓ

EL P. L. Fr. MARIANO ONTANEDA RELIGIOSO RECOLETO

de el mifmo Orden Doctor Teologo en la Univerfidad de Santo Tomas Ex Catedratico de Prima en Sagrada Teologia, y fegunda vez actual Lector de la Filofofia Peripatetica en fu Cafa de Recoleccion.

CON ASISTENCIA

De los Señores, Prefidente, y Obifpo, la Real Audiencia, los Cabildos Eclefiaftico, y Secular, las Sagradas Religiones, y lo principal de la Ciudad.

SACAN A LUZ

A expenfas fuyas los apafionados de el Difunto, y el Orador Confagra á el Gloriofifimo San Jofeph.

Impreso en Quito por Raymundo de Salazar. Año de 1786.

Es un opúsculo casi idéntico al anterior: tiene unas treinta y dos fojas, y está impreso en dos clases de tipos, unos gruesos y otros delgados ó menudos. La dedicatoria, las aprobaciones, censuras y licencias están en tipo grueso; la Oración fúnebre, en delgado. Esta segunda parte del folleto lleva dos numeraciones: una con guarismos arábigos, en la parte superior de cada página, á la derecha, desde 1 hasta 30: otra por medio de letras, según el sistema empleado en los opúsculos anteriores. Las primeras páginas llevan la numeración del signo convencional, como en los precedentes.

XVIII.

EDICTO

PARA LA SANTA VISITA

Por el Illmo Señor D. D. Joseph Perez Calama, del Consejo de S. M , y actual Obispo de Quito

Contiene notablese punto de Disciplina Eclesiastica ; y una exortacion en quanto à la Modestia, Decoro, y Recato del Vestido Mugeril.

Y la Arenga de S. S. I. á la Real Audiencia Gobernadora en el dia de Besa Manos del Principe nuestro Señor.

En Quito: en la Imprenta de Raymundo de Salazar. Año de 1791.

Folleto en unas dieziocho fojas, numeradas con letras mayúsculas en lo bajo de las páginas, según el sistema, que pudiéramos llamar *de Salazar*, porque lo vemos constantemente seguido en todas las publicaciones que salieron de su imprenta.

En la parte posterior de la primera foja, tiene, como adorno, un sello episcopal, grabado en plancha metálica; y, por una inscripción puesta en lo más bajo de la lámina, se conoce quién fué el grabador de ella, pues dice así: *Soria sculp.*—"Esculpió Soria": el verbo *Sculpsit* latino está en abreviatura, y el grabado no carece de mérito.

La errata del sexto renglón se encuentra también en el original, que hemos procurado imitar.

XIX

BREVE
ARENGA
A LA REAL

AUDIENCIA GOBERNADORA EN EL DIA DE BESA MANOS DEL PRINCIPE NUESTRO SEÑOR, EL SEÑOR DON FERNANDO, HIJO DEL REY NUESTRO SEÑOR, EL SEÑOR DON CARLOS IV., Y DE LA REYNA NUESTRA SEÑORA, LA SEÑORA DOÑA LUISA DE BORBON.

Quito 30. de Mayo de 1791.

Piececita en dos fojas, sin cosa ninguna particular que merezca llamar la atención.

XX

EDICTO PASTORAL DEL

ILLUSTRISIMO SEñOR D. D. JOSEPH

Perez Calama, Obispo de Quito, fobre el importante Proyecto de la abertura del Camino de Malbucho, para la pronta, y facil comunicacio̅ Criftiana, y Civil de las Provincias de Ibarra, y Otabalo con las de Isqua̅dè, Chocó, Barbacoas, y la Plaza de Panamà : : : Promovido por el actual Mui Iluftre Señor, Presidente D. Juan Antonio Mon, y Velarde Consejero Electo del Supremo de Indias.

Con Superior Permiso: año de 1791.

En Quito: En la Imprenta de Raymundo de Salazar.

Folleto en unas diezinueve fojas, en todo idéntico á los anteriores.

XXI.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE QUITO.

FORMOLO EL ILUSTRISIMO

Señor D. D. Joseph PEREZ Calama

Obispo de dicha Ciudad.

POR ENCARGO

DEL M. I. SEñOR D. LUIS MUñOZ

de Guzman, Gefe de Esquadra, Capitan

General de este Reyno, y Presidente de

su Real Audiencia.

PARTE PRIMERA

Quito 29 de Septiembre de 1791.

Opúsculo en cuarto. La segunda página tiene por adorno un sello, grabado en acero.—El opúsculo está dividido en dos secciones: la primera es una dedicatoria, que los jóvenes de Quito hacen del Plan de estudios á Don Luis Muñoz de Guzmán, Presidente de la Real Audiencia: la segunda es el Plan de Estudios, escrito por el Obispo Calama. La primera parte está impresa en caracteres más gruesos que la segunda, y ambas tienen distinta numeración, según el sistema de Salazar.

XXII.

EDICTO PASTORAL

DEL ILUSTRISIMO SEñOR

DOCTOR DON JOSEPH PEREZ CALAMA

Obispo de la Ciudad, y Obispado de

San Francisco de Quito.

Sobre que continúen en las Cabezeras de Provincia, las Mesas Synodales, establecidas por su Señoria Ilustrisima....

Y sobre otros puntos de Disciplina Eclesiastica.

Anunciase tambien la despedida,

y viaje de su Señoria Ilustrisima.

Quito: En la Imprenta de Raymundo de Salazar.
Año de 1792.

Es un folleto de unas veintidos fojas.—Al margen tiene notas á manera de sumillas, impresas en caracteres de letra cursiva.—Por lo demás, todos estos opúsculos del Obispo Calama, que salieron á luz en la imprenta de Raymundo de Salazar y Ramos, son idénticos desde el punto de vista tipográfico, así en la forma como en la ejecución.

XXIII.

INSTRUCCION PREVIA

sobre el Papel Periodico, intitulado

Primicias

de la Cultura de Quito.

Con licencia del Superior Gobierno, por
Raymundo de Salazar, año de 1791.

Tal fué el anuncio ó prospecto, que se hizo del primer periódico que se publicó en Quito.—Este prospecto se dió á la estampa un mes antes de que se imprimiera y circulara el periódico.—Son tres hojitas en cuarto.

XXIV

Numero 1.

PRIMICIAS DE LA

CULTURA DE QUITO

De hoy Iueves 5. de Enero de 1792.

LITERATURA.

Ætatis cuiusque notandi funt tibi mores

Mobilibùfque decor naturis dadus, & annis.

Horat. de Art. Poet. v. 56.

Con licencia del Superior Gobierno por Raymundo
Salazar.

Tal es el título del *Número primero* del primer periódico que se publicó ahora cien años en Quito. Fué exclusivamente literario; se publicaba cada quince días, los jueves, y alcanzaron á ver la luz pública hasta unos siete números.—Su forma es la de un folleto en cuarto: consta por todo de unas cuarenta fojas.—El número primero está numerado con el consabido sistema de letras mayúsculas, en la mitad de la parte inferior de las páginas: este Número primero tiene un *Suplemento*, y desde este suplemento ó alcance, como diríamos ahora, el periódico lleva una numeración sucesiva, con cifras arábigas, en sus páginas. La última página tiene el número 56.

Estas son las principales publicaciones de que nosotros tenemos conocimiento. La imprenta se estableció en el Ecuador unos cuarenta años antes del tiempo, en que ordinariamente se había creído que fué establecida. ¿Tal vez, se confundió la fecha de la publicación del primer periódico, con la época de la introducción de la imprenta, cuando se dijo que en el año de 1792 se había hecho la primera impresión en Quito?....

El año de 1794 había en Quito una imprenta de Mauricio de los Reyes.

Enumeraremos ahora algunas otras publicaciones antiguas, á fin de que este *Ensayo* de Bibliografía ecuatoriana del tiempo de la colonia sea menos incompleto.

Sumario auténtico de los privilegios, gracias é indulgencias que se han concedido á los cofrades de la Santísima Trinidad.—Es una hoja grande, impresa en Ambato, el año de 1758.—Un ejemplar de esta publicación ha sido exhibido por el Señor Comandante Don Francisco Orejuela, en la Exposición nacional del presente año.

Panegírico de Santa Rosa de Lima, predicado por el Doctor Llanos y Valdés.—Quito—1760.—Lo cita, por referencta, el Señor Anrique: nosotros, hasta ahora, no hemos visto ni un solo ejemplar de esta publicación.

El Señor Anrique ha tomado esta noticia de *El Diccionario de obras relativas á América* (en inglés) de Sabin y del *Estudio bibliográfico sobre Santa Rosa de Lima*, por Zegarra.

Auto del Obispo Don Blas Sobrino y Minayo relativo al Seminario de San Luis—Quito, 4 de Noviembre de 1784.—Una hoja grande, impresa á dos columnas.—La cita el Señor Anrique.

Defensa legal á favor de los derechos de los Curas de este Obispado, y en especial de los del partido de Riobamba.

Este escrito fué obra de Espejo, como él mismo lo dice, en el Número 7º de "Las Primicias de la cultura de Quito", pero ¿se imprimió ó circuló solamente manuscrito?—En el título se añade *presentada en esta Real Audiencia por Diziembre de* 1787.

La enumeración que hemos hecho de los escritos del Obispo Calama, impressos en Quito en los años de 1791 y 1792, no es completa: Beristain cita algunos más, como un Panegírico de Santo Tomás de Aquino, que nosotros no conocemos (3). La imprenta no podía tener mucho en qué ocuparse en tiempo de nuestros mayores, ahora un siglo; así es que, no debe sorprendernos que sean tan escasas las publicaciones que se hicieron en aquella época.

FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ.

Quito, Junio de 1892.

---

(3) BERISTAIN Y SOUZA.—Biblioteca hispano-americana-septentrional.—(Tomo primero.—Segunda edición.—Amecameca, 1883).

BACTERIOLOGIA.

DESCRIPCIÓN DE UN APARATO SENCILLO PARA SACAR Y CONSERVAR PUS, SANGRE, &ª. PARA ESTUDIOS MICROSCÓPICOS Ó BACTERIOLÓGICOS.

POR

GUSTAVO DE LAGERHEIM

PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

Sucede muchas veces que se necesita someter pus, sangre, vacuna, etc. á un estudio microscópico ó bacteriológico, pero que los instrumentos necesarios no están á la mano. Es menester, por consiguiente, conservar y algunas veces aun transportar dichas sustancias para examinarlas en otra parte. A este fin, he construido un aparatito que recomiendo á mis Colegas.

Cualquiera puede obtener el instrumento en corto tiempo. Se compone de una probeta tapada por un corcho suave que cierre bien. El corcho está provisto de dos agujeros, en el más ancho de los cuales se fija un tubo de vidrio con extremo capilar. Este tubo está tapado por un tapón de algodón y ajustado al corcho por medio de un poco de parafina. El otro agujero, mucho más estrecho, se hace por medio de un alfiler grueso y está también tapado por un taponcito de algodón. Este segundo agujero es indispensable para que, corchando la probeta, el aire comprimido no haga subir el líquido del tubo capilar.

Antes de emplear el aparato, es menester esterilizar la probeta y el tubo capilar, operación que se hace calentando en la llama la probeta y haciendo pasar por el tubo capilar primero una solución de sublimado corrosivo ($1/1000$), después alcohol y al fin agua destilada y esterilizada. Se aspiran estos líquidos por la boca del tubo, pero hay que cuidar de que no mojen el tapón de algodón, que siempre debe estar seco.

Si, por ejemplo, se necesita sacar un poco de pus de un botón ó un poco de vacuna de una pústula se los lava primero con solución de sublimado corrosivo, de alcohol y de agua esterilizada, después se los abre por medio de una lanceta fina esterilizada y en fin se mete el tubo capilar que ha sido sacado de la probeta. Por la capilaridad el pus asciende en el tubo; si se necesita una cantidad considerable hay que aspirar por la boca del tubo.

Obtenido el líquido deseado se vuelve á introducir el tubo en la probeta que se puede llevar en el bolsillo. El líquido está adherido por la capilaridad y no corre cualquiera que sea la posición del aparato. Si hay inconveniente para examinar la sustancia en seguida de obtenida, es preciso poner un poco de hielo en el fondo de la probeta para evitar que los microbios que eventualmente contiene, se multipliquen. Se envuelve la probeta en algodón para conservar el hielo.

Para someter la sustancia á un examen microscópico ó bacteriológico se saca una ó más gotas soplando por la parte superior del tubo. No debe olvidarse la esterilización del tubo después del estudio del líquido.

TRADUCTION.

Il arrive souvent qu' on est dans la nécessité de soumettre à un examen microscopique ou bactériologique du pus, du sang, du vaccin, etc. mais que les instruments nécessaires ne se trouvent pas sous la main. Il faut par conséquant emporter, quelquefois même conserver ces matières pour les examiner dans un autre lieu. Dans ce but j' ai construit un petit appareil que je recommande à mes Collègues; en voici la description.

L' instrument peut être fait en très peu de temps et par chacun. Il se compose d' une éprouvette munie d' un bouchon mou et fermant bien. Ce bouchon est percé de part en part de deux trous, dans le plus large desquels est fixé un tube de verre se rétrécissant en capillaire. Ce tube est muni d' un tampon de coton et est ajusté au bouchon avec un peu de paraffine. Le second trou beaucoup plus petit se fait au moyen d' une épingle à cheveux et est fermé aussi par un petit tampon de coton. Ce petit trou existe dans le but d' eviter qu' en bouchant l' éprouvette, l' air comprimé ne fasse remonter le liquide dans le tuyau capillaire.

Avant d' employer l' appareil il faut stériliser l' éprouvette et le tube capillaire, opération qui se fait en flambant l'

éprouvette et en faisant passer par le tube capillaire d' abord une solution (1 pro mille) de sublimat, puis de l' alcohol et enfin de l' eau distillée et stérilisée. On aspire ces liquides par l' ouverture du tube, mais il faut faire attention qu' ils n' atteignent pas le tampon de coton qui doit être toujours bien sec.

Si par exemple on désire soustraire un peu de pus d' un bouton, ou un peu de vaccin d' une variole, on la lave premièrement avec du sublimat, de l' alcohol et de l' eau stérilisée, ensuite on l' ouvre au moyen d' une fine lancette flambée et enfin on y plonge le tube capillaire qu' on a sorti de l' éprouvette. Par la capillarité le pus ascend dans le tube; si on désire une quantité plus considérable il faut aspirer par le gros bout du tube.

Ayant maintenant le liquide désiré on remet le tube dans l' éprouvette et l' emporte dans la poche. Le liquide est fixé par la capillarité et ne coule pas, quelle que soit la position de l' appareil. Si l' on ne peut faire l' examen peu après avoir pris le liquide il faut mettre dans le fond de l' éprouvette un peu de glace afin d' éviter que les microbes qui éventuellement s' y trouvent ne se multiplient; on enveloppe l' éprouvette dans du coton pour conserver la glace.

Pour soumettre le liquide à l' examen microscopique ou bactériologique on fait sortir une ou plusieurs gouttes en soufflant par le haut du tube. Il ne faut pas oublier de stériliser le tube après l' examen du liquide.

Quito, 20 *Juin* 1892

BOLETIN UNIVERSITARIO.

Oficios.

Consulado General del Ecuador.—París, 80 Rue Monceau mayo, 2 de 1892.

Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad.— Quito.

Muy señor mío:

El Sr. Dr. José María Troya nos ha comunicado, con fecha 23 de marzo último, que habiéndose anexado el Instituto de Ciencias de esa Capital, á la Universidad, cuyo Rector es US., debíamos poner á sus órdenes las sumas que poseía dicho Instituto en la Caja de este Consulado General.

En consecuencia, tenemos á disposición de US. la cantidad de cinco mil ochocientos veintidos francos sesenta y siete céntimos, y suplico áUS. se sirva decirnos á qué cuenta debemos pasar esa suma.

En cuanto el señor Ballén esté mejor de salud, remitirá á US. la cuenta del Instituto de Ciencias hasta esta fecha.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de alta consideracion con que soy de US. muy atento y seguro servidor.

E. Dorn y de Alsúa.

Encargado del Consulado General.

Consulado General de la República del Ecuador.—Hamburgo, 11 de mayo de 1892.

Señor Rector de la Universidad de Quito.

Muy Sr. mío:

Nuestro distinguido Cónsul General de la República, D. Clemente Ballén, me ha trasmitido un encargo de papel en tres diferentes tamaños, todos con el sello de la Universidad. Además, algunos miles de obleas.

Para esa clase de trabajos hay una casa especial en Berlín y di-

cha casa se ocupa en este momento de preparar el encargo que remitiré lo más pronto posible á la consignación del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas en Guayaquil. Tendré cuidado de rogar al Sr. Gobernador de hacer llegar el encargo á manos de US.

Quedo en esta muy á sus órdenes y me es honroso suscribirme de V. S., Señor Rector, muy atento y obediente servidor

Carlos Bailles.

Nº 59.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 18 de 1982.

H. Sr. Ministro de lo Interior:

Acaba de serme entregado el oficio, fecha 17 del presente, en el que US. H. me pide proporcione al Sr. Beer veinticinco vasos con las correspondientes láminas de zinc y cien carbones, que me serán devueltos después de practido un ensayo que se proyecta.

He ordenado al ayudante del gabinete respectivo ponga á la disposición de la persona á quien US. H. se sirva comisionar para ello, 25 pilas de Bunsen armadas, es decir, compuestas de vaso, zinc y carbono.

Aprovecho la oportunidad para recordar á US. H. que el Gobierno pidió hace algunos años ciento sesenta vasos, ofreciendo restituirlos á la Universidad, tan luego como llegasen los que debían venir para las oficinas telegráficas. Así mismo, más tarde el Establecimiento prestó una batería de doce pilas completas para el servicio del cañón de mediodía.

Como pudiera suceder que tuviese dificultades el Gobierno para la devolución de los ciento sesenta vasos y las doce pilas completas, podía autorizárseme á fin de solicitarlas de Europa donde el pago se haría por cuenta del Erario.

Aprovecho también de la ocasión para volver á suscribirme de US. H. atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 60.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 18 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

En el informe que emití no há mucho para la memoria de ese Ministerio á la próxima Legislatura, encarecí á US. H. lo indispensable de la creación de un Museo Arqueológico en la Universidad de la Capital de la República. Hoy circunstancias especiales hacen posible la satisfacción de esta necesidad del Establecimiento, con solo que US. H. interponga su valiosa influencia ante el ilustrado Señor

Presidente, á fin de que los objetos colectados para la Exposición Colombina en España sean restituídos al Ecuador y depositados en esta Universidad, donde servirán de mucho á un acaso rico, futuro museo.

US. H. miembro de la Universidad conocedor de sus necesidades y en singular de la enseñanza actual, estoy seguro de ello, ha de influír eficazmente en la resolución favorable de parte del Excmo. Sr. Presidente, respecto á lo solicitado.

Reitero á US. H. las expresiones de mi especial consideración.

Carlos R. Tobar.

Nº 61.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 20 de 1892.

H. Sr. Ministro de lo Interior.

En 27 de enero, supliqué á US. H. el envío al Sr. Cónsul General del Ecuador en Nueva-York de una nota de este Rectorado en la cual le pedía la cuenta de los gastos hechos en la compra de útiles de imprenta, papel, etc. Cuatro meses han transcurrido desde entonces y ha pasado por consiguiente el tiempo bastante para la contestación del referido oficio; mas la tal respuesta no llega, y la Junta Administrativa del Establecimiento continúa conservando suspensa la terminación de esa cuenta y de las demás relacionadas con ella. En atención al motivo expresado, US. H. se dignará disculparme el que yo insista en mi súplica de que por ese Ministerio se recuerde al Sr. Ruiz el deber de dar fin al asunto con él relacionado.

Torno á repetirme de US. H. obsecuente y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 63.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 21 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Tendré especial satisfacción concurriendo mañana á las doce al acto literario de los discípulos de Ud. Me es grato dejar contestada la invitación que Ud. se sirve dirigirme en esta fecha.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 64.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 21 de 1892.

Sr. Presidente del Ilustre Concejo Municipal.

Conforme lo expresado por el párrafo 1º del art. 5º de los Estatutos para la Exposición Nacional, he nombrado para jurados calificadores de objetos pertenecientes á Ciencias Naturales, á los Sres. Profesores R. P. Luis Sodiro, Dres. Miguel Abelardo Egas y Manuel Baca M.

Lo cual, al darme la satisfacción de comunicarme con Ud., me proporciona también la ocasión de volver á suscribirme su atento S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 65.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 21 de 1892.

Sr. Dr. Miguel Abelardo Egas.

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 1º del art. 5º de los Estatutos y Programa para la Exposición Nacional, y atendiendo á los notables y especiales conocimientos que posee Ud. en Ciencias Naturales, he tenido por bien nombrarle para formar parte del jurado correspondiente á las ciencias referidas.

El patriotismo de Ud. le obligará, estoy seguro de ello, á no rehusarse á la aceptación del delicado cargo expresado.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Igual oficio se pasó á los señores Dr. Manuel Baca M. con el Nº 66 y al R. P. Luis Sodiro con el Nº 67.

República del Ecuador.—Quito, mayo 23 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad.

Muy grato me ha sido recibir el oficio de US. fechado el 21 del presente, en el cual se sirve participarme que: en virtud de la Facultad que le concede el párrafo 1º del art. 5º de los Estatutos y Programa para la Exposición Nacional, ha tenido por bien nombrarme para formar parte del jurado respectivo á las Ciencias Naturales.

Agradecido por los benévolos términos con que US. se ha servido favorecerme y por la distinción con que me ha honrado, acepto, á pesar de mi insuficiencia, el cargo referido; y me halaga la esperanza de que podré contribuír con algún pequeño contingente, al verme asociado á US. en varios trabajos. Además me estimulará á ejecutarlos con empeño el noble ejemplo que US. sabe darnos con sus actos de nunca desmentido patriotismo.

Con sentimientos de alta estima me suscribo de US. S. S.

Miguel Abelardo Egas.

República del Ecuador.—Quito, mayo 24 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad.

He recibido el estimable oficio en que US. me comunica: que en virtud de la atribución que le confiere el párrafo 1º del art. 5º de los Estatutos y Programa para la Exposición Nacional, ha tenido á bien nombrarme para que forme parte del jurado correspondiente á todo lo que está relacionado con las Ciencias Naturales.

Muy cordialmente agradezco á US. por la honra que se ha dignado dispensarme, designándome para que sea uno de los miembros que ha de representar á la Facultad de Ciencias en el Jurado calificador de la Exposición Nacional. Acepto el referido cargo, en cuyo desempeño procuraré, en cuanto me sea posible, corresponder á la confianza que, á pesar de la escasez de mis aptitudes, ha hecho US. de mí y al vehemente deseo que tengo de que las artes é industria de nuestro país, entren por el sendero de la verdadera prosperidad.

Dios guarde á US.—*Manuel Baca M.*

Dirección de la Escuela Agronómica.—Quito, mayo 25 de 1892.

Al Sr. Rector de la Universidad.

Señor:

Con su estimable oficio del 21 del presente recibí el honroso nombramiento que en virtud del art. 5º de los Estatutos relativos á la Exposición Nacional, se ha dignado conferirme de miembro calificador de los objetos pertenecientes á Ciencias Naturales.

Acepto gustoso el inmerecido cargo, así por el deseo de contribuír en lo que pueda al buen éxito del certamen nacional, como para corresponder á la manifestación de confianza que acaba de hacerme.

Dios guarde á US.—*Luis Sodiro S. J.*

Nº 68.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 24 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

En el informe que remití para la Memoria que US. H. tiene que presentar á la próxima Legislatura, me referí á los datos poco favorables, respecto á los estudiantes de Derecho Civil, proporcionados por el Sr. Profesor de la materia. Datos que han excitado el pundonor de los mencionados cursantes y motivaron (supongo que á insinuación del mismo distinguido Sr. Profesor) una solicitud al Rectorado á fin de que permitiéndoseles presentar un acto de las materias cursadas, cambiase el concepto desfavorable del Sr. Catedrático, de los Superiores del Establecimiento y de US. H. con ocasión del informe

arriba aludido. Realizóse el acto el día domingo 22 del corriente, y el feliz resultado, ha sido en verdad el que se proponían los jóvenes, como US. H. podrá verlo en la copia de la nota que, para dar razón del acto, me ha pasado el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Catedrático de los jóvenes sustentantes. Para completo conocimiento de todo lo que atañe al plausible acto del día 22, envío también á US. H. copia de la solicitud de los estudiantes y de lo demás con ella relacionado.

Aprovecho la ocasión para recomendar á US. H. el comportamiento de los señores que firmaron la solicitud, digna de quienes son movidos por los más nobles estímulos, y muy en especial, el tino del Profesor que tan acertadamente sabe encaminarlos.

Reitero á US. H. los sentimiento de mi consideración.

Carlos R. Tobar.

Nº 69.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 24 de 1892.

Sr. D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado del Consulado General del Ecuador. Francia.

He dirigido al Sr. D. Clemente Ballén, aprovechando de su patriótica y bondadosa voluntad de servirnos, varios oficios en los cuales le he suplicado la adquisición de papel, libros y otros útiles indispensables para el Establecimiento; mas probablemente el mal estado de la salud del Sr. Cónsul impedirá la adquisición y envío de los mencionados menesteres. Ruego á Ud., en consecuencia, se digne tomar del Sr. Cónsul Ballén las notas referentes á los pedidos y desempeñarlos, por el cual servicio se hará Ud. acreedor al positivo agradecimiento de la Universidad y, muy singularmente, de su obediente y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 70.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 25 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Tan luego como me fué entregado el oficio en que Ud. se sirve informar acerca del acto que en 22 del corriente sostuvieron los alumnos de la clase de Derecho Civil, me dirijí al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública informándole tocante al mismo acto y remitiéndole copia de la solicitud de los estudiantes y de lo demás relacionado con el acto referido. Por el cual, vuelvo á expresar á Ud. mis plácemes más cordiales.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

H. Sr. Rector de la Universidad Central.

Señor:

El año de 1890 los estudiantes de 3º y 4º año de Jurisprudencia se dirijieron al H. Consejo de I. Pública con el objeto de obtener que se les reciba los exámenes desde el 1º de julio, no obstante la disposición reglamentaria de que comiencen el 8 del propio mes. Las razones que entonces tuvieron, son las siguientes:

1ª El tener ya bien estudiada una de las materias:

2ª El ser las obras que han de estudiarse en el mismo año demasiado largas, de suerte que no alcanzan á repasar, ni quizás á verlas con atención: y

3ª Dado el examen de una materia con alguna anticipación, alcanzar á estudiar mejor las otras.

Estas razones parecieron tan justas al H. Consejo General de I. Pública, que por oficio de 24 de junio de ese año, dirigido bajo el Nº 350, se facultó á US. para permitir que se reciban los exámenes desde el 1º de julio, y para que cuando concurran razones análogas pueda US., en lo sucesivo, hacer igual concesión.

Como las circunstancias son iguales, ruego á US. se digne dar el mismo permiso para este año, respecto de los exámenes de Economía Política.

Al hacer este pedido debo advertir á US. que son los estudiantos de mi clase quienes me han comisionado para obtener de US. esta gracia.

Dios guarde á US.—*R. Aurelio Espinosa.*

Quito, mayo 25 de 1892.

Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 25 de mayo de 1892.

Accédese á la solicitud precedente.

Tobar.

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Municipal.—Quito, 25 de mayo de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

El Presidente de la Municipalidad del Cantón tiene á honra invitar al Sr. Rector de la Universidad, para que, en unión de los demás Sres. Profesores, se sirva concurrir á la apertura de la Exposición, que se verificará mañana á la una de la tarde.

Dios guarde á Ud.—*Francisco Andrade Marín.*

Nº 71.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 27 de 1892.

Sr. Presidente del M. Ilustre Concejo Municipal.

Como me hubiese sido entregada la atenta invitación de Ud. por la noche de la víspera de la apertura de la Exposición Nacional, no me quedó el tiempo necesario para trasmitir á los Sres. Catedráticos la expresada invitación de Ud.

Creo interpretar los sentimientos de éstos, agradeciéndosela á Ud. debidamente.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 72.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 28 de 1892.

CIRCULAR.

Sr. Decano de la Facultad de......

Según oficio de esta fecha, dirigido por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Culto &ª, mañana, domingo 29 del corriente, se verificará la fiesta de la Beata Mariana de Jesús, en la Iglesia de la Compañía, á la hora de costumbre, y el domingo 12 de junio la fiesta de la Santísima Trinidad en la misma Iglesia y á la misma hora.

Lo cual comunico á Ud. á mi vez para los fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 77.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 28 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Culto &ª.

Apenas recibido el oficio de US. H. de esta fecha, he pasado circular á los Sres. Decanos de las Facultades, á fin de que concurran á las fiestas de la Beata Mariana de Jesús y de la Santísima Trinidad, el 29 del actual y 12 del entrante respectivamente. En cuanto á mí, ruego á US. H. me dispense la inasistencia á las fiestas expresadas, á causa de hallarme por motivos de salud imposibilitado de llevar otra ropa que no sea de sumo abrigo, conforme lo expreso también al H. Sr. Ministro de lo Interior para que me excuse de las mismas asistencias como Consejero de Estado.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 78.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 28 de 1892.

H. Sr. Ministro de lo Interior.

Ruego á US. H. tenga por bien dispensarme la inasistencia á las fiestas de la Beata Mariana de Jesús y de la Santísima Trinidad, á causa de hallarme delicado de salud é imposibilitado, por lo mismo, de llevar ropa que no sea muy abrigada.

Reitero á US. H. las expresiones de respetuosa estima con que me suscribo de US. H. atento S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 736.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia, &.—Quito, mayo 25 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

S. E. el Jefe del Estado á quien dí cuenta del oficio de US. Nº 60, de 18 del presente, me encargó contestar que los objetos pertenecientes al Gobierno que se han enviado á la Exposición Colombina de Madrid, serán destinados á la formación de un Museo Arqueológico Nacional en la Universidad Central, después de exhibidos en Madrid y Chicago.

Debo advertir á US. que no todos los objetos son del Gobierno; muchos hay de propiedad particular, que probablemente los dueños querrán vender en Europa y que conviniera que la Nación los adquiera con el objeto preindicado.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Nº 79.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 28 de 1892.

H. Sr. Minintro de Instrucción Pública.

Acaba de entregárseme el oficio de US. H., en el que me comunica que S. E. el Jefe del Estado ha tenido por bien acceder á mi solicitud de 18 del corriente: esto es, que sean destinados á la formación de un museo arqueológico en esta Universidad los objetos pertenecientes al Gobierno, que se han enviado á la Exposición Colombina.

Al agradecer al Exmo. Sr. Presidente de la República y á US. H. la accesión á mi pedido, séame excusada por la benevolencia de US. H., la súplica de que sean adquiridos por el Gobierno los objetos de propiedad particular [que serán llevados á Madrid y Chicago] y devueltos al país para acrecer el nuevo museo universitario.

Juzgo ser intérprete de los compañeros del Establecimiento al

expresar también á nombre de ellos á US. H. las gracias debidas.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 80.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 30 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Se presenta nueva ocasión para obtener una casa adecuada á las ya urgentes necesidades de la Universidad y, en consecuencia, me veo precisado á insistir con US. H., felizmente interesado en lo que nos respecta, á fin de que interponga su valiosa influencia para que se nos suministre los medios de obtener el local que tanta falta nos hace.

US. H., tanto ó más empeñado que yo en la prosperidad del Establecimiento, excusará esta mi insistencia, que me proporciona coyuntura para volver á llamarme de US. H. obediente S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 745.—República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrución Pública.—Quito, junio 10 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

El H. Sr. Ministro de Hacienda en oficio de 9 del presente me dice:

"En contestación al estimable oficio de US. H. Nº 866, en el cual transcribe el del Sr. Rector de la Universidad Central de Quito, insistiendo en que se proporcione los fondos suficientes para la compra de una casa adecuada á las necesidades de dicho Establecimiento, tengo el sentimiento de decir á US. H., que aunque algo han mejorado las entradas de las Aduanas en las dos últimas quincenas, pero no lo suficiente para los gastos de suya superiores á los fondos del erario, aumentados durante el Congreso que empezará á funcionar mañana hasta el 10 de agosto en que terminarán las sesiones ordinarias. De consiguiente es imposible llenar antes de esa fecha el muy plausible deseo del Sr. Rector de la Universidad y de US. H., á quien—Dios guarde.—Gabriel J. Núñez".

Lo que comunico á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Mo. Bot. Garden
1908

Nº 737.—República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, mayo 30 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Anexo al oficio de Ud. Nº 68 he recibido una copia relativa al acto de la sabatina que ha tenido lugar en ese Establecimiento el 22 del presente, de los cursantes del libro 1º del Código Civil.

El expresado documento se publicará también entre los demás de la Memoria de esta Secretaría al próximo Congreso.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Nº 81.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 31 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, en oficio de hoy, me avisa el recibo del informe acerca del acto rendido por los jóvenes discípulos de Ud. y me ofrece que será publicado, entre los demás datos de la Universidad, el referido documento como anexo á la anterior memoria relativa á la misma Universidad.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 739.—República del Eecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, junio 1º de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Sírvase US. ordenar que de las piedras litográficas pertenecientes á la Universidad, se preste por pocos días una de 50 × 30 centímetros para que se litografíe un cuadro para el informe de este Ministerio.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Nº 83.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 2 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es grato comunicar á US. H. que, conforme á la resolución de la Junta Administrativa del Establecimiento, puede disponer el li-

tógrafo que US. H. señale de la piedra pedida por pocos días, en el oficio número 739 de ese Ministerio.

El litógrafo referido deberá dejar un recibo para constancia de la bondad de la piedra.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 84.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 2 de 1892.

Sr. Colector de rentas.

Sírvase Ud., á la mayor brevedad posible, adquirir las maderas necesarias á fin de que nos sea dado comenzar en este mismo verano las obras de reparación de las cubiertas del edificio. El Sr. Secretario proporcionará á Ud. la lista de las vigas con las dimensiodes respectivas formada por el arquitecto, Sr. Anda.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar*

Republica del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Gabriel.—Quito, 1º de junio de 1892.

Al Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad.

Sr. Rector:

Siendo tan incompleto el Gabinete de Física del Colegio Nacional de San Gabriel, que carece aun de los aparatos más indispensables para los principales experimentos modernos; suplico á US. se digne autorizar al Sr. Director del Gabinete de Física de la Universidad para que preste al de San Gabriel, los aparatos que constan en la adjunta lista. Siendo hábil mecánico y físico nuestro profesor, no dudo que volverán á la Universidad en uso corriente algunas de las máquinas que al presente no funcionan con regularidad.

Dios guarde á US.—*Rafael Cáceres.*

Nº 85.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 9 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias naturales.

La Junta Administrativa del Establecimiento, en su última reunión, accedió á la solicitud de préstamo hecha por el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel de los objetos comprendidos en la lista que original remito á Ud. En consecuencia sírvase Ud. proporcionar al referido P. Rector los expresados objetos, tanto más

cuanto el R. P. Cáceres ofrece devolver compuestas las máquinas que están con algún daño.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

2 máquinas de Gramm.
1 regulador de luz eléctrica de Foucault.
1 Motor eléctrico para tubos de Geissler.
10 prismas de carbón para pilas.

Nº 86.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 9 de 1892.

R. P. Cáceres, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

Están á la disposición de V. R. los objetos pedidos en préstamo en su estimable nota que estoy contestando. Doy á V. R. los debidos agradecimientos por la oferta que se sirve hacerme de devolver compuestos los instrumentos que estuviesen dañados.

Dios guarde á V. R.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 87.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 9 de 1892.

Sr. Presidente del Concejo Municipal.

El Sr. Presidente del jurado calificador de minerales y productos químicos, en oficio de esta fecha me dice lo que me es grato transcribir á Ud.

"La mayor parte de los minerales presentados en la Exposición Nacional se encuentran en el Gabinete de Mineralogía, y para empezar con los trabajos de análisis es indispensable que la I. Municipalidad proporcione los reactivos necesarios, como lo tiene ofrecido. Como hay muchas muestras de minerales, y el tiempo en que los jurados deben presentar sus informes, es relativamente corto para emprender en un trabajo de análisis cuantitativo, creo que debemos contentarnos sólo con los ensayos cualitativos, especialmente de algunos minerales que no ofrecen mayor interés industrial.

Deseo saber si debo pasar el presupuesto á la I. Municipalidad, ó si ésta arreglará con cualquiera de las Boticas de esta Ciudad, para que nos proporcionen los reactivos que necesitamos. Mejor sería que se arregle en el segundo sentido, para evitar responsabilidad.

La misión de los jurados ó jueces, se reduce, simplemente á la calificación de los objetos exhibidos, es decir: á la preferencia que debe darse á este ó aquel, atendiendo al mérito intrínsico ó relativo de cada uno de ellos. Pero tratándose de los minerales, para su calificación es indispensable que preceda un trabajo analítico, y la sección

que tengo la honra de presidirla, ha creído que no es de su incumbencia ejecutar los ensayos de todos los ejemplares presentados, pues que no es obligación de los Sres. Jueces emprender en trabajos ajenos de su caracter y cometido, limitándose su misión, solamente á comprobar la exactitud de los análisis que han venido con algunas muestras minerales.

Deseo que US. se digne poner en conocimiento de la I. Municipalidad todos estos particulares.—Dios guarde á US.—Alejandro M. Sandoval".

Espero la contestación de Ud. para ponerla en conocimiento del Sr. Presidente mencionado.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 88.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 10 de 1892.

Sr. D. Enrique Dorn. y de Alsúa.

Muy Señor mío:

Me es grato avisar á US. el recibo de su estimable oficio de 2 de mayo próximo pasado, en el cual pone á mi disposición la cantidad de cinco mil ochocientos veintidos francos sesenta y siete céntimos, sumas que poseía el extinguido Instituto de Ciencias, en la caja de ese Consulado General.

Al dar á US. las gracias por el oportuno aviso de la cantidad de que puede la Universidad disponer, aprovecho de la ocasión para pedir á US. se digne recojer del Sr. Cónsul D. Clemente Ballén mi oficio de 26 de febrero y 31 de marzo y una carta en la cual rogué á dicho Señor la adquisición de papel de notas con el sello del Establecimiento. El oficio y carta expresados servirán á US. para obtener los objetos en ellos mencionados y que nos hacen extrema falta.

Agradezco á US. anticipadamente el servicio solicitado hoy y en mi oficio de 25 de mayo, y repito á US. los testimonios de verdadero aprecio con que soy de US. atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 89.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 10 de 1892.

H. Sr. Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores.

En 18 de mayo próximo pasado oficié á US. H. accediendo al préstamo de baterías eléctricas para un ensayo, y de las cuales no ha dispuesto US. H. En el mismo oficio pedí la restitución de unos vasos de pilas de Bunsen y de unas baterías que fueron prestadas

por la Universidad al Gobierno, los unos hace seis ó siete años y las otras para la institución del cañón de mediodía.

Solicité también de US. H. que, caso de no ser posible la devolución de los objetos expresados, se nos proporcionase el dinero necesario para hacer venir de los Estados Unidos ó de Europa los referidos útiles; pero, sin duda las múltiples ocupaciones de US. H., le han impedido someter al despacho del Exmo. Sr. Presidente de la República mi oficio mentado.

Al recordar á US. H. mi solicitud, me propongo especialmente encontrar motivo para volver á suscribirme de US. H. su seguro y obsecuente servidor.

Carlos R. Tobar.

Señor Rector de la Universidad Central.

Quito, junio 11 de 1892.

Señor:

Los alumnos de la clase de "Derecho Canónico" han terminado ya las materias de estudio correspondientes al presente año escolar; por lo cual, durante los días de este mes de junio, se ocuparán en repasar las sobredichas materias. Y como, de otro lado, mis ocupaciones se han multiplicado á causa del Congreso á que pertenezco como Diputado por la provincia del Pichincha, suplico á US. que, en uso de la facultad que le concedió el acuerdo del I. Consejo de Instrucción Pública, aprobado en 19 de junio de 1890, se digne conceder el permiso necesario para que los alumnos mencionados presenten sus exámenes desde el primero del mes próximo.

Dios guarde á US.—*José Nicolás Campuzano.*

Rectorado de la Universidad Central.—Quito, 11 de junio de 1892.

Accédese á lo que solicita el Sr. Profesor.

Tobar.

Nº 90.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 11 de junio de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Los Señores Catedráticos Doctores D. José Nicolás Campuzano y R. Aurelio Espinosa han solicitado del Rectorado, que sus discípulos sean los primeros en presentar los exámenes de curso en el año escolar que termina, y en atención á las razones expuestas por am-

bos profesores y autorizado por resolución del Consejo General de Instrucción Pública comunicada en oficio de 24 de junio de 1890, se ha accedido á la solicitud de los mencionados Señores Catedráticos.

En esta virtud, y para mayor comodidad de Ud. y de los demás Señores examinadores, pueden principiar los referidos exámenes desde el 1º de julio próximo.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 91.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 11 de 1892.

Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

El H. Consejo, á solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, decidió que se podía formar dos tribunales examinadores: el uno presidido por el Decano respectivo, y el otro por el catedrático más antiguo, á fin de facilitar, de tal modo, la recepción de los múltiples exámenes de fin de año escolar.

Esta cuerda resolución, tropieza con una dificultad respecto á la Facultad de Jurisprudencia, que es por el gran número de alumnos la que especialmente há menester del doble tribunal. La dificultad consiste en que como el Consejo no hubiese facultado para invertir dinero en el pago de examinadores de fuera, es imposible reunir dos tribunales con los cinco catedráticos universitarios.

Por tanto, pido á US. se sirva resolver si acaso estaría incluida en la autorización expresada al principio de este oficio, la relativa á la gratificación á los examinadores que no pertenecen al Establecimiento, y que son llamados para auxiliar á los profesores en la gravosa tarea de los exámenes.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 92.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 15 de 1892.

R. P. Enrique Faura y á los Señores Doctores Manuel Mª Casares y Clemente Ponce.

En virtud de lo que prescribe el artículo 5º del acuerdo que, en 17 de marzo de 1883, fundó los "Anales de la Universidad" y en atención á la inteligencia, laboriosidad y conocimientos de Ud.; tengo por bien nombrarle para el desempeño del cargo del propio artículo 5º del mencionado acuerdo

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 95.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 15 de 1892.

CIRCULAR.

Sr. Decano de la Facultad de......

El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Culto, en oficio de hoy me dice lo que copio:

"El día de mañana á las nueve y quince minutos, a. m. se verificará en la Iglesia Metropolitana con asistencia de primera clase la fiesta de Corpus Crhisti".

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Decanato de la Facultad de Matemáticas Puras y Aplicadas.—Quito, junio 15 de 1892.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor:

Me es sensible manifestar á US. que, en el cuadro intitulado *Censo Escolar* en el que consta la *enseñanza superior de la Universidad Central*, inserto en el número 46, serie 6ª de los "Anales de la Universidad Central del Ecuador", se ha suprimido del todo la *Facultad de Matemáticas Puras y Aplicadas* establecida por la ley. Como Decano de esta Facultad tengo derecho para reclamar contra esta supresión y pedir se dé á mi Facultad el orden establecido por el legislador; pues debe preceder á la de *Ciencias Naturales.* Espero, en consecuencia, Sr. Rector, que US. hará corregir ese yerro, que aun es contrario á la honra del Establecimiento, pues se le priva de una Facultad; y que dispondrá la reproducción del cuadro aludido: porque aun al profesor Sr. J. Alejandrino Velasco se le ha quitado una de las clases que ahora enseña, á saber la de *Geometría Analítica.*

Dios guarde á US.—*Antonio Sánchez.*

Nº 96.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 15 de junio de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas.

En contestación al oficio dirigido en esta fecha por Ud., me es satisfactorio decirle que la parte del cuadro del "Censo Escolar" correspondiente á la Facultad en que Ud. preside, debió haber sido corregido por Ud. mismo, conforme lo dispuse oportunamente y conforme un empleado de Secretaría afirma haberlo Ud. verificado. Sin-

embargo, á causa de la importancia de la omisión tipográfica que Ud. ha notado en el cuadro referido, he dispuesto que se haga nueva edición de él para los ejemplares del informe, que se publicarán independientemente del número 46 del periódico universitario.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 97.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 15 de junio de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Culto.

Con motivo de persistir las razones por las cuales me excusé de la concurrencia á las fiestas de la Beata Mariana y de la Santísima Trinidad, suplico á US. H. se sirva dispensarme de asistir á la fiesta y procesión de Corpus.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 98.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 15 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales.

El Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública, en oficio del 14 del corriente me dice lo que á Ud transcribo, con el fin de que se sirva instruirme tocante á los puntos de consulta.

"A petición del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, el Consejo General de Instrucción Pública acordó, en la sesión del 7 de abril del presente año, que US. informe sobre sí el Profesor de Bacteriología, del Establecimiento que US. regenta, da lecciones de la ciencia aludida, ó si solamente las da de las de Botánica; y también acerca del éxito de la enseñanza de Botánica y cual sea actualmente el número de estudiantes de Medicina y de Ciencias Naturales.

Sírvase en consecuencia, US. dar el informe respectivo, pues el H. Consejo tiene necesidad de conocer estos datos, antes de aprobar definitivamente el Presupuesto de la Universidad Central para el presente año.—Dios guarde á U.—Carlos Pérez Quiñónez".

Pido también informe el Sr. ProsecretarioBedel con el objeto de transcribir, así la respuesta de Ud., como del empleado referido al Sr. Secretario del Consejo.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 99.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 15 de 1892.

Sr. Prosecretario Bedel.

Sírvase Ud. informarme acerca de lo contenido en el oficio del Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública.

(Aquí el oficio número 98).

La contestación de Ud. será transcrita al Sr. Secretario del Consejo.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 100.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 15 de 1892.

Sr Dr. D. José Nicolás Campuzano.

La Junta Administrativa del Establecimiento, en sesión última, interpretando debidamente el fin que la disposición reglamentaria se propone en lo relativo al discurso que, al comienzo de cada año escolar, debe leerse en la Universidad, tuvo por bien elegir á Ud. para el objeto expresado, dando, de tal modo, prueba de la plena confianza que á la referida Junta inspiran el talento, cordura y laboriosidad de Ud.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, junio 10 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Con el objeto de que Ud. se sirva repartir en calidad de premios á los alumnos que sobresaliesen en los exámenes, que deben rendir al fin del presente año escolar, remito, de orden de S. E. el Sr. Presidente de la República, diez ejemplares de las obras poéticas, por el Sr. Dr. D. Numa Pompilio Llona en los tomos 3º y 4º y siete del 2º.

Dios guarde á Ud.—*Gabriel Jesús Núñez.*

Nº 101.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 15 de 1892.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

Se han recibido en esta Universidad diez ejemplares de los tomos 3º y 4º y los siete del 2º de las obras de Don Numa Pompilio Llona, que US. H. se sirve remitirme, por orden del Exmo. Sr. Presidente de la República. Dando á S. E. el Jefe del Estado y á US. H. los debidos agradecimientos, me sirvo de la ocasión para suscribirme atento S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 102.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 18 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es grato remitir á US. H. el informe que el Sr. Catedrático de Anatomía me ha dirigido en esta fecha. En manos de US. H. está remediar para el curso escolar entrante las dificultades de que habla el Sr. Dr. Echeverría.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Dirección de las Escuelas prácticas de Anatomía y Cirugía.—Quito, junio 15 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Tengo á honra comunicar á US. que el 22 del presente quedará clausurado el curso escolar de Anatomía teórica, que se halla á mi cargo, por haber terminado el estudio de las materias correspondientes á esta asignatura; pero tengo el sentimiento de informar á US., que son muy pocos los alumnos que puedan rendir examen y que sus actos de prueba no serán tan satisfactorios como en los años pasados, sea porque aquellos no han correspondido debidamente á mis afanes, ó porque han carecido del elemento primordial de la enseñanza, que es la escuela práctica, por falta de Anfiteatro.

En el mes de marzo del año anterior, y á instancias del suscrito Director, ordenó el Supremo Gobierno la demolición de este edificio por su estado ruinoso y pésimas condiciones higiénicas, y la reconstrucción inmediata de otro que estuviese en armonía con los actuales progresos de la ciencia. Por desgracia, esta reconstrucción aun no se termina, talvez por escacez de recursos, que no por falta de interés del Señor Ministro de Instrucción Pública y del Señor Director de Obras Públicas, según me los han expresado en las frecuentes ocasiones que de una manera oficial ó privada me he entendido con ellos, sobre esta obra. Tal es la razón que me obliga á deplorar el mal estado de mi anhelada enseñanza, y suplicar á US. para que, con su valioso influjo, me ayude á obtener del Supremo Gobierno la pron-

ta terminación del Anfiteatro, á fin de evitar, en el próximo año escolar los dificultades que expongo á US.

Me aprovecho de esta ocasión para recomendar á US., que, como Miembro del Consejo General de Instrucción Pública, ó como Presidente de la Junta Gubernativa, intervenga en el pronto despacho de una solicitud que he dirigido á esta Honorable Corporación respecto del profesorado de Obstetricia, en su primer curso, que lo he desempeñado dos años sin que todavía obtenga retribución alguna.

Dios guarde á US.—*José D. Echeverría.*

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, junio 18 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Muy justas son las observaciones que US. se sirve hacer á este Ministerio en sus oficios de 18 de mayo pasado y 10 del presente, más, para satisfacer lo solicitado por US. respecto á la devolución de los objetos que se han pedido de los gabinetes de la Universidad, ó el pago de sus valores, se hace preciso pedir á US. el cómputo de la cantidad que para hacer venir dichos objetos de Europa ó EE. UU. sea necesario; pues así podrá darse la orden respectiva al Ministerio de Hacienda.

Dios guarde á US.—*A. Guerrero.*

Nº 103.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito junio 21 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

El Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública con motivo de consulta dirigida por este Rectorado al H. Consejo, me dice lo que copio:—"Nº 20.—Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, 17 de junio de 1892.—Señor Rector de la Universidad Central.

Presentado al Consejo General de Instrucción Pública el oficio de US., fecha 10 del presente, la H. Corporación, en la sesión de hoy tuvo por bien resolver afirmativamente la consulta que hace US. respecto de si en la autorización del Consejo para que se formen dos Tribunales para los exámenes, en las Facultades del Establecimiento que US. regenta, estaba también incluida la relativa á la gratificación de los examinadores que, no siendo del Establecimiento, son llamados para auxiliar á los profesores en la gravosa tarea de los exámenes.—Comunícolo á US., en respuesta al oficio mentado en el comienzo del presente.—Dios guarde á US.—Carlos Pérez Quiñones.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 104.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 21 de 1892.

H. Sr. Minstro de lo Interior.

Me es grato, en contestación al respetable oficio del 18 del corriente, remitir á US. H. una lista autenticada de los objetos que el Gobierno ha sacado del Gabinete de Física de esta Universidad. En la referida lista van expresados los precios de los objetos conforme lo dispuesto por US. H.

La Universidad tendría un motivo de verdadero agradecimiento con el Supremo Gobierno si los setecientos treinta y un sucres, cuarenta centavos á que asciende el total del precio, fuesen colocados en París en poder del Sr. Cónsul General de la República, quien, en tal caso, pudiera remitirnos nuevos aparatos apropiados para tener á los estudiantes de Ciencias Físicas y Naturales, al corriente de los últimos inventos de la ciencia respecto á electro-generadores.

Agradecido á US. H. por la buena voluntad manifestada acerca del asunto que motiva este oficio, renuevo á US. H. las consideraciones con que me suscribo atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 105.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 21 de 1892.

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas.

Por este correo los Sres. Cónsules Generales de la República en París y Hamburgo, me anuncian el envío de varios objetos de que urgentemente tiene necesidad este Establecimiento. Ruego á US., á quien vendrán dirigidos los bultos, se digne hacerlos despachar si es posible sin que los abran en la Aduana, dado que traerán el certificado respectivo del Sr. Cónsul y vendrán acondicionados para el tránsito de Guayaquil á Quito.

El temor del retardo, á que las múltiples ocupaciones actuales de los Ministros pudieran ocasionar, me obliga á oficiar á US. directamente pidiéndole el favor aludido.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 106.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 21 de 1892.

Sr. Cónsul General del Ecuador.—Hamburgo.

Sr. Cónsul:

Me es grato avisar á US. el recibo de su estimable oficio número 85 de 11 de mayo próximo pasado, en el cual se sirve avisarme que

en breve serán despachados el papel y sobres pedidos por mí en enero al Sr. Cónsul General en París á fin de que satisfaga á US. el precio de los mencionados papel y cubiertas.

Me sirvo de la ocasión para suscribirme de US. muy atento y obsecuente S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 107.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito junio 21 de 1892.

Sr. D. Enrique Dorn y de Alsúa.—Encargado del Consulado General en Francia.—París.

Sr. Cónsul:

El estimado oficio de US. de 29 de mayo próximo pasado, me comunica que han sido adquiridos ya los útiles de imprenta y libros que pedí á US. en 26 de febrero, 30 de marzo y 2 de abril del año corriente. El Sr. Cónsul de la República en Hamburgo me hace saber, así mismo, que próximamente me serán enviados el papel y cubiertas con sello de la Universidad que solicité de nuestro activo é inteligente Cónsul Sr. Ballén; es, pues, innecesaria la lista que remití á US. por el pasado correo, temeroso de que hubiese padecido extravío la carta respectiva á que aludí en mi pasada correspondencia.

Agradezco debidamente los acuciosos servicios de ese Consulado y vuelvo á susscribirme de US. muy atento y obsecuente S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 108.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 23 de 1892.

Sr. Dr. D. Federico Gonzales Suárez, Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura y Catedrático de Historia.

Innecesario es, en verdad, recordar á Ud. lo que su ilustrado interés, por lo que atañe á este Establecimiento, puede poner en planta en el Congreso, al cual pertenece Ud. para provecho de la Universidad, que le cuenta por miembro. Más como las múltiples ocupaciones del propio cargo pueden distraer algún tanto la atención de Ud. tocante á lo que nos interesa, juzgo oportuno encarecerle la necesidad de gestionar en nuestro provecho, acerca de los puntos siguientes:

1º Hacer constar en la ley de presupuestos las mismas partidas constantes en los artículos 40, 41 y 42 (inclusive el inciso) de la ley vigente, esto es, la de 1888.

2º Aumentar siquiera en tres mil sucres la subvención anual (art. 39) en atención al crecimiento del número de profesores, que se

hace hoy indispensable, en especial en las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Matemáticas y Naturales.

3º Proteger la formación del museo arqueológico, proporcionándonos el local de la antigua Biblioteca pública, insuficiente ya para recibir los libros que diariamente llegan, y que, colocados unos tras otros en los anaqueles, se oponen aun al orden material.

Con lo que el Erario adeuda á la Biblioteca podría el Congreso ordenar la compra de una casa adecuada.

En el informe presentado al Sr. Ministro de Instrucción Pública y que debe estar publicado en la Memoria respectiva, he expuesto algunas de las más urgentes necesidades de la Universidad; me refiero á ellas y excuso el ocuparme en asunto, por tanto, conocido ya por Ud.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Igual comunicación se pasó á los Sres. Dres. D. José Nicolás Campuzano Catedrático de Derecho Canónico y Manuel A. Espinosa de Botánica General.

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, junio 21 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Remito á US. cuatro ejemplares del Informe del ramo de Guerra y Marina, presentado por el suscrito á las HH. Cámaras Legislativas.

Dios guarde á US.—*Julio Sáenz.*

Nº 111.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 24 de 1892.

H. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Doy á US. H. los debidos agradecimientos por los cuatro ejemplares del Informe del Ministerio que está á cargo de US. H., y que ha remitido á la Legislatura, pocos días ha reunida.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 112.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 24 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es grato avisar á US. H. el recibo del Informe de Instrucción Pública, Culto, Beneficencia, Justicia &ª, presentado á la Legislatura que acaba de reunirse.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 113.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 24 de 1892.

Sr. Bibliotecario de la Universidad.

La Junta Administratiaa en su última reunión, resolvió que se remitiesen á Ud. los diez ejemplares de los tomos 3º y 4º y los siete del 2º de las obras de Don Numa Pompilio Llona que el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública envió á este Rectorado en 10 de los corrientes mes y año. En consecuencia, remítolos á Ud., autorizándole de parte de la misma Junta para que los venda ó cambie con obras de que careciere esa Biblioteca. El precio para la venta se ha dejado al juicio de Ud.

La propia autorización se refiere á los ejemplares de la misma obra que fueron antes entregados á Ud.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, 25 de junio de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Puse en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el oficio de US. Nº 102, de 18 del presente, y me encargó decir á US. que la obra del Anfiteatro se ha trabajado activamente, que si no se ha hecho más es porque la situación del Erario no lo ha permitido, que es físicamente imposible reconstruir *inmediatamente* un edificio, como lo quiere el Sr. Profesor, quien llevado de su laudable celo por la enseñanza exige ya demasiado.

Ojalá la Administración que viene, cumpla los deseos del Sr. Profesor con la premura que él desea, pues la que termina, con haber hecho lo que ha podido, no ha alcanzado á terminar el edificio.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Nº 114.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 25 de 1892.

Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay.

Sr. Rector:

En conformidad con lo que prescribe el artículo 141 del Reglamento General de Estudios, he concedido permiso al estudiante D. Clodoveo Montesinos para que se traslade de esta Universidad, donde obtuvo matrícula para el quinto año de Jurisprudencia por concesión especial del Consejo General de Instrucción Pública, al Establecimiento dignamente regido por US.

A fin de cumplir lo dispuesto por el mismo artículo citado, y con vista de los certificados del Sr. Profesor de Derecho práctico y del Sr. Catedrático de Medicina legal, informo que el referido Sr. Montesinos ha manifestado buena conducta, aplicación al estudio y buen aprovechamiento. No ha concurrido á la clase de Literatura, á cuya asistencia están obligados los cursantes de quinto año de Jurisprudencia, según el art. 5º de la ley de 8, 14 de agosto de 1888.

Me sirvo de la propicia ocasión para suscribirme de US. atento y obsecuente servidor.

Carlos R. Tobar.

Nº 115.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 25 de 1892.

Sr. Cónsul General de la República del Ecuador en España.—Sevilla.

Sr. Cónsul.

El Sr. D. Alejandrino Velasco, Catedrático en esta Universidad Central, me ha pedido que haga llegar á US. dos ejemplares de una obra escrita por él acerca de un problema de hidráulica: el uno dedicado al Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Colombina de Madrid y el otro al Secretario de la Academia Real de Ciencias de la misma ciudad.

Accedo gustoso á la solicitud del Sr. Catedrático mencionado, y recomiendo á US. eficazmente la accesión de US. á la súplica del Sr. Velasco.

US. hará llegar con las debidas seguridades los dos ejemplares del libro, que en paquete certificado he hecho depositar en estafeta.

Aprovecho de la oportunidad para repetir á US. las expresiones de sincero aprecio, con que me suscribo de US. atento S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 116.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, junio 27 de 1892.

Sr. Colector de rentas.

El Sr. Catedrático propietario de Legislación y Economía Política, en esta fecha me dice lo que copio:

"Nº 755.—Ministerio de Instrucción Pública.—Quito, junio 27 de 1892.—Sr. Rector de la Universidad.—El 30 del presente mes termino *¡Gracias á Dios!* en mi cargo de Ministro de Instrucción Pública; y el 1º del próximo julio estaré en la Universidad para encargarme de la Cátedra que allí desempeño.—Lo que me es grato anunciar á US. para los fines legales.—Dios guarde á US.—Elías Laso".

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Quito, junio 30 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Por el estimable oficio de US., del 17 de los corrientes, quedo enterado de que la H. Junta Administrativa de la Universidad Central ha tenido por bien disponer, que sea yo el que diga el discurso con que ha de comenzar, en ese Establecimiento, según el Reglamento General de Estudios, el curso escolar venidero. Inmerecidamente honrado por segunda vez con esta manifestación de singular confianza, agradezco por ello á la H. Junta Administrativa, y á US. por los términos benévolos con que se ha servido comunicarme el acuerdo de élla.

Dios guarde á US.—*José N. Campuzano.*

Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central —Quito, 24 de junio de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Me es grato remitir á US. el informe que pedí al Sr. Director del Jardín Botánico el 6 de mayo último; y me cumple indicar á US. que, por mi parte, procure cerciorarme del manejo del empleado que cuida de dicho Jardín y me convencí de que realmente no cumple bien con sus deberes; más, la falta de otro que pudiera reemplazarle con ventaja, hará necesario conservarle en esa ocupación, mientras pueda venir un Jardinero entendido, para cuya consecución apoyo la exigencia del Sr. Profesor de Bacteriología.

Dios guarde á US.—*Miguel Abelardo Egas.*

Señor Decano de la Facultad de Ciencias.

En contestación del oficio que Ud. se ha servido dirigirme con

fecha 6 de mayo de 1892, me permito decir lo siguiente.

Habiéndome informado de la conducta del jardinero del Jardín Botánico le he amonestado: y creo, pues, que en lo venidero se portará mejor y que cumplirá con sus deberes. Sin embargo, como ya he expuesto en mi último informe, creo que en todo caso es indispensable hacer venir á un jardinero extranjero.

A fin de que no se pierdan las plantas nuevas tiernas he arreglado en el Jardín Botánico un departamento especial donde se plantarán primero las plantas de las almácigas para trasladarlas después á su lugar sistemático en el Jardín.

Dios guarde á Ud.—*Gustavo de Lagerheinn.*

Quito, 21 de junio de 1892.

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, marzo 17 de 1892.

Sr. Bibliotecario de la Universidad.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en sesión de ayer dispuso: que sin más demora, se sirva Ud. hacerse cargo de la Biblioteca del Instituto de Ciencias.

Lo que tengo á honra comunicar á Ud. para los fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.—*Manuel Baca M.*

República del Ecuador.—Biblioteca de la Universidad.—Quito, 17 de marzo de 1892.

Sr. Secretario de la Universidad Central.

Desde que se comunicó que la Biblioteca del Instituto se había incorporado á la de la Universidad, he estado pronto á recibirla y aún he reclamado por la entrega. Por mi parte no ha habido demora ninguna, y puedo en este instante proceder á recibirla por inventario; entendiéndose sí, que no me haré cargo sino de las obras que se me entreguen efectivamente, sin pasar por meros recibos de las personas que hayan sacado obras de la mencionada Biblioteca.

En estos términos contesto á su apreciable oficio de esta fecha que acabo de recibirlo.

Dios guarde á Ud.—*Carlos Casares.*

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, marzo 17 de 1891.

Sr. Dr. Manuel A. Espinosa.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en sesión de ayer dispuso: que sin más demora, se sirva entregar al Sr. Bibliotecario de esta Universidad la Biblioteca del extinguido Instituto de Ciencias.

Lo que tengo á honra poner en conocimiento de Ud., con el objeto de que se sirva cumplir con lo ordenado.

Dios guarde á Ud.—*Manuel Baca M.*

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, marzo 17 de 1892.

Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en sesión de 4 de este mes, me ordenó oficiar á Ud. manifestándole: que en el proyecto del presupuesto general de sueldos y gastos sometido por la preindicada Junta á la aprobación del H. Consejo, se ha omitido por involuntario olvido de los Sres. que fueron comisionados para formarlo, la suma de trescientos sucres, sueldo anual correspondiente al Sr. Bibliotecario; por lo cual Ud. se dignará incluir también este sueldo en el referido presupuesto.

Dios guarde á Ud.—*Manuel Baca M.*

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, marzo 18 de 1892.

Sr. Colector de la Universidad.

La Junta Administrativa, en sesión del 6 del mes anterior, ordenó que haciendo uso de la jurisdicción coactiva se sirva Ud. recojer sobre la marcha todos los libros pertenecientes á la Biblioteca del Instituto, que se hallan fuera del Establecimiento.

Lo que comunico á Ud. á fin de que se sirva cumplir con lo mandado.

Dios guarde á Ud.—*Manuel Baca M.*

Quito, 23 de marzo de 1892.—Sr. Secretario de la Universidad Central del Ecuador.

En contestación al oficio de Ud., fechado el 17 del presente, en que me comunica la resolución de la H. Junta Administrativa de la Universidad, relativa á la entrega de la Biblioteca perteneciente al

extinguido Instituto de Ciencias, me tomo la libertad de pedir á Ud. se digne comunicar á esa H. Junta, que desde el martes de la semana entrante principiaré la entrega; pues en esta me es imposible por mis ocupaciones.

También suplico á Ud. se sirva consultar á la H. Junta si debo hacer la entrega por un prolijo inventario, á fin de que, si así lo ordena, me de un amanuense para que lo escriba y determine la remuneración de mi trabajo; cosa que me parece por demás justa, una vez que no estoy ganando sueldo alguno, por cuidar la Biblioteca, desde hacen dos años que renuncié el destino de Bibliotecario, y no es tampoco pequeño trabajo el de formar el catálogo de algunos miles de libros.

Dios guarde á Ud.—*M. A. Espinosa.*

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, abril 15 de 1892.

Sr. Dr. Manuel Herrera.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en sesión del 4 de este mes, aprobó el siguiente informe que en su parte resolutiva dice lo que copio:

"Mas como la petición del Sr. Dr. Manuel Herrera es justa en el fondo y la H. Junta de Gobierno tiene facultad para mandar pagar el sueldo y sobresueldo correspondientes á los profesores, creo, que se debe abonar al catedrático solicitante, por el tiempo puntualizado, los cuarenta sucres del sobresueldo que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, tiene determinado para los profesores de la Facultad de Ciencias.

Cuanto á la manera del pago debe hacerse por terceras partes mensuales: porque, siendo cinco los Sres. profesores que se encuentran en el mismo caso que el Dr. Herrera, sería preciso que la Universidad tuviera reunidos para atender á este solo gasto extraordinario, la no despreciable suma de cerca de tres mil sucres.

En todo caso, respetaré la ilustrada resolución de la Junta.—Quito marzo 30 de 1892.—Campuzano".

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud.—*Manuel Baca M.*

Igual oficio se pasó al Sr. Colector.

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, abril 9 de 1892.

Sr. Colector de la Universidad.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en sesión de

hoy, ordenó que se pague á los Sres. Eudoro Anda, Lino María Flor, Antonio Sánchez y Alejandrino Velazco, el sueldo correspondiente al mes de octubre y á los cinco primeros días de noviembre del año de 1890.

Dios guarde á Ud.—*Manuel Baca M.*

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 9 de 1892.

Sr Rector de la Universidad Central.

Tengo la honra de comunicar á US., que he recibido del Sr. Dr. D. Luis Cabeza de Vaca ex-Secretario del extinguido Instituto de Ciencias 329 muestras de maquinaria, arquitectura &ª dos atlas de maquinaria forradas de papel.

Dios guarde á US.—*José Bolívar Barahona*,

Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, mayo 10 de 1892.

Sr. Dr. Luis Cabeza de Vaca.

Cábeme la honra de comunicar á Ud. que la Facultad de Ciencias Matemáticas, en sesión del 7 del presente ordenó al infrascrito comunicar á Ud. que se sirva mandar los problemas relativos á las asignaturas de su cargo que servirán de tema para los exámenes previos al grado correspondiente.

Dios guarde á Ud.—*José Bolívar Barahona.*

Igual oficio se dirigió al Sr. Guilermo Wickmann.

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M. Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Número 48, primero de la serie séptima.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

AGENCIAS DE LOS "ANALES".

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
—Señor D. Ciro Mosquera.
LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.
AMBATO.— „ „ „ Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.— „ „ „ Julio Antonio Vela.
GUARANDA.— „ „ José Miguel Saltos.
CUENCA.— „ „ „ Miguel Moreno.
LOJA.— „ „ „ Filoteo Samaniego.
GUAYAQUIL.— „ „ José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por una serie............ $ 2.40

Los "Anales" se canjean con las Revistas nacionales y extranjeras del mismo volúmen.

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras........... $ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras.. „ 0.50

SERIE 7.ª NÚM. 49

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.

CONTENIDO.

Sucre, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—***El General Sucre***, por el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar.—***Botánica***, por el R. P. Luis Sodiro S. J.—***Documentos inéditos para la Historia de la Universidad de Quito***, editados por el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1892.

ANALES
DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VII. } Quito, agosto de 1892. { NUMERO 49.

SUCRE.

Al hablar del primer Capitán de la Independencia, después del Libertador, no creais que voy á ocuparme en sus triunfos y en sus victorias; no quiero elogiar su brazo, sino su corazón; no pretendo hacer la apología de la guerra, sino la de paz; no voy á presentaros cuadros sublimes en que veais al hijo de Peleo arrollando los escuadrones de la soberbia Ylión, ni entrando á saco la ciudad infortunada para presentar á Agamenón en triunfo espléndido después de diez años de combates y de lucha épica.

No, Señores, no voy á hablar de la guerra magna de la Independencia ni de la parte que en élla tuvo el Mariscal Sucre. No repruebo tampoco esta lucha de Titanes, en que durante 16 años los hijos de América prodigaron su sangre y su reposo para sacudir el yugo de la Metrópoli y aparecer en el mundo con autonomía propia, nó; conozco que la guerra, cuando es justa, es laudable y que de élla derivan los pueblos grandes bienes; diré mejor, que sin élla no llegan jamás á la plenitud de la vida y á la verdadera prosperidad; dígalo el pueblo de Dios que tuvo que combatir largos años antes de desenvolverse con aquella energía y sublimidad que manifestó cuando el primero de los Asamodeos y sus cuatro hijos resistieron heróicamente á todo el poder de los Asirios.

Los que creen que la guerra, aunque sea justa, mata á los pueblos, tienen contra sí la Historia entera. La prolongada contienda de las Municipalidades dió á Lombar-

día ese valor heróico que desplegó contra Barbarroja: después de la guerra de los treinta años los Alemanes triunfaron de los Turcos; la Inglaterra se engrandeció después de la guerra de las dos rosas; la España, después de la guerra de sucesión, conquistó la Sicilia y la Francia sostuvo 14 ejércitos y triunfó de todos sus enemigos cuando el amor á la libertad armó á todos los ciudadanos.

Quiero hablar de Sucre como pudiera hablar de Cesar; gran Capitán pero mejor Estadista. No quiero hablaros de las campañas y los triunfos del romano; no quiero que le veais luchando durante diez años activo, rápido y contundente con el pueblo más bravo de la tierra, con los Galos; quiero hablaros de la magnanimidad y grandeza de alma, cuando después de la batalla de Farsalia, dueño del mundo, no tuvo diques ni enemigos que vencer, pero los tuvo para salvarlos y perdonarlos. Comprendió que la humanidad había cambiado y que los manes de los Gracos y de Mario pedían ya la emancipación del pueblo y la emprendió con mejor suceso que aquellos; porque supo había llegado á tiempo y era ya la hora de aplastar la aristocracia senatorial y llamar á todos los ciudadanos á la participación del poder y al goce de los derechos del hombre.

Así Sucre, después de haber batallado incansable con las huestes españolas; huestes que resistieron doscientos años á todo el poder de los romanos antes de entregar el cuello al yugo general que venía preparando la paz universal del mundo para la llegada del Mesías; huestes que batallaron ochocientos años con los moros; huestes que hicieron temblar á casi todo el mundo culto, que llevaron prisionero á Fracisco I, y que vencieron *al vencedor de Europa.* En esta guerra magna el genio militar de Sucre obtuvo no pocos triunfos de entre los principales, pues triunfó en Pichincha é independizó Colombia; triunfó en Ayacucho é independizó cinco Repúblicas; manifestando en todas sus campañas el genio militar más cumplido, no sólo por el valor indomable, la actividad de ejecución y la bravura, sino todavía más por la previsión y la maestría en el conocimiento del enemigo y sus recursos.

Sucre se hallaba á la cabeza del ejército unido libertador del Perú esperando algunos refuerzos para atacar

al enemigo que poseía fuerzas superiores, pero los refuerzos estaban próximos y el día de la victoria no lejano. En estas circunstancias el Libertador quita á Sucre el mando, lo entrega al General Lamar, y manda al primero á Pasco para recoger enfermos y atrasados. El General Sucre obedece inmediatamente. ¿Qué gran General ha dado prueba más completa de disciplina militar? Verse privado de la victoria para la que había organizado el ejército á costa de mil y mil fatigas, disgustos y contradicciones y destinado al desempeño de una comisión propia de un subalterno; pero nada de esto le detiene, obedece y cumple la orden, porque sabe que el hombre engrandece á los destinos y no estos á aquel, como sucedió con Epaminondas cuando después de las victorias de Leutra y Mantinea sus conciudadanos le confiaron un destino subalterno de policía local; eran grandes hombres y estos no se empequeñecen jamás, porque su grandeza consiste en servir á la Patria sea cualquiera el puesto en que ésta los coloque. Por esto Bolívar en contestación le dijo: *la gloria está en ser grande y en ser útil*, y ciertamente Sucre en esta ocasión fué grande y fué útil.

Un día después de la victoria de Ayacucho se presentó el General Canterac que había asumido el mando, porque el Virey Laserma estaba prisionero, y propuso una capitulación en la que se concedía al vencido facultad para salir del país dentro de un año, debiendo el vencedor pagar el viaje á Europa; los militares prisioneros quedaban todos libres y podían salir del país, vivir en él ó ponerse al servicio de la República; y Sucre, el inmortal Sucre, no sólo accedió á lo pedido sino que amplió las concesiones. Su corazón magnánimo triunfaba siempre en todas estas batallas de bondad.

Después de agotar todos los medios pacíficos y amistosos con el General Antonio Olañeta, que mandaba en el Alto Perú, el Mariscal Sucre tuvo que avanzar con sus tropas y cuando estas se hallaban ya en Ayavini el Coronel Raya se pronunció en Cochabamba con sus tropas en favor de la causa de la libertad dejando al General Olañeta muy mal trecho: pero Sucre aprovechó de esta ocasión no para deprimir á Olañeta sino para proponerle que deponga las armas y acepte las mismas generosas ofertas que le había hecho durante la guerra con el Perú;

pues su ánimo no era adquirir gloria sino consolidar la libertad en América.

Entra en la Paz y viéndose escaso de dinero lo pide amigablemente á los patriotas de aquella capital. El General Loaiza le propone una medida de rigor para obtenerlo y Sucre indignado le contesta: "¿Ha creído Ud., Sr. General, que el ejército libertador ha venido para ser el verdugo de los pueblos? Ud. desconoce mi carácter". Busca otros medios, consigue auxilios y marcha contra Olañeta.

Cuando el Capitán Ecles presentó cuatro cartas de Olañeta y el veneno destinado para asesinar á Sucre, éste se limitó á dar á Ecles dos sueldos y despedirlo del ejército. ¡Gran corazón, ánimo magnánimo, cual el de ningún otro capitán!

Pero el rasgo más sublime de la vida del Mariscal Sucre es el de la dignidad, valor y grandiosidad que manifestó en la desgracia, pues, cuando herido por los amotinados del 18 de abril de 1828 en Chuquisaca y casi exánime en el lecho del dolor, quisieron Caincio y sus compañeros de crímen llevarse al Mariscal al cuartel para que les sirviera de rehen, les dijo: "hallándome bajo el imperio de la fuerza puedo ser fusilado, pero degradado jamás; que me maten". El General español Levane decía al hablar de este hecho: "El General Sucre, en medio de los agravios que ha recibido de los peruanos y del traidor Blanco, por quienes fué brutalmente tratado, hasta el extremo de aprehenderlo con centinela de vista, y ultrajado con proposiciones deshonrosas, sostuvo su dignidad con nobleza y orgullo, y el decoro de su puesto y rango, con frente serena; y mostró una enerjía digna de los mejores tiempos de Roma".

Sucre, siempre magnánimo, propuso arreglo á los rebeldes cuando el Coronel López había llegado ya á Chuquisaca con las pequeñas fuerzas del Potosí, pero no fué escuchado y López restableció la paz el 22 del propio mes.

El Dr. Casimiro Olañeta había sido uno de los más activos fomentadores del motín y cuando el Mariscal Sucre supo que había fugado para Potosí le envió mil pesos con su amigo Leandro Usin. En el alma grande de Sucre no habían más que sentimientos generosos y nobles.

El Mariscal Sucre, en el momento que se encargó del mando de la República de Bolivia, dictó unos cuantos decretos necesarios para procurar el adelanto económico y científico del país. En 24 de mayo de 1826 espidió el relativo á inmigración y en el artículo 6º dijo: "Los extranjeros, cuya ocupación en Bolivia sea la instrucción y enseñanza pública, serán más considerados para obtener la carta de ciudadano".

En la alocución á la constituyente de Bolivia se expresó del modo más halagüeño respecto de la instrucción pública. He aquí sus palabras: "En los sistemas representativos, la ilustración de los pueblos es el firme apoyo del Gobierno. La ignorancia es la causa de todos los males, como la sabiduría la que da el triunfo á los principios. Fondos ingentes han proporcionado el establecimiento de escuelas en todo el territorio de la República. En cada capital de departamento hay un colegio de ciencias y artes donde los jóvenes aprenderán en el nuevo plantel de enseñanza á ser útiles á su patria. La razón no será confundida con el estudio de abstracciones que por fruto nos daban unos eternos disputadores".

Sucre no fué un militar adocenado; lo fué á la manera de Alejandro, Cesar y Napoleón que llevaban con sus ejércitos legiones de sabios que hacían grandes conquistas para las ciencias, conquistas que han durado más que los altísimos triunfos que obtuvieron los conquistadores y que los han inmortalizado con más razón que las batallas.

¡Quiera Dios que en el Ecuador los jóvenes tomen por modelo al Mariscal Sucre y tenga la Patria militares de su talla y de sus méritos!

Quito, agosto 10 de 1892.

Elías Laso.

EL GENERAL SUCRE.

Érase el General de mediana estatura, aunque algo más alto que pequeño; delgado, sin ser enjuto de carnes; la cabeza simétrica y sin prominencias; la frente vasta, en especial hacia los lados, por donde formaba grandes entradas en los cabellos negros, recios y ensortijados, la piel morena, menos en las partes habitualmente cubiertas por el sombrero de lo cual se desprende que la *empretecieron* los rigores de la intemperie; las cejas delgadas y perfectas, los ojos castaños, expresivos y dulces, excepto en el fervor de la batalla en que se encendían y relampagueaban; la nariz larga, combada, no fea; la boca regular, los labios finos, pero salientes, sin duda por la costumbre de la rasura, á que sometía también la redondeada barba y las tersas mejillas, sombreadas apenas por una estrecha y corta patilla. El entrecejo, ligeramente marcado, rara vez se acentuaba para mostrar el rostro ceñudo. Sonreíase con alguna frecuencia, pues era hombre vivo é insinuante, y descubría los dientes blancos é iguales. No reía sino difícil y momentáneamente: nunca fué propenso á las ruidosas demostraciones de la alegría, del pesar ó de la cólera. Mesurado, amable, reflexivo, la discusión con los compañeros, la conversación con los amigos, las órdenes á los subalternos salían de sus labios en suave sonido como la tranquila expresión de una inteligencia cultivada, de un criterio recto, de un corazón benévolo, en una palabra, de una alma superior. Dócil, subordinado, desprendido, no arriesgó jamás, como subalterno, el feliz éxito de una batalla, empujado por las rivalidades, celos ó caprichos, que movían frecuentemente á algunos oficiales voluntarios, voluntariosos, tercos y soberbios. Previsor, prudente, sereno en el peligro, humanitario, generoso en la victoria, no prodigó nunca, como jefe, la sangre de los patriotas ni de los realistas, ni precipitó acon-

tecimientos, ni guerreó por el lustre de su nombre, sino siempre para provecho de la República y por amor á la libertad. Filósofo armado, más bien que militar, miraba la sangre,—sudor rojo de las magnas ideas y ¡ay! de los mezquinos intereses,—con la pena de quien prefiere al bárbaro degüello los combates de la razón en los pacíficos campos de la tribuna ó de la imprenta. Baralt se admira de que Sucre hubiese tenido enemigos; á mí no me sorprende: los resplandores del mérito hieren los suspicaces ojos de la envidia y despiertan las malas pasiones de quienes no pueden brillar sino en el caos.

La envidia......reflejo tenebroso de las virtudes, mar tóxico que pretende tragar al mérito; pero que lo lleva en su superficie y lo hace flotar más visible. La envidia......cuervo que atraen los olores de lo que se perfecciona y no los hedores de lo que se corrompe, la envidia, digo, le hirió, picoteó en sus cualidades, pero no penetró jamás en su corazón para roerle, ni en su espíritu para envilecerle. Amó á sus compañeros como á coadyuvadores de la empresa, aun cuando algunos de éllos lo odiaron como á reprensión viva de sus defectos. De familia noble y rica, amaba la independencia como madre de nobleza y de prosperidad, nó como causa del desborde, del envilecimiento, de la plenitud del mal en el vacío del orden. Las cualidades de Sucre prepararon el crimen que nos le arrebató. La rectitud de alma no le permitió encorvarse para ver la perfidia que rebullía á sus pies. Si el plomo al destrozarle la cabeza, no le hubiese muerto en el acto, hubiera perecido seguramente poco después dislacerado el corazón por la ingratitud y la felonía. Al caer no mordió la arena de la lid, acaso besó la tierra que le fué tan querida.

Poseyó una sola ambición: la de la virtud.

Tenía no se qué de atrayente y que al propio tiempo inspiraba respeto, en la fisonomía, en las maneras, en las miradas, en las palabras: era uno de esos hombres que en las cualidades del cuerpo y del alma llevan el diploma de una gran destinación providencial. Si hubiese nacido en Europa, acaso hubiera sido rey; como nació en América..............le asesinaron.

C. R. Tobar.

CIENCIAS

CRYPTOGAMAE VASCULARES QUITENSES,

ADIECTIS SPECIEBUS

AUCTORE

ALOISIO SODIRO S. J.

[Continuatio. vid. pág. 380].

Helechos perenes, raras veces ánuos; tronco epigeo ó hipogeo, rastrero ó ascendente ó erguido, comunmente más ó menos leñoso y á veces arborescente, cubierto de escamas ó pajas membranáceas; hojas dispuesta en espira más ó menos ajustada, raras veces opuestas ó sin orden, más ó menos largamente pecioladas, raras veces sésiles, estípites continuos con el tronco ó articulados con él inmediatamente ó poco sobre la base; *limbo* proporcionalmente grande, entero ó más ó menos profundamente y repetidas veces dividido; á veces las frondes estériles diferentes de las fértiles; *venas* por lo común, repetidas veces ramificadas, pinadas ó flabeliformes, á veces reticuladas.

CLAVE DE LAS TRIBUS.

I. *Esporangios* reunidos en soros reciprocamente separados, situados sobre receptáculos de igual forma. (vid. trib. PTERIDEAE.)

A. *Soros* con involucro ínfero·

a. *Soros* dorsales ó marginales, globosos ú oblongos.

1. *Involucro* cupuliforme, más ó menos distintamente, bivalve.................................I. DICKSONIAE.

2. *Involucro* semiredondo, reniforme ú oblongo, con la base adherente al limbo.................II. DAVALLIAE.

b. *Soros* marginales, lineares, involucros bivalves........ ....III. LINDSAYEAE.

B. *Soros* con involucro *súpero.*

a. *Soros* marginales, redondos, oblongos ó lineares; ó *esporangios* esparcidos á lo largo de las venas...IV. PTERIDEAE.

b. *Soros* intramarginales, oblongos ó lineares, paralelos con el nervio medio y transversales á las venas..V. BLECHNEAE.

c. *Soros* colocados sobre los nervios, dorsales ó casi marginales, involucros conformes.

α. *Soros* lineares ú oblongos tendidos á lo largo de las venas.

.... VI. ASPLENIAE.
β. *Soros* redondos ó reniformes............ VII. ASPIDIAE.
C. *Soros* desnudos (involucro nulo).
a. *Soros* redondos ú oblongos, dorsales... VIII. POLYPODIAE.
b. *Soros* lineares ó lineares-oblongos, marginales extendidos á lo largo de las venas.......... IX. GRAMMITIDEAE.
II. *Esporangios* esparcidos en toda ó parte de la superficie inferior de las frondes, (no distribuidos en soros particulares)................................ X. ACROSTICHAE.

TRIBUS I. DICKSONIAE.

Sori globosi, quoad laminam marginales vel dorsales, quoad venas terminales vel dorsales; *indusia* infera, cupuliformia vel erecta.

Soros globosos, situados en el margen ó en el dorso del limbo y en el ápice ó en el dorso de las venas; encerrados en involucros cupuliformes ó finalmente erguidos.

Tronco rastrero ó erguido, herbáceo ó más ó menos leñoso y á veces arborescente; *frondes* uniformes ó las fértiles algo contraídas, muy variables en magnitud y en las divisiones; *venas* pinadas; *involucro* coriáceo ó casi coriáceo, ó membranáceo, desnudo ó apestañado; *soros* situados en el margen ó dentro del margen del limbo y en el ápice ó á lo largo de las venas.

CLAVE DE LOS GÉNEROS.

Soros dorsales; *involucro* tenue, membranáceo, apestañado ó irregularmente laciniado........................ 7. *Woodsia.*
Soros marginales; *involucro* coriáceo ó escarioso. bivalve ó entero, con el borde truncado...................... 8. *Dicksonia.*

7. WOODSIA Br.

Sori globosi, dorsales; *involucrum* inferum, tenuiter membranaceum, caliciforme, ciliatum aut globosum, clausum, denique in lobulos laciniasve irregulariter dehiscens.

Soros globuliformes, dorsales; *involucro* ínfero, tenuemente membranáceo, cáliciforme y apestañado, ó vescicular, cerrado al principio y finalmente abierto y con el margen irregularmente lobulado ó laciniado.

1. *W. mollis* J. Smith.; *rhizomate* brevi, squamoso; *stipitibus* fasciculatis, haud articulatis, basi dense squamosis, rachibusque stramineis, glanduloso-pubescentibus.

rigidis erectisque aut flaccide pendulis; *frondibus* herbaceis puberulis, plus minusve elongato-lanceolatis, bipinnatis; *pinnis* sessilibus, e basi latiore lanceolatis, apice obtusis vel acutis, fere usque ad costam pinnatifidis; *laciniis* ovatis vel rotundatis, crenulatis aut inciso-dentatis, planis aut margine revolutis; *venulis* 2-5-iugis, plerisque furcatis; *soris* margini approximatis, in quoque lobulo 2-8; *involucro* tenui, membranaceo, in lobulos irregulares varie dehiscente.

Hk. Sp. I. pag. 60; *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 47.

Rizoma breve, erguido ú oblicuamente rastrero, cubierto de escamas lineares, enteras y filamentosas en el ápice; *estípites* densamente agregados en el ápice del rizoma, cubiertos, especialmente en la base, de escamas análogas á las del rizoma, pajizos, frágiles, ya robustos y erguidos, ya endebles y caídos; *frondes* lanceoladas, más ó menos alargadas, bipinadas ó pinado-pinatifidas; *pinas* numerosas, casi opuestas, sésiles, lanceoladas, obtusas ó puntiagudas en el ápice, más ó menos profundamente pinatifidas ó pinatipartidas, con los lóbulos aovados ó redondeados, llanos ó con el margen revuelto, crenados ó inciso-dentados; *venas* de los lóbulos 2-5 de cada lado, las inferiores bifurcadas; *soros* 2-8 en cada lóbulo, aproximados al ápice de las venas y al borde de los lóbulos; *involucro* tenuemente membranáceo, ya diminuto y fugaz, ya completo y persistente, desgarrado por la dehiscencia en lóbulos irregulares.

Crece en casi toda la altiplanicie en las breñas, rocas y muros vetustos.

Observación: Esta planta afecta diferentes formas que, observadas aisladamente, se tomarían por especies diferentes. En efecto, los estípites, así como las raques, son ya filiformes y endebles y las frondes, en este caso, flácidas y caídas, siendo al mismo tiempo muy largas. En otros casos son robustos y rígidos y las frondes erguidas. Las pinas son á veces liguliformes, obtusas y llanas, de consistencia muy blanda; otras veces triangular-lanceoladas, puntiagudas, más consistentes, con el borde revuelto de modo de ocultar los soros; los lóbulos profundamente dentados y apestañados. El involucro es á veces muy blando y jugoso, y desaparece contrayéndose por la exicación; abierto desde el principio y tendido al rededor del soro; otras veces vesicular y largamente persistente; en cuyo caso, al tiempo de la dehiscencia se desgarra irregularmente en diferentes lóbulos, mientras otras veces, se conserva, aun después de la dehiscencia, erguido envolviendo el soro, Estas variaciones, dependen de las condiciones en que se desarrolla la planta, y el fácil pasaje de una en otra forma, que se advierte, á veces,

en una misma planta, no autorizan á que se las considere ni como variedades.

8. Dicksonia L' Herit.

Sori globosi, marginales vel limbi margini approximati, in apice venarum siti; *invol.* inferum aut semiinferum, cupuliforme, coriaceum vel scariosum, bivalve vel integro, ore truncato.

Soros globosos, colocados en el margen ó poco dentro del margen de la lámina y en el ápice de las venas; *involucro* ínfero, subgloboso. coriáceo ó membranáceo, cúpuliforme ó más ó menos distintamente bivalve.

Tronco herbáceo ó leñoso, erguido ó rastrero ó, alguna vez, columnar y arborescente; *estípites* apartados ó agregados, inermes ó muricados, continuos con el tronco; *frondes* uniformes ó las fértiles algo contraidas, 2–4 pinatifidas, consistencia herbácea, ó coriácea; *venas* libres, pinadas, simples ó repetidas veces furcadas; *soros* globuliformes ó casi elípticos, aproximados al margen del limbo; *receptáculo* en el ápice de las venas, muy poco elevado; *involucro* transversalmente bivalve, valvas iguales ó desiguales, la inferior menor, la exterior, formada por el margen del limbo, ordinariamente mayor, más consistente, súpera.

El mayor número de las especies vive en los bosques subandinos de donde penetra en la región tropical.

CLAVE DE LAS ESPECIES.

§. I. (Eudicksonia) *Involucro* distintamente bivalve; valva superior formada por el ápice del segmento.

A. *Tronco* arborescente; *frondes* aglomeradas, subsésiles; *soros* solitarios; *involucro* coriáceo . . . . 1. *D. Sellowiana.*

B. *Rizoma* rastrero; *frondes* remotas, largamente pecioladas; involucro cartilaginoso . . . . 2. *D. Plumieri.*

§ II. (Patania) *Involucro* cúpuliforme ó indistintamente bivalve.

A. *Valva* inferior diminuta, la superior recorvada tapando el soro.

a. *Rizoma* epigeo, trepador;

α. *Frondes* pinadas; *pinas* pinatisectas, *raquillas* aladas . . . . 3. *D. vagans.*

β. *Frondes* bipinadas; *pínulas* últimas pinatifidas; *raquillas* ápteras . . . . 4. *D. scandens.*

b. *Rizoma* hipogeo, rastrero; *frondes* bipinadas; *pínulas* lobuladas . . . . 5. *D. divaricata.*

B. *Valvas* casi iguales, formando un involucro cúpuliforme.

a. *Frondes* pinadas; *pinas* lobuladas, sésiles; *estípites* y raques

cubiertos de pelos articulados..............6. *D. Sprucei.*

b. *Frondes* bi-pluripinadas.

α. Frondes bipinadas.

1. *Segmentos* enteros; *soros* numerosos, dispuestos en serie continuà á lo largo del margen............7. *D. coronata.*

2. *Segmentos* inciso-lobulados; *soros* solitarios en los senos de los lóbulos.

* *Raques* y segmentos lisos y levemente pubescentes inferiormente...........................8. *D. adiantoides.*

** *Raques* híspidas y tuberculoso-ásperas...9. *D. Lagerheimii.*

3. *Segmentos* más ó menos pinatifidos....10. *D. cicutaria.*

β. Frondes tripinadas.

* *Frondes* lampiñas y lustrosas ó ligeramente pubescentes; *consistencia* cartilaginosa....................11. *apiifolía.*

** *Frondes* tomentoso-vellosas; *consistencia* membranácea.......................................12. *D. rubiginosa.*

§. I. (EUDICKSONIA) *Involucro* distintamente bivalve; *valva* superior formada por ápice de los segmentos.

1. *D. Sellowiana.* Hk. *Caudice* arborescente, 2-4-metrali, apice frondibus hornotinis erecto-patentibus coronato, inferiusque vetustioribus emortuis, diu persistentibus, pendulis onusto; *stipitibus* brevibus, pilis setulosis dense obtectis; *frondibus* obvatis, basi longe angustatis; coriaceis bipinnato-pinnatisectis; *pinnis* subsessilibus, elongato-lanceolatis, apice acuminatis, inferioribus gradatim et insigniter reductis; *pinnulis* lineari-lanceotatis, subsessilibus, apice acuminatis, profunde pinnatifidis; *segmentis* linearibus, falcatis, plus minusve inciso-lobulatis, acutis; *soris* in segmento quoque 2-6; *involucro* rigide coriaceo, bibalvi; *valva* superiore maiore, inclinata.

Hk. loc. cit. pag. 67., *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 51.

β. arachneosa, stipitibus, rachibus et segmentis infra dense arachneoso-tomentosis, pilis setosis, castaneis cum tela arachneosa commixtis; *soris* in segmentis singulis 1-4.

D. Sellowiana, var. *Karsteniana nobis loc. cit. pag.* 22.

Tronco leñoso, arbóreo, 2-4$^{mt.}$ alto, coronado en el ápice por frondes muy numerosas, erecto-patentes, y cubierto debajo de éstas, por otras antiguas ya secas y que persisten largamente colgadas de la parte superior del tronco; *base* del mismo cubierta hasta un metro y más por una capa muy densa y complicada de raíces adventicias; *frondes* coriáceas, trasovadas, casi sésiles, con estípite muy corto y densamente tomentoso; bipinato-pina-

tifidas; *pinas* subsésiles, largamente lanceoladas, adelgazadas y pinatífidas en el ápice, las inferiores gradualmente decrescentes hacia la base del estípite, las últimas abortivas; *pínulas* muy brevemente pecioladas, linear-lanceoladas, divididas hasta la raquis en segmentos coriáceos, contiguos, lineares, falcados, inciso-lobulados y con el margen revuelto; *soros* en el ápice de las lacinias inferiores de los segmentos, 2–6 en cada uno; *valvas* coriáceas, la superior mayor, inclinada.

β. *arachneosa*, *estípites*, *raques* y parte inferior de los segmentos densamente tomentosos, con pelos largos, cerdosos, castaños, brillantes, envueltos en la tela arachnoídea que forma la masa del tomento; *soros* de 1–4 por segmento.

Crece en la región arbórea superior del volcán "el Corazón" á 3300 metros.

2. *D. Plumieri* Hk. *Rhizomate* repente, elongato; *stipibus* 1-1 ½ mt. longis, glaberrimis, ut rachis, castaneo-nitidis; *fronde* ampla, rigide cartilaginea, glabra, tripinnatipartita, 1 ½-2 mt. longa, 1 mt. et ultra lata; *pinnis* (pinnulisque) longe petiolatis, ovato-lanceolatis; *pinnulis* usque ad rachin interrupte alatam divisis; *segmentis* lineari-lanceolatis, caudato-acuminatis vel truncato-obtusis basi inferiore decurrentibus, secus marginem sinuoso-dentatum utrimque soriferis; *soris* in apice venarum simplicium aut semel vel bis furcatarum sitis; *involucro* aperte bivalvi; *valvis* caatilagineis, inferiore minore.

β. *heteroloba*, *segmentis* superioribus pinnarum pinnularumque parte superiore rotundato-vel truncato-lobata; *lobis* valde inaequalibus; *soris* contiguis coronatis.

Rizoma rastrero; *estípites* muy largos, robustos y rígidos, así como las raques y las raquillas, de color castaño lustrosos; *fronde* muy ancha, aovado-deltoídea, lampiña, rígidamente cartilaginosa ó casi coriácea, tripinatipartita; *pinas* largamente pecioladas, aovado-lanceoladas, acuminadas: *pínulas* conformes, divididas hasta las raquillas interrumpidamente aladas, en segmentos linear-lanceolados ó truncados y obtusos, largamente prolongados en el ápice, con la base inferior escorrida, más ó menos profundamente lobulados ó dentados en el margen y soríferos de ambos lados; *soros* en el ápice algo abultado de las venas simples ó bifurcadas, en cada lóbulo 2-3, casi contiguos; *involucro* claramente bivalve; *valvas* cartilagíneas, la inferior menor.

β. *heteroloba*, *pinas* y *pínulas* enteramente ó en la parte superior más ó menos profundamente lobuladas; *lóbulos* redondos ó truncados, muy irregulares y desiguales, con el margen coronado por soros contiguos.

Crece la forma típica en el valle de Nanegal; la variedad en los bosques á lado del río Pilatón; entrambas á la elevación 1000-1200 *metros.*

§. II. (PATANIA) *Involucro* membranáceo, cúpuliforme, indistintamente bivalve.

3. *D. vagans* Bk. *Rhizomate* secus arborum truncos longe scandente, fusco-nigrescente, pulverulento; *stipitibus* remotis, semicylindricis, supra canaliculatis, parce squamolosis, mox glabris, 25-30$^{cc.}$ longis; *frondibus* oblongo-deltoideis, 40-50$^{cc.}$ longis, 35-40$^{cc.}$ latis pinnato-pinnatipartitis; *rachibus* sordide fuscis, infra minute squamulosis, supra subglabris; *pinnis* sessilibus, cum rachi articulatis, oblongo-lanceolatis, 15-18$^{cc.}$ longis, 5-7$^{cc.}$ latis; infimis parum reductis, fere usque ad rachin pinnatipartitis; *laciniis* divaricato- patentibus, ligulatis, obtusis, margine et apice crenato-denticulatis aut inciso-dentatis, membranaceis, utrimque glabris; *venis* erecto-patentibus, 2-3-furcatis, apice clavellatis, intra marginem desinentibus; *soris* in marginis sinubus sitis, utrimque 4-6, diminutis; *valva* exteriore majore inflexa. interiore minore, infra sorum fere occulta.

D. Vagans Bk. Journal of Botany. Nº 174., *pag.* 162.

Rizoma muy largo, negro-parduzco, ligeramente tomentoso-pubescente hacia arriba, inferiormente glabro; adherido al tronco de los árboles vetustos por raíces remotas, robustas, amarillento-tomentosas; *estípites* apartados, rígidos, pulverulento-escamosos, cubiertos, así como las raques, inferiormente de escamas pequeñas, erizadas y glandulosas, finalmente casi lampiños; *frondes* deltoídeo-oblongas, 40-50$^{cc.}$ largas, 35-40$^{cc.}$ anchas, pinato-pinatipartidas; *raques* semicilíndricas, superiormente canaliculadas, esparcidas, así como las raquillas, de escamas piliformes, glandulosas; *pinas* sésiles, lanceoladas, divididas casi hasta la raquis en segmentos liguliformes, membranáceos, casi lampiños, divaricados, inciso-dentados, obtusos y denticulados en el ápice; *venas* de los segmentos pinadas; una ó dos veces bifurcadas, claveladas en el ápice, terminadas dentro del borde; *soros* situados en las incisuras de los segmentos, en la extremidad del ramo superior de las vénulas; *involucro* indistintamente bivalve; *valva* superior mayor, recorvada, la inferior menor, más ó menos oculta bajo el soro.

Crece en los bosques tropicales de la región occidental, cerca de "los Colorados".

4. *D scandens* Bk. *Rhizomate* secus arborum truncos longe serpente, subglabro; *stipitibus* remotis 30–40$^{cc.}$ longis, subglabris, castaneo–fuscis; *frondibus* deltoideo –ovatis, metrum et ultra longis, 45–50$^{cc.}$ latis, tripinnatifidis, obscure-viridibus, membranaceis; *rachibus* sparse squamulosis, demum glabris; *pinnis* linearibus vel elongato- lanceolatis; infimis reductis; *rachibus* subcylindricis; *pinnulis* e basi lata plus minusve adhaerente, lanceolatis, acutis vel acuminatis, inferioribus plus minusve cum rachi articulatis, apice obtusis; *margine* pinnatifidis; *consistentia* tenuiter membranacea; *venis* tenuibus, 2-4-dichotomis; *soris* in sinubus pinnularum sitis, minutis; *valva* superiore maiore, recurva, inferiore sub soro latente.

Baker, loc. cit.

β, isostoma, praecedente robustior; *rachi* obscure purpurascente: *consistentia* firmiore; *involucro* cupuliformi; *valvis* subaequalibus, ore truncato.

Rizoma largamente trepador y asido á los troncos de los árboles por raíces largas y robustas; *estípites* apartados semicilíndricos, interiormente asurcados, lampiños, 30-40$^{cc.}$ largos; *frondes* deltoídeo–aovadas, tripinatifidas' un metro y más largas, 40–50$^{cc.}$ anchas; *raques* casi cilíndricas, asurcadas ínteriormente, esparcidas de pelos cortos, blandos y articulados, finalmente lampiñas; *raquillas* casi cilíndricas, delgadas y endebles, con indumento idéntico al de las raques; *pinas* lanceoladas, las medias 25-30$^{ct.}$ largas, 8-9$^{ct.}$ anchas, ligeramente contraidas hacia el ápice, pinatisectas en la base; *pínulas* lanceoladas, con la base adherida á las raques, la de las superiores conexa, obtusas, agudas ó acuminadas en el ápice, inciso-pinatifidas en el margen; *consistencia* cartilagínea, ambas superficies verdes, la inferior algo pulverulenta; *venas* 2-4 veces bifurcadas; *soros* muy pequeños situados en el ápice del ramo interior de cada vena y en el fondo de cada incisión; *valva* superior recorvada y mayor; la inferior oculta bajo el soro.

Crece con la especie precedente.

β. isostoma; más robusta que la precedente; la *raquis* de color purpúreo oscuro; el *limbo* más consistente; el *involucro* cupuliforme, con las valvas casi iguales, simétricamente truncadas.

Crece con las formas anteriores.

(Continuará).

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA

HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO

Los trastornos naturales en pueblos que cambian en absoluto de modo de existencia, sin duda, explican la falta de todo aquello que no es sino el resultado de una labor lenta, de un progreso no artificial, de la vida pacífica y tranquila de las naciones, digámoslo de una vez. Esas convulsiones, esos trastornos, acompañados á la caracterísca indolencia de nuestros compatriotas, dan razón, en nuestro país, de los graves retrocesos que experimentamos cada cierto tiempo en las adquisiciones, aun materiales, hechas por las gentes que nos han antecedido.

Por rubor no haré más que traer á la memoria la orden expedida por una Autoridad, en la época de la emancipación, para que, desocupándose la Biblioteca, se convierta en cuartel. "Biblioteca, según el decir de un escritor de entonces, la más magnífica de toda la América, con estanterías pintadas á la chinesca con perfiles de oro, estatuas colocadas sobre el famoso barandillaje dorado que circundaba la hermosa sala y sobre todo biblioteca digna de una ciudad ilustrada"; lo cual felizmente no se cumplió, aunque sí la antesala, lugar de lectura, se convirtió en almacen de tabacos, que impidió en adelante la concurrencia de lectores.

Por rubor, no hablaré aquí, y no haré mas que recordarlo para comprobar mi aserto anterior, del desaparecimiento de las pinturas extranjeras y de la antigua escuela quiteña que el presidente D. Vicente Rocafuerte compró con no despreciable parte del mísero haber del erario, para el Museo de la Capital, desaparecidas por la artería de un diplomático poco escrupuloso; ni haré más que mentar asímismo la destrucción á que vendrán á parar, si Dios no lo remedia, los costosos gabinetes y museos de la antigua Escuela Politécnica, aglomerados hoy, mal

que peso á los solícitos empleados de la Universidad, en estrechos locales cuyos techos amenazan inminente ruina, difícil, casi imposible de evitar, por falta de una casa, de unas galerías, de un algo, donde puedan transportarse los valiosos objetos mientras se emprenden las obras ya urjentes de reparación.

Si los objetos de precio pecuniario han corrido tan lamentable suerte ¿qué diremos de los que menospreciados por no representar en épocas de atraso un valor material, eran arrojados á depósitos húmedos ó abandonados á la incuria, ó á la sordidez de gentes ignorantes y sin conciencia? ¿qué se han hecho las lápidas que el mismo Sr. Rocafuerte hizo arrancar de sus puestos para trasladarlas al museo de antigüedades, qué, los objetos incásicos recogidos, qué los históricos de la magna guerra que, en poder de particulares sin patriotismo, han ido quizá á poder extraño?

En el Convento de San Francisco de esta ciudad hay, dicho sea de paso, lápidas funerarias de positivo valor arqueológico que, dislocadas seguramente cuando se pavimentó la iglesia, fueron colocadas como meras sillares en los claustros y que holladas sin cesar, en consecuencia, serán borradas antes de mucho y convertidas en adoquines sin mérito alguno.

Proporcione la Autoridad un local á la Universidad y podremos agregar á los Museos hoy existentes, uno de antigüedades que tanta falta nos hace.

¿Y los papeles como los salvaremos?

Lo hemos dicho ya en otra ocasión: la multiplicación ilimitada que la imprenta concede á los escritos les permite una verdadera inmortalidad.—Convencidos de lo cual, publicamos en los "Anales" la relación de los acontecimientos del principio de nuestra independencia, obra inédita del Vicario general del Obispado de Quito, D. Manuel José Caicedo (*); y hoy, por motivos naturales de preferencia especial, comenzamos á dar á la estampa documentos sumamente importantes para la historia de la Universidad de Santo Tomás de Aquino ó sea Universidad Central del Ecuador, como la llamamos ahora, exajerando el espíritu de innovación hasta el cambio del nombre del Establecimiento.

Sea el primer documento dado á la estampa los *Estatutos*, mandados poner en práctica en 26 de octubre de 1787 y formados por la Real Orden de 4 de abril de 1786, que dice así:

"El Rey se ha servido aprobar el Auto de esta Junta de Temporalidades de trece de agosto de mil setecientos setenta y

(*) En la nota 10ª de la obrita *Recuerdos de los sucesos principales de la Revolución de Quito desde el año de 1809 hasta el de* 1814 por el Dr. Agustín Salazar y Lozano, se atribuye también el "Viaje imaginario" al Dr. Manuel José Caicedo, Provisor y Vicario General del Obispado, á cargo entonces del Ilmo. D. José Cuero, tío de Caicedo, como lo hemos dicho en la introducción al referido "Viaje imaginario."

seis, en que á consequencia del Capitulo veinte y ocho de la Real Cedula de nueve de julio de mil setecientos setenta y nueve extinguió la Universidad de San Gregorio que tenian los Regulares de la Compañia en el Colegio de San Luis, aplicando los mil pesos de su Rènta para mayor dotacion de la de Santo Tomas. Enterado su Magestad con este motivo de las varias representaciones y otros recursos que repetidamente se han hecho para que se formalice el arreglo de la que existe al cargo de la Religion de Santo Domingo, se ha dignado autorizar á esa Junta para que en ella se trate y confiera este importante asunto con la prudencia, celo, y actividad que exije, y reencarga su Magestad muy particularmente por el bien de la Religion y de el Estado. Y para que se logre este grande objeto y tenga en lo succesivo la mayor permanencia, solidez y progreso ha mandado se observen las siguientes resoluciones.— Que la direccion y gobierno de la Universidad se formalice por el que se observa en las Capitales de Mexico, y Lima segun lo dispuesto en las Leyes del Titulo veinte y dos, Libro primero de las de Yndias alternando al Rectorado á eleccion del Claustro entre Eclesiasticos y Seculares, para que de este modo sea la Universidad verdaderamente publica, y acudan con libertad los que se apliquen á Estudios sin preferencia de Escuelas, ni sistemas, pues solo la deve haber por el merito, y aprovechamiento: á cuyo fin se formarán los estatutos correspondientes, con reconocimiento de los que regian en las dos Universidades de Santo Tomas, y San Gregorio para reformarlos, ó aumentarlos como se considere mas conveniente.—Que sirva para el destino de la Universidad el mismo edificio de la de Santo Tomas ó el de San Luis segun fuere mas acomodada su situacion, debiendo denominarse del Santo Doctor, en memoria de la que estuvo á cargo de la Religion de Santo Domingo, á cuyos individuos, y especialmente á sus Prelados se les concederan las esenciones, y privilegios correspondientes como primitivos fundadores.—Que se incorporen y reunan las Catedras de ambas Universidades, dexandolas por ahora en las facultades para que se fundaron, hasta tanto que se dé providencia sobre el arreglo general de Estudios, y todas se den, despues que hayan vacado por oposicion en el mas venemerito, sufragando con sus votos los Catedraticos, y ademas los Graduados en aquella aque perteneciere la vacante con privilegio perpetuo de Catedratico para el voto en el principal Prelado de la Orden de Santo Domingo, aunque no obtenga Catedra, ni Grado.— Que los Grados se confieran precisamente á nombre de su Magestad por el Maestre Escuela de aquella Santa Yglesia, como Cancelario, en cumplimiento de la Ley diez y seis del citado titulo veinte y dos Libro primero.—Que sino fueren suficientes las Rentas de las Catedras ya fundadas, que han de reunirse, ni qualesquiera otras que vengan á la incorporacion como per-

tenecientes á la Universidad, se señalará la cantidad que por via de Yndulto, y en lugar de propina deve contribuirse en cada Grado, y se impondrá lo que se recoja de este arvitrio, sin permitir su distribucion interin no se tenga competentes fondos, á la decorosa subsistencia de la escuela, y en caso necesario sin alterar por ahora la asignacion de Novenos de la ley treinta y cinco, se le aplicarán las obras pias que fueron de los Regulares Expulsos, y puedan commutarse á este destino, ó en su defecto alguna parte de Temporalidades sin que sea efectiva esta aplicacion como se ha mandado hasta que lo resuelva su Magestad despues que se desembarace el Ramo de sus precisas atenciones.—Que todo lo que se determinare, y los nuevos Estatutos que se formen por la Junta de acuerdo con el Reverendo Obispo, se ponga interinamente en execucion, dedicandose con particular cuidado, y celo al mayor progreso y adelantamiento de los Estudios dandose cuenta para que en su vista delibere el Rey lo que fuere de su Soberano agrado.—Su Magestad espera que la Junta desempeñe este asunto tan recomendado por el beneficio publico que resulta con el celo, y esmero que se requiere, y me manda prevenir á Vue Señoria, y demas Vocales, que tendrá muy presente este particular servicio que tanto interesa á la buena educacion, y costumbres de sus Vasallos. Lo participo á Vue Señoria de Real Orden para cumplimiento de la Junta. Dios guarde á Vue Señoria muchos años. El Pardo á quatro de Abril de mil setecientos ochenta y seis.—Marques de Sonora.—Señor Presidente de Quito."

En seguida publicaremos otros documentos dignos de ser salvados del olvido y de la destrucción.

Carlos R. Tobar.

ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE LA CIUDAD DE QUITO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. El Señor Don Juan José Villalengua y Marfil de el Consejo de su Magestad Presidente Regente de esta Real Audiencia Gobernador Comandante General de las Armas Superintendente de Real Hacienda, de acuerdo con el Ylustrisimo Señor Doctor Don Blas Sobrino, y Minayo de el mismo Consejo Obispo de esta Diocesis, y de los Señores Don Lucas Muñoz y Cubero Oidor Decano y Don José Merchante y Contreras Fiscal de lo civil de la misma Real Audiencia, habiendo visto y examinado el Plan de Constituciones formado por los Doctores Don Melchor Ribadeneyra Catedratico de Prima de Canones, y Don Pedro de Quiñones y Cien fuegos Catedratico de Prima de Leyes Comisionados de la Junta para ello, y prevenido que para evitar lo embarazoso de las remiciones á los Estatutos anteriores de Lima, y Universidad de San Gregorio y Santo Tomas de esta Ciudad con cuya inspeccion segun el Real Orden se han formado los actuales se pongan en un cuerpo todas las que deben observarse siguiendo los Titulos de ellas; Mandaron dichos Señores, que se extiendan en la forma siguiente, y se pongan interinariamente en practica segun se previene en el mismo Real Orden hasta que su Magestad, á quien se dará cuenta determine lo conveniente.

TITULO 1º

DE LA UNIVERSIDAD.

CONSTITUCION 1.

Traslacion de la Universidad existente en San Fernando á San Luis. Que se haga la fiesta del Santo tutelar con toda solemnidad.

Ordenamos, y mandamos, que la Universidad de Santo Tomas que existia á cargo de los Padres de Santo Domingo en esta Ciudad, se traslade con todos sus privilegios, Rentas, y exempciones al Colegio Real mayor, y Seminario de San Luis, y Aulas que se le han asignado y se formarán con la correspon-

diente desencia, y declaramos que esta es la misma Universidad de Santo Tomas que fundaron, y dotaron los Padres de Santo Domingo, y ahora amplia, y aumenta la Real piedad y magnificencia de Nuestro Catolico Monarca el Señor Don Carlos Tercero, y que por consiguiente continua de Tutelar Santo Tomas de Aquino á quien se le hará la fiesta acostumbrada con visperas solemnes, y asistirán en ella, y en el dia todos los Graduados con sus respectivas insignias.

CONSTITUCION 2.

Que la fiesta dicha se haga en la Yglesia de Predicadores con asistencia de los graduados.

Yten por quanto su Magestad manda que en memoria de haber sido fundadores los Padres de Santo Domingo, se les concedan los privilegios correspondientes sera uno el que la fiesta de el Santo Tutelar se haga en la Yglesia de Predicadores á donde ira el claustro formado para las visperas y dia del Santo.

CONSTITUCION 3.

Que á la Universidad publica sean admitidos todos los que profesan doctrina ortodoxa.

Yten que para que la Universidad sea verdaderamente publica, y se enseñe en ella sin preferencia de Escuelas sean admitidos á sus Catedras todos los que profesan Doctrina Ortodoxa, y prefiriendose en justicia el merito por oposicion publica.

CONSTITUCION 4.

Que se reunan las Catedras, y se aumenta su dotacion.

En conformidad se reunen las Dotaciones de Catedras de ambas Universidades para que segun sus respectivos destinos se conserven con el correspondiente resultivo aumento, y agregacion nueva de que se hablará en el lugar correspondiente de estas constituciones.

CONSTITUCION 5.

Que el Maestre Escuela es Canciller, y conferirá los grados.

Yten en cumplimiento de el Real Orden, y Ley Municipal que en el se cita será el Maestre Escuela Canciller de esta

Universidad, y conferirá los Grados precisamente á nombre de su Magestad y de la Universidad.

CONSTITUCION 6.

Que se nombre Procurador y Abogado, y se supla para gastos, con cargo de reintegro.

Por quanto mucha parte de las Rentas de esta Universidad, consiste en censos, cuya cobranza me exige embargos y execuciones judiciales, ordenamos, y mandamos se nombre un Procurador de los del numero de la Real Audiencia con cincuenta pesos de asignacion anual, y un Abogado con cien pesos, y se procure sea uno de los Catedraticos: Y de Caja de Universidad se suplirá el dinero para los gastos judiciales con cargo de que á ella entren por via de reintegracion las condenaciones de costas hechas en los Deudores importen mas, ó menos.

TITULO 2º

DE EL RECTOR Y DE LOS ELECTORES.

CONSTITUCION 7.

Ordenamos y mandamos que la eleccion de Rector se haga el dia dos de Octubre, y los Rectores, ó Vocales sean el Rector que acaba el Maestre Escuela, el Prelado de Santo Domingo por el privilegio concedido en el Real orden el Rector de el Colegio Mayor de San Luis: el Rector del Colegio Real de San Fernando por privilegio de la fundacion; todos los Catedraticos de las facultades mayores, dos Colegiales de San Luis los de mayor grado, y dos asimismo de San Fernando, y quatro Doctores de los mas antiguos de la Universidad, con lo que se consulta á la pluralidad para el acierto, y se evita la confusion de el total concurso de Graduados. Y se elegirán estos previamente por el Rector, y Conciliarios, Prelado de Santo Domingo, y Catedraticos ya dichos.

CONSTITUCION 8.

Que el Rector sea por Viennio.

Teniendo presente, que por la ley, y antigüo Estatuto de Lima la eleccion de Rector debia ser anual; por el Estatuto, que hasta aqui ha gobernado de esta Universidad quadriennal; por el de la Universidad de San Gregorio de esta Ciudad viennal, y por el último establecimiento de Lima viennal: Orde-

namos y mandamos que la eleccion de Rector se haga en adelante por dos años.

CONSTITUCION 9.

Que para eleccion estando juntos en claustro preceda Misa. Se lean las Constituciones y se les amoneste por la rectitud, y justicia de ella.

Yten que para ella juntandose los Rectores el Secretario, y Bedeles, se diga una Misa implorando el acierto, y luego cuando todos en la Sala, ó pieza destinada á la celebridad de claustros hara el Rector, que acaba que precisamente se lean estas Constituciones de el titulo de Eleccion de Rector, y concluidas las hara una breve Oracion poniendoles presente la obligacion en que se hallan de hacer buena eleccion pues de la idoneidad de el sugeto depende el adelantamiento de los Estudios en beneficio de la Juventud y servicio á la Religion, y al Estado.

CONSTITUCION 10.

Que se alternen entre Clerigos, y Seculares, y pueda haber reeleccion.

Yten mandamos que la eleccion sea alternandose precisamente entre Eclesiasticos y Seculares pena de nulidad, y solo se exceptua el caso de Reeleccion cuyo termino concluido seguirá el turno como correspondia antes de la Reeleccion.

CONSTITUCION 11.

Que se dé nomina de eligendos, y se vote del modo que se expresa.

Yten que á cada Elector se le dé una nomina de todos los sugetos idoneos de la Universidad dispuesta en terminos que de alli pueda cortar el nombre, por quien quiera votar, y el resto se consiguará doblado en distinta Arca. ó Cantaro de el de Votacion para que concluida se rompa en presencia detodos por un Bedel, y sin recurso á satisfacciones, sea de el todo libre la eleccion. En dicha nomina se pondrán solo los Eclesiasticos si por turno les toca; ó solo los Seculares, si es de estos el turno, pero siempre se incluyrá el Rector actual por si lo quisiesen reelegir.

CONSTITUCION 12.

Los requisitos para la idoneidad de Rector sean, edad, y mas que aqui se expresa.

Los requisitos para la idoneidad de la persona de Rector, sean legitimidad, limpieza de sangre edad á lo menos de treinta

años. Y porque lo principal para el gobierno es la prudencia de el sugeto, y el adorno de las buenas costumbres, bastará el Grado de Maestro en Artes siendo sugeto literato.

CONSTITUCION 13.

Forma del escrutinio: pena al que muestra el voto: que tiene el electo, y mas que aqui se expresa.

Y para que se guarde el Secreto que tanto conviene en la eleccion, cada uno pondrá su voto en la Arquilla de plata que ha de estar en medio de la Mesa, sin mostrarlo á otro, pena de que no le será admitido para aquella eleccion: y quando esté concluida la votacion, llegará el Secretario la Arquilla ante el Rector quien echandolos sobre la Mesa, hará que se cuenten, si estan iguales en numero á los Vocales, porque nadie dexe de votar, y luego leyendolos de uno, en uno, y escribiendo el Secretario á vista de todos los nombres, y numero de votos que haya se hará la regulacion, y al que tuviere mayor numero se declarará, y proclamará electo, y tomandole el Rector que acaba el juramento propio de su oficio pasarán á dar parte de la eleccion al Señor Presidente, y luego á dexar en su Casa al Rector que acaba y al electo.

CONSTITUCION 14.

Calidades con que pueda hacerse la reeleccion.

Yten para la reeleccion concurrirán en un sugeto dos de las tres partes de el todo de los Vocales, y no baste la comparacion respectiva de votos; y solo pueda hacerse reeleccion una vez.

CONSTITUCION 15.

Renta del Rector, y sus propinas.

El Rector asi electo tendrá, y gozará la renta anual de seiscientos pesos, y las propinas correspondientes de que se hablará en su lugar.

CONSTITUCION 16.

Elegido en Rector un Catedratico propietario, pondrá substituto con media renta.

Quando se elija para Rector á algun Catedratico de propiedad quede la Catedra en Substituto con aprobacion de el Rector,

y Conciliarios: y con medio sueldo; y el Substituto arguirá como menos antiguo respecto de los Catedraticos.

TITULO 3º

DE LAS OBLIGACIONES, Y FACULTADES DEL RECTOR.

CONSTITUCION 17.

Que el Rector exersa la jurisdiccion segun la ley y ronde y castigue Escolares teniendo un Alguacil de los de la ciudad á quien se le asignen 50 ps.

Declaramos, que el Rector tiene toda la jurisdiccion concedida por la Ley doce, Titulo veinte y dos Libro primero de la Recopilacion de Yndias á los Rectores de las Universidades de Lima, y Mexico, en conformidad de estar eregida esta Universidad con todos los privilegios de aquellas. Y por tanto llevará insignia de Justicia, y rondará á los Estudiantes que vivieren fuera del Colegio cuidando no habiten en Casas sospechosas, ni se empleen en juegos ó disoluciones. Y si hallare tuera de Colegio, algunos colegiales los podrá castigar por si con las respectivas penas. Y para ello elegirá uno de los Alguaciles mayores á quien se le asignan cincuenta pesos anuales para que este pronto por si, ó por medio de sus Subalternos á executar las ordenes que se le diesen por el Rector acompañarle en rondas, y en los demas actos convenientes. Y como Juez propio de las Rentas de Universidad actuará todo lo concerniente á ellas, y librará despachos, embargos, y remates.

CONSTITUCION 18.

Que ocho dias despues de la eleccion haga el Rector leer las Constituciones hasta su conclusion pena de 8 ps.

Ocho dias despues de la eleccion juntará claustro pleno el Rector, y hará que se lean por el Secretario, ó por otro estas Constituciones, en uno, ó mas dias, hasta su conclusion á la letra, y no por las sumas pena de ocho pesos.

CONSTITUCOIN 19.

Que provea auto de buen gobierno pena de 8 ps.

Ynmediatamente despues de leidas las Constituciones proveerá el Rector auto de buen gobierno, sobre asistencia de Ca-

tedraticos, y estudiantes en habitos decentes, y demas puntos concernientes á la observancia de las Constituciones, aplicacion á las Letras, y regimen economico pena de ocho pesos.

CONSTITUCION 20.

Que haga poner edictos para matricula dentro de 40 dias.

Yten el Rector mandará poner edictos para que entiendan los Estudiantes que dentro de cuarenta dias contados despues del de San Lucas deverán concurrir á matricularse, y que no haciendolo, no ganarán el curso de aquel año sino con descuento de dias, pena al Rector de quatro pesos.

CONSTITUCION 21.

Que tenga una de las tres llaves del Arca y libro de entradas y salidas.

El Rector tendrá una llave de el Arca, cuyas otras dos han de tener el Vice Rector, y el Secretario, y en la qual ha de estar el Libro enque se asienten las partidas de entrada, y salida de el Dinero que estará en la misma Arca. Y se declara, que teniendo el Rector en su poder otro Libro igual firmarán en el todos tres las partidas que se asentaren, pena de dos pesos por cada una que faltare.

CONSTITUCION 22.

Que el Rector cele la asistencia de Catedraticos.

Mandamos que el Rector asista con la mayor frecuencia á la Universidad, cele la aplicacion de los Estudiantes en ella; entre á las Aulas á la hora que quiera y presencie lo que en ellas explican, ó tratan los Maestros á quienes si notase inasistentes, y despues de amonestarlos incorregibles pueda sinembargo de la diminucion de sueldo en que por las fallas han de incurrir, multar succesivamente hasta llegar á veinte pesos que se les descontarán de sus salarios. Y permaneciendo incorregible alguno, le hará un proceso sumario con su citacion, y audiencia, y lo llevará al Claustro donde con los Conciliarios, y quatro Doctores de los mas antiguos se determine si esta en el caso de suspenderlo proveyendole de Substituto, ó de privarle, de la Catedra.

CONSTITUCION 23.

Que despues de el tiempo de Matricula exorte á los estudios.

Concluido el termino de la convocatoria para Matricula hará el Rector en claustro pleno una Oracion exortando á la

aplicacion con el merito de las letras, y propondrá los medios que le parezcan utiles para el adelantamiento de esta Universidad, teniendo consideracion á los graves motivos, que en las Leyes del Reyno se hallan, y que su Magestad expresa y recomienda en el Real Orden, con que hoy se procede.

CONSTITUCION 24.

Que firme sin derecho las Cedulas de examen para pasar á otra facultad y sin ella no pase.

Yten el Rector vea, y firme sin derechos las cedulas de examen de Latinidad para pasar á otra facultad y sin esto no se admitan á ella, sentandolo asi el Secretario en la matricula.

CONSTITUCION 25.

El Rector, y Conciliarios tomarán cuenta todos los años en el mes de Diciembre al Colector de las rentas de Universidad pena de quatro pesos á cada uno.

CONSTITUCION 26.

Que visite los Colegios cada seis meses en la forma que se expresa.

Por quanto la subsistencia, y progresos de la Universidad depende de el buen orden de los Colegios, en cuyo regimen economico, deben invigilar con el mayor celo, y aplicacion sus Rectores, y del descuido de estos se sigue tan grave daño á la Universidad: Ordenamos, y mandamos que el Rector de la Universidad cada seis meses haga una visita á los Colegios examinando secretamente testigos de dentro y fuera de ellos sobre el cumplimiento de sus Estatutos, y buen orden, que evitando mezcla de gentes debe observarse, y haciendole cargo al Rector del Colegio segun el resultado en forma privada sin darle copia de testigos, y amonestandole solo de las transgresiones, y desorden que se notan para que las enmiende: Y si continuare incorregible á la tercera vez, formará proceso en junta de los Conciliarios, que no tengan embarazo, y oido sumariamente al Rector, proveerá lo conveniente, pena de doce pesos por cada visita, que el Rector de Universidad omitiere. Y esto se entenderá con adaptacion en todo á lo dispuesto por el Concilio Tridentino en la Sesion veinte y dos capitulo ocho de Reformat. y á las demas del caso.

CONSTITUCION 27.

Que pueda penar al que se descompusiere en los Claustros.

El Rector podrá penar en suspension de voz y voto privacion de propinas, ó multa hasta doce pesos á los Doctores, y Maestros, que en los claustros procedieren sin la circunspeccion, y modestia debida, y podrá mandar que salgan fuera del claustro, ó que, un Alguacil, ó los Bedeles, los saquen si no obedecieren. Con calidad de que si alguna vez condenare exigiendolo la culpa en mas cantidad de doce pesos, ó suspendiere por mas de quatro meses, no se execute sin primero sea oida la parte ante el Rector, y Conciliarios y confirmada la determinacion.

CONSTITUCION 28.

Que cada mes se convoque al Claustro por los que se expresa pena de quatro ps.

Mandamos que el Rector convoque cada mes á claustro, y por su ausencia, enfermedad, ú omicion el Conciliario inmediato, y asi de los siguientes de modo que no haya mes sin claustro pena de quatro pesos en el Rector, y de dos pesos en cada uno de los Conciliarios que culpablemente omitiesen esto: Y para ello al ingreso de nuevo Rector se hará cargo por las actas de los claustros celebrados, y dada la hora no se esperará á nadie, y bastarán quatro Conciliarios quando no haya negocio particular.

CONSTITUCION 29.

Que quando la materia no pide secreto se avise en la convocacion del claustro; y asistan todos los convocados.

Mandamos, que quando el Rector convoque á claustro extraordinario ó claustro ordinario en que haya negocio particular, si la materia no pide secreto, dé Cedula al Bedel, avisando de el asunto para que vayan todos prevenidos. Y el que siendo personalmente convocado no asistiere ni se excusare al Rector, incurra en pena de dos pesos si es Catedratico, y un peso si no lo es.

CONSTITUCION 30.

Que en los Claustros de Elecciones firmen todos, y en los de Ordenanza el Rector.

En los Claustros de Elecciones firmarán todos los Electores. En los demas solo el Rector, y Conciliarios.

CONSTITUCION 31.

Que en los titulos firmen los que expresa

Por evitar fraudes mandamos que en los Titulos de Grados firme el Rector el Canciller, y los Catedraticos de Prima de la facultad de el grado, y que de otra manera no corran.

CONSTITUCION 32.

Que el Rector ó Vice Rector asistan á todos los actos literarios.

Mandamos, que el Rector asista á todos los actos Literarios publicos, y secretos, y por su ausencia, ó impedimento el Vice Rector llevando ademas de la propina que por si tuviere la de el Rector.

CONSTITUCION 33.

El Rector solo actuando con el Secretario recibirá las presentaciones pretendiendo grados sobre que se mandarán dar las Certificaciones de Matriculas é informaciones convenientes: Y para la desicion de este Articulo, y declarar si estan haviles los requicitos se juntará con los Conciliarios.

CONSTITUCION 34.

Que señale dia para la repeticion y examen.

El Rector señalará dia para la repeticion publica que ha de preceder al examen secreto, y para el mismo examen Secreto.

CONSTITUCION 35.

Que dentro de tres dias declare las vacantes y mande poner edictos.

Vacando Catedra juntará claustro el Rector para declarar su vacante, y mandar poner edictos dentro de tres dias siguientes con el termino competente para los Lugares principales de el Reino pena de quatro pesos.

CONSTITUCION 36.

Que el Rector visite los archivos de la Universidad.

El Rector visitará cada año el Archivo de las escrituras, y privilegios de la Universidad; las hará poner por Alfabeto, y renovar las que lo necesiten pena de quatro pesos.

CONSTITUCION 37.

Que acuerde con los Catedraticos las materias que se han de enseñar.

En el principio de las Vacaciones juntará el Rector á todos los Catedraticos, y acordará con ellos las materias que han de explicar, y los autores mas proporcionados, y proveerá auto asignando las materias acordadas á que nadie podrá faltar, pena de ocho pesos en el Rector que faltare á esta observancia de acordar las materias con los Catedraticos, y la misma á los Catedraticos que no se arreglasen al Plan de Estudios que se les dará.

CONSTITUCION 38.

Que reciba todos los juramentos.

El Rector recibirá todos los juramentos que hubieren de hacer los que se graduaren, y los oficiales de la Universidad.

CONSTITUCION 39.

Que quando se trate de intereses suyos salga del Claustro pena de 6 ps. y lo mismo hagan los demas.

Mandamos, que quando se trate de cosa que toque al Rector salga del Claustro despues de exponer lo que le convenga pena de seis pesos, y lo mismo se observe con qualquier otro Doctor ó Maestro bajo la misma pena.

CONSTITUCION 40.

Que no haya partido por opositor.

Yten que el Rector no haga partido por oposicion á Catedra pena de cincuenta pesos, y si fuere excesiva la culpa quede inhabil para ser Rector otra vez.

CONSTITUCION 41.

Que de libramientos tenga los sellos y libro de multas.

Yten el Rector tenga en su poder los Sellos mayor y menor de la Universidad, libro de gastos de ella, y salarios de Catedras, que hubiere en Cajas rebajando de ellos por el Libro de el Bedel las faltas, y multas en que cada uno hubiere incurrido teniendo para ello en su poder Libro de multas que tambien lle-

vará el Secretario, y por ellos, y por el examen de los acuerdos, y actas verá el nuevo Rector con los Conciliarios las penas pecuniarias en que conforme á estas Constituciones, por inobservancia, ó por exceso hubiese incurrido su antecesor, y las hará executar pena de quatro pesos por la omicion de el Libro de multas.

CONSTITUCION 42.

Se declara el orden de sentarse en los Cláustros por Grados, y antigüedad.

Para evitar las dudas y competencias que ocurren mandamos que en los Claustros se observe el orden siguiente. En el lugar mas preeminente se sentará el Rector con mesa, y Cojin á su derecha el Canciller, Catedratico de Prima de Teologia Canones, y Leyes segun la antiguedad de posecion que tengan los que las obtienen, y por este orden alternados los demas á que seguirán los Doctores por su antiguedad de grado. A la izquierda de el Rector, el Doctor Decano, Provincial de Santo Domingo por el privilegio de la fundacion, Rector del Colegio Mayor de San Luis, Rector del Colegio de San Fernando, y luego los demas Doctores por su antiguedad. Y en quanto á los Señores Obispos, oidores, ó Fiscales se observe como en los Estatutos antiguos que se sienten despues de el Rector y nadie mas pretenda esta prerrogativa aunque sea titulo de costumbre pues el mayor lustre de las Universidades, y la mayor estimacion de las Letras consiste en que para estos casos los sugetos de mayores condecoraciones hagan mas aprecio de el merito solido de obtenerlas, que esta vinculado á las Ciencias; y pospuesto el resplandor material de sus empleos, aspiren solo á hacerse distinguir por las insignias de su grado, y prerrogativas de su facultad. Y para quitar las dudas de esta Regla General, se declara que los Juristas, y Teologos se reputan en esto como de una misma facultad de manera que solo la antiguedad de Grado cause prelacion, y haga que un Teologo prefiera á un Jurista. Yten se declara que qualquiera graduado en Teologia, Canones, ó Leyes aun que sea solo de Bachiller prefiera por la prerrogativa de facultad á los graduados en Artes, ó Medicina, aun que estos sean mas antiguos. Pero el Doctor en Medicina preferirá en todo evento al que es solo Maestro en Artes.

(Continuará).

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M. Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Número 49, segundo de la serie séptima.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

AGENCIAS DE LOS "ANALES".

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
—Señor D. Ciro Mosquera.
LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.
AMBATO.— „ „ „ Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.— „ „ „ Julio Antonio Vela.
GUARANDA.— „ „ José Miguel Saltos.
CUENCA.— „ „ „ Miguel Moreno.
LOJA.— „ „ „ Filoteo Samaniego.
GUAYAQUIL.— „ „ José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por una serie............ $ 2.40

Los "Anales" se canjean con las Revistas nacionales y extranjeras del mismo volúmen.

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras........... $ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras...................................... „ 0.50

SERIE 7.ª NÚM. 50

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.

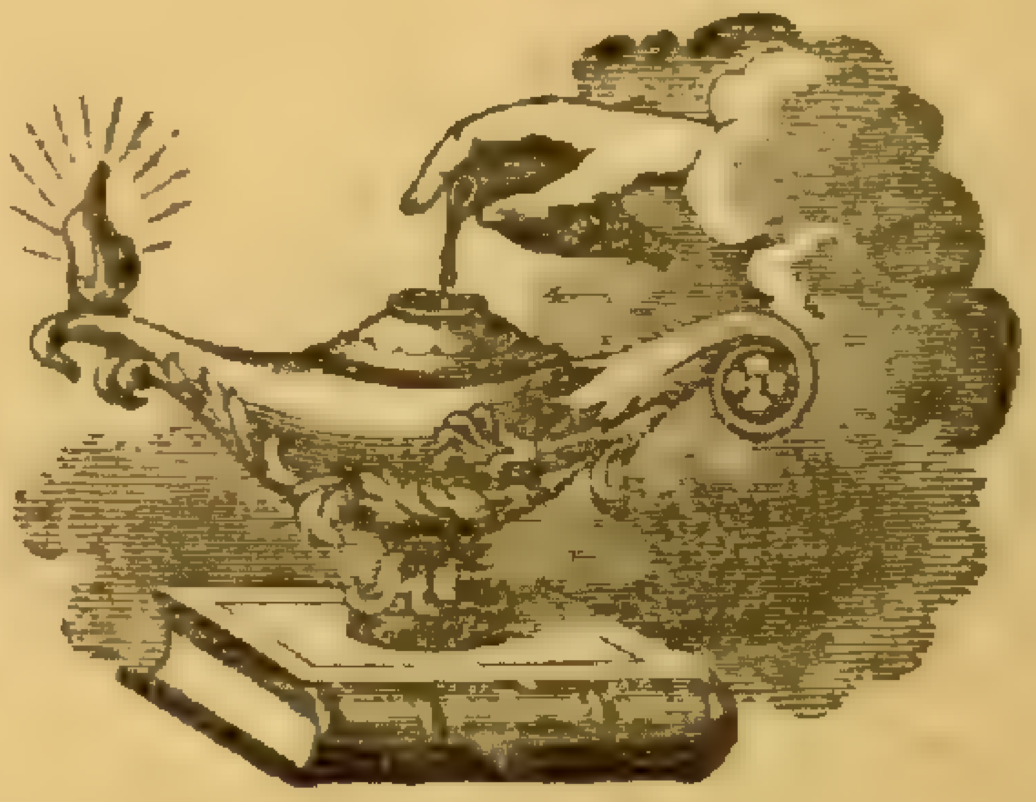

CONTENIDO.

Botánica, por el R. P. Luis Sodiro S. J.—***Zoología,*** por el Sr. D. Vicente Ortoneda, Ayudante del Museo Zoológico.—***Documentos inéditos para la Historia de la Universidad de Quito,*** editados por el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar.—***Boletín Universitario.***

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1892.

ANALES

DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VII. } Quito, septiembre de 1892. { NUMERO 50.

CIENCIAS

CRYPTOGAMAE VASCULARES QUITENSES.

AUCTORE

ALOISIO SODIRO S. J.

[Continuatio. vid. pág. 86].

5. *D. Sprucei* Bk. *rhizomate* longe repente, sinuoso, squamis grumoso-concretis tecto; *stipitibus* segregatis, robustis, 30-50 ct. longis, squamis piliformibus, articulatis, fuscis consperso, iisque delapsis, submuricato, scabro; *frondibus* elongato oblongis, deorsum angustioribus pinnatis vel pinnato-pinnatifidis, infra in rachibus, venis et margine glanduloso-pubescentibus, supra glabris; *rachi* subtereti, flexuosa; indumento stipitum; *pinnis* suboppositis, refractis et arcuato-falcatis, pinnatis vel profunde pinnatifidis; inferioribus plus minusve reductis; *segmentis* ligulatis vel lanceolato-acutis, 3-4 ct. longis, 1-1 ½ ct. latis, margine incisis vel lobulatis, basi lata rachibus adcreta; *venis* numerosis, pinnatis inferioribus pluries furcatis; *soris* in sinubus marginis insidentibus; *involucro* patulo, limbo aequaliter truncato, vix bivalvi.

D. Sprucei Bk. loc. cit.

Rizoma sinuosamente rastrero, corto, arrugado por escamas conglutinadas en grumos y esparcido, así como los estípites, las raques, los nervios y el borde de las pinas, de pelos cortos, blandos y articulados; *estípites* apartados, en las plantas tiernas jugosos y cortos (igualando apenas la quinta parte de la fronde) en la adulta robustos, rígidos, casi cilíndricos, 40-60 ct. largos,

pulverulento-pubescentes, ásperos; *frondes* uno ó más metros largas, 40-60$^{ct.}$ anchas, pinado ó bipinado-pinatifidas, oblongo-deltoídeas; *raquis* alargada, flexuoso-recorvada, con frecuencia en las axilas prolífera; *pinas* opuestas, distantes, recorvadas, arqueado-falcadas, más ó menos profundamente lobuladas ó divididas hasta la raquis en segmentos enteros ó, más ó menos, profundamente lobulados; las inferiores reducidas, venas pinadas, las inferiores repetidas veces bifurcadas; *soros* colocados en las sinuosidades del margen; *involucro* anchamente cupuliforme, con el limbo igualmente truncado, indistintamente bivalve.

Crece en lugares silvestres y muy húmedos de la cordillera occidental, entre 1500-2300 *metros. s. m.*

6. *D. divaricata* nov. spec. *rhizomate* repente hypogaeo; *stipitibus* remotis, nudis, glabris; *frondibus* ovatis vel late lanceolatis, bipinnatis, nudis, aut infra brevissime puberulis; *consistentia* herbacea; *pinnis* ovato-lanceolatis, subfalcatis, suboppositis, horizontaliter divaricatis, subsessilibus, infimis diminutis; *pinnulis* lanceolatis, sursum integris, acuminatis, deorsum inciso-lobatis, cum rachi late adnatis, basi inferiore obliqua, exsecta, superiore producta, cum rachi parallela; *soris* paucis, in sinubus lobulorum sitis; *involucri* valva superiore maiore, supra sorum incurvata.

Rizoma leñoso, largamente rastrero, hipogeo; *estípites* apartados, desnudos, lampiños, 40-50$^{ct.}$ largos; *frondes* aovadas ó anchamente lanceoladas, 0,90-1,30$^{ct.}$ largas, 50-60$^{ct.}$ anchas, de consistencia herbácea, firme, superiormente lampiñas, inferiormente pulverulento-pubescentes; *pinas* casi opuestas, subsésiles, ligeramente dislocadas, horizontalmente patentes, aovado -lanceoladas, casi falcadas, pinatifidas en el ápice; *pínulas* lanceoladas, acuminadas y casi enteras en el ápice, inferiormente de ambos lados remotamente inciso-lobuladas, con lóbulos obtusos ó truncados, adherentes á las raquillas, por la base enanchada; *base* inferior oblicuamente cortada, la superior prolongada, paralela con la raquilla; *soros* pocos y diminutos, colocados en los senos de las pínulas; *valva* superior del involucro, mayor y encorvada sobre el soro.

Crece en los bosques occidentales, del volcán "Pululahua" á 2000 *metros. s. m.*

7. *D. coronata*, nov. spec. *stipitibus* robustis, nudis 60-80$^{ct.}$ longis: *frondibus* amplis, subdeltoideis, herbaceis, glabris, bipinnatis; *pinnis* alternis remotis; *rachibus* gracilibus, supra pulverulento-tomentosis, elongato-lanceolatis; *pinnulis* lineari-lanceolatis, apice angus-

tato-acuminatis, margine profunde pinnato-lobatis; *lobis* oblique deltoideo-ovatis, obtusis, subintegerrimis *soris* numerosis, secus marginem in seriem fere continuam dispositis; *involucro* caliciformi; *limbo* aequaliter truncato.

D. adiantoides, β coronata Sod. loc. cit. pag. 23.

Rizoma hipogéo, rastrero; *estípites* apartados, robustos, rígidos, desnudos 80-100ct. largos; *frondes* vastas, subdeltoídeas, bipinadas; *pinas* irregularmente alternas, apartadas, en el ámbito lanceoladas, las mayores, 50-60ct. largas, 20ct. anchas, lampiñas, herbáceas, con las raques desnudas, relativamente delgadas; *pínulas* lanceoladas, brevemente pecíoladas, profundamente pinatifidas, largamente acuminadas en el ápice, las inferiores reducidas; *lóbulos* oblicuamente deltoídeo-aovados, obtusos y muy enteros; *venas* repetidas veces dicótomas, numerosas; *soros* numerosos, dispuestos en serie continua en ambos bordes de cada lóbulo; *involucro* herbáceo, al principio claramente bivalve, finalmente cáliciforme, con el limbo truncado.

Crece en la pendiente occidental, del volcán el "Corazón" entre 1600-2500 *metros s. m.*

8. *D. adiantoides* H. B. K. *rhizomate* hypogaeo, robusto, repente; *stipitibus* remotis, robustis, nudis, basin versus muricatis, 1-1,50ct. longis, siccitate latere interiore trisulcis; *frondibus* amplis, bipinnato-pinnatifidis; *pinnis* suboppositis, divaricato patentibus, late lanceolatis, 50-60ct. longis, circa medium 25-30ct. latis; *consistentia* herbacea, subcartilaginea; infra in rachibus pinnulisque pulverulento-pubescentibus; *pinnis* infimis reductis; *pinnulis* suboppositis, elongato-lanceolatis, apice caudato-cuspidatis, profunde pinnatipartitis, infimis depauperatis; *laciniis* rhomboideis, margine posteriore integro, ceterum inciso-crenatis, infimis posticis majoribus; *soris* in sinubus lobulorum sitis, utrimque binis ternisve; *involucro* tenui, cartilagineo, apice aequaliter truncato.

D. adiantoides et D. erosa Hk. Sp. Fil. 1. *pag.* 75.

D. adiantoides Hk. et Bak. Synopsis. pag. 52.

Rizoma hipogéo, robusto, largamente rastrero; *estípites* apartados, robustos, desnudos, casi lampiños, muricados inferiormente, radicantes en la base, largos 1-1,50ct., interiormente, después de secos, trisurcados; *frondes* vastas, 1,50-2mt. largas, 1,30-1,50 anchas, bipinato-pinatifidas; *pinas y pínulas* casi opuestas, divaricato-patentes, anchamente lanceoladas, 50-60ct. largas, hacia la mitad, 25-30ct. anchas, consistencia herbácea, casi cartilaginosa, inferiormente en las raques y pínulas pulverulento-pu-

bescentes, las inferiores menores; *pínulas* largamente lanceoladas y adelgazadas hacia el ápice, divididas casi hasta la raquis, en segmentos romboídeos, con el lado posterior entero, en la mitad inferior, el anterior inciso-lobulado; el superior afestonado; los inferiores y posteriores más grandes; *soros* colocados en los senos de los segmentos, 4-8 en cada uno; *involucro* tenuemente cartilagíneo, cupuliforme, con el limbo igualmente truncado.

Crece en los bosques occidentales de la región subandina.

9. *D. Lagerheimii*, nov. spec. *rhizomate* hypogaeo, repente; *stipitibus* remotis rachibusque castaneis, setoso-tomentosis, denique glabris et minute muriculatis; *frondibus* deltoideo-ovatis, bipinnato-pinnatisectis; *pinnis* alternis, breviter petiolatis, ovali-lanceolatis, basi leviter constrictis, apice gradatim attenuatís; *pinnulis* subsessilibus, ovali-lanceolatis, apice acuminatis, usque ad rachin leviter alatam in lacinias subrhomboideo-ovatas, apice inciso-crenatas, margine lobulatas, divisis; *consistentia* dense cartilaginea; *venis* lobulorum subtus exculptis, nigrescentibus; *soris* in segmentorum sinubus sitis, in latere utroque plerumque binis vel ternis, parvis; *involucro* cartilagineo, cupuliformi, ore aequaliter truncato.

Rizoma hipogéo, brevemente rastrero; *estípites* distantes, así como las raques, de color castaño pajizo, cubiertos al principio de un tomento cerdoso, finalmente lampiños y ásperos por puntos sobresalientes; *frondes* deltoídeo-aovadas, bipinato-pinatisectas; *raques* tortuosas; *pinas* alternas, brevemente pecioladas, aovado-lanceoladas, adelgazadas gradualmente hacia la punta; *pínulas* de igual forma que las pinas, alternas, con el lado inferior algo más ancho, brevemente pecioladas, divididas hasta las raques angostamente aladas, en segmentos aovado-romboídeos, obtusos y afestonados en el ápice, inciso-lobulados en los bordes; *consistencia* densamente cartilaginosa; *venas* superiormente impresas, inferiormente sobresalientes; *soros* 4-8 en cada segmento, situados en los senos de los lóbulos; *involucro* cartilagíneo, con el borde igualmente truncado.

Crece en los bosques del volcán "el Corazón", entre 2000-2800 *metros s. m.*

Dedicamos esta especie á nuestro distinguido amigo y colega, Dr. D. Gustavo de Lagerheim, profesor de Bacteriología en la Universidad de Quito, y autor de varias publicaciones sobre las Criptógamas celulares.

10. *D. cicutaria* Sw. *rhizomate* elongato, repente; *stipitibus* distantibus, nudis, robustis, 60-70 ct. longis; *frondibus* bipinnatis, amplis; *pinnis* suboppositis (iugis inter

se distantibus); *pinnis* lanceolatis, caudato-acuminatis, fere usque ad *rachin* in segmenta oblongo-deltoidea pinnatifidis, superne glabris, inferne, cum rachibus, breviter pubescenti-tomentosis; *segmentis* inciso-pinnatifidis, basi posteriore exsecta, integra in rachin anguste decurrente, superiore producta cum rachi parallela; margine breviter inciso- lobatis; *soris* minutis, 2-12 in quoque segmento, in sinubus lobulorum sitis.

D. cicutaria Hk. Sp. Fil. I. pag. 76., *D. tenera Presl. D. ordinata Kaulf. D. cicutaria. Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 53.

β. cicutarioides segmentis pinnularum profunde lobulatis, obtusis, fertilibus contractis; *soris* extra sinus in laciniis segmentorum sitis.

Rizoma largamente rastrero, robusto y provisto de raices ramificadas y muy largas; *estípites* distantes, desnudos, robustos, acanalados del lado interior, 60-70ct. largos; *frondes* bipinadas; *pinas* opuestas ó ligeramente dislocadas, divaricato-patentes, 40-50ct. largas, 25-30ct. anchas; *pínulas* linear-lanceoladas, largamente prolongadas en el ápice, divididas hasta la raquis, ligeramente alada en segmentos oblongo-deltoídeos, obtusos ó truncados en el ápice, é inciso-lobulados en los bordes, la base inferior entera y escorrida en la raquis, la superior paralela con ésta; *soros* diminutos, colocados en las escotaduras de los segmentos.

Crece con la especie anterior y en la zona tropical.

β. cicutarioideis. Estatura, proporciones y consistencia de la anterior; *segmentos* de tercer orden profundamente lobulados, más anchos y obtusos, los fértiles algo contraidos y casi coriáceos; los *soros* situados fuera del seno, en las lacínulas de los segmentos. *D. cicutarioides* Fée.

Varía además, en la consistencia, indumento y por tener los segmentos fértiles notablemente contraidos. A consecuencia de esta contracción resulta que los soros, en lugar de hallarse en las sinuosidades de los lóbulos, se hallan en el ápice de las lacinias. Modificación de suyo muy notable; pero deja de tener valor característico desde que se la observa muy á menudo en una misma planta y hasta en las diferentes partes de una misma fronde.

11. *D. apiifolia* Hk. "*frondibus* tripinnatis; *pinnis* inferioribus, 25-40ct. longis, 15-20ct. latis; *pinnulis* linearibus, usque ad rachin penitus divisis; *segmentis* infimis deltoideo-vel oblongo- rhomboideis, fere usque ad rachin in parte inferiori in lobulos profunde et acute dentatos, partitis; *consistentia* herbacea; *rachi* et superficie

utraque nuda aut fere nuda; *soris* in segmento quoque 2-12, in imis loborum sinubus sitis; *involucro* subgloboso, cupuliformi, tertiam lineae partem diametro aequante".

D. apiifolia Hk. spec. 1º *pag.* 77. *Hk. et. Bak. loc. cit. pag.* 53.

Frondes tripinadas; *pinas* inferiores, 25-40$^{ct.}$ largas, 15-20$^{ct.}$ anchas; *pínulas* lineares, partidas hasta la raquis en la parte inferior en lóbulos profundamente dentados; *consistencia* herbácea; *raquis* y entrambas superficies desnudas, ó casi desnudas; *soros* 2-12 en cada segmento, situados en el fondo de los senos; *involucro* subgloboso, cupuliforme, del diámetro de la tercera parte de una linea.

Esta especie nos es todavía desconocida. Hemos tomado su descripción de la obra: "Synopsis Filicum", por Hk. &. Bak. loc. cit.

12. *D. rubiginosa* Kaulf, *rhizomate* repente; *estipitibus* remotis, rigidis, breviter pubescentibus, metrum et ultra longis; *frondibus* amplis, tripinnatis, undique villosis vel pubescentibus; *pinnis* infimis, 70-80$^{cc.}$ longis, 25-30$^{cc.}$ latis, pinnulisque breviter petiolatis; *pinnulis* ultimis lanceolato-oblongis, obtusiusculis, fere usque ad rachin in segmenta pinnatifido-lobata, subovata, apice obtuso incisa, dissectis; *soris* in segmentorum sinubus sitis; *involucro* cupuliformi, tenui, membranaceo.

D. rubiginosa Kaulf. Enumeratio Fil. pag. 226., *Hk. loc. cit. pag.* 79. *tab.* 27. *A.*, *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 53.

Rizoma rastrero, robusto, escamoso; *estípites* distantes, rígidos, robustos, lisos, así como las raques primarias, pulverulento-pubescentes; *frondes* 1,50-2 metros largas, 1 metro 1,30 anchas, cuadripinatifidas, vellosas ó pubescentes, membranaceas; *pinas* inferiores 70-80$^{ct.}$ largas, 25-30$^{ct.}$ anchas, oblongo-lanceoladas, contraidas igualmente hacia la base y el ápice; *pínulas primarias* brevemente pecioladas, oblongo-lanceoladas, divaricato-patentes; *raquillas* gráciles, endebles, angulosas; *pínulas secundarias* subsésiles, con la base inferior oblicua, la superior mayor y paralela con la raquilla, obtusas en el ápice y divididas casi hasta la raquis en segmentos lobulados, obtusos é incisos en el ápice; *soros* hasta 8 en los segmentos mayores, situados en el seno de los lóbulos; *involucro* tenue, membranáceo, pubescente, con la valva superior, al principio mayor y recorvada, finalmente cupuliforme y con el limbo igualmente truncado.

Crece en los bosques subandinos y subtropicales de la región occidental, hasta 2000 *metros de elevación.*

Tribus II. Davalliae.

Sori globosi vel oblongi, laminae dorso vel margini, et venarum dorso vel apici insidentes; *involucrum* dimidiatum, basi lata vel punctiformi infra sorum affixum, lateribus, liberis vel laminae adnatis.

Soros globosos ú oblongos, marginales ó intramarginales, situados en el dorso ó en el apice de las venas; *involucro* reducido á la mitad inferior, (siendo la otra reemplazada por el limbo de la fronde) reniforme ó suborbicular ó en forma de escama, con los lados libres ó adherentes al limbo del soro y la base ancha ó puntiformi, pegada debajo.

Helechos tropicales ó subtropicales, la mayor parte asiáticos, con *rizoma* hipogeo ó epigeo, por lo común, largamente rastrero; los *estípites* distantes ó aglomerados, ya continuos ya articulados con el rizoma; *frondes* uniformes ó diformes, herbáceas ó, más ó menos densamente cartilaginosas y dividas; *soros* marginales, ó más ó menos, aproximados al margen y colocados ya en el dorso. ya en el ápice de las venas; *involucro* herbáceo, cartilaginoso ó casi coriáceo, formado por una membrana ó escama tendida debajo del soro, de forma aovada, oblonga, orbicular ó arriñonada, soldada más ó menos anchamente en la base y en los lados con la lámina de la fronde.

CLAVE DE LOS GÉNEROS.

Soros marginales ó intramarginales; *involucro* colocado en el ápice de las venas........................9. *Davallia.*
Soros colocados en el dorso de las frondes y de las venas; *involucro* suborbicular....................10. *Cystopteris.*

G. 9. DAVALLIA Sm.

Sori marginales aut intramarginales, in apice venarum insidentes; *involucrum* forma et proportione variabile; *sporangia* pedicellata.

Soros marginales ó algo intramarginales; colocados en la extremidad de las venas; *involucro* redondo, oblongo ó reniforme, con los lados libres ó soldados, la punta siempre libre; *esporangios* pedicelados.

Frondes herbáceas ó cartilaginosas, de tamaño y divisiones variables; *venas* siempre libres, una ó más veces dicótomas; rizoma por lo común largamente rastrero y escamoso.

CLAVE DE LAS ESPECIES.

Involucro coriáceo, utriculiforme, adherido á la lámina por la base y por los lados; *soros* 1-2 en cada segmento..1. *D. thecifera.*
Involucro membranáceo, transversalmente oblongo; *soros* numerosos, marginales..................2. *D. Saccoloma.*

1. *D. thecifera* H. B. K. *Rhizomate* brevi, erecto, squamoso; *stipitibus* congestis, basi squamosis, erectis, 8-12$^{cc.}$ longis, herbaceis, viridibus; *frondibus* ovali-lanceolatis, acuminatis, bipinnatis. v. tripinnatifidis, stipite plerumque brevioribus, subcoriaceis, glabris; *pinnis* remotis, oblique subrhomboideis, longe petiolatis; *pinnulis* remotis, linearibus, simplicibus, vel bi-trifurcatis; *venis* solitariis; *soris* in margine interno, infra apicem cornutum segmentorum sitis; *involucris* coriaceis, utriculiformibus, margine integro rotundato.

D. concinna Hk. Spec. 1. *pag.* 63. *D. concinna Schrad. apud Hk. ibid. pag.*, 169. *D. Lindeni Hk. ibid. pag.* 193., *D. thecifera H. B. K., Hk. et Bk. ut supra pag.* 100.

Rizoma muy corto, carnoso, erguido, cubierto de escamas aovado-lanceoladas, acuminadas, reticuladas, laciniadas en el margen; *estípites* fasciculados, densos, esparcidos de escamas análogas á las del rizoma, finalmente, salvo la base, lampiños, erguidos, herbáceos, 8-12$^{cc.}$ largos; *frondes* aovado-lanceoladas, angostadas en la base, acuminadas, bipinadas, ó tripinatifidas ordinariamente más cortas que los estípites; *raques primarias* y *secundarias*, comprimidas, superiormente estriadas, lampiñas, así como las pinas, esparcidas de escamas raras y caducas; *pinas* remotas, alternas, largamente pecioladas, subromboídeas, acuñadas en la base; *pínulas* alternas, sencillas ó una ó más veces bifurcadas; segmentos últimos lineares; *soros* 1-2, situados en el margen interior y bajo el ápice encorvado hacia adentro de cada segmento; *involucro* utricular, oblícuo, redondeado en el margen; *esporangios* largamente pedicelados.

Crece adherido á los troncos vetustos, en la región subandina. Esporádicamente y bastante rara.

Observación: En nuestros ejemplares, son muy frecuentes, los esporangios abortivos, reducidos al pedicelo tan sólo, en formade pelos articulados, ó al pedicelo, con rudimentos más ó menos desarrollados de la membrana del esporangio.

2. *D. Saccoloma* Spreng. *Rhizomate* repente. vel

scandente, setuloso et parce squamoso; *stipitibus* segregatis, robustis, nudis, secus basin setulosis, castaneo-nitidis; *frondibus* pinnatis, metrum et ultra longis, ovali-lanceolatis; *rachibus* rigidis, subteretibus, supra striato-nervosis, glaberrimis, castaneo-nitidis; *pinnis* elongato-lineari-oblongis, apice profunde inciso, acuminatis, deorsum argute denticulatis, basi integris, breviter petiolatis, utrimque glabris; *consistentia* dense cartilaginosa; *venis* patentibus, utrimque exculptis, simplicibus aut semel furcatis; *soris* minutis in seriem continuam, secus utrumque marginem dispositis; *involucro* tenui cartilagineo.

D. Saccoloma Spreng. apud Hk. loc. cit. pag. 171. *Hk. et Bk. loc. cit. pag.* 77.

Rizoma largamente rastrero ó trepador, esparcido de escamas raras y de pelos negros y cerdosos; *estípites* más ó menos distantes, cerdosos en la base, superiormente lampiños, lustrosos, ligeramente muriculados, marcados en la mitad inferior, con dos líneas laterales, sobresalientes, blanquecinas, 70–100cc. largos; *frondes* aovado–oblongas, pinadas, 80–130cc. largas, 40–50cc. anchas; *raquis* rígida, casi rolliza, superiormente, estriado–nervosa, con líneas sobresalientes bajo la inserción de cada pina, de color castaño ó pajizo–brillante; *pinas* numerosas, alternas, largamente linear-lanceoladas, brevemente pecioladas, puntiagudas y desiguales en la base, argutamente denticuladas en la parte superior del margen, rematadas en el ápice en punta adelgazada y profundamente dentada, lampiñas, lustrosas, en ambas superficies; *consistencia* cartilaginosa ó casi coriácea; *venas* patentes y sobresalientes, de ambos lados; *soros* transversalmente oblongos, distribuidos en serie continua en ambos márgenes de las pinas; *involucros* tenuemente cartilaginosos, menmbranáceos, angostos y redondeados en el ápice.

Crece en la región tropical, entre 300 *y* 500 *metros á las orillas del río Toachi.*

GEN. 10. CYSTOPTERIS BERNH.

Sori globosi, hypophylli, dorso venarum impositi; *involucrum* tenue, membranaceum, suborbiculare, vel apice acuminato, basi ampla soro subtensum; sorum primum obtegens, demum apertum et reflexum.

Soros globosos, situados, en la página inferior de las frondes y en el dorso de las venas; *involucro* tenuemente membranáceo, jugoso, orbicular ó acuminado en el ápice, el margen

dentado ó ligeramente laciniado, adherido al limbo, por la base ancha, cóncavo y tapando al principio el soro, finalmente contraido y reflejado.

Helechos de pequeña talla, herbáceos y jugosos; *frondes* tiernas, membranáceas, y diversamente divididas; *venas* pinadas, repetidas veces dicótomas; *venillas* libres, terminadas dentro del margen.

1. *C. fragilis* Bernh. *Rhizomate* breviter repente, herbaceo; *stipitibus* dense cespitosis, semicylindricis, herbaceis, fragilibus, præterquam ad basin, ut raches frondesque glaberrimis; *frondibus* ovali-lanceolatis, tripinnatifidis; *pinnis* subopposítis, remotiusculis, deltoideo-ovatis, inaequilateris; *pinnulis* isomorphis, profunde pinnatifidis; *segmentis* subovatis, obtusis, lobulato-incisis; lacinulis apice retusis; *soris* 1-6 in segmento quoque, circa aut infra medium venularum sitis.

C. fragilis Bernh. apud Hk. loc. cit. pag. 197. *Hk. et Bk. loc. cit. pag.* 103.

Rizoma herbáceo, brevemente rastrero, escamoso, en el ápice, densamente poblado de raíces tomentosas; *estípites* fasciculados, lampiños, pajizos, frágiles, 10-20cc. largos; *frondes* aovado-ó deltoídeo-lanceoladas; *pinulas* inferiores, liguliformes, divididas hasta el eje central en segmentos oblicuamente romboídeos ú oblongos, más ó menos profundamente laciniados; *lacinias* lineares, escotadas en el ápice; *soros* colocados cerca de la base de las vénulas.

Crece en lugares sombríos y húmedos en toda la altiplanicie.

TRIBUS III. LINDSAYEAE.

Sori lineares vel oblongi, in laminae margine et in apice venularum siti; *involucrum*, bivalve, valvis rectis, angustis, extrorsum apertis.

Soros colocados en línea en el margen, ó casi en el margen de las frondes y en el ápice de las venas; *involucro* bivalve; *valva* interior membranácea, la exterior (que á veces en el género Dictyoxiphium es rudimentaria) formada por el margen de la fronde.

GÉNERO 11. LINDSAYA DRYAND.

Caracteres de las tribus.

1. *C. trapeziformis* Dry. *Rhizomate* breviter repente; *stipitibus* rigidis, glabris, nitidis, angustatis, supra.

planis; *frondibus* rhombeo-ovatis, bipinnatis, undique glabris; *pinnis* utrinque 1-3, alternis, breviter petiolatis, lanceolatis, acuminatis, terminali majore; *pinnulis* numerosis, contiguis, subimbricatis, cartilagineo-membranaceis, breviter petiolatis, divaricato patentibus, 3-4$^{ml.}$ latis, 10-20$^{ml.}$ longis, infimis diminutis, latere interiore cum rachi parallelo, inferiore et superiore rectis aut curvatis, exteriore rotundato-obtuso aut truncato; *soris* linearibus, secus marginem exteriorem et superiorem dispositis; *involucro* margine integro, valva inferiore valde angusta.

L. quadrangularis Raddi apud Hk. loc. cit. pag. 214. *L. trapeziformis Dry. ibid. et Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 107. *cum aliis synonymis numerosis.*

Estípites rígidos, robustos, lampiños, casi cuadrangulares, lustrosos, de tamaño variable; *frondes* romboídeo–aovadas, bipinadas, cartilagíneo–membranáceas, lustrosas; *pinas* de ambos lados 1-3, erecto–patentes, brevemente pecioladas, oblongo–lanceoladas, adelgazadas, hacia el ápice, 10–20$^{cc.}$ largas, 3–4$^{cc.}$ anchas; *pínulas* romboídeo–lineares, mutuamente aproximadas, casi empizarradas, 10-20$^{ml.}$ largas, 3-4$^{ml.}$ anchas, las inferiores frecuentemente menores y heteromorfas; (en nuestros ejemplares con el lado interior recto y paralelo con la raquis, el inferior y el superior, también rectos y enteros, el exterior obtuso ó truncado); *soros* dispuestos en serie continua en el lado superior y en el exterior; *involucro* entero, con la valva inferior mucho más angosta que la superior.

Crece en la orilla del río Toachi. Rara.

TRIBUS IV. PTERIDEAE.

Sori marginales vel leviter intramarginales, lineares, oblongi, reniformes seu orbiculares; *involucrum* superum, e margine superiore frondis producto et revoluto, plus minusve immutato, formatum, introrsum dehiscens, univalve aut rarius subbivalve.

Soros marginales ó ligeramente intramarginales, lineares; oblongos, arriñonados ó casi orbiculares, colocados en el ápice de las venas; *involucro* súpero, bivalve, formado por el margen del limbo prolongado, revuelto y más ó menos transformado, raras veces bivalve, dehiscente hacia la parte interior.

CLAVE DE LOS GÉNEROS.

I. *Soros* adheridos á la cara interior del involucro, separados ó, raras veces, continuos .... *G.* 12. ADIANTUM.

II. *Soros* adheridos al margen del limbo; *involucro* formado por el margen replegado.

A. *Soros* más ó menos separados.

a. *Soros* colocados en los senos de los segmentos. casi redondos, *venas* libres .... 13. HYPOLEPIS.

b. *Soros* marginales ó intramarginales, al principio separados y redondos, finalmente más ó menos confluentes.

1. *Involucro* distinto ó algo confluente, pero no continuo.... .... 14. CHEILANTHES.

2. *Involucro* casi continuo, inciso-afestonado, entre los soros .... 15. PELLEA.

B. *Soros* lineares del todo continuos.

1. *Soros* marginales .... 16. PTERIS.

2. *Soros* intramarginales en línea continua, entre el nervio medio y el margen .... 17. LOMARIA.

III. *Soros* lineares, laxos, situados en venas longitudinales entre el nervio medio y el margen; *esporangios* globuliformes apartados; *involucro* formado por el margen arrollado de la fronde .... 18. CERATOPTERIS.

G. 12. ADIANTUM L.

Sori marginales. faciei interiori involucri reflexi adhaerentes, lineares, reniformes, hippocrepici vel discoidei, separati vel continui; *involucra* cum soris homomorpha.

Soros marginales, adheridos á la superficie interior del involucro doblado sobre la superficie inferior del mismo limbo; lineares ó arriñonados, hipocrépicos ó discoídeos, separados ó continuos; involucro de igual forma que los soros.

Helechos de estatura mediana, con rizoma rastrero ó erguido. *Estípites* erguidos, rígidos y quebradizos, de color castaño ó negro, por lo común desnudos y lustrosos; *frondes* ordinariamente pinadas, raras veces sencillas ó dicotómicamente flabeladas; *segmentos* últimos, herbáceo-cartilaginosos, las más veces romboidales, de ordinario insertados excéntricamente con el pecíolo; *nervio primario* poco sobresaliente, diagonal respecto al segmento, ó contraido al lado inferior, en cuyo caso parece existir sólo una mitad de los segmentos (segmentos demediados) ó divididos dicotómicamente desde la base; *venas* secundarias repetidas veces bifurcadas desde la base del segmento y desde el nervio principal y, ó del todo libres (*Euadiantum*), ó reticuladas ó anastomosadas hacia el margen (*Edwardia*).

CLAVE DE LAS ESPECIES.

§. 1º (EUADIANTUM) *venas* libres (no anastomosadas ó reticuladas). dicótomas.

I. *Involucros* en líneas marginales, continuas ó ligeramente interrumpidas; *frondes* 1-2-pinadas.

A. *Pinas* (las sencillas) opuestas, no demediadas; *soros* en los bordes, del lado superior y exterior. . 1. *A. macrophyllum.*

B. *Pinas* alternas, más ó menos distintamente demediadas.

a. *Frondes* 1-2-pinadas; *estípites y raques* lampiños; *soros* ordinariamente sólo en el borde superior, raro en el exterior. . . . . 2. *A. incisum.*

b. *Frondes* bipinadas; *estípites y raques* tomentosos; *soros* sólo en el borde superior. . . . . 3. *A. pulverulentum.*

II. *Involucros* separados, oblongos, reniformes ó discoídeos; *frondes* 1-4 pinadas.

A. *Frondes* 1-2-pinadas; *segmentos* últimos no demediados; *soros* en el margen superior y exterior.

a. *Frondes* pinadas (raro bipinadas); *estípites* filiformes, lampiños; *raques* pubescentes.

1. *Soros* curvados, separados; *pinas* inferiormente glaucescentes. . . . . 4. *A. Kaulfussii.*

2. *Soros* casi rectos, poco separados; *pinas*, aun inferiormente, verdes. . . . . 5. *A. obliquum.*

b. *Frondes* bipinadas; *estípites* robustos, lampiños ó tomentosos; *raques* tomentosas. . . . . 6. *A. intermedium.*

B. *Frondes* 2-3-pinadas; *segmentos* demediados, romboídeos, no flabeliformes.

a. *Estípites y frondes* lampiños; *frondes* 2-3-pinadas.

1. *Soros* reniformes, situados entre los lóbulos de los segmentos. . . . . 7. *A. sinuosum.*

2. *Soros* oblongos, numerosos, contiguos, colocados en ambos márgenes de los segmentos. . . . . 8. *A trapeziforme.*

3. *Soros* discoídeos ú oblongos; *segmentos* casi enteros, inferiormente glaucescentes. . . . . 9. *A. glaucescens.*

b. *Raques y frondes* más ó menos velludas; *frondes* 2-3-pinadas.

1. *Estípites* desnudos, lustrosos; *frondes* tripinadas; *soros* reniformes. . . . . 10. *A. Henslovianum.*

2. *Estípites* tomentosos; *frondes* bipinadas; *soros* oblongos ó reniformes. . . . . 11. *A. tetraphyllum.*

C. *Frondes* 2-4-pinadas; *pínulas* últimas flabeladas; *involucros* reniformes ó lineares.

a. *Involucros* discoídeo-reniformes ú oblongos.

α. *Pínulas* últimas distintamente pecioladas; *frondes* deltoídeas, 3-4-pinadas.

1. *Pínulas* últimas con el lado superior redondeado, ligeramente lobulado.

* *Involucros* reniformes, más ó menos abiertos, colocados en los senos interlobares de los segmentos...12. *A. aethiopicum.*
** *Involucros* redondos ó transversalmente oblongos, situados en los lóbulos de los segmentos........13. *A. tenerum.*
2. *Pínulas* últimas con el lado superior distintamente lobulado; lóbulos incisos y en las incisiones soríferos; *soros* 2-6 por cada pínula.
* *Involucros* discoídeos; *segmentos* últimos con la base inferior truncada, formando línea recta con el pecíolo, la superior incumbente á la raquis...............14. *A. Wagneri.*
** *Involucros* reniformes; *segmentos* últimos cuneiformes..15. *A. cuneatum.*
β. *Pínulas* últimas, al menos las inferiores de cada pina, sésiles ó casi sésiles
1. *Pínulas* inferiores equiláteras, sésiles, apegadas á la raquis.
* *Frondes* ovato-deltoídeas, tripinadas, 30-40cc. largas; *pínulas* superiores brevemente pecioladas..16. *A. concinnum.*
** *Frondes* oblongas, tripinadas, casi trepadoras; muy largas; *raques* flexuosas; *pínulas* todas casi sésiles..17. *subvolubile.*
2. *Frondes* deltoídeas tripinadas; *pinas* inferiores horizontalmente patentes; *pínulas* casi todas sésiles..18. *A. colpodes.*
b. *Involucros* en láminas lineares, al rededor de los segmentos. excepto en la base; *estípites* trepadores, muy largos..19. *A. digitatum.*
D. *Divisiones* primarias de las frondes dicótomas; ramos últimos pinados; *segmentos* demediados, incisos; *soros* discoídeo-reniformes..........................20. *A. patens.*
§. 2. (Hewardia) *Venas* reticuladas; *frondes* pinadas; *pinas* lanceoladas, enteras; *nervio* medio distinto; *soros* en línea continua en ambos márgenes de las pínulas..21. *A. dolosum.*

§. 1. (Euadiantum) *Venas* libres, dicótomas; *frondes* una ó más veces pinadas.

1. *A. macrophyllum* Swartz. *rhizomate* brevi, crasso, lignoso; *stipitibus* congestis, 12-30cc. longis, erectis, nigris, nitidis; *frondibus* 12-20cc. longis, 8-12 cc. latis. pinnatis (raro bipinnatis); *pinnis* oppositis. (in frondibus bipinnatis alternis), subsessilibus, 4–7–jugis; *sterilibus* basi superiore cum rachi parallela, rotundata; inferiore subcuneata, exsecta; *fertilibus* plerumque angustioribus,

integris, acuminatís; *rachibus* subcylindricis, ebeneis, nudis; *soris* secus marginem superiorem et exteriorem in lineas continuas digestis.

Hk. Sp. II. pag. 3., *Hk. et Gr. Ic. tab.* 132., *Hk. et Bk. Syn. pag.* 121.

Rizoma robusto, flexuoso, brevemente rastrero, cubierto de escamas densas, angostamente lineares; *estípites* aproximados, erguidos, rígidos, negros, lustrosos; *frondes* 12–30cc. largas, 8-12cc. anchas, pinadas ó, (las fértiles) bipinadas, lampiñas, de consistencia cartácea, verdes ó, cuando tiernas, de color rosado; *pinas* opuestas ó (en las frondes bipinadas) alternas, brevemente pecioladas, las *estériles* oblicuamente aovadas, con la base superior paralela á la raquis, obtusa; la inferior divergente, truncada y cuneiforme; margen del lado superior y del exterior lobulado-dentado; *nervación* desde la base flabeliforme; *nervio medio* poco distinto. Las *fértiles* más largas, adelgazadas hacia el ápice, rómbicas ó, diversamente modificadas en la base; las frondes bipinadas con una ó dos pinas pinadas en cada lado y la terminal mucho mayor; *soros* dispuestos en líneas continuas en el lado superior y exterior; en las frondes bipinadas casi sólo en el superior.

Crece en los bosques de la región tropical y subtropical, desde el nivel del mar, hasta 1. 400 *metros. Frecuente.*

2. *A. incisum* Presl. *rhizomate* breviter repente, lignoso; *stipitibus* congestis, rigidis, ebeneis, nitidis, 15-40cc. longis; *frondibus* pinnatis aut bipinnatis, 15-30cc. longis; 5-20cc. latis; *consistentia* herbacea aut papyracea; *rachi* castaneo-aut ebeneo-nitida, supra tomentosa: *pinnis* (simplicibus) alternis, breviter petiolatis, oblique lineari-oblongis, basi inferiore cuneiformi, superiore recta, cum rachi parallela; *margine* superiore et exteriore duplicato-inciso-dentatis; *fertilibus* angustioribus, longioribus, sursum plus minusve falcatis et acuminatis; *soris* in lineam continuam, secus marginem superiorem, raro etiam exteriorem, dispositis; *venis* e basi flabellatis; *mesoneuro* indistincto, a basi ad apicem pinnae producto. In frondibus bipinnatis; *pinnis* utrinque 2-5. *pinna* terminali maiore; *pinnulis* subintegris.

Hk. loc. cit. pag. 16.; *Hk. et Bk. loc. cit. pag.* 122.

Rizoma brevemente rastrero, leñoso, cubierto de escamas negras y cerdosas; *estípites* fasciculados, rígidos, negros, lustrosos, esparcidos en la base de escamas caducas. 15-20cc. largos en las formas pinadas, 25-40cc. en las bipinadas; *frondes* lampi-

ñas, pinadas ó bipinadas; las primeras, 15-30cc. largas, 4-8cc. anchas; las segundas, 15-40 cc. largas, 15–25cc. anchas; *consistencia* herbácea ó cartácea cuando secas; *raques* de color negro ó castaño, lustrosas, superiormente tomentosas; *pinas* alternas, numerosas, brevemente pecioladas; en la forma pinada oblicuamente lanceoladas ó linear–oblongas, con la base inferior cuneiforme, truncada, la superior recta y paralela con la raquis; *margen* superior y exterior doblemente inciso-dentados; *venas* flabeliformes desde la base; *vena* media poco marcada, extendida desde la base hasta el ápice de las pinas; *pinas* fértiles, algo contraídas, más angostas y más largas, casi rectas ó encorvadas hacia arriba ó falcadas, adelgazadas en la parte superior estéril, doblemente dentadas; *soros* en linea continua en la mitad ó los dos tercios inferiores del lado superior, raras veces aun en el exterior. Las frondes bipinadas con 2-5 pinas de cada lado, la terminal mayor, las *pínulas* casi enteras.

Crece en la región tropical y subtropical en Balao, Guayaquil, Bodegas, Nanegal, etc.

Observación. Las frondes bipinadas son siempre fértiles y raras veces se encuentran solas, casi siempre van acompañadas por otras, ya estériles, ya fértiles, simplemente pinadas. Parecen pues, aludir al estado más adulto de la planta. Lo mismo se observa aún en otras especies.

3. *A. pulverulentum* L. *rhizomate* breviter repente, crasso, lignoso; *stipitibus* remotiusculis, rigidis, ebeneis, leviter tomentosis, 30-40cc. longis; *frondibus* bipinnatis *pinnis* utrimque 3-6, alternis, terminali parum majore; *rachi rachillisque* tomentosis; *pinnis* elongato-lanceolatis, 10-20cc. longis; 2-4cc. latis, apice acuminatis; *pinnulis* glabris, dimediatis, subrhombeis, breviter petiolatis, contiguis, basi superiore cum rachi parallela, margine superiore et exteriore denticulato; *soris* linearibus, crassis, in parte media inferiore lateris superioris locatis.

Hk. loc. cit. pag. 6.; *Hk. et Bk. loc. cit. pag.* 122.

Rizoma breve y horizontalmente rastrero, robusto, leñoso, marcado por la base supérstite de los estípites vetustos caídos; *estípites* poco distantes, rígidos, erguidos, negros, inferiormente escamosos, así como las *raques* y *raquillas* ligeramente tomentosas; *frondes* bipinadas, con 3-6 pinas de cada lado y la terminal algo mayor; *pinas* alternas, largamente lanceoladas, 10-20cc. largas, 2-4cc. anchas, erecto-patentes, acuminadas en el ápice; *pínulas* lampiñas, brevemente pecioladas, demediadas, subrómbeas, con la base superior paralela con la raquilla, denticuladas en el margen superior y exterior, el inferior entero; *consis-*

ZOOLOGIA

Me parece haber descubierto en el reino animal una especie nueva que, consultados los caracteres, pertenece á la Clase de los Insectos, al Orden de los Coleópteros y á la Sección *Trímeros*, siguiendo la clasificación társica de Lamarck. Corresponde á la Familia *Coccinellidæ*, establecida por Latreille (1807) y forma parte del Género *Coccinella* de Línneo.

Designámosla con el nombre de

Coccinella decempunctata

cuya descripción es como sigue:

Corpore hemisphærico; antennis fuscis, tarsis nigris; prothorace nigro, maculis duabus flavis, altera dextera, altera sinistra; elytris flavis, nigro decempunctatis.

Cuerpo semi-esférico; cabeza amarillenta; antenas ahumadas; tarsos del mismo color á simple vista, pero ligeramente parduzcos bajo la lente; protórax liso, brillante y negro, con dos manchas amarillas, una á derecha y otra á izquierda; escudo negro; élitros amarillos, cada uno con cinco puntos negros; de éstos, los tres primeros, anteriores, son mayores que los otros dos, posteriores; parte inferior del cuerpo negra y sin manchas.

Habita en Quito y fué coleccionada por mí el 18 de agosto de 1892.

Vicente Ortoneda.

ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE LA CIUDAD DE QUITO.

(Continuación)

CONSTITUCION 43.

Se da forma de sentarse en los Claustros mensales de ordenanza.

Yten mandamos, que en los Claustros pequeños, ó de despacho ordinario que solo se compone de el Rector y Conciliarios se siente á la derecha el Vice Rector, y á la izquierda el conciliario que sigue, y asi de los demas por su orden. Pero en los claustros generales, de que habla la constitucion antesedente se observe el orden alli prescripto pena de dos pesos al transgresor.

TITULO 4º

DE EL VICE RECTOR Y CONCILIARIOS.

CONSTITUCION 44.

Que se elija Vice Rector bajo las circunstancias de Rector.

Ordenamos, y mandamos que dentro de tercero dia de la eleccion de Rector se elija por los mismos Vocales ó electores á uno de los Conciliarios para Vice Rector concurriendo en el todas las circunstancias que se requieren para Rector en la persona y solemnidades, y se pueda reelegir de el mismo modo: Y el Vice Rector exersa todas las funciones de el Rector por su ausencia ó enfermedad, y lleve las propinas enteras como está dicho, y la mitad de la renta en el caso de ausencia quedando la otra mitad para el Rector pues solo en el caso de muerte de que adelante se hablará la llevara toda por el tiempo que gobernare. Y si la

ausencia de el Rector fuere por pocos dias, y hubiere negocio grave se le esperará si al claustro pareciere y no hay peligro, ó daño en la tardanza.

CONSTITUCION 45.

Da la forma que se hade observar con el Vice Rector, en caso de morir el Rector.

Mandamos, que si el Rector electo muriere dentro de los quatro primeros meses se proceda á nueba eleccion que durará hasta completar el tiempo de aquel Rectorado: Y si muriere despues de dichos quatro meses, continuará governando el Vice Rector hasta el dia dos de Octubre en que huviera cumplido el primer año el Rector difunto y en ese dia se hará nueva eleccion siguiendo la alternativa, como si el muerto huviera acabado su turno. Pero si muriere el electo en qualquiera dia despues de empesado el segundo año no se haga nueva eleccion y govierne el Vice Rector hasta el inmediato dos de Octubre, en que se hara la eleccion siguiendo el turno, por la representacion del difunto, y no por la del Vice Rector. Y se declara que solo en el caso de morir dentro de los quatro meses de el primer año de el Rectorado en que como al principio de esta constitucion se dixo, se ha de hacer nueva eleccion no pasará el turno á otra clase, ó estado, sino que se mantendrá en el mismo de modo, que si el muerto fue Eclesiastico, se elegirá Eclesiastico, que complete los dos años, y si Secular otro Secular. Y declaramos que el canonicamente elegido por el caso de muerte, expresado en que solo tendrá quando mas año y ocho meses de Rectorado podrá ser reelegido sin que le obste el no haber cumplido dos años de Rector, y lo mismo se observara en caso de elegir Rector por haber depuesto al Electo.

CONSTITUCION 46.

Asigna Conciliarios.

Mandamos que sean Conciliarios natos el Rector que acava el Canciller, el Rector de el Colegio Mayor de San Luis, el de el Colegio Real de San Fernando, los Catedraticos de Prima de Teologia, Canones, y Leyes, y que el dia de la eleccion del Vice Rector se elijan dos Conciliarios mas,. Eclesiasticos, ó Seculares sugetos de idoneidad que á lo menos tengan el grado de Maestro en Artes pero por la primera vez se anticiparán á la eleccion del Rector por no haverlos, y bastará qualquier grado.

CONSTITUCION 47.

Pone las obligaciones de los Conciliarios.

Yten, que los Conciliarios tengan mucho cuidado de asistir al llamamiento de el Rector; que hagan juramento de cumplir fielmente sus obligaciones expresadas en estas Constituciones, y determinar con el Rector las causas ya dichas conforme á justicia y segun las mismas Constituciones, para lo qual á mayor claridad se previene dever ser excluido de vos, y voto en las que contra alguno de ellos se siguiere ó conociere por los demas.

TITULO 5º

DE LOS DOCTORES Y MAESTROS.

CONSTITUCION 48.

Que los Graduados asistan á los Claustros generales, y juren.

Mandamos que todos los graduados entren y tengan voto en los claustros plenos excepto en las elecciones, y proviciones de Catedras asistan á los actos publicos de Letras, y lleven las propinas que les correspondan, y lo mismo los incorporados haciendo en el primer Claustro juramentos de guardar secreto en lo que se requiera, y sin esto no se admitan.

CONSTITUCION 49.

Que por el libro de el Bedel se aplique la pena al que no asistiere.

Que siendo convocados por voleta de el Bedel, ó citacion verbal asistan, ó teniendo impedimento se envien á excusar, pena de dos pesos en el Catedratico, y un peso en quien no lo fuere. Y se creerá al Bedel teniendolo asentado en el Libro, y mandará el Rector executar la pena, y el que estuviere enfermo en esta Ciudad, avisando de su enfermedad no pierda propina por la inasistencia.

CONSTITUCION 50.

Que habiendo variedad de pareceres en lo propuesto por el Rector se proceda por votacion.

Que si en lo que propone el Rector hubiere diversidad de pareceres se proceda por votos empesando de el menos antiguo, y acabando en el Rector: Y si alguno quisiere mudar de voto antes de asentarse en el Libro, ó pasar á tratar de otra cosa, por entender mejores razones lo haga. Y ninguno interrumpa fuera de su lugar, estorvando al que habla, pena de que si advertido con la campanilla, no callare, se le pueda mandar salir, y quede sin voto en aquel Claustro.

CONSTITUCION 51.

Da la forma con que puede votar el que llega tarde al Claustro.

Que al que entrase despues de la propuesta no sele repita ni vote. Pero si el entendiere qual fue la propuesta, vote despues de todos. Salvo si al Rector pareciere darle parte, para que vote en su lugar. El ausente no vote salvo en eleccion de Rector, y estando enfermo para la asistencia, pero dentro de esta Ciudad, que recibida la Lista de los eligendos tomará el nombre que quiera, y serrado, y sellado lo entregara al Secretario, quien lo dará al Rector, y abriendolo sin leerlo, lo meterá en presencia de todos en el Cantaro con los demas.

CONSTITUCION 52.

Continua la misma forma.

Que el que por lejitima causa saliere de el Claustro, con lisencia y despues de hecha la propuesta pueda dejar su voto.

CONSTITUCION 53.

Que se otorguen los testimonios como se expresa.

Que al que contradixere á la mayor parte de el Claustro se le otorguen los testimonios que pida de la Acta celebrada, en que constará la propuesta, y votacion, y no las causas, y razones de cada voto en particular.

CONSTITUCION 54.

Pena del que procede inmoderado en el Claustro.

Yten, que se traten los negocios, con palabras graves, y urbanas, y si alguno á esto faltare el Rector lo castigue con privacion de voto hasta quatro meses, ó de ingreso al Claustro ó pena pecuniaria conforme la calidad de el exceso: Y si la parte reclamare por absolucion ó moderacion sea en el Claustro de Ordenanza por votos secretos, y sin concurso de partes al tiempo de la votacion, y lo mismo se observe en actos publicos pero no pueda el Rector por si solo suspender con efecto en mas de los quatro meses, y sea necesario para mayor tiempo seguir causa, oir al penado, y determinar con los Conciliarios conforme se dixo en la constitucion veinte y siete.

CONSTITUCION 55.

Asigna el lugar de el que llega tarde.

Yten que el que llegare despues de comensado el Claustro ó acto publico se siente en el lugar que hallare desocupado para no conmover el Claustro.

CONSTITUCION 56.

Que ninguno condene la propina antes de tiempo pena de perderla.

Que antes de estar depositado el dinero para el grado celebrado el acto, y merecido con la asistencia la propina no se pueda dar Cedula de remision, ó gracia en favor de el que se hade guardar pena de perderla para la Caxa de Universidad, pues se sigue de lo contrario inasistencia, y falta de autoridad.

CONSTITUCION 57.

Da forma para la rebocacion de lo acordado en un Claustro.

Que lo proveido en un claustro no se pueda revocar sino siendo convocados con expresion de el fin, y consintiendo por votos las tres partes de las quatro de Vocales.

CONSTITUCION 58.

Previene el modo de asistencia á entie-
rros, y que se hagan honras.

Yten, que al entierro de Rector, Catedraticos, Doctor, Decano, y actuales Conciliarios asista el claustro pleno en forma de Universidad con luto, y Masas, y se pongan en el Tumulo las insignias de su grado, y la Museta y sus Armas, y el que sin causa avisada al Rector no asistiere pague quatro pesos si fuere Catedratico, y dos sino lo fuere para la Caxa de Universidad, y honrras generales que se hande hacer todos los años en el mes de Noviembre por los Graduados difuntos en la Yglesia de el Patrono de la Universidad á costa de ella, y de lo atesorado en Caxa de qualquier ramo, que asi expresamente lo mandamos pena de veinte y cinco pesos al Rector que omitiese la celebracion de dichas honrras.

TITULO 6º

DE EL CLAUSTRO.

CONSTITUCION 59.

Señala el lugar de los Claustros, y exa-
menes.
Ympone pena de quatro pesos al Rec-
tor y dos á los Catedraticos para que no
alteren el lugar de los examenes.

Mandamos, que los Claustros se celebren en la pieza de el Colegio Seminario de San Luis que se halla ya destinada para ello, y no en otro lugar, y nadie tenga obligacion de asistir llamado á otra parte, salvo por algun obstaculo insuperable como de ruina mientras se separa: Y en la misma pieza, y no en otro lugar sean los examenes secretos pena de quatro pesos al Rector, y dos pesos á los Catedraticos, y en la partida de el Libro se pondrá el Lugar donde se hizo el examen.

CONSTITUCION 60.

Que haya archivo donde se guarden
papeles, y utencilios de la Universidad.

Yten, que en el edificio de Universidad se destine un Aposento para Archivo donde esten los Libros privilegios, y papeles de la Universidad, los Libros de Grados y examenes el cofre

ó Arca de recibir votos, las Masas el Estandarte, Mesas y Paramentos, Relox, y Campanilla, y tenga dos Llaves la una el Rector, y la otra el Secretario: Y alli estará tambien la Arca de Universidad que ha de tener tres Llaves como ya se previno en su lugar cuyo dinero despues de sus situaciones fixas que ha de librar el Rector no se distribuirá en gastos extraordinarios sino con parecer de el Claustro pequeño compuesto de el Rector, y Conciliarios dejando firmada en el Libro la partida.

CONSTITUCION 61.

Que para tratar en un Claustro se vea el cumplimiento del pasado.

Que antes de tratar en un claustro el asunto de él, se vea si están cumplidos los antesedentes, y quando lo estén, se anote al margen, y sino siempre se mire por su cumplimiento pena de quatro pesos al Rector.

CONSTITUCION 62.

Que dada la hora no se espere á nadie.

Que no se empiese á tratar hasta la hora asignada, y cumplida no se espere mas á los Convocados quienes no haviendose excusado previamente al Bedel, ó Secretario que en cada Claustro darán nomina de los convocados, incurrirán en la pena puesta en la Constitucion quarenta y nueve, y concurriendo la mayor parte de los convocados se celebrará el claustro, ó se harán los examenes ó actos para que se convocó, pero si fueren examenes para Grado, y los excusados fueren de los que havian de arguir se nombrarán en su lugar Estudiantes, ó Doctores de la facultad con propinas, concurriendo quando menos dos Catedraticos pena de nulidad del acto.

TITULO 7º.

DE LAS CATEDRAS SU PROVICION Y CATEDRATICOS.

CONSTITUCION 63.

Señala Catedras de Teologia su suel do y obligacion de los Catedraticos.

Ordenamos y mandamos que por ahora haiga en esta Universidad las Catedras siguientes. De Prima de Teologia, con

seiscientos pesos de sueldo: Asistirá á la Aula de ocho á nueve de la mañana: Tendra los Lunes en la misma hora conferencias habiendo asignado dos dias antes dos que arguyan, y uno que defienda, y ademas los Savados por turno con los demas Catedraticos, tendrá Savatinas en el tiempo cursibo que es hasta veinte y quatro de Junio, y fuera de el hasta catorce de Julio en que empiesan las vacaciones de los Estudiantes tendrá las actuaciones de concluciones de su obligacion. Y esta será de enseñar Teologia Dogmatica.

Catedra de Prima de Teologia.

Yten habrá una Catedra de Visperas de Teologia en que particularmente se enseñará la Doctrina de Santo Tomas. Tendrá quatrocientos pesos de asignacion; asistirá, y explicará de nueve á diez de la mañana: tendrá conferencia de prevencion los miercoles; Sabatinas solemnes como los demas en que han de arguir los Catedraticos los Sabados por todo el tiempo cursibo, que es hasta veinte y quatro de Junio; y las concluciones de su obligacion hasta Julio.

Catedra de Teologia moral 400 ps. sus obligaciones y metodo de enseñar.

Una Catedra de Teologia Moral con quatro cientos pesos. Asistirá el Catedratico de tres á quatro de la tarde; su metodo será preguntar por el autor señalado las definiciones, y explicaciones de las materias, empesando por el tratado de conciencia, y siguiendo despues el orden que traen los autores, proponiendoles las dificultades para que las respondan por turno á quantos parezca conveniente, y corrigiendo los yerros les amplificará la Doctrina, omitiendo perder el tiempo en lo que fuere inutil: Tendrá conferencias de prevencion esto es, con asignacion previa de dos que arguyan, y uno que defienda los Viernes; Sabatinas, y concluciones como los demas.

Celebracion de Sabatinas.

Para que no haya duda en el modo de celebrar las Sabatinas, que utilmente hasta aqui se han mantenido en practica, se declara, que deven convidarse un dia antes dandose la Aserta de la Question que se va á defender: Que deve durar el acto desde las tres hasta las cinco de la tarde, empesando por los fundamentos de la Question, y pruevas de la conclucion, contra la qual arguirán quatro Estudiantes de la facultad, y quatro Catedraticos completandose en las de Teologia con los de Filosofia, y en las de Filosofia con las de Teologia, y asistiendo todos los Estudiantes, y Maestros bajo de la pena, y circunstancias que en la inasistencia de claustros.

CONSTITUCION 64.

Concede la Catedra de Visperas á la Religion de Santo Domingo.

Y por quanto por la ley treinta y dos, titulo veinte y dos Libro primero de los Municipales, hallamos que para la Universidad de Lima sin motivo de privilegio de fundacion se dignó su Magestad conceder á la Orden de Santo Domingo una Catedra perpetua en que enseñase la Doctrina de Santo Tomas declarando por el Capitulo siete de la Ley cincuenta y siete, que fuere sin oposicion publica, pero que se atendiese la mayor idoneydad, y que concurriesen en la persona de el Religioso, *virtud, letras, exemplo, nacimiento, buena vida*, y otras sobre que estrechamente encarga su Majestad á todos la conciencia: concurriendo aqui ademas de lo comendable de la Doctrina de Santo Tomas, la calidad de haber fundado y dotado la Religion de Santo Domingo esta Universidad por cuya memoria quiere su Magestad que se le concedan algunos privilegios: Ordenamos, y mandamos, que la Catedra de Visperas de Teologia recaiga en un Religioso de Santo Domingo de *las calidades expresadas* destinandose por el Prelado, con intervencion de los Señores Presidente, y Obispo conforme al espiritu de la citada Ley.

CONSTITUCION 65.

Asigna Catedraticos en Canones, y Leyes su sueldo y obligaciones.

Catedra de Prima de Canones con 700 ps.

Yten mandamos que haya un Catedratico de Prima de Canones con setecientos pesos que se le asignen. El qual asistirá á la Aula de ocho á nueve de la mañana; tendrá conferencia de prevencion los Lunes poniendo dos dias antes en la puerta de la Aula la Asercion de que se hade tratar, y esto la observarán todos: Tendrá sabatinas por turno, y concluciones hasta Julio como los demas; y el curso hasta veinte y cinco de Abril.

Prima de Leyes con 700 ps.

Yten abrá un Catedratico de Prima de Leyes, con setecientos pesos de asignacion; asistirá de nueve á diez. Tendrá conferencias de prevencion los Martes, Sabatinas y Conclusiones por turno como los demas.

Vísperas de Canones 400 ps.

Un Catedratico de Visperas de canones, con quatrocientos pesos. Asistirá de dos á tres de la tarde. Tendrá conferencia los Miercoles, Sabatinas, y concluciones por turno como los demas.

Instituta 400 ps.

Un Catedratico de Instituta con quatrocientos pesos de asignacion. Asistirá de tres á quatro de la tarde tendrá conferencias los Viernes; Sabatinas, y concluciones por turno.

CONSTITUCION 66.

Impone la obligacion de proveer de buenos Libros á los estudiantes y Maestros.

Y por que ya se tiene dicho, que al principio de las Vacaciones, acordará el Rector las materias, y Autores, por donde se hade explicar ahora se añade y declara lo siguiente. Primero, que para que todos procedan con uniformidad se pedirán de lo atesorado en caxa de Universidad con acuerdo de los Conciliarios los Libros mas convenientes que hoy existen, y por tiempo salieren para que los Estudiantes tengan de donde surtirse á precios conmodos. Segundo, que entre tanto no haya suficiente copia de Libros, dicten los Catedraticos, un compendio del autor que se les señalare, y en adelante las notas particulares que tuvieren que hacer, y quando no una Sinopcis, ó idea general, y compendiosa de la materia, que van á tratar, para que los Estudiantes tengan un prontuario de ella en breves ojas, y con su exivicion la prueba real de su asistencia. Tercero que la mayor parte del tiempo la han de gastar en explicar, y exercitar á los Estudiantes tomandoles razon en individuo, y por preguntas de la materia, division, partes, y difiniciones, proponiendoles las dificultades, sencillamente, y haciendo que las disuelvan, y expliquen alternados, llevando siempre los asuntos con metodo, y asignacion de puntos para cada dia hasta concluir las Questiones. Que los Catedraticos de Canones, ademas de la materia particular que se les asigne, no omitirán el advertir y enseñar cada año la autoridad que tenga, y en que casos este derecho, qual sea el de las Constituciones extravagantes, Bulas, y Breves Pontificios, y necesidad de su pase por el Real, y supremo Consejo de Indias, pues esta noticia sirve como de fundamento para qualquiera Question. Que el Catedratico de Prima de Leyes ademas de su materia asignada explique como fundamentos qual sea en nuestro Reyno la autoridad de el Derecho civil Romano: traiga siempre la concordancia de

el Derecho Real en lo que la huviere, y les de razon de la practica Forence, y modo de substanciar los pleitos. Que el de Instituta tenga particular cuidado de excercitarlos en las materias de ella, por las preguntas, y metodo aqui expuesto para que efectivamente le conste la aplicación de cada uno, y que no se para en vano el tiempo.

CONSTITUCION 67.

Asigna Catedra de Filosofia, con las condiciones que se declara.

Yten que haya una Catedra de Filosofia con quinientos pesos de sueldo. Asistirá el Catedratico de nueve á diez y media por la mañana, y de tres á quatro y media por la tarde. Explicará todos los dias, y conferenciará. Tendrá Sabatinas por turno con los demas, y concluciones observando como los demas la asignacion de autores, y materias que hiciere el Rector, que explicará diariamente en la Aula hasta catorce de Julio.

CONSTITUCION 68.

Que haya Catedra de Filosofia, contingente.

Yten cada dos años exigiendolo el numero de Estudiantes, que concurran se empesará curso de Filosofia con la misma renta al Catedratico observandose en lo demas la Constitucion ochenta.

CONSTITUCION 69.

Asigna Catedra de Medicina su sueldo 500 ps.

Que haya una Catedra de Medicina con quinientos pesos. Asistirá de tres á quatro, y media de la tarde: Tendrá conferencias los Miercoles, y Sabatinas por turno, y se arreglará á la asignacion, y materias que de acuerdo haya el Rector.

CONSTITUCION 70.

Dos Catedras de Latinidad su sueldo obligaciones y modo de celebrar actos.

Que haya un Catedratico de Prosodia, y Rectorica con quinientos pesos, y otro de los primeros rudimentos hasta Sintaxis con quatro cientos pesos. Asistirán en sus respectivas clases de ocho á diez y media de la mañana. Y de tres á cinco

por la tarde. Tendrá cada uno dos actos publicos al año en la forma siguiente. Los de Sintaxis, construyendo los Lugares mas dificiles de los Autores dando razon Geografica en los puntos Historicos con la Cronologia correspondiente. Y los Prosodistas construccion de Poetas, con la mensura de sus versos; razon de la naturaleza de cada uno, su organisacion, ó pies de que consta; cantidad de cada Sylava, figuras cometidas, y Lisencias Poeticas con la Historia, y Mitologia de ellos, y otras veces de las Reglas, y figuras Rectoricas con aplicacion practica, y buenos exemplos, y su utilidad, y modo conveniente de usarla en lo profano, y en lo sagrado.

CONSTITUCION 71.

Celebrense sin falta las Conferencias, Sabatinas y Concluciones.

Yten consistiendo el aprovechamiento de la Juventud, y adelantamiento de Letras en la asistencia, y exercicios continuos velará el Rector sobre que precisamente cada Catedratico tenga las conferencias preceptuadas en estas Constituciones, y los actos publicos de Sabatinas, y concluciones de que á lo menos tendrá cada facultad dos al año, pena de veinte y cinco pesos al Catedratico por cada falta.

CONSTITUCION 72.

Numero de Aserciones en las concluciones de ordenanza.

Y por que en quanto á concluciones se ha experimentado, que por la hostentosa fastuosidad de presentar á la disputa una varia con quinientas y seis cientas Aserciones se dificulta, y retarda la celebracion de unos actos de tanta utilidad para el fomento, y estimulo de Estudiantes, pues la repeticion de estos actos, es la que produce el aprovechamiento: Mandamos que las concluciones de obligacion, y ordenanza sean en Filosofia de doce Questiones el primer año; veinte y quatro en el segundo, y treinta y seis en el tercero. En Medicina, de veinte y cinco Questiones. En Teologia, y Leyes de veinte y cinco Questiones, y en el quarto año ciento: Que el Rector con acuerdo de los Catedraticos de la facultad señalará Estudiantes que las tengan sin excusa. Pero si fuese de las de ordenanza alguno quisiere tener otras de obstentacion, lo haga con quantas asercioues quiera.

CONSTITUCION 73.

Termino para el edicto y oposicion de las Catedras vacantes.

Ordenamos, y mandamos, que para las Catedras vacantes se pongan edictos en termino de quatro meses, y si al Rector y claustro pareciere al fin de ellos se pueda prorrogar otro mes. Se admita presentacion de ausente por Poder, y si llegare despues de hechas las oposiciones de los presentes, y no proveidas las Catedras, y alegare impedimento que al Rector y Vocales pareciere justo se les admita á la oposicion, ó examen.

CONSTITUCION 74.

Modo de substanciar y verificar la oposicion.

Que el edicto se ponga á los tres dias de declarada la vacante, y vaya firmado de el Rector, y Secretario, y con el Sello mayor de la Universidad, y las presentaciones de los opositores se harán ante el Rector, y Conciliarios acreditando las calidades necesarias para el caso; quienes á su tiempo asignarán á cada uno dia para la oposicion y lo harán notificar á los demas.

CONSTITUCION 75.

Grado que se requiere para oposicion con cargo del de Doctor dentro de seis meses, despues de la provicion.

Que siendo graduado de Maestro en Filosofia, y de Bachiller en Leyes, ó Lisenciado en Teologia sea admitido á oposicion con cargo de que si le dá Catedra se graduará de Doctor dentro de seis meses pena de perderla no haciendolo: pero el que tuviere grado de Doctor, esta sea calidad de prelacion ceteris paribus.

CONSTITUCION 76.

Por que la oposicion por puntos repentinos de veinte y quatro horas es expuesta en otros inconvenientes á que se abstengan los sugetos provectos por el temor de que una memoria cansada los desaparece en la leccion material de una hora y por esto carecen las escuelas de los mejores Maestros: ordenamos, que la oposicion se haga por examenes, presentando el pretendiente ocho dias antes cincuenta Theses, ó Acerciones ante el Rector,

y Conciliarios, dispuestas de tal modo que comprendan las principales materias de la facultad á que se dirigen. Con calidad precisa de que si es en Filosofia pondrá una Acercion sobre quales son los Libros Canonicos, quales los Agiograficos en la Sagrada pagina, y quales los Apocrifos. Si es en derecho canonico una sobre la autoridad del Decreto de Gracian, constituciones extravagantes, Bulas y Breves Pontificios, y necesidad de un pase por el Real, y supremo Consejo de Indias. Si es de derecho civil en que las Assertas deberán atravesar por el Digesto viejo, y Codigo siempre habrá una Acercion advirtiendo qual sea en estos Reinos la Autoridad de el Derecho civil Romano: En Instituta comprenderán las Assertas, las materias mas principales de los quatro Libros. En Medicina por las Instituciones Medicas de Don Andres Piquer, ó las de Boerhave, y algunas aserciones de Anatomia. Y haviendo el Rector, y Conciliarios examinado la proporcion y legitimidad de las Assertas, y rubricandolas se repartirán á los Vocales, y coopositores en terminos que tengan quando menos quatro dias para disponer argumentos.

CONSTITUCION 77.

Agrega el modo practico de el examen.

Yten que el modo de la oposicion sea el siguiente. Suviendo á la Catedra dará el opositor una razon compendiosa de las materias sobre que se versan sus aserciones, su definicion y esencia en que quando mas invertirá media hora quedando hora y media de tiempo, la media para preguntar, y reparos en materia hablando siempre en Latin, y la hora para argumentos, y si excediere el arguyente de el tiempo que le toca en materia siendo coopositor para la Ampolleta, por no invierta en esto el tiempo pues no menos es prueba respectiva de cada uno el argumento. Los arguyentes serán dos coopositores. Y si no huviere mas que uno este podrá proponer quatro argumentos. Pero si por ser unico opositor no huviere coopositor que arguya, señalará el Rector tres Catedraticos, ó Doctores, y en Medicina podrán arguir los Maestros en Artes, y se preferirá el nombrar Medicos, aun que no estén graduados de Doctores. Y estos actos se harán por la mañana de nueve á once en Teatro publico.

CONSTITUCION 78.

Declara que todos puedan arguir, y señala los Vocales para provicion de Catedras.

Fuera de los asignados podrá arguir, y examinar qualquiera de el Claustro antes, ó despues de ellos, y el Rector lo ad-

vertirá al principio de el acto publicamente, pero los Vocales solo serán los que para eleccion de Rector y se les pondrá presente por el que presida el acto de la votacion indispensablemente esta constitucion que leerá el Secretario en alta voz, por la qual se les amonesta tengan presente la obligacion de atender el mas digno, y el beneficio que tambien de ellos se sigue á la Republica pues los buenos Maestros hacen florecer las Letras, y son una firme columna de la Religion, y el Estado.

CONSTITUCION 79.

Agrega el modo prescrito del examen. Que las Catedras de prima sean perpetuas; las demas de Quadriennio en adelante y las de Filosofia atriennio.

Declaramos conforme á la Ley que las Catedras de Prima sean perpetuas las demas de Quadriennio, y las de Filosofia de Triennio; pero porque los actuales Catedraticos de Visperas de canones, y de Instituta entraron en el supuesto aqui antes observado de su perpetuidad, son sugetos de Literatura, y las han servido tantos años con escaso sueldo, se les conservará en ellas, y quando por su muerte, ó promocion vacaren quedarán de quadriennio.

CONSTITUCION 80.

Declara que todos puedan arguir y señala los Vocales para provicion de Catedras.

Que cada dos años se empiese curso de Filosofia si huviere competente numero de pretendientes como está dicho, y la renta vacante, que de este modo resulta con solo un Catedratico de Filosofia, por ahora no se le cobrará de Caxa Real, ni de el Ramo de Temporalidades asignado hasta que su Magestad á quien se representará la pobreza de esta Universidad y hallarse sin mas fondo, que el corto Ramo de grados tenga á bien disponer que dicha vacante acresca á Caxa de Universidad. Pero en las Vacantes de las demas Catedras fixas se observará la acresencia á la Caxa de Universidad, deducida la mitad que se deve dar al Substituto que de pronto nombrará el Rector con los Conciliarios.

CONSTITUCION 81.

Que ningun opositor pueda desistir despues de empesar á leer.

Ningun Opositor se decista despues de haber empesado á leer en aquel concurso pena de ser inhavil para el resulto que de aquella provision quedare.

CONSTITUCION 82.

Pena del que soborna votos para Cate dras.

Que justificado soborno pierda con el quatro tanto mas. para la Caxa, el que lo dió, y pierda la catedra averiguandose esto en el año de la data; y si se averigua antes de la votacion el que recibio quede para ella inhavil, y el que dió tambien, y no se entre por él á votacion. Pero si despues del año se averigue, y resulte que con voto sobornado, superó al otro pierda la catedra, y lo que dió con el quatro tanto, y si aun sin ese voto superava quede con la catedra, y pague la pena para la Caxa.

CONSTITUCION 83.

Da la forma de los que han de entrar á Cantaro para votos de Catedras

No entre á Cantaro, el que no se huviere examinado, salvo por un caso repentino de enfermedad notoria certificada de Medicos, y siendo el sugeto de conocida literatura, y merito que en tal caso se tendrá como legitimo opositor, y entrará en votos.

CONSTITUCION 84.

Provee el caso de enfermedad de algun vocal, y dá la forma de hacer la votacion para Catedras.

Enfermando alguno de los Vocales, nombre otro el Rector y conciliarios, y la votacion se haga, dando el Secretario en distintas Cedulitas los nombres de los Opositores y reciviendo en un Cantaro las de votacion, y en otro las Sobrantes rompiendolas dobladas, como las reciva, y sin leerlas para que ningun vocal pueda mostrar por quien votó, se eviten contemplaciones, y guarde secreto.

CONSTITUCION 85.

Pena del que publica anticipadamente su voto.

Nadie ofresca anticipadamente ni diga por quien ha de votar pena de que provandosele quede su voto para esta Catedra, y se proceda por los restantes. El que voluntariamente se inhavilitare incurra en pena de quatro pesos, y sea compelido á votar. Si alguno fuere recusado siendo la causa notoria se renueva en el todo, y pongase otro mas como al Rector y Conciliarios pareciere la recusacion notoriamente frivola se desprecie, y la injuria se rompa.

CONSTITUCION 86.

Escrutinio, consignacion, juramento y posecion del producto y distribucion de propinas.

La votacion se hará por el Rector, Conciliarios, Prelado de Santo Domingo, Catedraticos, dos Doctores de la facultad que previamente señalarán, y dos Colegiales á uno de cada Colegio, y hecho el escrutinio en la forma que para eleccion de Rector, se dará la Catedra al mayor numero de votos se sentará así en los Libros, y se pondrá en posecion con el juramento acostumbrado consignando primero en los de Prima cien pesos que se distribuirán en la forma siguiente. Al Rector ocho pesos, á los Conciliarios á quatro pesos, y á los Catedraticos, y Doctores, á tres pesos á los Colegiales á dos pesos. Al Secretario por las diligencias, y despachos seis pesos á los Bedeles á peso y el resto para la Caxa. En las demas Catedras consignarán cincuenta pesos, y las propinas serán de la mitad. Pero para la Catedra de Filosofia nada se consignará logrando de esta excepcion por el mayor travajo.

CONSTITUCION 87.

Forma de oposicion á Catedras de Latinidad.

La oposicion á Catedras de Latinidad se hará por examen en traduccion cantidades, metro, y figuras rectoricas al de esta clase.

CONSTITUCION 88.

Obligacion de los Catedraticos.

Si por el merito de la oposicion se diere Catedra á algun religioso será con la calidad de que ocurran á la Universidad dos oyentes religiosos de aquella facultad, y no cumpliendolo vaquense las Catedras, y estarán los dichos Catedraticos sugetos al Rector, y Estatutos en punto de Universidad.

CONSTITUCION 89.

Remocion de Catedraticos y sus recursos.

Mandamos que en caso de incorregibilidad amonestada por tres veces, y segun el merito de ella siguiendo causa con audiencia suya pueda ser removido qualquier Catedratico por el

Rector, y Conciliarios en el termino de seis meses si es Catedratico de Prima, y en dos meses para los demas, y se conceda apelacion al Claustro pleno, y los recursos legales á la Real Audiencia en caso de violencia.

CONSTITUCION 90.

Solemnidad en el dia de San Lucas, y siguientes.

En el dia de San Lucas, que es á diez y ocho de Octubre en que empiesa el año Escolastico se dirá en las escuelas con asistencia de el Rector, y Ma stros, y la mayor solemnidad una Oracion latina en loor de las Sciencias y para ello turnarán á nombramiento de el Rector los Catedraticos de Latinidad con los Colegiales Teologos Juristas, de un año sea Catedratico, y otro Colegial, al fin se leerá la asignacion de materia sobre que ha de leer cada Maestro, y su hora. Al dia siguiente entrará el Rector con los conciliarios, Catedraticos, y estudiantes á la Aula que tenga conveniente, y subiendo por el orden de Catedraticos cada Maestro á la Catedra leerá el Preludio, ó Proemio en que dé razon de la materia que en ese año le toca el metodo con que la enceñará su utilidad.

CONSTITUCION 91.

Quien puede poner substituto, y con que calidades.

Los Catedraticos de Prima solo pueden poner Substituto en los dos meses ultimos lectivos con aprovacion de el Rector, y calidad de que si amonestado tres veces por medio del Bedel incurriere dicho Substituto en otra será prontamente removido y se pondrá otro por el Rector. Y se declara que el Substituto en qualquiera evento debe arguir despues de todos los Catedraticos y sentarse en el lugar que por su grado y antiguedad le toca, y no de otra manera.

CONSTITUCION 92.

Fallas, y pena del que se ausenta sin lisencia.

El Catedratico que dexase de asistir á la Aula el dia que no sea feriado se le condene en el Salario que no sea, y respectivamente en la parte, que faltare de la hora, y al que se ausentase sin lisencia de el Rector en la perdida del Salario de su ausencia, y de el la mitad sea para la Caxa, y la mitad para el Substituto que pondrá el Rector, y si la tal ausencia fuere sin lisencia

durare un año pierda la Catedra pero pueda oponerse á ella con los demas. Y si la ausencia fuere con lisencia por tiempo de un curso, ó mas propondrá Substituto al Rector, y Conciliarios, quienes proveerán lo conveniente pero con la calidad precisa de que al Substituto se le de en ese caso la mitad de el Sueldo sobre que no no se les deja arvitrio de dispensa, y harán jurar que no hay composicion privada, y quando mas se permitirá este caso de Substitucion por dos años. Pero si estando dentro de la ciudad, ó su inmediato distrito por ocupaciones precisas quiera alguno substituir solo se le concederá una vez en cada quadriennio por el termino de quatro meses dando al Substituto las dos tercias partes de el sueldo sobre que no se deja arvitrio de dispensa, y harán jurar no haber composicion privada, y pasando el termino de los quatro meses de esta Substitucion si el Catedratico dejare de asistir se observará en adelante lo que en la ausencia sin lisencia que no tendrá parte alguna el sueldo, y dando la mitad al Substituto será la otra mitad para la Caxa, y al año se le vacará. Mas si enfermare gravemente algun Catedratico podrá dentro de quince dias poner Substituto aprobado por el Rector por el termino de dos meses, y si dentro de los quince no lo pusiere pongalo el Rector con medio sueldo, y si durare la enfermedad mas de dos meses, y se reconociere larga, ó perpetua dese noticia al Publico por edicto y proveerá aun que sin oposicion en sugeto idoneo de dos en dos años con la tercia parte de el sueldo, quedando las dos tercias partes para el enfermo quien á la hora que se halle bueno podrá reasumir su exercicio sin que le obste no estar cumplidos los dos años de la substitucion pues ha de ser con esta condicion, y de ser amovible por el Rector, y Conciliarios el Substituto que no cumpliere su encargo.

CONSTITUCION 93.

Que el que huviese leido veinte años siendo los quatro á lo menos de Catedra de Prima pueda juvilarse.

El Catedratico que leyere veinte años siendo á lo menos los quatro ultimos en Catedra de Prima podrá juvilarse, y dandosele las dos partes de sueldo con la tercera se le proveerá Substituto por el Rector, y Conciliarios amovible. Y el que asi se juvilare gose de los privilegios, honras, y exempciones que por derecho se conceden á los Doctores Juvilados. Y lleve, y goce las propinas por entero sin ser obligado sino quisiere acistir á los examenes, Grados, y otros actos de Universidad, y la juvilacion se declarará por el Rector, y Conciliarios.

CONSTITUCION 94.

Que tengan actos de Representaciones Latinas ó Castellanas.

Los Catedraticos harán que sus Estudiantes celebren alguna representacion teatral latina, ó Castellana á eleccion del Rector, y sin atraso de los Dicipulos en cada un año para que de este modo se les alivie la fatiga, y se les infunda el buen gusto de la eloquencia. Estos actos serán en las escuelas con la moderacion devida en el Ornato, y en las materias que serán honestas, y exemplares, y no de otra manera, y si para ello fuere preciso el Rector con pareser de Conciliarios mandará dar alguna ayuda de costa de Caxa de Universidad.

TITULO 8º

DE LOS ESTUDIANTES, Y OYENTES.

CONSTITUCION 95.

Tiempo de Matriculas y su contribucion por los Estudiantes.

Los Estudiantes deverán matricularse cada año dentro de quarenta dias contados desde San Lucas para que les corra el año, y por la matricula darán al Secretario dos reales, y no mas pena en el Secretario de el quatro tanto. Y si el estudiante en el primer año viniere de partes remotas á estudiar ó incorporarse se le contará la Matricula desde el dia en que se hizo: Y á los Religiosos no llevará el Secretario cosa alguna por matricula, pena de dos pesos.

CONSTITUCION 96.

Ninguno pase de una facultad á otra sin examen visto por el Rector y Secretario.

Ningun Estudiante sea admitido en facultad, sin examen de la antesedente, y pase de el Rector, y sin esto el Secretario, pena de quatro pesos, no los matricule.

CONSTITUCION 97.

Modo de ganar Cursos.

Para ganar curso, ó tiempo deven oir á los Catedraticos de Prima, y Visperas de su facultad, y ademas seis en Teologia la leccion de Moral. Los canonistas oirán dos años Leyes, y los Legistas dos años Canones para graduarse, pero en las conferencias de prevencion siga el turno por todos, y acistan. Y en quanto á los Clerigos solo se hará la Matricula en Canones en que darán quatro examenes.

CONSTITUCION 98.

Obedeceran los Estudiantes al Rector pena de los transgresores.

Los Estudiantes obedeceran al Rector como lo tiene jurado y le tratarán con la veneracion y respeto correspondiente, y no lo haciendo se les castigará con la severidad conveniente, pues en esto se interesa la Republica, la Religion, y el estado, y faltando la obediencia no puede subsistir ningun cuerpo politico: Y asi en esto no habrá dicimulo por respeto ni contemplacion con persona alguna pues no se trata de causa particular de el Rector, sino de interez publico en que no cabe condonacion privada.

CONSTITUCION 99.

No vivan los Estudiantes en Casas sospechosas, y asistan á la Universidad.

Los que no estén en Colegio vivan en casas sin sospecha no vistan Sedas, ni ropas profanas, ni de color, y ocurran á la Universidad los Colegiales en su traje, y los Manteistas con ropa talar de Sotana, y Manteo conforme á lo mandado en Vicita por el Señor Don José Garcia de Leon, y Pizarro: Y el que no guardare las calidades dichas no sea admitido á las escuelas, ni el Rector lo permita, pues inficionará á los demas, y asi deve ser separado como miembro encanserado. Y si en contravencion se presentare, lo arreste qualquiera de los Bedeles, y de cuenta al Rector.

CONSTITUCION 100.

No traigan armas vajo la pena que se expresa.

No se les permitan Armas, y el Bedel cuide muy partic. larmente de esto: y si á alguno se le hallaren, á demas de la pena arvitraria las pierda, y vendidas sea la tercera parte para el Bedel, ó denunciador, y las dos para Caxa de Universidad.

CONSTITUCION 101.

No se les permita contratar.

Los Estudiantes no traten, ni contraten, ni tomen fiado, ni prestado, y el Rector castigue á los transgresores.

CONSTITUCION 102.

Tiempo de dar los examenes de Instituta.

Por que no conviene reprimir los ingenios dará cada uno su examen de Instituta lo mas breve que pueda para emplear el tiempo en otros conocimientos de la facultad, con mas utilidad, y aprovechamiento, pues estos serán los que principalmente defiendan, y arguyan en conferencias, Sabatinas, y demas actos literarios, y sin esto, y el examen anual de las materias explicadas no se les contará el tiempo para ganar cursos, y grados de Bachiller y Lisenciado.

TITULO 9º

DEL COLECTOR.

CONSTITUCION .103.

Habrá dos Bedeles con el sueldo, y obligaciones que se expresa.

Ordenamos, y mandamos, que el Rector, y Conciliarios elijan, un Colector Secular, que dando fianzas, cobre, reciva, gaste, y distribuya por las libranzas, las rentas de Universidad, llevando Libros, cuyo gasto se le abonará de Caxa de Universidad con partidas de entrada, y gasto, fecha, y sugeto á quien se pa-

gó, y que asi mismo agite y promueva el Procurador de pleitos, y Abogado de la Universidad para que se hagan efectivas las cobranzas: Lleve cuenta de las Vacantes de Catedras, multas, y condenaciones con Libro de faltas de el Bedel. Cobre las propinas de Grados, de que metiendo en Caxa lo que á ella pertenece dará con cuenta, y razon al Bedel mayor el dia del examen, ó Grado las que alli se han de repartir.

CONSTITUCION 104.

Que sea Sindico y Procurador de la Universidad, con facultad de dar poder, y tenga asiento, como oficial de la Universidad.

El dicho Colector será Sindico, y Procurador mayor de la Universidad para solicitar, y promover por si, ó por especial Procurador á quien dará poder quanto á ella convenga, y tendrá asiento, y lugar en los Grados, y paseos como oficial de la Universidad, y el Rector le honrará como á tal.

CONSTITUCION 105.

Asignacion de 300 ps. al Colector.

Por el trabajo que ha de tener se le señalan trescientos pesos de sueldo.

TITULO 10

DE LOS BEDELES.

CONSTITUCION 106.

Habrá dos Bedeles con el sueldo, y obligaciones que se expresa.

Habrá en la Universidad dos Bedeles el uno mayor con doscientos cincuenta pesos, y el otro menor con ciento, y cincuenta. Llevarán las Masas de plata á pie, ó á caballo en todos los actos publicos, paseos, y examenes secretos. Proclamarán la aprovacion de los examinados para grados. Harán repicar las Campanas, y tocar los clarines con lo demas que toque á esta solemnidad, y guardarán secreto en lo necesario.

CONSTITUCION 107.

Tendrán aposento en la Universidad, y asistirán á los exercicios.

Los Bedeles recidirán en el Aposento que se le señalare en las escuelas, harán barrer las Escuelas á costa de la Universidad dos veces cada semana pena de un peso por cada vez que lo omitiesen, que se les descontará de el Salario: Acistirán á los reparos que el edificio necesite en lo material; convocarán á los Claustros, y executarán lo que el Rector, ó Vice Rector les ordenare; den fe ante el Secretario de haver llamado á todos los Doctores, y Maestros que se mencionen en la Lista que le manifestarán para que si alguno faltare se le pueda en virtud de esto y sin excusa multar.

CONSTITUCION 108.

Traje en que deve asistir todos los dias y obligacion de publicar fiestas, y actos literarios.

Asistirán todos los dias á la hora correspondiente bestidos de Colilla en la Universidad tendrá el Bedel mayor catalago de las fiestas, y la Vispera á hora de leccion de Prima la irá publicando con la masa al hombro por las Aulas como tambien los actos, repeticiones, concluciones, y Grados.

CONSTITUCION 109.

Apunten por menor las fallas y multas.

Uno por turno apuntará con testigos las fallas que hicieren los Catedraticos dejando de asistir en sus respectivos tiempos á la Aula ó yendo mas tarde de lo que deben, y diariamente dará cuenta al Colector para que las ponga en suyo, con nota quando no haya. Yten apuntará las multas que se pronunciaren, y avisará á los multados dentro de tercero dia por si tuvieren excepcion que alegar. Quando se haya de librar el salario á los Catedraticos, llevará al Rector el Libro de fallas, para que se coteje con el de el Colector. Pena en cada falta de dos pesos. Y tambien apuntará las faltas de el Secretario.

(Continuará).

BOLETIN UNIVERSITARIO.

Exámenes recibidos en el año escolar de 1891 á 1892.

Facultad de Filosofía y Literatura.

Religión

1r. CURSO.

Melchor Aguirre	1.1.2.
Carlos Alarcón	2.3.3.
Francisco Albornoz	1.1.1.
Antonio Andrade	1.1.1.
Alberto Bustamante	1.2.2.
Manuel R. Cabezas	1.2.2.
Carlos Cabezas B.	2.2.3.
Carlos Cevallos	1.2.3
José María Cosío	1.1.2.
Alejandro Gallegos	1.2.2.
Pablo Lemus	2.2.3.
Manuel Longo	1.1.1.
Tomás E. Moscoso	1.1.1.
Pedro R. Paladines	1.2.3.
Pompeyo Pastor	2.2.3.
Alberto Paz	2.3.4.
Luis Alejandro Peñaherrera	2.2.3.
Francisce de Paula Salvador	2.2.2.
Rafael María Sánchez	1.1.1.
Francisco Silva	2.2.2.
Rafael Vallejo	1.1.1.

2º CURSO.

José Miguel Araujo	1.1.1.
Rafael Arcos	1.1.1.
José María Bucheli	1.1.1.
Nicanor Calisto	1.1.2.
Rafael Chiriboga	2.2.3.
Valeriano Chico	2.2.3.
José Ricardo Donoso	1.1.2.
Leopoldo Escobar	1.1.3.
José Ignacio Jaramillo	3.3.3.
Luis Antonio Jaramillo	1.2.2.
Daniel Lopez Echeverría	1.2.2.
Luis Mera	2.2.2.

Antonio Mera........ 2.2.3.
Vicente Ortoneda........ 2.2.3.
Rafael Ramírez........ 1.1.1.
Gabriel Sarasti........ 1.2.2.
Agustín Torres........ 2.2.3.
Maximiliano Valencia........ 1.1.2.
Marco Tulio Varea........ 1.1.2.
Reinaldo Varea........ 1.2.2.

Facultad de Jurisprudencia.

Derecho Civil.

1r. CURSO.

Melchor Aguirre........ 2.2.2.
Carlos Alarcón........ 1.1.1.
Francisco Albornoz........ 1.1.1.
Gabriel Córdova........ 3.3.3.
Manuel Longo........ 1.1.1.
Alejandro Peñaherrera........ 3.3.3.
Alberto Pozo........ 3.3.3.
Enrique Salvador........ 2.2.2.
Francisco de Paula Salvador........ 1.1.1.
Rafael Vallejo........ 1.2.2.

2º CURSO.

José Miguel Araujo........ 1.1.1.
Rafael N. Arcos........ 1.1.1.
José Julio Barba........ 2.2.2.
Nicanor Calisto........ 2.3.3.
Valeriano Chico........ 2.2.3.
Rafael Chiriboga........ 2.2.2.
José Ricardo Donoso........ 2.3.3.
Antonio Mera........ 2.3.3.
Ricardo Ponce........ 1.2.2.
Rafael Ramírez........ 1.1.1.
Rafael Rosales........ 2.2.2.
Gabriel Sarasti........ 1.2.2.
Maximiliano Valencia........ 1.1.2.

Derecho Canónico.

1r. CURSO.

Melchor Aguirre........ 1.1.2.
Francisco Albornoz........ 2.2.2.
Manuel R. Cabezas........ 2.2.2.
Gabriel Córdova........ 2.2.3
Pablo Lemus........ 2.2.3.
Manuel Longo........ 2.2.3.

Pedro R. Paladines	3.3.4.
Luis Alejandro Peñaherrera	2.2.2.
José Miguel del Pozo	1.1.1.
Francisco de Paula Salvador	1.2.2.
Rafael María Sánchez	1.2.2.
Rafael Vallejo	1.1.2.
Francisco Javier Silva	3.3.4.

2º CURSO.

José Miguel Araujo	1.1.2.
Rafael N. Arcos	1.1.1.
José Julio Barba	3.3.3.
Nicanor Calisto	2.3.3.
Valeriano Chico	2.3.3.
Rafael Chiriboga	2.3.3.
Ricardo Donoso	3.3.3.
Antonio Mera	2.2.2.
Ricardo Ponce	1.1.1.
Rafael Ramírez	1.1.1.
Carlos S. Rueda	2.2.3.
Gabriel Sarasti	2.2.2.
Maximiliano Valencia	1.2.2.

Ciencia Constitucional

Julián Andrade	1.1.2.
Julio Barreiro	1.1.2.
Pablo Filomeno Calero	1.2.2.
Abelardo Carrera	3.3.3.
Alejandro Carrera	2.2.2.
Maximiliano Donoso	2.2.2.
Luis Felipe Flores	1.2.2.
Pacífico Gallegos	2.2.2.
Víctor Manuel Garcés	1.2.2.
Gabriel García Moreno	1.1.1.
Manuel Antonio García	1.1.1.
Darío Guerrero	1.1.2.
Pompeyo Gervis	1.2.2.
Sergio Molineros	1.1.2.
Juan Bautista Sarrade	1.2.2.
Angel María Subía	1.1.1.
Benjamín Terán	1.1.1.
Nicanor Terán	1.1.1.

Ciencia Administrativa.

Julián Andrade	1.1.1.
Julio R. Barreiro	2.2.2.
Pablo Filomeno Calero	2.3.3.
Alejandro Carrera	1.2.2.
Maximiliano Donoso	2.2.2.
Gabriel García Moreno	1.1.1.
Manuel A. García	1.2.2.

Pacífico Gallegos.... ....2.2.2.
Víctor Manuel Garcés....... ....1.2.2.
Pompeyo Gervis....... ....2.2.2.
Juan Bautista Sarrade ....2.3.3.
Angel María Subía...... ....1.1.1.
Benjamín Terán....... ....1.1.1.
Nicanor Terán.... ....1.1.2.

Economía Política.

Alejandro Carrera Dalgo...............2.2.2.
Gabriel García Moreno.... .....1.1.1.
Manuel Antonio García.... .....1.1.1.
Pacífico Gallegos...... ....2.2.3.
Pompeyo Jervis.... ....1.2.2.
Juan Bautista Sarrade.... ....1.2.2.
Angel María Subía.... ....1.1.2.
Pablo Filomeno Calero.... ... ..2.2.2.
Benjamín Terán...... ....1.1.1.
Julián Andrade.... ....1.1.1.
Julio Barreiro........... ......2.2.2.
Abelardo Carrera...... .... ..2.3.3.
Maximiliano Donoso........ ......1.2.2.
Vicente Enríquez.... ....1.1.1.
Darío Guerrero..... ....1.1.1.
Arsenio Hidalgo.......... ....2.3.3.
Víctor Manuel Garcés...... ......1.1.2.
Nicanor Terán ....1.1.2.
Alejandro Urresta.... ....2.2.2.

Derecho Práctico.

1r. CURSO.

Julio Andrade........ ....1.1.1.
Eduardo Arias...... ....1.1.2.
José Mercedes Barona...... ......2.2.3.
Manuel Correa.... ....1.1.1.
Nicanor Correa...... ....1.2.2.
Ramón Eguiguren.... ....2.2.2.
Manuel Escudero.......... ......1.1.1.
Julio Granda..... ....1.1.2.
Virgilio Ontaneda.... ....1.2.2.
Ramón Samaniego........... .....2.2.3.
Aurelio Sánchez.... ....3.3.3.
Francisco José Urrutia..... ......1.1.1.
Luis Felipe Villacreces....... .....2.2.3.

2° CURSO.

Manuel Ramón Balarezo...... ....1.1.1.
Juan Borja López...... ....1.1.2.
Eduardo Bueno....... ....2.3.3.
Julio Fernández.... ....1.1.1.

Ricardo Paz y Miño.... ....3.3.3.
José María Peña.... ....1.1.2.
Alberto Ponce...... ....1.1.1.
Alejandrino Rivadeneira.... ...... 2.2.2.
Elías Toro Funes.... .... ..2.3.3.
Nicolás R. Vega.... ....3.3.3.
José Vicente Vela..... ....1.2.2.

Facultad de Medicina.

Fisiología é Higiene privada.

Sosé María Bucheli...... ....1.1.1.
Alberto Espinosa.... ....1.2.2.
José Ignacio Jaramillo..... .....3.3.4.
Luis Angel Jaramillo....... ......1.2.2.
Luis Mera...... ....2.3.3.
Marco Tulio Varea.... ...... 1.1.2.
Reinaldo Varea...... ....1.1.1.

Patología general, Nosografía y Anatomía patológica.

Luis Felipe Leoro...... ....1.1.1.
Ricardo P. Vallejo.... ....1.1.1.

Terapeútica y Materia médica.

Lucindo Almeida...... .....1.1.1.
Juan Antonio López...... ......2.2.2.
Maximiliano Ontaneda...... ....1.1.1.
Alberto Sánchez.... ....1.2.2.

Farmacia.

Lucindo Almeida ....1.1.1.
Juan Antonio López.... ....2.2.2.
Maximiliano Ontaneda.... ......1.1.1.

2º CURSO.

Manuel Antonio López Lascano.........1.1.1.

Toxicología.

Juan Hidalgo...... ....2.2.2.
Guillermo Ordóñez ....1.1.2.
Manuel Antonio López Lascano........1.1.2.
José Ponce Elizalde.... ....1.1.2.
Carlos Domingo Saenz.... ......1.2.2.
Alejandro Villamar.... .. ..1.1.2.

Clínica interna.

Juan Hidalgo.... ....1.1.2.
Guillermo Ordóñez.... ....1.1.1.
Carlos Domingo Saenz.... ....2.3.3.
Alejandro Villamar....... ......1.2.2.
José Ponce Elizalde...... ......1.1.1.

Cirugía.

1r. CURSO.

Juan Hidalgo...... ....2.2.2.
Guillermo Ordóñez...... ....2.2.2.
José Ponce Elizalde ....1.1.1.
Carlos Domingo Saenz.... ....2.2.3.
Alejandro Villamar...... ....1.2.2.

Cirugía y Obstetricia.

2º CURSO.

Juan Arturo........ ....2.2.2.
Manuel María Maldonado.... .....2.3.3.
Elías Vacas...... ....1.2.2.
Enrique Miranda...... ....2.2.2.
Luis Antonio Salvador...... ....2.2.2.
Manuel Darquea ....2.2.2.
Juan Alberto Cortez........ ....2.2.2.

Medicina legal é Higiene pública.

Juan Arturo.... ....2.2.2.
Juan Alberto Cortez...... ......2.2.3.
Manuel Darquea.... ....3.3.3.
Manuel María Maldonado.... .....3.3.3.
Enrique Miranda.... ....2.2.3.
Luis Antonio Salvador.... ......2.2.2.
Elías Vacas...... ....2.2.3.

Obstetricia.

1r. CURSO.

Señorita Zoila Filotea Lombaida.......1.1.1.

2º CURSO.

Señora Emilia Vaca Arbelais.........1.1.1.

Exámenes prácticos recibidos en el Hospital

Clínica externa.

José M. Francisco del Corral .... 2.2.2.

Clínica interna.

José M. Francisco del Corral .... 2.2.3.

Exámenes prácticos generales.

Ezequiel Burbano .... 2.2.3.
José María Francisco del Corral .... 1.1.2.

Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

Exámenes prácticos de Farmacia y Química.

Sr. Dr. Pedro Manuel Rodríguez .. 2.3.3.

Física experimental.

1r. CURSO.

Reinaldo Molina .... 1.1.1.

2º CURSO.

Teofilo Espinosa .... 2.3.3.
Ricardo Sandoval .... 1.1.2.

Física Agrícola.

Alberto Bustamante .... 1.1.1.

Física aplicada á la Medicina.

Carlos Cabezas B. .... 2.2.3.
Alberto Paz .... 3.3.4.

Química inorgánica.

Carlos Cabezas B. .... 3.3.4.

Química Orgánica y Fisiológica.

José María Bucheli............1.1.2.
Marco Tulio Varea ....2.2.2.
Reinaldo Varea................1.1.2.
Luis Angel Jaramillo..........1.1.2.
Alberto Espinosa..............2.2.3.
Ricardo Sandoval..............1.1.2.
Vicente Ortoneda..............2.2.2.
José Ignacio Jaramillo..........3.3.3.
Luis Mera.....................3.3.3.

Química Analítica cualitativa práctica.

Ricardo Sandoval..............1.1.1.
Tarquino Viteri...............2.2.2.

Botánica general.

Tarquino Viteri....... ....2.3.3.
Alberto Bustamante............2.2.3.
Luis Felipe Leoro..............1.1.2.
Ricardo Posidio Vallejo.... ....2.2.2.

Botánica sistemática.

Vicente Ortoneda..............1.1.2.
Lucindo Almeida...............1.1.2.
Manuel Antonio López Lascano..2.3.3.
Juan A. López.................2.2.2.
Maximiliano Ontaneda..........1.1.2.

Química analítica cuantitativa.

Ricardo Sandoval..............I.1.2.
Aparicio Batallas Terán.... ....1.1.1.
Teófilo Espinosa..............2.2.2.

Zoología general.

Alberto Bustamante............1.1.1.
Daniel López Echeverría........3.3.3.
Marco Tulio Varea.............1.1.2.
Reinaldo Varea................1.1.1.
Tarquino Viteri...............1.2.2.
Luis Angel Jaramillo..........3.3.3.

Agronomía.

1r. CURSO.

Alberto Bustamante . . . . 1.1.1.

2º CURSO.

Vicente Ortoneda . . . . 1.1.1.
Luis Felipe Pérez . . . . 1.1.1.

Ciencias físicas y naturales.

Aparicio Batallas Terán . . . . 1.1.1.

Clasificación Zoológica práctica.

Aparicio Batallas Terán . . . . 1.1.2.

Análisis cuantitativo práctico.

Aparicio Batallas Terán . . . . 1.1.1.

Ejercicios prácticos de Botánica especial.

Aparicio Batallas Terán . . . . 1.1.1.

Mineralogía y Cristalografía.

Reinaldo Molina . . . . 1.1.1.
Alberto Bustamante . . . . 1.2.2.

Elementos de Geología.

Vicente Ortoneda . . . . 1.2.2.

Práctico general.

Aparicio Batallas Terán 1.1.1

Facultad de Matemáticas puras y aplicadas.

Tecnología Mecánica.

Julio García . . . . 2.3.3.
Manuel López . . . . 3.3.3.

Arquitectura.

1r. CURSC.

Agustín Torres.................2.2.3.
Manuel López.................3.3.3.

2º CURSO.

Julio García.................2.2.3.

Física Matemática.

1r CURSO.

Alejandro Gallegos.............1.1.1.
Pompeyo Pastor...............3.3.3.
Miguel Sebastián Yerovi........2.2.2.

2º CURSO.

Rafael Sierra.................1.2.2.
Agustín Torres................1.2.2.

Física experimental.

1r. CURSO.

Tomás Eloy Moscoso. ....1.2.2.

Astronomía esférica.

Arturo Martínez...............1.1.2.

Caminos ordinarios.

Agustín Torres................2.2.2.

Geometría descriptiva.

1r. CURSO.

Gabriel Guerra................3.3.4.
Víctor M. Clavijo..............1.1.1.
Pompeyo Pastor........... ....2.2.3.
Alejandro Gallegos.... ....1.1.2.

Hidrotecnia.

Agustín Torres................2.2.3.

Rafael Sierra..................I.1.2.
Antonio Rodríguez..............1.1.2.
Alejandro Vega.................2.3.3

Construcción de máquinas.

Julio García...................2.2.2.

Mecánica maquinaria.

Julio García...................2.2.2.

Exámenes para el diploma de topógrafo.

Carlos Egas V..................2.2.3.
Camilo Segovia.................1.1.2.

Nómina de los señores estudiantes que por haber obtenido en sus exámenes calificación de MUY SOBRESALIENTE, han merecido premio de primera clase

---

En Filosofía y Literatura.

Señores:

Francisco Albornoz
Rafael Arcos.
José Miguel Araujo.
Antonio Andrade.
José María Bucheli.
Manuel Longo.
Rafael Ramírez.
Tomás E. Moscoso.
Rafael María Sánchez.
Rafael Vallejo.

En Jurisprudencia.

1er. CURSO DE DERECHO CIVIL.

Carlos Alarcón.
Francisco Albornoz
Manuel Longo.
Francisco de Paula Salvador.

2º Curso.

Rafael Arcos.
José Miguel Araujo.
Rafael Ramírez.

1er. *curso de Cánones.*

José Miguel del Pozo.

2º Curso.

Rafael Arcos.
Ricardo Ponce.
Safael Ramírez.

Economía política.

Julián Andrade.
Vicente Enríquez.
Darío Guerrero.
Manuel Antonio García.
Gabriel García Moreno.
Benjamín Terán.

Ciencia Constitucional.

Manuel Antonio García.
Gabriel García Moreno.
Angel María Subía.
Nicanor Terán.
Benjamín Terán.

Ciencia Administrativa.

Julián Andrade.
Gabriel García Moreno.
Angel María Subía.
Benjamín Terán.

1er. *curso de Derecho práctico.*

Julio Andrade.
Manuel Correa.
Manuel Escudero.
Francisco José Urrutia.

2º *Curso.*

Manuel Ramón Balarezo.
Julio Fernández.
Alberto Ponce.

En Medicina y Farmacia.

Fisiología é Higiene privada.

José María Bucheli.
Reinaldo Varea.

Patología general, Anatomía patológica y Nosografía.

Luis Felipe Leoro.
Ricardo Posidio Vallejo.

Terapéutica y materia médica.

Lucindo Almeida.
Maximiliano Ontaneda.

Farmacia.

Lucindo Almeida.
Maximiliano Ontaneda.

2º *Curso.*

Manuel López Lascano.

1er. *curso de Cirugía.*

José Ponce Elizalde.

Clínica interna.

José Ponce Elizalde.
Guillermo Ordóñez.

2º curso de Obstetricia.

Señorita Emilia Vaca Arbelais.

1er. curso.

„ Zoila Filotea Lombaida.

En Ciencias Matemáticas.

1er. curso de Geometría descriptiva.

Víctor M. Clavijo.

1er. curso de Física matemática.

Alejandro Gallegos.

En Ciencias Físicas y Naturales.

Química analítica cualitativa practica.

Ricardo Sandoval.

Física Agrícola.

Alberto Bustamante.

1er. curso de Agronomía.

Alberto Bustamante.

2º curso de id.

Vicente Ortoneda.

Zoología general.

Reinaldo Varea.

Química analítica cuantitativa teórica.

Aparicio Batallas Terán.

Física experimental 1er. *curso.*

Reinaldo Molina.

Geología arquitectónica é histórica.

Aparicio Batallas Terán.

Zoología agrícola.

Alberto Bustamante.

Mineralogía y Cristalografía.

Reynaldo Molina.

Ejercicios prácticos de Botánica especial.

Aparicio Batallas Terán.

4º *curso de Agronomía.*

Luis F. Pérez.

Química analítica cuantitativa práctica.

Aparicio Batallas Terán.

Nómina de los señores estudiantes que han merecido mención honrosa; distinguiéndose entre sus condiscípulos por su aplicación, talento, aprovechamiento y buena conducta, en las diversas asignaturas á que pertenecen.

En Literatura

Sres. Aurelio Sánchez.

En Historia.

Alejandro Carrera.

En Derecho Canónico.

Ricardo Ponce.

En Economía Política.

Gabriel García Moreno.

En Ciencia Administrativa.

Julián Andrade.

En Ciencia Constitucional.

Julián Andrade.

En Derecho Práctico.

Manuel R. Balarezo.

En Farmacia.

Maximiliano Ontaneda.

En Toxicología.

Alejandro Villamar.

En Cirugía 1er. curso.

Juan Hidalgo.

En Cirugía 2º curso.

Luis A. Salvador.

En Clínica interna.

Alejandro Villamar.

En 1er. curso de Obstetricia.

Señorita Zoila Filotea Lombayda.

En 2º curso de id.

„ Emilia Vaca Arbelais.

En Zoología general.

Marco Tulio Varea.

En Zoología Agrícola.

Alberto Bustamante.

En Zoología sistemática.

Vicente Ortoneda.

En ejercicios prácticos de clasificación Zoológica.

Aparicio Batallas Terán.

En Botánica sistemática.

Maximiliano Ontaneda.

En Agronomía 4º curso.

Luis Felipe Pérez,

En agronomía 2º curso.

Vicente Ortoneda.

En Economía rural.

Luis Felipe Pérez.

En Veterinaria.

Luis Felipe Pérez.

En Hidrotecnia.

Rafael Sierra.

En Geometría descriptiva.

Víctor M. Clavijo.

En Agricultura.

Agustín Torres.

En Caminos.

Agustín Torres

Grados de Doctor en Medicina.

Elías Almeida.................1.1.1.2.2.2.2.
Ezequiel Burbano.............3.3.3.3.3.3.3.

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M. Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Número 50, tercero de la serie séptima.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

AGENCIAS DE LOS "ANALES".

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
—Señor D. Ciro Mosquera.
LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.
AMBATO.— „ „ „ Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.— „ „ „ Julio Antonio Vela.
GUARANDA.— „ „ José Miguel Saltos.
CUENCA.— „ „ „ Miguel Moreno.
LOJA.— „ „ „ Filoteo Samaniego.
GUAYAQUIL.— „ „ José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por una serie.............. $ 2.40

Los "Anales" se canjean con las Revistas nacion[illegible] tranjeras del mismo volúmen.

Insértanse toda clase de avisos sobr[illegible] Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y [illegible]

Los que no pasen de cuarenta palabras.......... [illegible]

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras.. „ 0.50

SERIE 7.ª NÚM. 51

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR

SEGUNDA EDICION

CONTENIDO

Olmedo, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—***Botánica,*** por el R. P Luis Sodiro, S. J.—***Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación,*** por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—***Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito,*** editado por el Sr. Dr. Dn. Carlos R. Tobar.—***Boletín Universitario.***

QUITO

Imprenta de la Universidad Central, por Julio Sáenz R.

1904

ANALES
DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO

SERIE VII. } Quito, octubre de 1892. { NUMERO 51.

OLMEDO

El gusto, ese sentido estético tan propio de la especie humana, existe en el hombre como una parte de su ser, como el ojo del alma que á las veces percibe lo bello, lo siente, lo expresa y lo trasmite; existe, repito, en los hombres porque en todos ellos existen sus partes componentes; es el paladar del espíritu que saborea aquellos exquisitos manjares que los poetas griegos pusieron en la mesa de los dioses.

Pero esta idea innata, esta facultad altísima y nobilísima del hombre, esta cualidad que le distingue de los brutos y le coloca cerca de Dios, constituyéndolo poco inferior al angel, es susceptible de perfeccionamiento, de afinación, como todo lo humano. Es un obsequio digno del Creador; pero condicional, pues así son los dones de la Providencia porque sin el trabajo, el estudio y la constante labor del hombre decrece, degenera y hasta se pierde para no reaparecer jamás.

La nobleza propia de la semilla y el afanoso cultivo son condiciones indispensables y tan íntimamente ligadas entre sí, que faltando una de ellas el fruto es siempre raquítico y miserable, como las pálidas flores de un invernáculo.

El hombre recibe de lo alto el gusto estético, la percepción de lo bello y lo sublime y á las veces el genio; pero el estudio, la contemplación y el trabajo perfeccionan estas nobilísimas cualidades y producen las obras maestras literarias y científicas.

Ni el arte sin el genio, ni el genio sin el arte, dijo Horacio: esta verdad no han podido desmentirla los talentos más audaces ni los caracteres más indómitos. Por esto admiramos la delicadeza en Quintana y la corrección en Lista; el genio en Calderón y el arte en Moratín; la

dulzura en Valdez y la fecundidad en Zorrilla. Cada cual con su ingenio; pero en todos el arte, el estudio, el trabajo.

La percepción de lo bello, la intuición de lo sublime, el verdadero gusto, se adquiere muchas veces gota á gota y penetran en el alma por un esfuerzo constante de la voluntad. Nuestro inimitable Montalvo, tan digno de censura por el extravío de sus ideas religiosas; pero tan recomendable por la originalidad de estilo, por la pureza de dicción, por la maestría en el manejo de la lengua, por el encanto de la frase, por la variedad de formas dadas al pensamiento, por la riqueza inagotable de imaginación y por ese gusto ático y al mismo tiempo romántico de sus escritos, nos manifestó que el gusto oculto y como amortiguado en el fondo del alma sale, despiértase y rebosa en nosotros por medio del estudio y del trabajo: "El ahinco de comprender y sentir las obras maestras que enriquecen el Vaticano, dice, y el contínuo y largo ejercicio de mirarlas pueden infundir á pausas la virtud de comprenderlas y sentirlas, así como la tierra inculta y estéril viene á dar en productiva, á fuerza de abono y laborío. De mí sé decir que admiré al principio las pinturas de Rafael en el Vaticano, porque tenía entendido que debía admirarlas. Pero sintiendo en mí un cierto rubor de no ser capaz de ese deleite que lo grande y bello proporciona al alma, aminorábame á mis propios ojos y me veía humilde y pequeñuelo. No comprender el Paraíso Perdido, no estimar el templo de San Pedro, no tener oídos formados para el Don Juan de Mozart ó para el Miserere de Rossini, no es posible; he de entender; he de sentir la Transfiguración de Rafael. Y fuí y volví y torné: y tuve fuerte querer, y si en hecho de verdad no dí con el hito de la perfección, salí de Roma convencido de que me había deleitado con la transfiguración, con la Comunión de San Jerónimo del Dominiquino y con el Descendimiento de Daniel de Volterra, las tres obras maestras de la pintura moderna. Bien pudo no ser así, mas para mi consuelo ó para mi vanidad, esto me basta."

¿Pero cuál será la fuente más abundante y pura en que se pueda beber la inspiración? ¿Cuál será el medio más poderoso para desenvolver las facultades estéticas que se ocultan en el fondo de nuestra alma y que perecerían talvez por falta de cultivo? Lo sabéis, compatriotas del Guayas, y por eso habéis eregido una estatua á vues-

tro Cisne. El medio más fructuoso es el estudio de los clásicos, el de los grandes maestros, el de los genios superiores que se elevan á las regiones etéreas para que la humanidad pueda contemplarlos de hito en hito, admirar sus perfecciones, inspirarse en ellas y aprender.

Este es el nobilísimo y patriótico objeto que os propusisteis al elevar en una de vuestras plazas la estatua de Olmedo, del poeta americano más distinguido por lo clarísimo de sus obras; por el tono homérico de sus principales composiciones; por el lirismo pindárico de sus cantos; por la dulzura que adquirió en el estudio constante del poeta de Mantua; por el estilo horaciano de sus odas; por los profundos conocimientos filosóficos que revelan toda la ciencia humana de una generación que aprendió de la Divina Comedia y del meditabundo Pope; por esos caracteres gráficos que rivalizan con los de Milton; por esa suavidad encantadora que emplea al describir los amenos y engalanados campos de su patria y que contrasta con la dureza propia de la guerra á muerte sostenida largos años para conquistar la independencia; por la audacia poética que llega hasta apostrofar al Omnipotente, como lo hacía Job en el sublime de su dolor, sacudiendo los nervios de los tímidos que no comprenden el genio: "Me visitas por la mañana decía el Príncipe idumeo, y derrepente me pierdes.... ¿Por qué no quitas mi pecado, y por qué no retiras mi iniquidad?.... Si azota mate de una vez, y no se ría de las penas de los inocentes .... ¿Por ventura te parece bien oprimirme á mí, obra de tus manos?.... ¿Contra una hoja seca, que es arrebatada del viento, haces alarde de tu poderío?

Olmedo, no menos grande decía también con sublime audacia poética:

¿Y eres tú Dios? á quién podré quejarme?
Inebriado en tu gloria y poderío,
¡Ver el dolor que me devora impío
Y una mirada de piedad negarme!

Manda alzar otra vez por consolarme
La grave loza del sepulcro frío,
Y restituye, ó Dios, al seno mío
La hermana que has querido arrebatarme.

Yo no te la pedí. ¿Que es por ventura
Crear para destruir placer divino,
Ó es de tanta virtud indigno el suelo?

Ó ya del coro absorto en tu luz pura
Te es menos grato el incesante trino?
Dime faltaba, este angel á tu cielo?

Si la poesía no es una mera pompa de jabón; sino el empleo de lo bello y sublime para decorar las ciencias y las artes, las costumbres y los caracteres, los héroes y sus triunfos, haciéndolos pasar embellecidos á las generaciones futuras, no debemos dar el nombre de poetas sino á aquellas inteligencias elevadas que saben fotografiar la naturaleza con sólo un rasgo de pluma; que abarcan en un pequeño poema un siglo entero con las creencias, conocimientos, cultura, civilización y aún preocupaciones que le caracterizan.

Si Homero es el primr poeta, lo es porque en un corto episodio de la guerra de Troya cantado por él, nos dejó la historia de los dos pueblos más grandes y cultos de aquella época semifabulosa.

Si Virgilio le disputó la palma de la poesía épica fué porque á la dulzura é inimitables bellezas de su poema unió el cuadro del origen del pueblo Rey.

Pero vuelvo á la primera idea, porque mi objeto es manifestar que Olmedo llegó á ser gran poeta, porque estudió atenta y constantemente los clásicos, muy especialmente la Biblia; ese libro cuya majestad asombra, cuya sencillez encanta y en el cual lo bello y lo sublime parece lo propio y natural; porque están en la idea antes que en la frase y mana y corre por cauce propio y anchuroso; por esto Schiller le decía á Goethe: "El cristianismo en su forma más pura no es otra cosa que la belleza moral, la encarnación de lo santo y lo sagrado en la naturaleza humana, esto es, la única religión verdaderamente estética" y Jones, el más distinguido orientalista inglés decía: "La Biblia contiene más elocuencia, más verdades históricas, más moral, más riquezas poéticas, en una palabra más bellezas de todo género, que las que podrían reunirse tomándolas de todos los demás libros que se han compuesto en todos los siglos y en todos los idiomas."

Hemos visto ya á Olmedo igual tal vez á Job en lo sublime del dolor y en la audacia de la expresión, veámosle después igual, sino superior, en la belleza de la descripción.

JOB.

¿Por ventura darás fortaleza al caballo?; la majestad de sus narices causa terror. Escarba la tierra con su pezuña, encabrítase con brío; corre al encuentro á los armados. Desprecia el miedo, y no cede á la espada. Sobre él sonará la aljaba, vibrará la lanza y el escudo. Con hervor y relincho muerde la tierra, y no aprecia el sonido de la trompeta. Huele de lejos la batalla, la algazara del ejército y la exhortación de los capitanes."

OLMEDO.

"Y el caballo impaciente
De freno y de reposo,
Se indigna, escarba el suelo polvoroso;
Impávido, insolente
Demanda la señal; bufa, amenaza,
Tiemblan sus miembros: su ojo reverbera;
Enarca la cerviz, la alza arrogante.
De prominente oreja coronada.
La crin luciente de su cuello enhiesto,
Ufano da en fantástica carrera
Mil y mil pasos sin salir del puesto."

Pero para persuadirnos más y más de que Olmedo estudió constante y fructuosamente la Biblia, hagamos algunas otras comparaciones de las que el Poeta del Guayas jamás saldrá desairado.

PROFECÍA DE JACOB.

"Judá. — Cachorro de león acostumbrado á despedazar la presa."

OLMEDO

Necoche. — "Tigre furiosa
De rabiosos mastines acosada
Auyenta sus contrarios: y aunque herida
Sale con la victoria y con la vida.

LIBRO IV DE LOS REYES.

Para manifestar la grandeza de las conquistas de Alejandro el historiador sagrado dice: "Y la tierra enmudeció á su presencia." Rasgo sublime que deja al lector conmovido por la precisión y grandeza del pensamiento y de la frase.

OLMEDO

"El hondo valle y enriscada cumbre,
Proclaman á Bolívar en la tierra
Arbitro de la paz y de la guerra"

Expresión bíblica que se asemeja á la inspiración más que al raciocinio: éste deslíe los pensamientos, aquélla los lanza como el foco de luz eléctrica que aunque bello casi no puede soportarlo el ojo humano.

SALMO XXIII.	OLMEDO.
"Alzad ó Príncipes vuestras puertas y entrará el Rey de la gloria.... El Señor poderoso en la batalla."	"Abre tus puertas, opulenta Lima, Abate tus murallas y recibe Al noble triunfador que rodeado De pueblos numerosos, y aclamado Angel de la esperanza, Y genio de la paz y de la gloria, En inefable majestad se avanza."

Aquí el poeta ecuatoriano ha tomado la idea del Salmista y la ha extendido sin que pierda nada de la belleza primitiva: De la pequeñísima gota de miel sacada de la corola de una flor forman las abejas el panal.

SALMO XXVIII.	OLMEDO.
"La voz del Señor despedaza los cedros, sacude el desierto, atraviesa el trueno."	Al hablar de Bolívar dice Olmedo: "Su voz un trueno, su mirada un rayo."

Olmedo redujo á más breve expresión el pensamiento del Poeta Rey.

PROVERBIOS.	OLMEDO.
"Cuando afirmaba la región etérea equilibrando las fuentes de las aguas."	Los Andes.... las enormes, estupendas Moles sentadas sobre bases de oro. La tierra con su peso equilibrando."

Pero en la canción indiana es donde el poeta ecuatoriano se manifiesta más empapado en la poesía bíblica, en esa poesía divina tan elevada, mística y dulcísima, porque la sigue de cerca, la paladea y la expresa casi con las mismas palabras que el Pacífico. ¡Qué suavidad de afectos, qué dulzura de sentimientos, qué amor tan sencillo, tan casto y plácido sin dejar de ser intenso, poético é inimitable! Es la pasión en su origen, la pasión de los

hombres primitivos cuyo corazón acababa de salir de las manos puras del Creador y que el mundo, el tráfago social y las borrascas de la pasión no la han maleado todavía. La misma naturaleza pura que le ha dado los sentimientos tiernos, suaves y dulces es la que le ha dictado los epítetos modestos y las comparaciones naturales, apropiadas, nítidas y bellísimas; es la que ha puesto delante de sus ojos aquellas imágenes, clarísimas, encantadoras y gráficas.

El Cantar de los Cantares, ese epitalamio sublime, esa égloga perfectísima, obra inspirada por Dios al más sabio de los hombres, es el modelo que el Poeta del Guayas con gusto exquisito, con un corazón perfectamente apropiado para el objeto y un talento sano y elevadísimo, se propuso imitar en su canto á Mila, hermana menor pero igualmente tierna y bella que la Sunamite. Sólo Fray Luis de León y San Juan de la Cruz han logrado imitar la poesía bíblica tan bien como el poeta ecuatoriano; porque sólo en ellos el corazón y el sentimiento puros y la mente limpia y serena los acercaba á Dios, á esa única fuente pura y abundosa de lo bello y lo sublime.

Lor Byron y su escuela con las borrascas del corazón, las pasiones violentas y desencadenadas, la desesperación, el agotamiento y los desengaños profundos forman el reverso del género de poesía que en este momento nos ocupa. ¡Qué diferencia entre dos jóvenes y sencillos amantes que no conocen las iniquidades del mundo y la poesía mundanal que se arrastra por el cieno y que cual vacante furiosa y desatentada aparece tinta en sangre, hiel y fango! No así la Biblia, no así Olmedo; ellos nos revelan la pasión pura, la pasión casta, la pasión primitiva, salida recién de las manos de Dios, nítida, bella, amable, encantadora y pacífica sin dejar de tener contrastes, temores y hasta sufrimientos.

Salomón, el Pacífico, le dice á la Sunamite, á su amada: "¡Qué hermosa eres tú amiga mía! ¡Ó qué hermosa eres tú!; tus ojos son de paloma, tu cuello de marfil, tu cabellera destila mirra. Paloma mía, en los huecos de la peña, en la concavidad de la albarrada muéstrame tu rostro. Tu hablar es dulce; tus labios venda de grana, tus mejillas tajos de granada, tus dientes manada de corderillos que alegres y retozones se dirigen al bebedero, tus pechos como dos cervatillos mellizos de corza que se

apacienta entre los lirios: heriste mi corazón con tus ojos y con una de las trenzas de la cabellera que rodeaba tu cuello.

Mi amado metió la mano por el póstigo de la puerta, quiso entrar y mis entrañas se estremecieron. Abrí la puerta, mas él había pasado adelante. Mi alma se derritió luego que habló: lo busqué y no lo hallé: lo llamé y ya no respondió. Mi amado descendió a su Jardín á la casa de los aromas, á coger lirios.

Una sola es mi paloma, la perfecta; debajo de un manzano la desperté"....

Permítaseme que repita literalmente la canción de Olmedo, porque no me atrevo á comentarla. Todo en ella es bellísimo, suave y delicado, omitir una estrofa, un verso, una palabra sería perder una belleza, una dulzura, una flor delicada hermosa y perfumada. Vosotros comparad á Mila con la Sunamite y estaciaos con la belleza y encantos de estas dos hermanas; divina la úna, humana pero bellísima la ótra.

CANCIÓN INDIANA

Entre las sombras mudas,
Por esta alzada loma,
Yo busco á mi paloma
En alas del amor.
Yo voy á sorprenderla
Allá en su mismo nido,
Solitario y querido,
Antes que nazca el sol.

La dí un hilo de cuentas,
Que siempre al cuello lleve;
Tres, blancas cual la nieve,
Indican su candor:
Tres verdes, mi esperanza
De gozar sus favores:
Tres negras, mis temores;
Y tres rojas mi amor.
Yo voy á sorprenderla
Antes que nazca el sol.

Cual conchita de nácar
De perlas guarnecida,
Su boca reducida
Exhala grato olor.

Sus ojos, de paloma
Que arrulla lastimera
Su larga cabellera,
Es un campo de arroz.
Yo voy á sorprenderla
Antes que nazca el sol.

Sus mágicas palabras
Son bálsamo suave,
Que las heridas sabe
Curar del corazón.
Sus pechos son cabritos
En un día nacidos;
De una madre paridos
Y de un mismo color.
Yo voy á sorprenderla
Antes que nazca el sol.

Cubra su dulce aliento
De sombra voluptuosa,
Esta hacha luminosa,
Que mi amor encendió.
Yo alegraré su seno,
Cual alegra el rocío
En el ardiente estío
Las yerbas y la flor.
Yo voy á sorprenderla
Antes que nazca el sol.

¡O Mila! que yo vea
Pendiente de tu seno,
Y de mil gracias lleno
El fruto de mi amor.
No temeré, mirando
Su sonrisa agraciada,
Ni la vejez helada,
La muerte ni el dolor.
Yo voy á sorprenderla
Antes que nazca el sol.

La Patria en él poniendo
Su gloria y su esperanza,
Le fiará la venganza
De su ultrajado honor.
Y meciendo su cuna,
Fumaré en paz sabrosa
Mi pipa deleitosa
Cantando esta canción:

"Entre las sombras mudas
Por esa alzada loma
Yo busqué á mi paloma
Antes de ver el sol.
Yo vine á sorprenderla
Aquí en su mismo nido,
Solitario y querido,
Y aquí pagó mi amor."

Talvez alguno de los lectores me dirá: ¿por qué habéis dejado de hablar de los cantos épicos del Homero ecuatoriano para ocuparos de una cancioncilla que la escribió por juguete? Contestaría que mi objeto ha sido manifestar que Olmedo bebió la inspiración en los clásicos; pero muy especialmente en la Biblia, que allí adquirió la elevación épica, el arrebato lírico, la difícil sencillez bucólica y la verdadera poesía en todos los géneros que ejercitó? Por qué queréis que admire más la Eneida de Virgilio en la que á pesar de las bellezas y dulzuras celestiales á veces decae en la idea hasta justificar la infidencia de Eneas con Dido y en la forma hasta comparar á la Reina Amata con una peonza; y no admirar más la Égloga cuarta, plagio sublime de Isaías, en el que el poeta gentil habla sin duda del divino Jesús y se eleva á una altura casi profética?

La Biblia lo dijo Loke y lo ha repetido Víctor Hugo, contiene más poesía que el resto unido de las demás obras escritas. En ella la alegoría y la visión, de las cuales la primera contiene algo de obscuro y misterioso pero mucho de grande y divino, y la segunda que concentra en un solo punto lo pasado y lo futuro, sostienen un sublime, positivo y constante que el Tasso no pudo imitar cuando tomó por modelo el canto de Moisés y que Herrera quiso emular en la batalla de Lepanto y que más bien le tradujo.

Concluyo, aplicando al poeta ecuatoriano, que tantas bellezas sacó de los Libros Santos, un rasgo en que estos nos dan la semblanza de Salomón, el autor del Cantar de los Cantares, y que puede muy bien aplicarse á Olmedo:

"Ya de niño era ingenioso,
Y tuvo por suerte una buena alma."

Elías Laso.

BOTANICA

CRYPTOGAMAE VASCULARES QUITENSES

AUCTORE

ALOISIO SODIRO S. J.

[Continuatio Vid. pág. 118]

tencia papirácea; *nervio principal* lateral, dicotómicamente dividido en venas, á su vez, bifurcadas; *soros* lineares, continuos, situados en la parte inferior del lado superior.

Crece en los bosques de la región tropical, en las provincias de Quito y del Guayas.

4. *A Kaulfussii* Kunze *stipitibus* approximatis, gracilibus, 12-20^{cc} longis, nudis, atris, nitidis; *frondibus* aequilongis, aut parum brevioribus, 5-7^{cc}. latis, ovali-lanceolatis pinnatis, aut ad basin subbipinnatis, glaberrimis, chartaceis; subtus glaucescentibus; *pinnis* inaequilateris, lanceolatis, sursum attenuatis, basi inferiore cuneata, latere superiore recto v. leviter falcato, exteriore incurvato; *rachibus* nudis, nitidis; *soris* linearibus aut lineari-oblongis, secus marginem superiorem et exteriorem digestis.

A. platyphyllum Sw. *apud Bk. Flor. Bras. v. I. part.*, 2ª *pag.* 358.; *A. Kaulfussii Kze. ap. Hk. loc. cit. pag.* 7., *Hk. & Bk. Synops. pag.* 115.

Rizoma leñoso brevemente rastrero, cubierto, como la base de los estípites, de escamas cerdosas, negruzcas; *estípites* más ó menos aproximados, delgados, lampiños, con una línea tomentosa interiormente, negro-lustrosos, 12–20^{cc} largos; *frondes* algo más cortas ó iguales á los estípites, de 5–7^{cc} anchas aovado-lanceoladas, lampiñas, inferiormente glaucescentes, de consistencia cartácea, pinadas, á veces casi bipinadas en la base; *pinas* pecioladas (las superiores sésiles), lanceoladas, oblicuas, adelgazadas hacia el ápice, la base inferior cuneiforme, truncada, la superior recta, paralela con la raquis; lado superior recto ó falcado, el exterior encorvado; *nervio* medio no sobresaliente, irregularmente diagonal, dividido dicotómicamente en venillas inmersas; *soros* li-

neares ó linear–oblongos; los superiores de cada pina más cortos, distribuidos á lo largo del margen superior y del exterior.

Crece en la región tropical y subtropical entre 400 y 1200 metros, en los bosques de los "Colorados" y en el valle de Nanegal.

5. *A. obliquum* Willd. *stipitibus* erectis, rigidis, ebeneis, nudis vel sursum cum rachibus leviter tomentosis, 10-25$^{cc.}$ longis: *frondibus* pinnatis aut ad basin irregulariter bipinnatis, oblongo-lanceolatis, utrinque viridibus, glabris, 15-35$^{cc.}$ longis, 5-10$^{cc.}$ latis, papyraceo-chartaceis, aut subcoriaceis; *rachibus* subcylindricis pedicellisque tomentosis; *pinnis* alternis, utrinque viridibus, oblique lanceolatis, subfalcatis, sursum gradatim attenuatis, acutis v. obtusis, basi inferiore cuneato-truncata, superiore recta, obtusa; margine superiore et exteriore in pinnis fertilibus incisis vel subintegris, in sterilibus duplicato-inciso-serratis: *soris* sublinearibus, parum seiunctis.

Hk. Spec. II, pag. 8., *Hk.* &. *Bk loc. cit. pag.* 115.

Rizoma desconocido; *estípites* gráciles, negros, lustrosos, ligeramente pubescentes; *frondes* simplemente pinadas (raro bipinadas en la base), pinatífidas en el ápice, oblongas ú oblongo–lanceoladas; las bipinadas triangular–ó aovado–oblongas ,15–35$^{cc.}$ largas, 5–10$^{cc.}$ anchas (excepto las raques y los pedicelos) lampiñas, verdes de ambos lados, papiráceas ó casi coriáceas; *raques* casi cilíndricas, más ó menos robustas, así como los pecíolos, tomentosas; *pinas* (ó *pínulas* en las frondes bipinadas) alternas, brevemente pecioladas, oblicuamente lanceoladas, casi falcadas, gradualmente adelgazadas hacia arriba, agudas ú obtusas en el ápice; base inferior cuneiforme–truncada, la superior recta paralela con la raquis; lado superior falcado ó recto, el exterior encorvado; ambos, en las frondes fértiles, doblemente inciso-dentados ó sinuosos; en las estériles, ligeramente lobulados, con los lóbulos denticulados; *soros* lineares, más ó menos largos, situados en el ápice de los lóbulos, separados mutuamente por las incisiones del limbo.

Colectado por Jameson en los bosques de la región oriental.

6. *A. intermedium* Sw. *rhizomate* longe repente; *stipitibus* remotis, nudis, ebeneis; *frondibus* bipinnatis, late ovatis; *rachibus rachillisque* sparse tomentosis; *pinnis* alternis, utrinque 2-3, lanceolatis, patentibus, longiuscule petiolatis, terminali vix maiore; *pinnulis* oblique lanceolatis, subfalcatis, apice obtusis, basi inferiore cuneato–truncata, superiore recta, cum rachi parallela; margine superiore et exteriore pinnarum sterilium ar-

gute serrulato; *nervo* medio fere indistincto, pinnulam diagonaliter percurrente, in venulas dichotomas resoluto; *soris* numerosis, linearibus, secus marginem superiorem et exteriorem digestis.

Hk. loc. cit. pag. 25., *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 116. *A. fovearum Raddi, et A. brasilense Link.*

Rizoma largamente rastrero, cubierto de escamas alesnadas, parduzcas; *estipites* distantes, erguidos, robustos, rígidos, (excepto la base escamosa y el lado interior ligeramente tomentoso), negros, lampiños, lustrosos. 30–40^{cc} largos; *frondes* bipinadas, 20–35^{cc} largas, 12-20^{cc} anchas, en la circunscripción pentágonas; *pinas* 2-3 de cada lado, alternas patentes, pecioladas, oblongo-lanceoladas, angostadas hacia la base, iguales ó poco menores qne la terminal; *raquis y raquillas* parcamente tomentosas; *pínulas* oblicuamente lanceoladas, casi falcadas, obtusas en el ápice, con la base inferior cuneiforme, truncada; la superior recta y paralela con la raquis; las terminales romboídeas, las inferiores menores; lado superior y exterior de las estériles finamente aserrado; *nervio medio* poco distinto, recorriendo oblicua y diagonalmente las pínulas, algo excéntrico y subdividido en toda la extensión en venillas, á su vez, dicotómicamente furcadas; *soros* lineares; los superiores casi elípticos, dispuestos en serie interrumpida á lo largo del margen superior y exterior de las pínulas.

Crece en los bosques tropicales de las provincias de Quito y del Guayas.

7. *A, sinuosum* Gardn.; "*stipitibus* subfasciculatis, nudis, ebeneis, nitidis; *frondibus* subtripartitis, bipinnatis, raro tripinnatis; *pinnis* lateralibus patentibus, 1-2-iugis; *pinna* terminali oblongo-ligulata, 12-20$^{cc.}$ longa, 4-7$^{cc.}$ lata, pinnata; *pinnulis* lateralibus 2-3$^{cc.}$ longis, 1½-2$^{cc.}$ latis, petiolatis, dimediatis; margine superiore inciso-lobulato. lobis sinuòso-emarginatis, terminali consimili; *consistentia* herbaceo-papyracea; *venis* e basi flabellatis, iterato-dichotomis; *soris* reniformibus, sinubus lobulorum impositis",

Hk. Ic. plant. tab. 504., *Id, Spec. Fil. II. pag.* 35., *Bk. Flor. Bras., vol. I. parte.* 2ª *pag.* 369., *Hk. & Bh. Syn. Fil, pag.* 117.

Rizoma robusto, brevemente rastrero, cubierto de escamas pequeñas, lineares, alesnadadas, parduzcas; *estípites* aproximados, robustos, 15-20$^{ct.}$ largos, desnudos, negros, lustrosos; *frondes* deltoídeas, tripartidas, bipinadas ó tripinadas, con los ramos infe-

riores bipinados; *pinas* inferiores, horizontalmente patentes, 1-2 pares; *pina* terminal oblongo-ligulada, 12-20cc. larga, 4-7cc. ancha; *pínulas* laterales largamente pecioladas, distantes, 2-3cc. largas, 1½-2cc. anchas, demediadas, irregulares, con el pecíolo excéntrico; la terminal conforme; lado superior profundamente inciso-lobulado; *lóbulos* sinuosos, *base* inferior casi horizontal, la superior oblicua con la raquis; *raques* robustas, negras, lustrosas; *consistencia* herbáceo-papirácea; *venas* desde el ápice del pecíolo flabelliformes y dicótomas; *soros* reniformes, iguales colocados en las sinuosidades del margen superior y exterior, 8-12 por cado pínula.

Crece en las lomas de Santa Ana, cerca de Guayaquil, colectado por Jameson.

8 *A. trapeziforme* L.; *stipitibus* remotis, erectis, nudis, ebeneis, nitidis, 40–60cc. longis, antice sulcatis; *frondibus* basi tripartitis, subdeltoideis; tri-quadripinnatis; *pinnis* remotis; *pinnulisque* omnibus longe petiolatis; *rachibus* petiolisque nudis, ebeneis nitidis; *segmentis* rhomboideis; basi inferiore et interiore integra; margine superiore et exteriore inciso-dentatis; *consistentia* tenuiter cartilaginea; *venis* flabellatis, iterato dichotomis, liberis; *soris* numerosis, oblongis semiorbicularibus, dentibus marginis superioris et exterioris impositis.

Hk. Sp. II. pag. 33., *Hk. et Grev. Ic. tab.* 98. *β. A. pentadactylon Bak. Flor. Bras., loc. cit. pag.* 368; *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 118.

Rizoma robusto, leñoso, rastrero, cubierto de escamas lineares, alesnadas; *estípites* más ó menos distantes, erguidos, robustos, interiormente asurcados, excepto la base escamosa, desnudos, negros, lustrosos, 40-60cc. largos *frondes* casi deltoídeas, 3-4 pinadas, lampiñas, tan largas como los estípites; *raques raquillas y pecíolos* últimos negros, lampiños lustrosos, rígidos; *pinas, pínulas y segmentos* últimos largamente peciolados; *segmentos* romboídeos, demediados ,prolongados y puntiagudos en el ápice, con los lados inferior é interior muy enteros, el superior y el exterior más ó menos profundamente inciso-lobulados; *venas* flabeladas, repetidas veces dicótomas; *soros* oblongos ó semiorbiculares, numerosos, colocados en el ápice del lado superior y exterior, 8-16 por cada segmento.

Crece en el valle de Pallatanga en la orilla del río Santiago, á 300-400 *metros. s. m.*

9. *A glaucescens* Klotzsch; "*stipitibus* fasciculatis, erectis, nudis, ebeneis; *frondibus* bipinnatis, deltoideis,

20-30$^{cc.}$ longis, aeque ac latis, subcartilagineis, glabris, subtus glaucescentibus; *rachibus* nudis, ebeneis nitidis; *pinnis* horizontaliter patentibus, breviter petiolatis; *pinnulis* dimediatis, subrhombeis, breviter petiolatis vel sessilibus; latere inferiore et interiore integro; superiore et exteriore leviter inciso-crenato; *venis* flabellatis, iterato-dichotomis, liberis *soris* numerosis, oblongis, secus marginem superiorem et exteriorem, dispositis".

Hk. loc, cit. pag, 26,, *Bk. Flor. Bras. loc, cit. pag.* 370. *Hk*, &. *Bk. loc. cit.*

Rizoma robusto, muy corto, cubierto de escamas lineares, alesnadas; *estípites* fasciculados, erguidos, desnudos, lustrosos, 20-30$^{cc.}$ largos; *frondes* bipinadas, deltoídeas, tan largas como los estípites, desnudas, lampiñas, inferiormente glaucescentes; *raques* rígidas, lampiñas, lustrosas; *pinas* distantes, alternas brevemente pecioladas, divaricadas, 2-4 de cada lado; *pínulas* numerosas, contiguas, brevemente pecioladas, subrómbeas, las inferiores menores; margen interior recto, entero, arrimado á la raquis, el inferior entero, tendido casi horizontalmente, el superior rectó, ligeramente inciso-crenado; *venas* libres, (flabeladas), repetidas veces, dicótomas; *soros* redondos ú oblongos, dispuestos á lo largo del lado superior y del exterior.

En la Synops. Fil por Hk. &. Bk. se atribuye esta especie, al Ecuador sin especificar el lugar de su proveniencia.

10. *A. Henslovianum* Hk.; "*stipibus* erectis, nudis, 20-30$^{cc.}$ longis; *frondibus* tripinnatis, ovatis, 30-40$^{cc.}$ longis, 15-20$^{cc.}$ latis, herbaceis, pubescentibus; *pinnis* numerosis, remotis; inferioribus pinnatis; superioribus simplicibus; *pinnulis* dimediatis, subsessilibus, horizontaliter patentibus, subimbricatis; latere inferiore integerrimo, superiore inciso-lobato, apice obtuso; *venis* flabellatis; *soris* reniformibus, in sinubus lobulorum marginis superiorls et exterioris dispostis".

A. sessilifolium Hk. loc. cit. pag. 64.; *Hk. &. Bk., loc. cit., A. lactum Mett. apud Kuhn in Linnaea, neue Folge* 2º *pag*, 76.

Estípites erguidos, desnudos, lampiños, lustrosos, 20-30$^{cc.}$ largos; *frondes* tripinadas, aovadas, 30–40$^{cc.}$ largas, 15–20$^{cc.}$ anchas, con pinas numerosas de ambos lados; *pinas* inferiores bipinadas, las superiores sencillas; *segmentos* demediados, 10–12$^{mll.}$ anchos, 6-8$^{mll.}$ largos, con el lado inferior casi recto, el superior redondeado, lobulado, obtuso en el ápice; *consistencia* papiráceo–herbácea: *venas* flabeladas; *soros* discoídeo–reniforme, 3-4

por cada segmento, situados en las sinuosidades de los lóbulos de los lados superior y del exterior.

Crece en las islas del archipiélago de Galápagos.

11. *A. tetraphyllum* Willd.; *rhizomate* crasso, lignoso, breviter repente, squamulis atris, brevibus dense obsito; *stipitibus* approximatis, robustis, rigidis, atris, fuliginoso-tomentosis, demum glabratis, nitidis, 20-50$^{cc.}$ longis; *frondibus* bipinnatis, deltoideo-ovatis, papyraceis; *rachibus pinnulisque* infra subtomentosis; *pinnis* lateralibus utrinque 1-6, pinnae terminali aequalibus aut longioribus, petiolatis, alternis, patentibus lanceolatis, utrinque angustatis, 10-20$^{cc.}$ longis, 2-4$^{cc.}$ latis; *segmentis* ultimis horizontaliter patentibus, subdimidiatis, 3-5$^{mll.}$ latis, 1-2$^{cc.}$ longis, oblique lanceolatis, subfalcatis, contiguis, latere inferiore recto, integro; interiore rachi parallelo; superiore et exteriore inciso-dentatis; *soris* linearibus vel superioribus oblongis aut subrotundis, secus marginem superiorem et exteriorem interrupte digestis.

Hk. Sp. II. pag. 91., *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 120. *A, prionophyllum H. B. K.*

Rizoma robusto, leñoso, brevemente rastrero, cubierto de escamas, breves, negras, piliformes; *estípites* aproximados, rígidos, tomentosos, finalmente lampiños lustrosos, 20-50$^{cc.}$ largos; *frondes* bipinadas;(ó, las más tiernas pinadas), deltoídeo-aovadas, ó casi redondas; consistencia papirácea *raques* y *raquillas* fibriloso-tomentosas; *pinas* laterales 1-6 por cada lado, pecioladas, alternas, patentes, lanceoladas, 2½-3½$^{cc.}$ anchas, acuminadas en el ápice y angostadas hacia la base, la terminal igual ó más corta; *pínulas* numerosas, casi demediadas, contiguas, casi sésiles, horizontalmente patentes, 3-5$^{mll.}$ anchas, 1-2$^{cc.}$ largas, oblicuamente lanceoladas, falcadas, interiormente tomentosas; lado inferior entero, recto ó casi recto, el interior paralelo, con la raquis, el exterior encorvado; las inferiores de cada pina reducidas; las estériles con el lado superior y exterior doblemente inciso-dentado; *vena* media aproximada al lado inferior, subdividida en venillas repetidas veces bifurcadas y sobresalientes inferiormente; *soros* lineares ó, los superiores, más ó menos globulosos, dispuestos, en serie interrumpida, en el margen superior y exterior de los segmentos.

Crece en la región tropical y subtropical, desde el nivel del mar hasta 2200 metros.

12. *A aethiopicum* L.; *rhizomate* repente vel erecto, dense castaneo-squamuloso; *stipitibus* fasciculatis, praeter basin squamulosam, nudis, castaneo-nigris, niti-

dis, rigidis, 15-25$^{ct.}$ longis; *frondibus* deltoideo-ovatis, vel-elliptico oblongis, ut stipites, longitudine variis, 3-4-pinnatis, glabris; papiracec-herbaceis; *rachibus* cylindricis, nitidis, subflexuosis; *pinnis* bi-tripinnatis, remotis, longe petiolatis, deltoideo-ovatis vel rhomboideis; inferioribus majoribus vel diminutis; *segmentis* ultimis, petiolatis, divaricatis, dimediatis; inferioribus e basi truncata subrotundis; superioribus latere inferiore porrecto, integerrimo, interiore integro, superiore et exteriore rotundato, leviter lobulato; sterilium crenato, denticulato; *venis* flabellato-dichotomis; *soris* subrotundis vel reniformibus, in latere superiore et exteriore sitis, in segmento quoque binis–senis.

Hk. Sp. II. pag. 37., *tab.* 77. *A. marginatum Bory. A. thalictroides Willd. A. aethiopicum. Hk. & Bk. loc. cit. pag.* 123.

β. viridissimum; tripinnatum; *pinnulis* ultimis 2–3$^{cc.}$ longis, 1-2$^{cc.}$ latis, utrinque intense gramineo-viridibus; *venis* utrinque exertis, crassis; *soris* magnis, late reniformibus vel lunulatis.

Rizoma brevemente rastrero ó erguido, densamente cubierto de escamas lineares, alesnadas, de color castaño-negro; *estípites* aproximados, erguidos, rígidos, rollizos (excepto la base parcamente escamosa) desnudos, lampiños, lustrosos, 15-25$^{cc.}$ largos; *frondes* 3-4 pinadas, deltoídeo-aovadas ó elíptico-oblongas, lampiñas; *raques* rollizas, flexuosas, lustrosas, *pinas* distantes, alternas, largamente pecioladas, 2–3 pinadas, deltoídeo-aovadas ó romboídeas en la base; las inferiores mayores ó reducidas; *segmentos* últimos peciolados, demediados; el inferior y el terminal con ambos lados de la base simétricamente truncados, semiorbibulares, los intermedios asimétricos, con la base entera, la inferior prolongada formando ángulo casi recto con la raquis, la interior inclinada sobre la misma; lado superior y exterior redondeados, sinuosos, lobulados, en los segmentos estériles, denticulados, afestonados; *vena* media indistinta; *venillas* desde la base flabelliforme-dicótomas; *soros* más ó menos anchamente reniformes ó casi redondos, dispuestos en número de 2-6 en las sinuosidades del borde superior y del exterior de cada segmento.

Crece entre los matorrales de la región andina y subandina.

β. viridissimum: frondes tripinadas; *pínulas* últimas 2-3$^{cc.}$ largas, 1–2$^{cc.}$ anchas; consistencia papiráceo-herbácea, de ambos lados intensamente verdes; *venas* gruesas, sobresalientes de ambos lados; *soros* grandes, anchamente reniformes ó lunulados.

Observación. Forma de aspecto muy diferente de la ordinaria; pero es dificil hallar caracteres técnicos seguros, por los cuales pueda separarse de la especie á la cual la agregamos por ahora.

Difiere de la forma típica por sus proporciones mucho mayores, especialmente en sus partes foliáceas, por la mayor consistencia y el color intenso y uniformemente verde de los segmentos, que son al mismo tiempo, menos numerosos y más apartados, siendo de notar que en los ejemplares más raquíticos conservan relativamente las mismas proporciones y caracteres.

Crece en el monte Chimborazo de 3.600 *á* 3.800 *metros, y en los matorrales cerca de Puembo y Yaruquí á* 2.500 *metros.*

13. *A. tenerum* Sw.; *stipitibus* 20-35^{cc}, longis, erectis, nudis, nitidis; *frondibus* deltoideis, tri–quadripinnatis, 30–50$^{cc.}$ longis, 20-35$^{cc.}$ latis; *rachi* nuda nitida; *segmentis* cuneatis aut rhomboideo–dimediatis, omnibus petiolatis; latere superiore rotundato aut angulato, late et, plerumque, parum profunde lobato; *consistencia* valde ténui; *superficie* utraque nuda; *soris* numerosis, rotundatis vel transverse oblongis, in apice loborum lateris superioris dispositis".

Hk. sp. II, pag. 45., *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 124.

Estípites erguidos, desnudos, lustrosos, del todo lampiños, 20–25$^{cc.}$ largos; *frondes* deltoídeas 3-4 pinadas, 30 50$^{cc.}$ largas, 20-25$^{cc.}$ anchas; *raques* desnudas y lustrosas, divaricado–flexuosas; *segmentos* todos peciolados. lampiños, verde-glaucescentes, 5-7 $^{cc.}$ anchos, cuneiformes ó semiromboidales; lado superior redondeado, ancha y poco profundamente lobulado; *consistencia* muy tenue; *soros* nnmerosos; subdiscoídeos ó transversalmente oblongos, situados en los lóbulos del lado superior.

Crece en las orillas del río Guallabamba cerca de Cachihuco.

14. *A. Wagneri* Mett,; *stipitibus* 12–15$^{cc.}$ longis, castaneis, nitidis: *frondibus* subdeltoideis. 15-20$^{cc.}$ longis, 10-12$^{cc.}$ latis, 3–4-pinnatis; *rachi* ebenea, nitida, nuda, leviter flexuosa; *pinnis* deltoideo-lanceolatis. longiuscule petiolatis, chartaceo–herbaceis, utrinque glaberrimis; *pinnulis* infimis et terminalibus symmetrice rhombeis, apice obtusis; latere inferiore et exteriore recto, cuneato-truncato, superiore et exteriore profunde inciso–lobulato; *soris* in incisionibus lobulorum utriusque lateris sitis, discoideo-reniformibus, in segmento quoque binis-senis".

Kuhn loc. cit. pag. 77., *Hk. &, Bk. loc. cit. pag.* 473.

Rizoma breve ó largamente rastrero, cubierto de escamas lineares, alesnadas, negruscas, *estípites* distantes ó casi fasciculados, 10-25$^{cc.}$ largos, erguidos, rígidos, excepto la base ligeramente escamosa, lampiños, lustrosos; *frondes* deltoídeo-lanceoladas, 3-4-pinadas, muy lampiñas, de consistencia papiráceo-herbácea; *pinas* deltoídeo- lanceoladas, pecioladas; *raquis* negruzca, lustrosa ligeramente flexuosa; *segmentos* últimos brevemente peciolados, demediados; los inferiores y los terminales con la base acuñada, muy entera, simétricos, obtusos en el ápice; los intermedios asimétricos, con el lado superior y exterior inciso-lobulados; *venas* flabeliformes, repetidas veces bifurcadas, con los ápices dirigidos hacia la inserción de los soros; *soros* orbiculares, ligeramente sinuosos en el ápice, en número de 2-6 por cada segmento, situados en las incisiones del lado superior y exterior.

Crece en el Ecuador, (Fraser), en el M. Pichincha, (Wagner)

15. *A. cuneatum* Langsd, &. Fisch; *rhizomate* breviter repente, squamulis lineari-subulatis, nigris dense obtecto; *stipitibus* approximatis, basi squamulosis, erectis, rigidis, ebeneis, nitidis, 10–25$^{cc.}$ longis, *frondibus* tri-quadripinnatis, deltoideis; *rachibus* castaneo-ebeneis, nitidis, leviter flexuosis; *pinnis* longe petiolatis, remotis, deltoideo-ovatis aut, ex basi latiore, sursum angustatis; *pinnulis* remotiusculis, pedicellis filiformibus, elongatis; *segmentis* ultimis dimediatis, basi cuneatis, infimis terminalibusque subsymmetricis, latere superiore et exteriore inciso-lobulatis; *venis* flabellatis, iterato–dichotomis; *soris* discoideo-reniformibus, apici lobulorum inciso lateris superioris et exterioris, impositis, in quolibet segmento binis-senis.

Hk. &. *Grev. tab.* 30., *Hk. Sp. II. pag* 39. *Hk.* &. *Bk. loc. cit. pag.* 124.

Rizoma brevemente rastrero, cubierto de escamas lineares alesnadas, denticuladas, negras; *estípites* más ó menós densamente fasciculados, erguidos rígidos, escamosos en la base, superiormente muy lampiños, así como las raques, negros, lustrosos, 10-25$^{cc.}$ largos; *frondes* deltoídeas, tri-quadripinadas; *raques* de color castaño-negro, lampiñas, lustrosas, más ó menos distintamente flexuosas; *pinas* distantes, con pecíolos 1-2$^{cc.}$ largos, erecto-patentes, deltoídeo-aovadas ó deltoídeo-lanceoladas, bi-ó tripinadas en la base, *segmentos* últimos demediados, acuñados y enteros en la base, con el lado superior y exterior redondeados, irregular y profundamente lobulados; los inferiores y los terminales casi simétricos, los laterales obliquamente romboídeos; *pedicelos* largos y filiformes; *venas* flabelliformes, repetidas veces dicótomas; *soros* discoídeo-reniformes, colocados

en las incisiones de los lóbulos, en número de 2-6 en cada segmento.

Crece en las pendientes del volcan "Cotacachi", cerca de Quisaya, de los pueblos de Perucho y Yaruquí y cerca de Salinas en la provincia de Imbabura.

Observacion. Los segmentos últimos intermedios, varían no raras veces la forma, aproximándose á la de las especies anteriores.

16, *A. concinnum* H. B. K.; *rhizomate* breviter repente, squamis anguste linearibus, nigris obsito, *stipitibus* approximatis, gracilibus nudis, ebeneis, nitidis, 8-12cc. longis; *frondibus* circumscriptione ovali-deltoideis, 30-60.cc. longis 10-20cc. supra medium latis, tripinnatis papyraceo-herbaceis, glaberrimis; *rachibus* nudis, nitidis, cylindricis; *pinnis* alternis, breviter petiolatis, oblongis; *segmentis* infimis brevissime petiolatis, subrotundis stipulaeformibus; rachi applicitis, apice trilobis; superioribus dimediatis; rhomboideis, lobulatis, margine superiore et exteriore leviter denticulato; inferiore et interiore integro; *venis* iterato-dichotomis; *soris* reniformibus, numerosis, secus marginem superiorem et exteriorem dispositis.

Hk. Spec. II. pag. 42.; *Hk. &. Bak. loc. cit. pag.* 123.

Rizoma brevemente rastrero, cubierto de escamas angostas, lineares, negruzcas; *estípites* aproximados. cilindricos, gráciles, desnudos, de color castaño-negro, lustrosos, 8-12cc. largos; *frondes* aovado-deltoídeas, 30-60cc. largas, hacia la mitad, 10-20cc. anchas, tripinadas, muy lampiñas; *consistencia* papiráceo-herbácea; *raques* cilíndricas, lampiñas, lustrosas *pinas* numerosas, alternas, patentes, brevemente, pecioladas, oblongas; *pínula* inferior de cada pina, casi sésil, suborbicular, truncada en la base, aplicada en forma de estípula á la raquis; las medias asimétricas, con el lado inferior y el interior muy entero, el superior y el exterior lobulados (raras veces enteros); *lóbulos* estériles ligeramente afestonados; *soros* numerosos, casi orbiculares, situados en el borde exterior y superior de cada segmento.

Crece en las pendientes occidentales del valcán "el Corazón" y del Palulahua á 1.600-2.000 *metros.*

17. *A. subvolubile* Mett. "*rhizomate* repente, paleis rufo-fuscis, lucidis, lanceolato-subulatis obsito; *stipitibus* remotis, nudis, castaneis, nitidis; *frondibus* tripinnatis, oblongis, 15-20cc. longis, 4-5cc. latis, acuminatis, deorsum angustatis; *rachi* cylindrica, nuda; glaber-

rima; *pinnis* brevissime petiolatis oblongis, glabris, pinnatis aut deorsum bipinnatis; *pinnulis* brevissime petiolatis, obtusis, dimediatis, latere inferiore et interiore integro. truncato, cuneato; superiore inciso-lobulato; exteriore integro aut lobulato; lobis plus minusve inciso-crenatis; pinnula infima subrotunda, rachi applicita; *rachibus* primariis, flexuosis; *venis* flabellatis, iterato-bifurcatis; *consistentia* tenuiter herbacea; *soris* reniformibus, in apice lobulorum lateris superioris et exterioris dispositis".

Kuhn in Linnaea, neue Folge, II. pag. 77., *Hk. &. Bk. Synops. edit. II. pag.* 473.

Rizoma rastrero, cubierto de escamas rojo-negruzcas, lanceoladas, alesnadas, lustrosas; *estípites* distantes, lampiños, lustrosos, 15-20cc. largos; *frondes* oblongas ó lanceolado-oblongas, tripinadas, herbáceas, lampiñas, ó con los segmentos ligeramente pubescentes; *raques* cilíndrincas, muy lampiñas, flexuosas; *pinas* lanceolado–aovadas, subsésiles; *pínula* inferior casi redonda, simétrica, aplicada á la raquis en forma de estípula; las siguientes de nuevo pinadas, con el segmento inferior igualmente redondo y simétrico; *segmentos* superiores romboídeos ó trapeziformes, con la base asimétrica, muy entera, el lado superior y el exterior obtusos ó lobulados; lobulos crenado–dentados; *soros* reniformes dispuestos en el ápice de los lóbulos de los mismos lados.

Crece cerca del puente de Baños [*Spruce*] *y en el valle de Pallatanga de* 300-400 *metros.*

18. *A. colpodes* Moore; "*stipitibus* 7-15cc. longis, gracilibus, nigrescentibus, nitidis, leviter fibrillosis; *frondibus* deltoideis, tripinnatis, 20-35cc. longis, 7-12cc. latis; *pinnis* infimis, horizontaliter patentibus, inferius tantum parce ramosis; *segmentis* ultimis sessilibus vel breviter petiolatis, 12ml. longis, 6ml. latis; *latere* inferiore recto, superiore regulariter rotundato, lobulato, lobis denticulatis; *textura* pellucido-herbacea; *rachibus* et superficie utraque nuda; *soris* inverse reniformibus, lobulis lateris, superioris et exterioris impositis".

Hk. &. Bk. loc. cit. pag. 124.

Estípites 8-15cc. largos, gráciles, negruscos, ligeramente fibrilosos; *frondes* tripinadas, deltoídeas, 20-35cc. largas, 7-12cc. anchas; *pinas* inferiores horizontalmente patentes, escasamente ramificadas en la base; *segmentos* últimos sésiles ó ligeramente pedicelados, demediados, 12ml. largos, 6ml. anchos; *lado* inferior recto, el superior irregularmente redondeado lobulado; lóbulos dentados; *consistencia* pelúcido-herbacea; *raques* y superficies

de los segmentos desnudas; *soros* inversamente reniformes, colocados en distintos dientes del lado superior y exterior.

Crece según Hk. &. Bk., en el Ecuador, no precisándose el sitio en particular.

19. *A. digitatum*, Presl.; "*stipitibus* erectis ebeneis, nitidis, 20-35cc. longis; *frondibus* tri-quadripinnatis, 50–80cc. longis, 25-30cc. latis; *rachibus* nigris, pubescentibus aut glabris nitidisque; *pinnis* remotis, patentibus, subdeltoideis, inferioribus maximis; *pinnulis* lanceolatis; *segmentis* ultimis remotiusculis, rectangulariter patentibus, oblique subrotundo–ovatis, basi utraque integra; latere superiore et exteriore inaequaliter flabellatim lobulatis; *venis* e basi flabellatim dichotomis; *soris* linearibus vel lineari-oblongis, secus marginem superiorem et exteriorem dispositis."

A. speciosum Hk. loc. cit. pag. 45 *tab.* 85. *C.; Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 125.

Rizoma flexuoso, esparcido de escamas lineares, alesnadas; *estípites* apartados, 20-35cc. largos, erguidos, de color castaño, desnudos, lustrosos; *frondes* aovado-deltoídeas, tri-quadripinadas, 50-80cc. largas, 25-30cc. anchas, casi trepadoras; *raques* de color castaño, lampiñas, lustrosas ó pubescentes en el lado superior; *pinas* patentes, lanceolado-deltoídeas, asimétricas, distantes; las interiores mayores; *segmentos* últimos peciolados, con la base entera acorazonada ó cuneiforme, simétrica ú obliqua; el lado superior y exterior redondeados, flabeliformes y desigualmente lobulados; *venas* libres, numerosas y desde la base repetidas veces dicótomas, dispuestas en forma de abanico; *soros* lineares ú oblongos, numerosos en el ápice de los lóbulos, á lo largo del lado superior y del exterior.

Crece en Zazaranga, provincia de Loja [*Seemann*].

20. *A. patens.* Willd.; *rhizomate* erecto, dense ramoso; *stipitibus* fasciculatis, gracilibus, 20-35cc. longis, nudis, nitidis; *frondibus* dichotomice ramosis, flabelliformibus; *ramis* semel vel bis furcatis; *pinnis* pinnatis; primariis 12-15cc. longis 4cc. latis, lanceolatis; *rachibus* castaneis, nitidis, leviter puberulis; *segmentis* breviter petiolatis, alternis, subcontiguis, dimediatis, 10-15cc. longis 5-7ml. latis, horizontaliter patentibus, latere inferiore integro, concavo; interiore integro, rachi leviter incumbente, superiore et exteriore rotundatis, leviter incisis; *consistencia* papyraceo–herbacea; *venis* e basi et latere inferiore flabellatim dichotomis; *soris* subrotundis, in excisionibus lateris superioris et exterioris dispositis.

Hk. Sp. II. pag. 29, *tab.* 87 *A.; Hk. &. Bk. Syn. pag.* 126.

Rizoma breve, erguido, muy ramoso, con ramos breves, aglomerados, densamente vestidos con escamas rojizas, lineares, finalmentosas en el ápice; *estípites* densos, castaños, lustrosos, comprimidos, 20–35cc. largos; *frondes* en circunscripción flabeliformes, divididas en la base en dos ramos, 1–3 veces dicótomos, 2–3cc. largos, provistos hacia la base interior de un segmento aislado, semiredondo; *raques* de color castaño–lustrosas, pubérulas; *pinas* centrales mayores, 12–15cc. largas, 3–4cc. anchas, las exteriores gradualmente menores, todas lanceoladas y contraídas hacia la base, sostenidas por un pecíolo 3–5ml. largo; *segmentos* últimos, brevemente peciolados, alternos, aproximados, casi contiguos, demediados; *consistencia* herbácea, superiormente lampiños, inferiormente pubescentes; lado inferior cóncavo, entero, el interior entero, algo oblicuo, incumbente sobre la raquis, el superior y el exterior redondeados, ligeramente inciso–lobulados; *venas* libres, desde la base y el lado inferior repetidas veces bifurcadas; *soros* discoídeo–reniformes, colocados en las incisiones del lado superior y del exterior, 4–8 por cada segmento.

Crece en la isla de Salango (*Seemann*); *cerca de Quisaya, Nieblí, San Florencio &. hasta* 2.000 *metros* s. *m.*; *en la montaña de Quindigua colectado por D. R. Riofrío.*

§. II. (Hewardia) *Venas* reticuladas.

21. *A. dolosum* Kunze "*stipitibus* erectis, 15-25cc. longis, nigris, nitidis vel leviter pubescentibus; *frondibus* pinnatis, vel inferius quandoque bipinnatis; *pinna* terminali elongata, lateralibus utrinque 2–6, breviter petiolatis, ovatis vel ovato–lanceolatis, longe acuminatis, sub–integris; *textura* subcoriacea; *vena media* distincta, nigra; *secundariis* parum conspicuis, marginem versus anastomosantibus; *soris* in lineam continuam secus utrumque marginem. apice excepto, digestis."

Hk, Sp. loc. cit. pag. 6; *tab.* 79. *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 127.; *A. Wilsoni Hk. loc. cit. pag.* 6; *tab.* 72. *A.*

Estipites erguidos, 15-25cc. largos, negros, lustrosos, ó ligeramente pubescentes; *frondes* 15-30cc. largas, aovadas, pinadas, ó bipinadas en la base *raquis* negra, lustrosa, pubescente; *pinas* alternas, brevemente pecioladas, 2-6 por cada lado. aovadas ó-aovado-lanceoladas, acuminadas, casi enteras; las *estériles* denticuladas; *consistencia* casi coriácea; *nervio medio* distinto, negro, lustroso; *venas* tenues, anastomosadas hacia el margen; *soros*

en líneas continuas á lo largo de ambos márgenes, excepto en el ápice.

Colectado por Seemann en la costa del Ecuador; ignórase el sitio preciso.

G, 13. HYPOLEPIS Bernh.

Sori marginales, rotundati, distincti, aequales, apici venarum in sinubus segmentorum impositi; *involucra* homomorpha, supera.

Soros marginales, redondos, iguales, separados, colocados en el ápice de las venas, en las sinuosidades interlobulares de los segmentos; *involucros* superos, conformes con los soros.

H. repens Presl.; *rhizomate* hypogaeo, late repente: *stipitibus* robustis, elongatis, ad basin tomentosis, superius stramineis, nitidis, muriculatis, saepe elongatis; *frondibus* deltoideis amplis, quadripinnatifidis; *rachibus* stramineis, pubescentibus, glandulosis, denique nudis, scabro-punctatis; *pinnis* subopposititis, distantibus, longe petiolatis, triangulari-deltoideis; *pinnulis* lanceolatis; *segmentis* oblongo-lanceolatis, sub apice obtuso, subintegro pinnatifido-lobulatis, subcoriaceis, supra glabris aut sparse puberulis; subtus ochraceis, et glanduloso-pubescentibus; *soris* in segmento quoque binis-senis in sinubus segmentorum dispositis; *involucro* parvo, ciliato.

Hk. Sp. II. pag. 64, *tab.* 90., *C.; Hk.* &. *Bk. loc. cit. pag.* 129.

Rizoma hipogéo, rastrero, descendente, tomentoso, repetidas veces bifurcado; *estípites* erguidos, robustos, asurcados, tomentosos en la base, pajizos, esparcidos de puntos ásperos y pelos glandulosos, ó lampiños y lustrosos; *frondes* con frecuencia muy grandes y casi trepadoras entre los arbustos vecinos, cuadripinatifidas, deltoídeas; *raques*, como los estípites, glandulosas, pubescentes y ásperas ó, más ó menos lampiñas, *pinas* distantes, triangulares-lanceoladas, acuminadas hacía el ápice; las inferiores opuestas y largamente pecioladas, las superiores alternas, 30–60cc. largas, 20–40cc. anchas; *pínulas* horizontalmente patentes, lanceoladas, acuminadas; *segmentos* lineares, ligulados, superiormente pubescentes, finalmente lampiños, inferiormente glanduloso-pubescentes, bajo el ápice entero divididos casi hasta la raquis en lóbulos dentados, revueltos; *consistencia* herbácea casi coriácea; *soros* pequeños, 2-6 por cada segmento, situados en los senos de los lóbulos; *involucro* cartilaginoso, apestañado en el borde.

Crece en lugares secos, arenosos, en la zona subtropical y tropical.

G. 14. CHEILANTHES. Swartz.

Sori marginales vel parum intramarginales, apici venarum impositi; primum diminuti, subglobosi, mox plus minusve confluentes; *involucrum* ex margine frondis reflexo formatum, plus minusve confluens, sed non omnino continuum.

Soros marginales ó casi marginales, situados en el ápice ó cerca del ápice de las venas; al principio pequeños, redondos y distintos, más tarde más ó menos confluentes; *involucro* formado por el margen reflejado de los segmentos, mas ó menos alterado, redondo, ó más ó menos confluente, pero no del todo continuo.

Helechos de pequeña estatura; con *rizoma* brevemente rastrero ó erguido; *estípites* continuos (no articulados) con el rizoma, más ó menos densamente aproximados, cilíndricos y rígidos, desnudos ó cubiertos de pelos cenicientos y fibrilosos; *frondes* 3–4 pinatifidas, raras veces pinadas ó bipinadas, con las *pinas* y *raques* á veces elásticas y contráctiles por la sequedad; en nuestras especies raras veces desnudas, más comunmente cubiertas en la superficie inferior con escamas rojizas ó ferruginosas; *consistencia* herbácea ó casi coriácea; *venas* pinadas, siempre libres; *involucros* ya distintos y separados, ya más ó menos interrumpidos.

CLAVE DE LAS ESPECIES.

§. I. (Adiantopsis) *Soros* é involucros redondos, distintos, segregados.

A. *Pinas* en el ápice del estípite umbelado–radiadas; *ramos* pinados . . . . 1. *C. radiata.*

B. *Frondes* aovado–deltoídeas, 3–4-pinadas.

a. *Raques* rígidas, rectas.

1. *Segmentos* últimos lineares–oblongos; *soros* en ambos márgenes . . . . 2. *C. chlorophylla.*

2. *Segmentos* últimos cuneiformes, ligeramente laciniados, soríferos en el ápice; *soros* pequeños, redondos. . . . . 3. *C. laciniata.*

b. *Raques* muy gráciles, anguloso–flexuosas, desnudas . . . . 4. *C. dichotoma.*

§. II. (Eucheilanthes) *Soros* é involucros contiguos, más ó menos confluentes; *segmentos* no pulverulentos.

A. *Frondes* simplemente pinadas . . . . 5. *C. micropteris.*

B. *Frondes* bi–tripinadas, oblongo–lanceoladas . . . . 6. *C. microphylla.*

§. III. (PHYSAPTERIS) *Involucros* confluentes, casi contínuos; *segmentos* últimos lenticulares, con el margen muy recorvado, no pulverulentos inferiormente.

A. *Raques y pinas* inferiormente escamosas . . 7. *C. myriophylla.*
B. *Raques y pinas* inferiormente vellosas. . . . *C.* 8. *lendigera.*

§. IV. (ALEURITOPTERIS) *Involucros* más ó menos confluentes; *frondes* cubiertas inferiormente por polvo blanco ó amarillo.

A. *Frondes* lanceoladas, angostadas en la base, dos ó tres veces más largas que los estípites . . . . 9. *C. aurantiaca.*
B. *Frondes* deltoídeas, iguales ó más cortas que los estípites . . . . 10. *C. chrysophylla.*

§. I. (ADIANTOPSIS) *Soros* é *involucros* siempre redondos, distintos, segregados.

1. *C. radiata* R. Br.; *stipitibus* densis, ebeneis, nitidis, 20–30$^{cc.}$ longis; *frondibus* umbellato-6-9 radiatis; *radiis* breviter petiolatis, pinnatis, basi involucratis, lanceolatis, apice acuminatis; *rachibus* rigidis, nudis, ebeneis; *pinnulis* subsessilibus, ligulato–oblongis, basi inferiore truncata, superiore cum rachi parallela, longe producta; *nervo medio venisque* immersis, vix conspicuis; *soris* minutis, distinctis, secus marginem utriusque lateris et basis superioris dispositis; *involucris* subrotundis cartilagineis nudis.

Hk. &. Bk. loc. cit. pag. 132. *Hypolepis radiata Hk. Sp. II. pag.* 72., *Adiantum radiatum L.*

Rizoma erguido, leñoso, densamente cubierto de escamas, pequeñas, lineares, alesnadas; *estípites* agregados, 20–30$^{cc.}$ largos, erguidos, rígidos, cilíndricos, negros, lustrosos; *frondes* umbeliformes, 6–9, radiadas, involucradas en la base; *radios* brevemente peciolados, lanceolados, acuminados en el ápice y angostados hacia la base, simplemente pinados, desiguales, el intermedio mayor; *pinas* casi sésiles, horizontalmente patentes ó reflejadas, linear–liguladas, 6–8$^{ml.}$ largas, con la base inferior truncada, cuneiforme, la superior paralela con la raquis y prolongada; *nervio medio* diagonal, inmerso, apenas sensible; *venas* pinadas, indivisas, inmersas, *soros* numerosos, distintos, casi contiguos, dispuestos en todo el margen de las pinas, excepto el ápice y la base inferior; *involucros* semiredondos, cartilaginosos.

Crece en toda la América tropical.

2. *C. chlorophylla* Sw; *rhizomate* lignoso, breviter repente, squamis castaneis, linearibus, subulatis dense vestito; *stipitibus* subfasciculatis, 20–30$^{cc.}$ longis, erectis, castaneis, nitidis; *frondibus* ovato–lanceolatis, tripinnatifidis, vel tripinnatio, glabris; chartaceo–herbaceis; *rachi-*

bus strictis. castaneis, nitidis; *pinnis* alternis aut subop-positis, breviter petiolatis, lanceolato-deltoideis, subcontiguis; *pinnulis* numerosis, sessilibus. contiguis, lanceolatis, pinnatis vel pinnatifidis; *segmentis* ultimis ligulato-oblongis, integris vel subpinnatis; *soris* numerosis, rotundatis, contiguis, non confluentibus.

Hk. Sp. loc. cit. pag. 73; *Hk.* &. *Bk. Syn. pag.* 133. *C. spectabilis* Kaulf. *enumer. Fil. pag.* 114.

Rizoma leñoso, robusto, brevemente rastrero, densamente cubierto de escamas parduzcas, lineares, alesnadas; *estípites* densos ó apartados, 20–30$^{cc.}$ largos, casi cilíndricos, erguidos, lampiños, lustrosos, inferiormente escamosos; *frondes* aovado-lanceoladas, tripinatifidas ó pinadas lampiñas; *raques* desnudas, rígidas, de color castaño-lustroso; *pinas* 12–18 de cada lado, alternas ó casi opuestas, brevemente pecioladas, contiguas, lanceolado-deltoídeas, las inferiores iguales á las medias ó poco mayores; *pínulas* sésiles, contiguas, lanceoladas, partidas casi hasta la raquis en segmentos numerosos, linear-oblongos enteros; *venas* inconspicuas, inmersas, divididas en venillas laterales, bifurcadas, 3–5 de cada lado; *soros* numerosos, casi redondos, contiguos, pero no confluentes.

Crece en el Ecuador (Schlim).

3. *C. laciniata* nov. sp.; *rhizomate* breviter repente, squamis badiis filiformibus dense vestito; *stipitibus* aggregatis, cylindricis, gracilibus, 10–15$^{cc.}$ longis, squamulis piliformibus conspersis, demum glabris; *frondibus* ovato-lanceolatis, quadripinnatisectis, papyraceis. subtus squamulosis; *rachi* subflexuosa, cylindrica squamuloso-pilosa; *pinnis* petiolatis, alternis, remotis, subdeltoideo-lanceolatis, inferioribus, minoribus aut subaequalibus; *segmentis* ultimis, cuneatis, apice laciniato-incisis; *venis* paucis, flabellatis, vix conspicuis; *soris* rotundis, minutis, circa apicem segmentorum sitis.

Rizoma delgado, brevemente rastrero, cubierto de escamas muy angostas, filamentosas en el ápice; *estípites* fasciculados, gráciles, cilíndricos, 10–15$^{cc.}$ largos, de color castaño, lustrosos, esparcidos de escamas filiformes, erguidas, banquecinas, caducas; *frondes* aovado-ó casi deltoídeo-oblongas, cuadripinatisectas, superiormente desnudas, inferiormente esparcidas en las raques, raquillas y segmentos, de escamas tenues, cartilagíneas, blanquecinas, finalmente caducas; *raques* ligeramente tortuosas ó flexuosas; *pinas* pecioladas, remotas, alternas ó casi opuestas, aovado-ó deltoídeo-lanceoladas, 2–4$^{cc.}$ largas, 8–12$^{ml.}$ anchas, asimétricas, con el lado inferior algo más ancho; *pínulas* de ter-

cer orden las mayores divididas hasta la base en segmentos ternados, las menores enteras ó bipartidas; *segmentos* cuneiformes, superiormente redondeados y laciniados; *venas* poco sensibles, flabelliformes, bi-ó trifurcadas; *soros* pequeños, redondos, distintos, completamente separados.

Crece en lugares pedregosos, secos de la región subandina, en la orilla del río Guallabamba.

4. *C. dichotoma* Swartz.; *rhizomate* herbaceo, erecto, squamoso; *stipitibus* fasciculatis, gracilibus, castaneis, nitidis; *frondibus* glabris, herbaceis, quadripinnatifidis, irregulariter oblongis; *rachibus* gracilibus, angulatim flexuosis, castaneis, nitidis; *pinnis* remotis, longe petiolatis, patentibus, deltoideis; *pinnulis* petiolatis, laxis, patentibus, inferioribus lanceolatis; *segmentis* parvis, deltoideis, obtusis, 3–5–partitis; *venis* indistinctis, pinnatis; *soris* parvis, sparsis, rotundatis."

Hk, Sp. loc. cit. pag. 104; *tab.* 102. *B., Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 133.

Rizoma herbáceo, erguido ú oblicuamente rastrero, cubierto de escamas parduzcas, rígidas, alesnadas; *estípites* fasciculados, 10–20$^{cc.}$ largos, muy gráciles, endebles, lampiños; *frondes* herbáceas, lampiñas, irregularmente oblongas, 3-4-pinatifidas; *raques y raquillas* todas muy delgadas, anguloso–flexuosas, de color castaño, lampiñas; *pinas* deltoídeas, alternas, distantes, pecioladas, horizontalmente patentes, las inferiores casi iguales á las demás; *pínulas* remotas, pecioladas, lanceolado oblongas, divididas hasta la raquis, en segmentos casi redondos ú oblongos, ternados ó quinados, los inferiores, menores, sésiles; *venas* inmersas, indistintas, pinadas; *soros* pequeños, redondos, separados.

Crece en la provincia de Quito, en las colinas cerca de Pomasqui.

(Continuará.)

JURISPRUDENCIA

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO

Catedrático de Legislación y Economía Política

(Continuación)

LECCIÓN 22ª

Asociaciones necesarias, voluntarias é involuntarias

El hombre no siempre entra en sociedad por un acto cnteramente libre y voluntario, pues hay hechos, hay circunstancias en que la necesidad es el elemento de la formación de las sociedades.

La formación de la familia, la autoridad del padre sobre los hijos, es un hecho, una asociación necesaria; pues ni el padre escoge á los hijos, ni pacta con ellos, ni la voluntad de éstos tiene parte alguna en la elección del padre, ni en la suma de autoridad que éste ejerce sobre ellos: el Criador forma esta sociedad y la concreta independientemente de la voluntad de los asociados. Hay asimismo hechos y casos en que un pueblo forma una asociación necesaria é involuntaria: cuando Jacob, compelido del hambre, entró á Egipto con los setenta miembros que componían el pueblo de Israel, formó una sociedad necesaria con el pueblo egipcio; pues tuvo que aceptar y obedecer á la autoridad que encontró establecida, ocupar el terreno que ésta le señaló, y rendir á Faraón la obediencia y acatamiento que se debe á los magistrados. Caundo Juno se convenció de que Eneas, y los trayanos que le acompañaban, tenían que establecer necesariamente su dominación en el Lacio, inclinó la frente á los decretos del Destino, que le recordó Júpiter, dejó de favorecer á Tur-

no, de incitar á Yaturna, y de sostener el ardor bélico en los campos de Laurencio: pidió que el reino latino conservase su nombre y perdiesen el suyo los Teucros, que continuase la dinastía latina por el matrimonio de Eneas con Lavinia, que el nuevo imperio, nacido de la fusión de los restos de Troya y del Lacio, fuese poderoso por el valor de los italianos—"sit Romana potens Itala virtute propago."—He aquí que, no sólo la Historia, sino aun los poetas nos presentan casos de asociaciones necesarias é involuntarias, pues Juno cede á la necesidad y abandona la guerra:—"Et nunc *cedo equidem*, pugnasque exosa relinquo."

Si dos náufragos arribasen á una isla desierta, ambos llegarían á ella con derechos iguales; pero la superioridad intelectual, ó las circunstancias, podrían dar al uno superioridad sobre el otro, sin lastimar en nada los derechos del primero; en este caso, los dos y sus descendientes formarían una sociedad involuntaria, pues no podrían prescindir de asociarse, aunque en esta sociedad los derechos no fueran perfectamente iguales. El que primero cultivó el terreno, formó un aprisco para sus ganados, construyó una casa ó puso en acción su inteligencia, sus fuerzas y su actividad, subyugaría al otro; y éste se vería constituido en sociedad desigual con aquél, habiendo nacido en esta sociedad desigual de un modo natural, y sin violar derecho alguno, pues el subyugado conservaría libertad é independencia, pero reconocería de hecho la autoridad del más activo, inteligente ó valeroso; de modo que en éste se concretaría natural, pero involuntariamente, la autoridad. Cuando Nemrod edificó la ciudad de Babilonia, y redujo á ella á muchos hombres, parece que formó una sociedad involuntaria, y que concretó en sí la autoridad, sin que haya mediado la voluntad de los asociados, pues la Escritura Santa dice, hablando de Nemrod: este forzudo cazador comenzó á ser poderoso en la tierra.

Todo deber nace para el hombre del conocimiento de los designios del Criador, manifestados por el orden del universo; sí, pues, estos designios y este orden son á las veces tales que el hombre no puede dejar de aceptarlos, porque los encuentra establecidos y no puede ni debe alterarlos, es claro que entonces acepta una asociación involuntaria y á las veces necesaria.

Este orden puede nacer, ó del sistema mismo de la naturaleza física, ó de los derechos de otro, ó de nuestra libre voluntad declarada á otra persona: he aquí las tres series de *hechos* por donde puede acaecer que el hombre esté individualmente ligado con esta ó aquella asociación particular.

Presentemos la misma prueba bajo otro aspecto. El hombre por su naturaleza tiene un deber natural de sociabilidad que le obliga á conspirar con todos los hombres al bien *común*; y no sólo de una manera negativa, no oponiéndose á este intento, sino de un modo *positivo*, cuando las circunstancias lo exigen por *necesidad*. Esta necesidad puede nacer para mí y para los demás,

bien del orden físico, bien del orden moral, como quiera que el hombre consta de alma y cuerpo, y tiene deberes y necesidades con relación á entrambos. Por consiguiente, puedo estar obligado á entrar ó á permanecer en sociedad, ó por mi propio bien, ó por el bien de otros, ora sea este bien del orden físico, ora del moral.

La necesidad de asociarse puede ser necesidad de naturaleza física, ó derecho que irremisiblemente obligue. El náufrago que arriba á una isla poblada, el hijo que nace, tiene necesidad física de obedecer al señor de la isla, al padre, y reconocer aquella autoridad.

El pueblo vencido en guerra justa tiene necesidad de entrar en sociedad con el vencedor; pues éste tuvo necesidad de sugetarle.

Pero debemos advertir, que estas diversas raíces de asociación pueden, y aun de hecho se encuentran reunidas: una sociedad puede ser necesariamente obligatoria, y puede también concurrir la voluntad y estrechar ese lazo primitivo. Al cantrario, puede una sociedad haber nacido de la voluntad; pero, una vez constituida, pasar á ser necesaria é involuntaria. La sociedad de familia es necesaria; pero concurre también á estrecharla la voluntad de los individuos que la componen, porque todos ellos se aman. Un pueblo puede haberse asociado voluntariamente; pero, una vez consumado este hecho, todos los asociados tienen necesidad y obligación de obedecer y de sugetarse. Casi en toda sociedad concurren, generalmente hablando, los tres motivos de asociación, *necesidad, deber y voluntad.*

Se concibe fácilmente una sociedad necesaria, así como una voluntaria; pero no sucede lo mismo con la obligatoria, pues todos los hombres son independientes por naturaleza, y nadie trae al mundo el derecho de mandar. Pero entre dos hombres perfectamente independientes, y de iguales derechos, puede haber colisión de derechos; puede el uno perder algo de sus derechos, y adquirir el otro algo más de los que tenía. El injusto agresor pierde una parte, y á las veces de todo en todo sus derechos, porque quebranta el orden: el que se defiende adquiere derecho sobre el injusto agresor y puede sugetarle; he aquí un caso de colisión en el cual el agresor puede formar con el agredido sociedad involuntaria; pues el agredido perdonándole la vida, que con justo derecho pudo quitársela, le deja solo bajo su inspección y autoridad.

Pero en la sociedad necesaria, así como en la involuntaria, el hombre no pierde los derechos naturales indispensables para conseguir su fin, pues sobre ellos nadie tiene derecho. El padre, el agredido, el dueño de la isla á la cual orribó el náufrago, pueden obligar á obedecer; pero no puede obligar á cometer un crimen, ni disponer tan completamente del individuo, que pierda éste toda su libertad y se constituya en esclavo ó bestia de

carga del gobernante. Los descendientes de Jacob prestaron justa obediencia á las autoridades egipcias; pero cuando éstas, por vanas sospechas, se apropiaron de todo el trabajo del pueblo de Israel, y hasta llegaron al extremo de ordenar la muerte de los niños varones, atacaron en los israelitas aquellos derechos naturales que son inviolables y por esto los descendientes de Jacob estuvieron en su derecho cuando abandonaron Egipto, sacudiendo la dominación de los Faraones, y se constituyeron en pueblo independiente, bajo el régimen de Moisés y de los setenta ancianos consejeros de éste.

Los romanos en sus conquistas respetaron los derechos naturales de los pueblos conquistados, les dejaron la religión, las leyes, las costumbres, los magistrados, y á veces una completa independencia, pues se limitaban á imponerles un tributo anual en trigo ó en dinero.

Los conquistadores de la América Meridional, ó más bien dicho, los conquistadores españoles, privaron á los infelices indígenas de todo derecho, reduciéndolos á la más abyecta servidumbre. Es verdad que estos atentados fueron corregidos por los reyes y las leyes, á solicitud de los eclesiásticos que vinieron á América y presenciaron los desafueros y la sed de oro de los conquistadores.

Pasemos á hablar de las asociaciones voluntarias. En la sociedad *necesaria* la Providencia es el principio verdaderamente activo; el hombre no tiene en ella más parte que la de vivir en la sociedad á donde le trajo la naturaleza, la de someterse á las leyes que la misma naturaleza le impuso.

Muy de otro modo pasan las cosas en la sociedad *voluntaria*, donde, aunque el hombre no puede sustraerse del suave yugo de aquella sociabilidad general que lleva consigo á todas partes, es empero libre para determinar las propias relaciones entabladas á su arbitrio con estos ó aquellos individuos, en este ó aquel país.

Al hablar de sociedades libres, hay necesidad de advertir que ha pocas palabras se les ha dado tanta diversidad de sentidos como á la palabra *libertad*. Romagnosi asegura que *libre* es lo contrario de *necesario;* de modo que debemos llamar libre á aquello que carece de obstáculos para su acción. Cuando el hombre no encuentra obstáculos, ó cuando los supera para llegar á la eterna felicidad, es completamente libre: otro tanto sucede con las sociedades. Lo que decimos de la libertad, relativamente á la consecución de la felicidad eterna, decimos también de ella en su relación con la felicidad temporal.

El primer sentido de la palabra libre es el *autónomos* de los griegos, ó sea, el que se rige á sí mismo; he aquí que en la misma raíz de la palabra *libre* están incluídos unos tantos sentidos equívocos, pues así sucede en la palabra *autónomos*.

Fijado el sentido de la palabra libertad (carencia de obstáculos para la acción buena), procuremos recordar ó investigar

las leyes que forman las asociaciones en que los individuos se unen libremente. Si son libres en querer asociarse, sólo dependerán de su propia determinación; pues si en unos hubiese derecho para determinar ú obligar á otros, la asociación dejaría de ser libre para los últimos. Esta recíproca independencia es efecto de la igualdad de derechos individuales, y la llamaremos *igualdad individual*, diversa de la igual natural; pues ésta supone iguales tan sólo las naturalezas, y aquella considera iguales á los individuos, por lo menos en las relaciones mutuas de derecho.

¿Cómo podrán ligarse mutuamente individuos iguales é independientes con el vínculo de sociedad permanente?—pueden hacerlo para conseguir algún bien; este bien no es infinito ni es necesario, porque si así fuera la asociación dejaría de ser voluntaria: es un bien finito que los asociados consideran indispensable para conseguir la felicidad social; es constante ó permanente, porque la lealtad de los individuos da á la asociación el carácter de permanente.

Aunque la naturaleza establezca las leyes fundamentales de toda asociación, puede el hombre añadir las condiciones, ó reglamentaciones que juzgue convenientes, útiles ó necesarias para conseguir la felicidad. En las asociaciones necesarias y en las involuntarias no le es dado añadir estas condiciones, pero sí puede hacerlo en las voluntarias, siempre que no choquen con las naturales; ésta es la gran diferencia de las sociedades necesarias é involuntarias respecto de las voluntarias.

Las leyes relativas á la formación de las sociedades voluntarias son las siguientes:

1ª Sólo el que sea verdaderamente libre puede entrar en la sociedad voluntaria. Se considera libre aquel que, al constituirse en la sociedad voluntaria, no viola el derecho de otro;

2ª Nadie puede ser compelido á entrar á formarla. Es, pues, un absurdo obligar á todos los ciudadanos á formar una sociedad voluntaria, como pretenden los que se apellidan liberales;

3ª Todo el que va á asociarse puede poner condiciones que no choquen con la equidad y la justicia;

4ª La violación *grave* de las condiciones puede anular la asociación, á no ser que la asociación sea tal que, una vez contraída voluntariamente, sea indisoluble por su naturaleza. El hombre es libre para contraer la sociedad voluntaria llamada matrimonio; pero, una vez contrída, aunque voluntaria al principio conviértese en permanente. Un pueblo puede asociarse por su voluntad á otro pueblo; pero no puede romper la asociación por propio querer, pues pasa á ser permanente; y sólo podrá disolverse por la violación *grave* de las condiciones impuestas al tiempo de asociarse;

5ª Hay violación grave cuando quita ciertamente todo el bien que se propuso conseguir la asociación, y cuando esta pri-

vación no es efecto de equivocación reparable, sino de la mala fe del ofensor. Una simple probabilidad de pérdida, á una equivocación ó error involuntario de una de las partes no constituye, pues, *violación grave.*

La asociación voluntaria no puede adquirir personalidad en la sociedad de las naciones, mientras no constituya una autoridad; mas, como todos los miembros son iguales, la autoridad no puede nacer sino de la voluntad de todos: esta voluntad se expresa en los que organizan la autoridad y es tácita en los que la aceptan.

Entre los asociados habrá algunos que tengan más necesidad de asociarse que otros, porque para unos será una necesidad de conveniencia, mientras que para otros será de existencia. Esta diferencia de condición de los asociados constituirá una diferencia ó inevitable desigualdad de posición social. Un rico puede asociarse porque así le es útil; pero un pobre tendrá que asociar porque le es necesario é indispensable. El primero podrá emigrar y buscar otra patria, al segundo le es poco menos que imposible.

En las sociedades voluntarias los asociados sacrifican su independencia; pero la sacrifican á la ley natural indeclinable, que ha ordenado la existencia de una autoridad en toda la nación; el hombre cede, pues, en estas sociedades á la ley natural, mas no á la opresión del fuerte; impone condiciones y es libre para aceptar ó no aceptar una asociación. Los derechos de los asociados son inviolables, pero la cantidad relativa de los derechos puede ser desigual.

Los hombres tienen, pues, la libertad de constituir las asociaciones de tal modo que la autoridad resida en un solo ciudadano, en algunos pocos privilegiados, en muchos, ó en un grupo á quien la ley y la elección encarguen la autoridad; pueden asimismo dejar una parte de la autoridad en cada sección del territorio, pero precididas y residenciadas por una autoridad suprema ó nacional. Gobierno monárquico, gobierno aristocrático, gobierno republicano central ó federal. Estas son las formas de gobierno más conocidas; pero en las formas primitivas—*monarquía* y *poliarquía*—caben muchas variaciones.

En los gobiernos foderales, cada sección ó pequeño gobierno, se ha creído á las veces con soberanía; pero la soberanía es indivisible, es siempre nacional; no puede existir jamás un estado dentro de otro estado, porque, esto, á más de imposible, es inconcebible. Por desgracia, casi todas las federaciones han olvidado este principio, y este olvido á causado guerras civiles sangrientas é interminables. En la Confederación Germánica, la soberanía, dice César Cantú, no se consideraba nacional, sino histórica ó de dinastía. En esta Confederación, el Austria y la Prusia eran los verdaderos soberanos; y la Francia, la que aprovechaba de la división y la debilidad para ir tomando para sí,

una á una, las provincias ó secciones alemanas en toda la línea del Rin.—La Confederación Suiza ha cambiado de ley fundamental en cada estación del año, según el decir de un sabio publicista europeo; ha ensangrentado muchas veces el territorio nacional con sangre hermana, porque unos cantones se han lanzado armados contra otros; el pequeño estado de Zug ha tenido que aliarse para defenderse; en un mismo estado hay católicos y protestantes, lo que causa no pocas disenciones; hay diversos intereses en pugna y hay elementos de disolución social; un ejecutivo múltiple y anual; una capital nómade y trashumante; un poder legislativo de dos cabezas, nacidas de diversa elección y fuente, conservan la anarquía en constante agitación y privan de todo poder á la autoridad; el profesor Strauss, que negaba la existencia de Cristo Nuestro Señor, fué colacado en una Universidad católica, el pueblo lo arrojó á palos; Steiger, condenado á muerte, es libertado por un motín y el gobierno aparece impotente para hacerse respetar. Leu, jefe del partido católico, es asesinado, y la autoridad no puede castigar el crimen. Hubo constitución que declaró ciudadanos á los niños de 14 años, como hoy lo ha hecho la nuestra avanzando esta á permitir que puedan ser también diputados estos niños que no pueden parecer en juicio ni contratar libremente.

En la confederación de Méjico, el olvido de la soberanía nacional produjo terribles desastres de todos conocidos, y fué la rémora del progreso. En la Argentina, Venezolana y Colombiana, han luchado no pocas veces los estados unos contra otros, y aun éstos con el nacional; lo que prueba que se creían soberanos. La forma federal no ha impedido el despotismo y la tiranía, como lo ha dicho uno de nuestros hombres públicos que ha olvidado la historia. En la confederación griega, muchos se alzaron con el mando hasta que Alejandro la pisoteó. En la germánica, el Austria y la Prusia la dominaron, hasta que Prusia se la sorbió toda entera. En Suiza, dice un publicista moderno, "la titulada República se compone de una multitud de oligarquías con súbditos, y con una raza proscrita, especie de gitanos ó de parias sin derechos y sin leyes." En las confederaciones latino-americanas ha olvidado nuestro hombre de estado los nombres de Almonte, Rosas, Guzmán Blanco y Mosquera, tiranuelos federales. Si la federación y el ejecutivo plural, como el Consejo de los Diez en Venecia ó el Directorio en Francia, estuvieron exentos del despotismo, la tiranía y los abusos, habríamos descubierto la Atlántida.

En los Estadas Unidos del Norte, la lucha gigantesca de los unionistas del Norte con los separatistas del Sur, fué una lucha santa de parte de los del Norte, que sostuvieron la saberanía nacional; aunque, una vez triunfantes, abusaron de la victoria. Esta guerra aseguró el bienestar de la confederación, porque sostuvo un principio justo, natural, salvador.

Pero va tan adelante el olvido de los verdaderos principios, que, aun en los gobiernos centrales, hay algunos diputados que se creen y obran, á las veces, como si lo fueran de la sección y no de la República; olvídanse, dice Cormenín, que han sido enviados por la nación y no tienen á la vista más que la torrecilla de su parroquia. Recuerdo que en uno de nuestros congresos un diputado escuchaba el reparto de la cuota que correspondía al gobierno en la renta decimal, creyó que no correspondería á la confianza de sus comitentes si no obtenía algo para su provincia, y pidió dos mil pesos para monacillos de su iglesia. Hoy mismo, al escribir esta lección, tengo á la vista un folleto suscrito por *unos machaleros* en el cual hay un capítulo titulado: "Deberes de los diputados de la provincia del Oro." Repetiré las palabras con que empieza este capítulo para que se vea hasta dónde llega el olvido de los principios constitucionales. "Graves son las obligaciones que la elección popular impone á los *favorecidos* por el sufragio, *nombrándolos Diputados por una provincia;* pero más graves son todavía cuando, por circunstancias especiales, *la provincia que los elige* tiene algunas necesidades *propias* ó algún *interés.* Tal es la *condición* de los Diputados del Oro." En seguida les recuerda lo que deben pedir para su provincia, y concluye advirtiéndoles que: "estos *deberes especiales* gravitan sobre los Diputados del Oro." A los Diputados que se creen elegidos por la provincia antes que por la Nación, les dijo ya Carmenín, con su estilo epigramático: "Si quieres que te escuchen, y sólo para eso discurres, evita el hablar de tu propia causa y el pedir para tu santo, por alto que sea el campanario de tu ermita! Ni digas nunca: Ruan que me vió nacer, ni Nantes que aquí me ha enviado, ni la ciudad de León á quien tengo el honor de representar. Y cuidado con estos *errores*, señor mío, porque no es á Ruan, ni á Nantes, ni á León, á quien representas; sino á la Francia entera."

Pero la elección debe ser directa y la más general posible, porque la indirecta es mala ó engañosa, como toda reforma á medias: no es popular, ni aristocrática; no es el voto de la multitud, ni el del talento; no es la república, ni la oligarquía; no es la expresión de la voluntad nacional, ni siquiera la de la mayoría; es el monopolio electoral, ejercido por la minoría más pequeña é insignificante de la clase media. Suele decirse que con ella se elige á los que se conoce: esto podrá ser en las grandes naciones como en la Rusia, en que los 78 millones de habitantes están diseminados en 220.000 leguas cuadradas; pero en el Ecuador, pueblo pequeño, en que todos nos conocemos, y en que no hay ciudadano que no pueda escribir la biografía de los hombres notables, la elección indirecta carece de esta única ventaja. La experiencia, además, debe servir para algo cuando se trata de legislar, y ella nos recuerda al Presidente Robles, que no fué Wáshington ni Líncoln, sino propio hijo de Urbina y la elección

indirecta. A un corto número de electores los aplasta la autoridad cuando no es justa, como los aplastó el Gobernador de Pichincha en 1859; á todo un pueblo es más difícil. Hoy en día, no hay república bien organizada que conserve la elección indirecta en toda su amplitud, porque esta tutela impuesta al pueblo, como si fuera demente, repugna á la razón, á la justicia, al principio democrático y al buen sentido.

Para evitar las funestas consecuencias de esta soberanía departamental, que por desgracia está incrustada en la cabeza de algunos hombres públicos, sería conveniente que cada ciudadano votase por todos los diputados de la República, y no tan sólo por los de su provincia. Hay hoy en la República p. e. un millón y medio de habitantes; pues, si la ley electoral concede la elección de un diputado por cada 25.000 habitantes, y deben ir al congreso 60 diputados, el elector debe dar su voto por 60 individuos; así los ciudadados se acostumbrarían á considerar que, al elegir diputados, elegían *diputados nacionales*, mientras que hoy creen algunos que eligen *diputados departamentales*.

No se crea que este error es propio solo del vulgo—no: hay hombres públicos que han obtenido elevadas magistraturas, que han hecho estudios especiales de las ciencias públicas, que han visitado los Estados Unidos del Norte, y sin embargo, no pueden librarse de esta monomanía lugareña. Así como Luis XIV dijo: "el Estado soy yo," así repiten ellos en todos los tonos: "mi provincia es la República," y con esta idea fija, y puedo decir innata, ponen la proa de su botecito siempre hacia los intereses puramente locales, descuidando, y hasta despreciando, los grandes intereses nacionales. Parece que han adoptado el principio político egoista y ruin de Dupín: "cada cual en su casa, cada cual para sí."

(Continuará).

ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE LA CIUDAD DE QUITO

(Continuación)

CONSTITUCION 110

Otras obligaciones de el Bedel, y arresto que debe hacer á los Estudiantes.

Tendrán los Bedeles obligación de colgar, asear, y componer el Teatro para actos Literarios sin demandar paga al que ha de tener el acto. No permitirán que los Estudiantes entren en traje indecente, y á los contraventores arrestará cualquiera de los Bedeles en la Carcel que para esto se pondrá, y dará cuenta al Rector pena de dos pesos, y denunciarán sí llevan armas. Tendrán en el Claustro asiento en la entrada para señalar á cada uno su lugar. Y tendrán una copia de estas Constituciones de Bedeles pena de quatro pesos.

TITÚLO II

DE EL SECRETARIO

CONSTITUCION 111

Que se elija Secretario de las calidades, y por el tiempo que se expresa con 200 pesos de sueldo, y jurará su obligación.

Habrá en la Universidad un Secretario provehido por los votos do elección, Secular ó Eclesiástico por dos años, persona de calidad, y confianza ante quien pasen todos los actos publicos, y secretos, y no ante otro. El qual será amovible antes de los dos años, con causas, y no sin ellas. Y por lo que actuare, y

trabajare, se darán doscientos pesos y las propinas, que le están asignadas, y no lleve mas. Jurará de usar con fidelidad su oficio, obedecer al Rector y guardar secreto en lo que corresponda. Y podrá ser continuado por Reelecciones.

CONSTITUCION 112

Que tenga una llave de las del Archibo y otra de la Caxa de Universidad.

Tendrá el Secretario una Llave de el Archibo, y otra de la Caxa de Universidad.

CONSTITUCION 113

Que tenga aposento en la Universidad, y asista el tiempo que se declara.

Yten en un Aposento de la Universidad tendrá escritorio donde asista dos horas todos los dias en los quarenta dias de matriculas, y en el resto del año dos veces á lo menos cada semana estando siempre pronto á los llamamientos de el Rector, pena de un peso por cada transgrecion, á cuyo fin el Bedel apuntará las faltas, y se pondrá tanto de esta Constitución en la copia de las de el Bedel.

CONSTITUCION 114

Tenga el Secretario registro de los papeles de Universidad y asista á los grados.

El Secretario tendrá registro de todos los grados, Cartas y otras Escrituras tocantes á la Universidad que se hicieren pena de quatro pesos. Acista á todos los Claustros y aciente lo que se acordare. Acista á examenes de Grados publicos, y privados, y de oposición, al dar los Grados, y al dar la poseción de Catedras, pena de quatro pesos por cada vez que faltare.

CONSTITUCION 115

Observará silincio y dará fe de el escrutinio.

Observará el mayor silencio, asi al tiempo de el examen como al de la votación, y escrutinio y dará fe de las Letras que se

hallaren en el Cantaro, y pondrá en la partida razon expresa de el Lugar ó pieza en que se hizo el examen.

CONSTITUCION 116

Lugar que ha de tener en grados Claustros y paseos.

En los paseos de Grados irá tras el Estandarte. En los Claustros de Govierno delante de la Mesa, en que se ha de escribir, y en los de solemnidad por su Grado.

CONSTITUCION 117

Tenga norma para los titulos y no la altere.

Tendrá un modelo para los titulos de Grados, de manera que siempre se hagan por un tenor, y forma que será la que estuviere en el Libro de Grados pena de diez pesos.

CONSTITUCION 118

Forma de la Matricula y derechos de ella.

Tendrá Libro de Matriculas por el Alfaveto, y la Matricula de cada facultad, por si, llebará dos reales por cada matriculado, y se harán las Matriculas, si son de primer año diciendo en tantos de tal mes, y año, se matriculó fulano Natural de tal parte, para oir primer Curso de Filosofia, manifestó Cedula de aprobacion, y pase de el Rector, y prestó ó tiene prestado el juramento de obediencia. En los años siguientes no será necesario el juramento, ni el pase, mientras no pase á otra facultad.

CONSTITUCION 119

Derechos que á de llevar en lo actuado.

Ante el Secretario se actuarán para el Grado, las Informaciones de curso, ó acistencia, y el mismo dará Certificadas las partidas de Matricula, llebando en Filosofia solo un peso por todo, y en las otras facultades doce reales. Y si se pidiere algun testimonio para fuera de la Universidad, lo hará por el Arancel de la Real Audiencia sin exceder, todo pena de quatro pesos.

CONSTITUCION 120

Firmará las actas, y los titulos que ha de estender como se declara.

Yten el Secretario cada año firme, y signe las Actas, ó acuerdos: Y en el Libro de grados en que han de estar sentados con distincion, fecha y penitencia si la hubiere tenga igual vigilancia y cuidado: Y en el Registro de la carta de el Grado que de alli sacare no ponga la penitencia. Y las cartas de Bachiller en todas facultades, y Maestros en Artes las sellará con sello menor, y los Titulos, ó Cartas de Grado de Licenciado, ó Doctor en facultades mayores las sellará con el sello mayor, y por todo se le darán doce pesos quedando obligado á dar el Titulo. Sintas, Caxa y todo el recaudo necesario en que observará uniformidad para evitar quexas: Y no lleve mas, pena de doce para Caxa despues de bolber lo que llebó.

CONSTITUCION 121

Termino en que ha de dar los titulos y quienes lo han de firmar.

Yten sea obligado á dar el titulo dentro de ocho dias, y si el Graduado está de viaje dentro de tres dias pena de perder el tercio de los Derechos de el Grado siendole pedido y se firmará por el Rector, Canciller, y Cetedraticos de Prima de la facultad.

CONSTITUCION 122

Por muerte del Secretario se asegurarán los papeles.

Muriendo el Secretario, el Rector nombrará sugeto que haga Ynventario de los papeles, y los asegurará con intervención de un Conciliario, y la Llave se entregará al Rector, hasta que haya sucesor de el Secretario difunto, ó se pondrán en el Archibo de la Universidad si parezca convenir.

CONSTITUCION 123

Escudo de armas de la Universidad.

Mandamos que las Armas de la Universidad, sean en la forma siguiente. En la parte superior las Armas Reales. En el medio en dos Quarteles las insignias de Santo Tomas que son un Bonete con borla la pluma con que defendió á la Yglesia, la

Yglesía, y un Sol que denota la claridad de su doctrína, y este lema *sic error vincitur*, y en la parte inferior las armas de la Ciudad de Quito.

TITULO 12

DE LOS GRADOS

CONSTITUCION 124

Requícitos que han de haver berificado los que hayan seguido estudios en Universidad.

Mandamos, que nadíe sea admítido á Grado alguno sín haber cumplido respectivamente los Cursos, y acistencias que se han ordenado en esta Universidad, ó traer documentos competentes de otra Universidad, ó de Casa de Estudios, ó Colegio en que se enseñe con lisencia de el Rey. Y se declara que los que siguen Estudios en las Casas que con Real permiso hay *dentro de esta Ciudad:* Seis en Filosofia deverán ademas de matricularse cada año en la Universidad lo que es indispensable á todos asistir los Miercoles, y Savados á los actos Literarios de ella arguyendo, ó defendiendo por turno, y de los Religiosos Estudiantes bastará que asistan dos. Y si es en Teologia los Estudiantes Seculares que sigan sus Estudios en alguna Casa de las que tienen facultad de enseñar; ademas de matricularse deberán acistir á conferencias los Lunes, y Viernes, arguyendo, ó defendiendo por turno, y á las Sabatinas de la facultad, y lo mismo los Religiosos, bastando que asistan dos Estudiantes. Y en quanto, á Jurisprudencia, y en Medicina no se pone distinción especial por no haver estudios particulares ni mas Catedras de estas facultades que las de la Universidad á que por consiguiente deven acistir diariamente.

Yten se declara que actuadas estas acistencias serán admitidos á los examenes respectivos en la forma establecida para cada facultad, pero á los religiosos se les dispensa el costo, y derechos, y solo tendrán la obligación que se les hará jurar de decir con la mayor prontitud quatro Misas, la una por el Rey, y Real Familia, la otra por el Pontifice, la tercera por todos los Benefactores de la Universidad, y la quarta por los Graduados vivos, y difuntos, y sin estar esto cumplido no pasará á conferirles el Grado, y asi mismo jurarán obligacion de decir Misa el dia de las honras generales que se han de hacer por las Almas de los Graduados difuntos la qual los que estuvieren en la Ciudad, la dirán en la Yglesia donde se celebren dichas honras sal-

vo legitimo impedimento, y los demas donde estubieren. En consequencia de esto, no llebarán los Religiosos propinas, salbo los que se sugetaren á costear el Grado.

Y para que los que huviesen seguido sus Estudios fuera de la Ciudad, en casas donde se enceñe con lisencia del Rey, se declara que trayendo los Comprobantes y Certificados que deverán ser dados por los Catedraticos respectivos ante Juez competente con citacion de el Procurador general de el Lugar bastará si es en Filosofia que intervengan á quatro actos Literarios arguyendo, ó defendiendo, y seis en Teologia, ó Leyes que acistan un año en sus respectivas clases, cumpliendo con las obligaciones que los demas, y bajo de los expresados requicitos, serán unos, y otros admitidos al examen, ó Piquete si es en Filosofia, ó á la repeticion publica, y examen privado en Teologia, ó Leyes: observando tambien en este caso con los Religiosos la dispensa que se les hace de derechos.

CONSTITUCION 125

Forma de incorporacion de las Universidades.

Yten, que si algun Graduado en otra Universidad viniere á incorporarse en esta, tendrá solo examen secreto y pagará la tercera parte de Derechos. Pero esto no se observará si fuese graduado en la Universidad de Lima ó en la de Santa Fé con las quales se impetrará de su Magestad, hermandad, para que gozando de ella, y de la que estas tienen con otras igualmente los de esta Universidad sean admitidos en aquellas sin nuebo examen ni mas costo, que el de la presentación, y justificación. Y en lo demas no se hará dispensa de examen, si no es en un caso muy extraordinario de una Literatura clamorosa conviniendo todos los votos de el claustro de ordenanza sin discrepancia por votación secreta, pero siempre con la prueva de el efectivo grado en otra Universidad, y la contribucion de la tercera parte de Derechos.

CONSTITUCION 126

Que se hagan examenes annualmente á los Estudiantes en el tiempo y forma que se declara para el siguiente.

Yten mandamos, que concluido el primer año de Filosofia en los dias antes del diez y ocho de Octubre, en que todos los Estudiantes Teologos, y Legistas deven ser examinados de las materias que se les han explicado en aquel año para pasar á otras entrarán tambien á examen los Filosofos, que no huvieren teni-

do, ó no estuvieren destinados á actos publicos inmediatos, y para ello juntandose todos en el general, donde concurrirán el Rector, y los Catedraticos de todas facultades, cada uno examinará á algunos, y siendo aprovados, y sentada la partida en el Libro, y firmada por el Rector, y Secretario pasarán al Segundo año de Filosofia, sin que el Secretario lleve mas Derechos por esto, que la mitad de los de la Matricula y el Rector no llevará cosa alguna pero en Teologia, y Leyes estos examenes serán por todos los Catedraticos con votación secreta, observando la mayor formalidad, y el rigor divido en asunto de tanta importancia.

CONSTITUCION 127

Pone la forma de examen y prueva para el Grado de Maestro de Artes.

Haviendo determinado que las oposiciones á Catedras, se hagan por examenes, y no por puntos sacados por suerte por que con esta contingencia en que deve tener tanta parte la memoria, se abstiene los sujetos provectos, y se priva el Publico de los mejores Maestros; y deceando exitar la emulación en los Jovenes para que aspiren á los Grados por el termino de mayor rigor: Mandamos, que para el Grado de Maestro en Filosofia, al que quiciere entrar á el por examenes se le rebajen las dos tercias partes de la contribucion que se dirá en el Lugar, y que en el Titulo se exprese esta circunstancia, y en los demas se observará la forma antigua de sacar puntos por suerte para solo el Grado de Maestro en Filosofia, por que en los grados de Bachilleres, y Lisenciados en Teologia, Leyes, y Medicina, se ha de proceder precisamente por examenes en la forma que se expresará.

CONSTITUCION 128

Continua la materia y nombra arguyentes y Vocales.

Concluidos los cursos de Filosofia y acreditando este en la forma prescrita, pidiendo venia al Rector el pretendiente de Grado de Maestro en Filosofia por examen, dará una varia de nueve Questiones graves, las dos de Logica tres de Fisica, y quatro de Metaficica, y Etica, y con termino de dos dias ocurrirán al examen que se hará ante el Rector por dos Catedraticos de Teología turnados con los de Filosofia: Dos graduados de esta Udiversidad, en cuyo nombramiento serán atendidos los que sirvan de Ministros y Padres de Sala en los Colegios, y dos

Estudiantes de proponientes, en que preferirá el Rector á los Estudiantes que sean Maestros graduados, pero estos no tendrán voto. Estará presente el Maestro de Filosofia que acaba, y tendrá voto, y acistirán como en todos el Secretario, y Bedeles. Dará el pretendiente por preludio, razon de las Questiones que se exponen, á examen en media hora y los argumentos durarán á lo menos hora y media concluyendose la funcion quando menos á las ocho de la noche, sin dispensar en manera alguna en el número de arguyentes. No se admitirá en estos examenes secretos persona alguna fuera de los nombrados. Para la votacion saldrán el pretendiente Bedeles, y Secretario, quien quando se le haga llamada bolverá para dar fe de los votos de aprobación y reprobación, y repartidas por el Bedel las propinas, se le hará saber el exito de su eausa, y si huviese salido aprovado se le conferirá el Grado, ó de pronto, ó el dia, que á los demas si huviere muchos.

CONSTITUCION 129.

Se suprime el Grado de Bachiller en Filosofia.

Considerando, que el Grado de Bachiller en Filosofia es inutil, y confunde, y aun quita la estimacion al de Bachiller en Leyes, y en Medicina que se gana despues de mucho tiempo se suprime.

CONSTITUCION 130

Da forma para el examen de Lisenciado en Teología.

Despues de oidos quatro años de Teologia en que precisamente se ha de haver oido tambien la Teología Moral, propondrá el pretendiente una Ascerción á publica disputa en que arguirán quatro Estudiantes sin que nadie precida. Y luego siendo admitidos dará para el examen secreto veinte, y cinco Questiones con termino de ocho dias para que se prevengan los examinadores sobre las materias enseñadas en los quatro años, y de ellas las doce precisamente de Teologia Moral. Dará por preludio al examen una razon compendiosa de las materias por media hora. Le arguirán hora y media quando menos quatro Catedraticos alternados entre los de Teologia, y Filosofia, y dos Estudiantes de la Facultad en calidad de proponientes con propina, y sin voto, para lo qual se preferirán á los que esten graduados de Maestros en Artes, y no se dispensará argumento alguno por que sea tarde. Y hecha la votación, y repartidas las propinas si saliere aprovado se proclamará aunque salgan á me-

dia noche con repiques clarines, y musica con la mayor solemnidad, y le irán á dejar á su casa ó Colegio los Bedeles, y Secretario, y al otro dia se le conferirá el grado de Lisenciado en Teologia, ó en el dia que á los demas que huviere en cuyo caso se hará pares en solo el dia del Grado, y no en la vispera, pues esta mayor solemnidad solo es privativa de el Grado de Doctor, á que el Lisenciado será admitido quando quiera sin mas examen que el que adelante se dirá, y con la contribucion que se expresará.

CONSTITUCION 131

Pone la forma para el Grado de Bachiller en Canones y Leyes á que deven preceder quatro examenes.

Para el grado de Bachiller en Jurisprudencia, que es el unico, que por necesidad se requiere, para que vajo de la pasantia divida pueda qualqueira aspirar al exercicio de Abogado: Declaramos, y mandamos, que en primer lugar hayan precedido por lecciones, y riguroso examen de memoria los tres Libros primeros de la Ynstituta y el quarto por actos de conferencias. Y en segundo lugar que se hayan ganado quatro cursos en Canones, y Leyes siendo al fin del año examinado sobre las materias explicadas en que quiera ganar curso, de modo que si solo es examinado en Leyes solo gane el curso en esta facultad. Y cumplidos estos requicitos, que acreditará ante el Rector será admitido á la repeticion publica de una Question que defenderá sin que alguno le precida arguyendole quatro estudiantes ante el Rector, y Conciliarios, y el mas concurso de Estudiantes, y Catedraticos. En consequencia dará para el examen privado doce Questiones graves deducidas las ocho de los quatro Libros de la Ynstituta, y las quatro de las materias Canonicas explicadas. Por preludio de el examen secreto dará razon compendiosa por media hora de los principales fundamentos de las Aserciones, y arguyendole hora y media quatro Catedraticos, y dos Estudiantes de la facultad en calidad de proponientes con propina, y sin voto, para lo qual se preferirán los que ya sean Bachilleres; concluydo el examen se procederá á la votocion en la forma ya dicha y si saliere aprobado se le conferirá al dia siguiente el Grado con el concurso de Maestros, y Estudiantes ya declarado y los mas que el pretendiente quiera, y se le dará posecion de que suba á la Catedra con Bonete á exponer un texto hasta que el Rector le toque la Companilla.

CONSTITUCION 132

Da forma para el examen de Lisenciado en Jurisprudencia.

Por quanto el Grado de Lisenciado, es la ultima aprobacion que se da á los sugetos de su Literatura, y aprovechamiento, y

por esto para pasar á el, han requerido las Universidades en todos tiempos nuevas actuaciones pruebas literarias, y examenes de tal modo que siendo la Borla de Doctor el timbre, y ultima disposicion de la carrera escolastica se le franquea al Lisenciado sin otro examen, que el que hizo para Lisenciado, y solo se trata de él de solemnidad, y pompa dirigido mas bien á publicar su merito, que á provar su suficiencia. Por tanto mandamos que para proceder á otorgar el Grado de Lisenciado ha de ganar el pretendiente dos cursos, mas actuando todos los demas actos Literarios de su profesion segun la designacion de los Maestros. Y estando esto verificado, y justificado ante el Rector, pedirá dia para la repeticion publica en que como en las demas repeticiones le arguirán quatro Estudiantes de la facultad; y luego siendo admitido dará para el examen secretro treinta Questiones con ocho dias de termino para que se prevengan siendo las veinte de Leyes, y las diez de Canones, si quieren obtener el Grado en una y otra facultad, y los Clerigos darán las treinta de Canones, y el examen se hará dando una razon compendiosa de los fundamentos principales. Le arguirán quando menos hora y media, quatro Catedraticos, y dos Estudiantes, y practicadas las demas cosas como en el Grado de Lisenciado de Teologia se solemnizará la aprobacion, y despues de dejar al Rector en su casa irán el Bedel, y Secretario, á dejar al pretendiente en la suya, y se le conferirá el Grado al otro dia con acistencia de los Conciliarios; Maestros y Estudiantes por solemnidad, y paseo á caballo en aquel dia si huviere competente numero de Graduadas para el costo.

CONSTITUCION 133

Calidades para pasar de Filosofia á otras facultades.

Declaramos, y mandamos, que nadie sea admitido al Estudio de Leyes sin tener ganado á lo menos un año de Filosofia racional, y haver salido aprobado en su examen con expresa certificacion de actos positibos; arguyendo y defendiendo en ellos; y otro año de Filosofia moral con examen formal de ella en dicho tiempo. Que nadie pase á Telogia ni á Medicina sin estar graduado de Maestro en Artes. Y que los Bachilleres en Canones, y Leyes precisamente sigan cursos para Lisenciados actuando todas las funciones Escolasticas de Aula, y acistan en los dias respectibos á la asamblea de practica que se establecerá, sin lo qual, ni les corra tiempo para Lisenciados, ni puedan recivirse de Abogados. Para lo qual aprobada esta constitucion por su Magestad se pasará á la Real Audiencia.

CONSTITUCION 134

Pone las calidades que han de preceder para obtener el Grado de Bachiller en Medicina.

El que pretendiere Grado de Bachiller de Medicina ha de ser Maestro en Artes, y á demas conforme á la Ley trece titulo siete Libro primero de la Recopilacion de Castilla ha de tener quatro cursos ganados precisamente en quatro años cumplidos acistiendo en sus respectibos tiempos á sus clases y exercitandose en los actos de la Facultad arguyendo, y respondiendo. Justificadas estas calidades será admitido á la pretencion, y le señalará el Rector dia para la repeticion publica, para la qual propondrá dos Questiones, de los quales la una será precisamente de Anatomia, y le arguirán dos Catedraticos, ó Doctores que se asignarán de el Claustro, y dos Estudiantes de la facultad en calidad de proponientes. Despues de esto señalará dia para el examen secreto para el qual dará otro dia antes veinte y cinco Questiones, y le arguirán como está dicho. Y por quanto el yerro practico en la Medicina es irrebocable, y viendose autorizados de el Grado pudieran querer acreditarse de Medicos en el vulgo. Por tanto conforme á la misma Ley ya citada, aun que salgan aprobados, no se les dará el titulo de Bachiller hasta que haviendo practicado dos años con medico conosido vicitando con él enfermos traigan testimonio autentico de ello, y aprobacion de el Proto Medico conforme á la Ley nueve, Titulo diez y seis Libro tercero Capitulo primero. Y para evitar el abuso, ó fraude en esta materia tendrán los Rectores que por tiempo fueren el cuidado de pasar al Ylustre Cabildo de esta Ciudad cada quatro años un oficio con el recuerdo de esta Constitucion, y de las Leyes citadas para que sin los titulos correspondientes no se permita á ninguno el exercicio de Medico, ni á los estraños sin el pase de la Universidad que se dará despues del examen del Proto Medico como á los Sirujanos, y Boticarios con arreglo á todas las Leyes de los titulos citados en que se prescriben Vicitas de Boticas, y otras formalidades, sobre cuyo cumplimiento velará el Rector pena de ser convenido en la residencia que ha de dar al fin de su Govierno.

CONSTITUCION 135

Pone las calidades y modo para el examen de Lisenciado en Medicina.

Para Lisenciado en Medicina presentará el pretendiente el Grado de Bachiller, certificacion de dos años de practica, y de haver tenido despues de aprobado para Bachiller quatro actos en la Universidad arguyendo ó defendiendo, y con esto tendrá re-

peticion publica de tres questiones de Medicina y Anatomia, y de Filosofia natural. Y luego tendrá examen secreto con veinte y cinco Questiones, en que haya de Anatomia algunas, y dos de Filosofia. Le arguirán como está dicho para los demas, y saliendo aprobado se le conferirá el grado de Lisenciado bajo de la contribucion y solemnidades que se dirán, y el de Doctor quando lo pida bajo de sus respectivas calidades; Teniendo para todo muy presente lo delicado, y peligroso de esta facultad, y lo determinado en las Leyes trece, Titulo siete Libro primero, y Ley nueve Titulo diez y seis, Libro tercero Capitulo once de Castilla, y en las Leyes segunda, quarta, quinta, y sexta, Titulo sexto, Libro quinto de la Recopilacion de Indias, á cuyo fin, y para que teniendo el Proto Medico inmediata dependencia, y subordinacion al Rector se le estimule por este al cumplimiento de su obligacion en examenes, y Vicitas de Botica será Proto Medico el Catedratico de Prima conforme á lo dispuesto para las Universidades de Mexico, y Lima por la Ley trece Titulo seis, Libro quinto de las Municipales.

CONSTITUCION 136

Contribucion pecuniaria para grados, y su distribucion.

Mandamos que las contribuciones sean, y se distribuyan en la manera siguiente. Para el grado de Maestro en que en las diversas tasas de la Universidad de San Gregorio la mayor era de trescientos quarenta y cinco, y la menor de treinta y cinco, y en la de Santo Tomas doscientos y treinta pesos, lo que ocacionava pocos graduados: Teniendo tambien presente que con la suprecion de el Grado de Bachiller en Filosofia, ahorrarán el costo de treinta pesos se toma el medio de ciento, y veinte pesos para los que sigan el metodo de sacar puntos por suertes, que para solo este grado se deja permitido. Y los que aspiraran á él por examen, contribuirán quarenta pesos de los quales veinte se gastarán en propinas del examen en uno y otro caso dando quatro al Rector, á dos pesos á los Catedraticos concurrentes á peso á los dos Colegiales, al Secretario y quatro reales á cada Bedel. Y de el resto en el primer caso cincuenta pesos para Caxa, y cincuenta para paseo, y un moderado refresco, y en el segundo caso diez pesos para Caxa y diez pesos para Caxa, y diez para el paseo, y refresco en la forma dicha, con declaracion, que si algo sobrare, hecho el costo de el paseo, y refresco aduzca á la Caxa de Universidad.

Para el Grado de Lisenciado en Teologia la quarta parte de el Grado de Doctor de que deducidas las propinas de el Rector Canciller, Arguyentes, Secretario, y Bedeles, en la tasa de arri-

ba, que aqui importa veinte pesos, el resto será para Caxa, y refresco de paseo si lo huviese y si no huviese paseo todo el sobrante será para la Caxa de Universidad.

Para Bachiller en Jurisprudencia querenta pesos de que deducido el costo de el examen la demas será pará la caxa.

Para Lisenciado en Canones y Leyes la quarta parte de el Grado de Doctor de que deducidos veinte pesos de las propinas de el examen el resto será para la Caxa, y refresco de el paseo si lo huviese, y si no huviese paseo todo el sobrante sea para la caxa.

Para Bachiller en Medicina treinta pesos de que deducidas las propinas de el examen en la forma dicha el resto será para la Caxa.

Para Lisenciado en Medicina la quarta parte de el Grado de Doctor que se distribuirá como en los demas.

Para Doctor en Canones y Leyes trescientos pesos de que deducidos cincuenta pesos para la caxa, el resto se repartirá en propinas por igualdad á los Maestros, y Bachilleres, y tercia parte mas á los Lisenciados, y doble á los Doctores, entendiendose con todos los que asistieren con insignias, como está dicho, y al que absolutamente no asistiere no se le dará propina, salvo, si avise al Rector estar enfermo dentro de esta ciudad.

Para Doctor en Teologia doscientos, y cincuenta pesos repartidos del mismo modo que está dicho en Leyes.

Para Doctor en Medicina doscientos pesos repartidos en la forma dicha.

CONSTITUCION 137

Que señalen de Pasantes dos Estudiantes de Teologia y Leyes con las propinas y obligaciones que se explican.

En Teologia y Leyes se señalarán á dos Pasantes los quales serán nombrados alternativamente en todos los actos en que hay propinas, y cumpliendo debidamente por dos años con este encargo en lecciones, explicaciones, instruyendo conferencias, y actuando á los Estudiantes se les dará el grado á que aspiren por la mitad de la contribucion á demas de tenerles presente para las demas distinciones que el Claustro arvitre para que no falten Pasantes.

CONSTITUCION 138

Que á los hijos de los que hayan sido Catedraticos se les de el grado por la mitad.

Iten á los hijos de los que huviesen sido Catedraticos se les darán todos los grados por la mitad de propina, y caxa. Yten á los que se huvieren de graduar en qualquier grado, siendo de

idoneidad conosida, y constando que por su pobreza no podian pagar por entero propina, y caxa podrá el Claustro moderar á la mitad, ó declarar la total excepcion conforme á la Ley seis Titulo siete Libro primero de la Recopilacion de Castilla.

CONSTITUCION 139

Que no se dexe dificultad indecisa ni permita alteracion descomedida en los actos Literarios.

El que precide un acto sea obligado á reasumir la verdad, y solucion de la dificultad propuesta. Y no lo haciendo el, lo haga el Catedratico de Prima, ó el que se le sigue, y por su defecto qualquier Doctor, de manera que no quede dificultad indecisa: pero nadie se atraviese mientras otro hable, y el Catedratico de Prima de cada facultad haga el Regente en los actos Literarios teniendo siempre el Rector la Campanilla para imponer silencio en los disturvios, y en caso de faltarle alguno al respeto le mande salir, y mientras lo haga para el acto, y despues se le imponga la pena que al Rector y Conciliarios parecieren de inhavilitacion suspencion, ó multa.

CONSTITUCION 140

Que qualquiera graduado pueda arguir en los actos Literarios.

Fuera de los nombrados para arguir pueda hacerlo qualquiera de los Doctores, ó Maestros y el Rector tenga cuidado de ofrecerles en general, ó en particular las replicas quando estén en el Teatro.

CONSTITUCION 141

Que las ascerciones se examinen por un Catedratico, y se pasen al Señor Fiscal.

Las Ascerciones asi para repeticiones publicas como para conclusiones, se vean por el Catedratico de Prima de facultad y quando el precida se vea por el que huviese de hacer de Regente, y sin su pase, y el del Señor Fiscal de lo Civil, como censor Regio en conformidad de la Cedula de seis de Septiembre de mil setecientos setenta años no se repartan. Y todas estas funciones publicas se hagan con la mayor solemnidad de musica, y acompañamiento: Y el repetente con dos Catedraticos, y sies

Colegiales delante de los Colegiales irán los Bedeles con sus Masas á sacar al Rector de su casa si no huviere prevenido enfermedad ó embarazo, y concluido el acto le dejarán del mismo modo.

CONSTITUCION 142

Señala la hora de los examenes el modo de asistencia botacion y distribucion de propinas.

Los examenes secretos para Grados se harán de las seis de la noche para adelante sentandose en un Banco raso el examinando delante de la mesa en que ha de estar el Relox de Arena, Campanilla, y los Libros de el derecho, si fuere sobre ellos el acto, y el actuante no entrará hasta que mandandolo el Rector sea llamado por los Bedeles que asistirán con Masas; y acabado el examen saldrá, repartirá el Bedel mayor las propinas, y el Secretario las dos letras de aprobacion, y reprobacion á cada Vocal, y saldrá con los Bedeles, y luego cada uno pondrá secretamente, y sin mostrarla á otro la A, en el Cofre, ó Cantaro, que ha de governar y la R en el inutil, y concluido tocará el Rector la Campanilla, y con el Bedel, llamará al Secretario para que sacando las letras de el Cofre de fé, y en caso de discordia el Rector la dirima como en toda otra votacion, y se asentará en el Libro, si á pluralidad de votos salió aprobado, ó con todos: Y siendo la mayor parte R R queda negado el Grado, y no se vote segunda vez, pena de veinte y cinco pesos al Rector que lo consintiere salvo por equibocacion jurandola alli el que la cometió. Y aun que se deniegue el Grado se repartan las propinas de el examen por el travajo, y se retenga lo que era para la Caxa, y solo se bolverá lo que hecha la aprobacion huviera servido para el paseo y refresco.

CONSTITUCION 143

Lo que se ha de observar en caso de igualdad de votos.

En el caso de que en el examen secreto salgan tantas A A como R R podrá el Rector tratar si convendrá imponer alguna penitencia, y si se impusiere se suspenderá el Grado hasta verificarla, para lo qual se asentará en el Libro pero no se pondrá en el titulo.

CONSTITUCION 144

Acompañamiento y solemnidad para los Grados

Para los Grados inferiores al de Doctor saldrá de la Universidad el Secretario con dos Graduados los mas modernos á sacar de su casa el Candidato y juntos todos irán con musica á

sacar al Rector, y llebarle á la Yglesia mayor donde estará el Maestre Escuela acompañado de quatro Doctores, y allí se conferirá el Grado. Y si fuere para Lisenciado le irán á sacar seis Graduados, y el Secretario y Bedeles con Masas, y para Doctor todo e Claustro: Y el que no asistiere con sus insignias, á demas del perder la propina en caso de haverla sea reprehendido, y apercevido por auto, y por la segunda, multado á parecer de el Rector. Concluido el paseo se hará refresco con la moderaracion devida en unas de las piezas de la Universidad; el qual acavado irán á dejar al Rector, y al Graduado en la conformidad que fueron sacados.

CONSTITUCION 145

Modo con que el Maestre Escuela conferirá estos Grados.

Si el Graduando huviere sido plenamente aprobado dirá el Maestre Escuela al conferirle el Grado; *Cum fueris ab omnibus approbatus: Y sino; cum fueris approbatus.* Si huviere tenido penitencia, dirá, *Ut cum potueris ad gradum ascendas:* Y si no huviere penitencia dirá: *ut cum volueris ad gradum ascendas.*

CONSTITUCION 146

Modo con que el Maestre Escuela conferirá estos Grados.
Solemnidad y paseo para el Grado de Doctor.

Para el Grado de Doctor, haviendolo, postulado ante el Rector con las justificaciones correspondientes y señaladose dia para el paseo y grado irán todos los Graduados con sus insignias, Bedeles, y Masas, y con la musica correspondiente á sacar al Candidato ó pretendiente, el qual como que solo es Lisenciado llevará puesta Museta, pero no borla y luego sacarán al Rector, y harán paseo por las calles que este huviere ordenado, y los dejarán en la misma conformidad en sus casas; Y se declara que el Doctorando podrá llebar el bestido de la calidad, y color que quiciere conforme á su estado, y delante quatro Lacayos y dos pajes con la librea. Que al reverso de las Armas Reales que han de ir en el Estandarte podrá poner las suyas pintadas en tafetan á su costa. Y que podrá tambien poner á la puerta de su casa en dicho dia el Escudo de sus armas sobre un Tapis.

(Continuará)

OFICIOS

Nº 117.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 8 de 1892.

CIRCULAR

A los Sres. Decanos del Establecimiento.

Ha acaecido ya que un estudiante se presentase ante un Catedrático del Establecimiento, en solicitud de certificado de asistencia á la clase respectiva, después de transcurridos algunos años; razón por la cual, perdida ya la lista que llevó el Profesor, éste se encontró en imposibilidad de otorgar el certificado requerido.

A fin de impedir la repetición de acontecimiento análogo, he dispuesto que, en adelante, se lleve en Secretaría un libro copiador de las listas de estudiantes presentadas al fin del año por los Sres. Catedráticos de la Universidad. En consecuencia, sírvase U. poner este particular en conocimiento de los Sres. individuos de la Facultad, merecidamente presidida por U., para que entreguen las listas de sus alumnos al Sr. Secretario antes de la clausura anual del Establecimiento.

Dios guarde á U.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 118.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 8 de 1892.

Sr. Secretario de la Universidad.

Con el fin de evitar las dificultades que naturalmente se presentan á los catedráticos, de quienes se solicita certificados de asistencia á las clases, después de algún tiempo, conviene que en Secretaría se lleve un libro copiador de las listas de alumnos, presentadas á fin de curso por cada Profesor.

Dios guarde á U.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Presidencia de la Comisión 2ª de Instrucción Pública.—Quito, á 30 de junio de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Señor:

La Comisión 2ª de Instrucción Pública para emitir con más acierto su informe acerca de la peticióu dirigida al Congreso por el Sr. Jo-

sé María Quevedo, desea saber el dictamen de US. y el del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.

Al efecto remito todas las piezas referentes al caso, para que cuanto antes le sea posible, se digne comunicarnos su parecer y del Sr. Decano preindicado.

Dios guarde á US.—*Ramón Acevedo.*

Nº 120.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 8 de 1892.

Sr. Presidente de la Comisión 2ª de Instrucción Pública.

En cumplimiento del deseo de US. expresado en el oficio de 30 del mes próximo pasado, nos es satisfactorio informar: que según la Ley de Instrucción Pública vigente no es posible optar un grado sin haber obtenido previamente el anterior: así nadie puede graduarse de Doctor sin ser antes Licenciado, ni Licenciado sin haber sido actes Bachiller. En el caso del Sr. José María Quevedo la dificultad subsiste; pues el título de agrónomo equivale al de Licenciado en Agronomía. Y es sensible que no se pueda acceder legalmente á la solicitud que motiva este informe, ya que el recurrente es, por su aplicación y aptitudes, digno de singular recomendación.

Devolvemos á US. los documentos que nos fueron remitidos.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Miguel A. Egas.

Nº 122.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 8 de 1892.

H. Sr. Ministro de lo Interior.

En 17 fojas útiles remito á US. H. los documentos relativos á los objetos que, de los Gabinetes de esta Universidad ha sacado el Gobierno en varias ocasiones, ofreciendo siempre la pronta restitución, como US. H. puede verlo en los mismos documentos.

Como los oficios de Gobierno pidiéndonos los referidos objetos y los recibos respectivos, deben conservarse en el archivo de este Establecimiento, ruego á US. H. me sean devueltos tan luego como no sean necesarios en ese Ministerio.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 124—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 9 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

El Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública, con fecha de ayer me dirigió el oficio siguiente:

"Nº 3.—Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, 8 de julio de 1892.—Sr. Rector de la Universidad Central.—El H. Consejo General de Instrucción Pública en la sesión de ayer concedió al Sr. José Miguel del Pozo dispensa de la irregularidad que se nota en la fecha del certificado de aprobación del examen de Derecho Canónico que comprende la materia de Personas, Derecho público eclesiástico é Historia de los Concilios Generales, para que el agraciado pueda ser declarado apto para el grado de Licenciado en Jurisprudencia.—Comunícole á US. para los fines consiguientes.—Dios guarde á US.—Carlos Pérez Quiñones."

Pongo en su conocimiento para los fines legales.

Dios guarde á U.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 126.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 11 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia.

En el informe que en 31 de marzo dirigí á US. H. hablé de las ventajas que la beneficencia pública y la enseñanza de Obstetricia obtendrían de la fundación de una casa de Maternidad. Hoy providencialmente US. H. se encuentra en el caso de poder prestar tan grande servicio á dos de los principales ramos del Ministerio de que dignamente está encargado US. H., á saber, la Instrucción y la beneficencia.

Anoche ha fallecido la Matrona Señora Juliana Vallejo, persona de corazón excelentemente formado para provecho de sus semejantes y que por lo mismo, ha sido en extremo lamentada por las infelices que, en el estado próspero y en el desvalimiento, recibían los socorros de la buena Señora, cuya muerte deja un vacío difícil de llenar. Digo mal, H. Sr. Ministro: la Señora Vallejo podrá continuar prodigando su misericordia á las mismas desventuradas, si el Excmo. Sr. Presidente de la República movido para ello por US., destina la casa y más bienes de la finada (muerta sin herederos ni testamento) á Hospital de maternidad donde por lo pronto se recogerían doce ó catorce mujeres.

Cierto estoy de que el Excmo. Sr. Jefe del Estado experimentará verdadera complacencia de que se le presente ocasión de comenzar su período por un acto que le proporcionará bendiciones de los desvalidos, y que US. H. tendrá gran contento de poder cerrar sus trabajos con la llave de oro de cristiana caridad.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Consulado General del Ecuador.

París, 80 rue de Monceau

Mayo 19 de 1892.

Sr. Carlos R. Tobar

Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.

Señor Doctor:

Tengo la honra de acusar recibo de los apreciables oficios de US. fechados en 26 de febrero, 30 de marzo y 2 de abril del presente año y recibidos respectivamente en 12 y 6 del corriente.

Los útiles de imprenta pedidos por US. costarán unos 4.400 francos, sin contar el empaque y el flete y saldrán del puerto de Saint-Nazaire, el 9 del mes entrante con excepción de la prensa Nº 4 *Washington hand printing Press* que no ha podido conseguirse aquí. Ese modelo no existe sino en los Estados Unidos. Con dichos útiles, remitiré á US. el papel secante para botanizar que se sirvió pedirme.

He entregado á la casa Hachette & Cª la lista de las obras encargadas por US. para que me comuniquen su importe pero han tenido que escribir á España y la contestación no ha venido tadavía.

Aprovecho de esta oportunidad para reinterar á US. las seguridades de alta consideración con que soy de US.

muy atento y seguro servidor:

F. Dorn y de Alsúa.

Encargado del Consulado General.

Nº 127.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 12 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

El Señor Cónsul General del Ecuador en Francia, me anuncia en esta fecha, que en el vapor "Amérique" han salido de San Nazario trece cajas grandes que contienen útiles de imprenta y papel de botanizar para esta Universidad.

Ruego á US. H. oficie al Sr. Gobernador de la provincia del Guayas á fin de que sean despachadas á la mayor brevedad posible, y conforme la ley, libres de derechos de Aduana.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 2.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 12 de julio de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

El oficio de US. nº 127, de fecha de hoy fué transcrito en el acto al Ministerio de Hacienda á que resuelva el pedido de US. de conformidad con las disposiciones legales.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Nº 129.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 13 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Doy á US. H. los debidos agradecimientos por la expontaniedad con que US. H. había promovido de antemano el asunto que motivó mi oficio nº 126, por la prontitud tocante á la transcripción de mi oficio acerca de la remisión de Guayaquil, de los bultos pertenecientes á esta Universidad.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

NÚMERO 51, CUARTO DE LA SERIE SEPTIMA

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M. Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

AGENCIAS DE LOS "ANALES"

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
—Señor D. Ciro Mosquera.
LATACUNGA.—Sr. D. Juan Abel Echeverría.
AMBATO.—„ Dr. D. Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.—„ „ „ Julio Antonio Vela.
GUARANDA.—„ „ „ José Miguel Saltos.
CUENCA.—„ „ „ Miguel Moreno.
LOJA.—„ „ „ Filoteo Samaniego,
GUAYAQUIL.—„ „ „ José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Suscripción adelantada por una serie.............. $ 2 40

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras........... $ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras.. „ 0.50

SERIE 7.ª NÚM. 52

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR

SEGUNDA EDICION

CONTENIDO

Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—***Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito***, editado por el Sr. Dr. Dn. Carlos R. Tobar.—***Actas del Consejo General de Instrucción Pública.***—***Boletín Universitario.***

QUITO

Imprenta de la Universidad Central, por Julio Sáenz R.

1904

ANALES
DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO

SERIE VII. } Quito, noviembre de 1892. { NÚMERO 52.

JURISPRUDENCIA

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO

Catedrático de Legislación y Economía Política

(Continuación)

LECCIÓN 23ª

Legislación, su objeto

Después de haber estudiado los principios generales que sirven de base y fundamento para el estudio de la Legislación, pasemos á definirla y considerar cuál sea su objeto.

Legislación, han dicho algunos publicistas, es el conjunto de leyes dadas por el legislador para la organización y gobierno de un pueblo. Otros han dicho simplemente: es la colección de leyes relativas á un género determinado; por esto se llama políticas á las que conciernen á esta parte de la ciencia, ó se proponen arreglarla; económicas, á las que enuncian los principios que rigen la riqueza de los pueblos y de los individuos; penales, á las que señalan los hechos punibles y determinan el modo y forma de castigar. Adoptando esta definición, habría que dar tantas definiciones cuantas son las partes de ese gran todo que se llama Legislación. Tampoco es buena la primera definición, porque define la ciencia casi de un modo material. Otros han dicho que es la ciencia de las leyes; pero conocer las leyes no es lo mismo que saber hacerlas. La ciencia de las leyes es más bien la Jurisprudencia. El Sr. Samper, en su "Curso de Legislacion," define ésta diciendo: "Es el cúmulo y la sucesión de

fuerzas activas que regularizan el modo de ser de las sociedades"; pero esta definición, á más de ser confusa y de no tener bien marcados el género y la diferencia específica, nos parece inaceptable, porque no se comprende si las *fuerzas activas* son las de la sociedad que estudia las relaciones de los seres y las declara, ó son las de la Providencia, como parece más natural; y en este caso se ha definido la ley natural, pero no la Legislación.

Benjamín Constant dió la definición siguiente: "Es el esfuerzo de las sociedades para llenar las condiciones de su existencia." Esta definición, aunque no sea completamente buena y libre de defectos, comprende todo el objeto definido y le diferencia del de las demás ciencias, así como de las otras acciones del hombre dirigidas á la consecución del fin honesto; pues, entre los muchos medios de cosecución, hay unos encargados á la sociedad y otros al individuo. Es verdad que la legislación no es un mero esfuerzo, sino el esfuerzo realizado, concretado ya, ó más claro, el resultado del esfuerzo; pero muy fácilmente se comprende en la definición, que se habla del esfuerzo concretado.

Podemos decir pue el género de la definición, es—*el esfuerzo de las sociedades*—porque la legislación declara, arregla y determina por sí misma, ó con propio trabajo, todo lo relativo á la organización, conservación, tranquilidad y progreso de las sociedades, sacando las leyes del principio fundamental—*Haz el bien;* y dirigiéndolas por lo mismo á la consecución de la felicidad temporal, como medio para la consecución de la felicidad eterna.

Cuando la nación no es la que declara y determina las reglas que deben organizarla y regirla, ya no es ella el legislador, puesto que su organización ha sido el esfuerzo de otro pueblo, de otra nación. Las leyes españolas que organizaron y rigieron las colonias latino-americanas durante tantos años, se llamaron propiamente *legislación española*, porque no fueron el esfuerzo del pueblo americano. sino del español.

El segundo miembro de la definición—*para llenar las condiciones de su existencia*—es la diferencia específica. El hombre trabaja, hace esfuerzos para gozor del fruto de estos esfuerzos, de estos trabajos, unas veces individualmente y otras en común con su familia; pero la sociedad trabaja para satisfacer las necesidades sociales, unificadas, eso sí, muchas veces, con las del individuo. Así como el hombre ha nacido para dirigirse al fin honesto, así la sociedad ha sido formada por Dios para conseguir la felicidad social.

Se podrá tachar esta definición dada por Constant, asegurando que es obscura, y que por eso hay necesidad de explicarla; pero apenas hay definición que no necesite de explicación. Una de las definiciones más claras y más generalmente aceptadas en Filosofía es la del hombre—animal racional; y sin embargo necesita de explicación, pues la diferencia específica—racio-

nal—necesita largas disertaciones; y si esto sucede en ciencias tan antiguas como la humanidad, con más razón tiene que suceder en las ciencias modernas, que, como la legislación, cuentan pocos años de existencia. Además, el que impugna una definición está obligado á dar otra; pues el que destruye sin edificar no es hombre de ciencia, la cual es esencialmente creadora.

La crítica es el hacha de que se vale la ciencia para descuajar los bosques seculares del error; pero su misión principal es sembrar buena semilla en los campos que ha descuajado para la inteligencia.

La definición dada por Constant, no es más que la de Montesquieu perfeccionada; de suerte que es la labor de dos grandes inteligencias.

Estamos convencidos de que en los trabajos didácticos conviene poner sumo cuidado en la claridad de las definiciones; pero confesamos que en ninguno de los publicistas notables, cuyos escritos han llegado á nuestras manos, hemos encontrado una definición mejor que la dada por Constant; y si esta no satisface, ¿podremos nosotros, pequeñísimos neófitos de la ciencia, atrevernos á dar una de nuestra cosecha? . . . Comprendemos que esto sería temeraria, pera al más pequeño le es permitido dar un ensayo, y como tal, simplemente como tal, damos la definición siguiente: *Es la declaración de la justicia y de la conveniencia social en las diferentes relaciones de los hombres.*

Creemos que la legislación las más veces declara simplemente lo justo; pero hay ocasiones en que declara lo justo y lo conveniente á la vez. Hay hechos indiferentes, considerados maralmente, y en éstos el legislador declara tan sólo lo conveniente; pero jamás dejará de declarar, en estos tres casos, alguna relación del hombre para con Dios, la humanidad, el Estado, la familia, algún grupo ó asociación de hombres, ó para consigo mismo. Cuando decimos que la legislación declara lo justo y lo conveniente, la distinguimos de la moral que se limita á declarar lo justo en abstracto, y de la Jurisprudencia que se circunscribe á declarar lo justo en concreto, pero ninguna de las dos trata de lo conveniente como de labor propio. Al asegurar que estas declaraciones las extiende á todas las relaciones de los hombres, la diferenciamos de las otras ciencias y principalmente de las públicas, cada una de las cuales se encarga de una sola de estas relaciones. La Teología nos habla de las relaciones de Dios para con todos los demás seres, y la de todos éstos para con Dios: el Derecho Canónico nos habla de las relaciones de la Iglesia; el Derecho Internacional, de las relaciones de los Estados entre sí; la Ciencia Constitucional y el Derecho Administrativo, de las relaciones del hombre para con el Estado, y de las de éste para con el hombre; la Economía Política, de las relaciones circunscritas ál a riqueza etc. etc. Mas la Legislación declara todas estas relaciones, las codifica, diremos así, en un solo cuer-

po, las armoniza y las pone en la relación mutua que deben tener; por esto ha dicho algún publicista, que es el compendio de todas las ciencias públicas.

Es verdad que la política abraza todas las relaciones; pero hasta hoy permanece en brazos de su nodriza la prudencia y no goza de vida propia, no tiene reglas fijas, es sólo el genio del hombre público explicado por sus hechos.

Lo que se llama hoy *ciencia social*, es el orgullo satánico que pretende destruir las relaciones establecidas por Dios en las naciones, y sustituir otras de creación puramente humana; mas ésta es una locura parecida á la que tuvo Don Alfonso el Sabio, cuando sin comprender el sistema planetario exclamó: "¡Si Dios me hubiera llamado á su Consejo cuando arregló el sistema planetario, éste hubiera sido distinto!" No hay, pues, motivo para temer que la Legislación se confunda con la pretendida ciencia social: la primera emana de Dios, Supremo Legislador; la segunda no se más que la blasfemia de algunos sabios de este siglo.

El objeto de la Legislación es la conservación, tranquilidad y progreso de los asociados; ó lo que es lo mismo, la consecución de la felicidad por medio del desarrollo físico, el desenvolvimiento intelectual y el progreso moral.

Algunos publicistas de la escuel inglesa, como Benjamín Canstant, ha dicho que el objeto de la sociedad debe limitarse á la conservación y tranquilidad, pues el progreso está mejor en manos del individuo; pero lo cierto es que el individuo sin el apoyo, y muchas veces la iniciativa de la sociedad, no podría progresar: esto se ve más constante y claramente en los pueblos incipientes, pues á medida que los pueblos se desarrollan van dejando el progreso en manos del individuo. Los estudios científicos, las grandes obras de la industria, necesitan al principio de la cooperación, auxilio é iniciativa de la autoridad; así lo vemos en la historia de las Universidades y lo vemos actualmente en la construcción de las vías férreas: los pueblos adelantados tienen todo esto en manos del individuo, los atrasados no podrían poseerlos sin el auxilio y cooperación de la autoridad.

Los economistas, especialmente Bastiat, aseguran que la autoridad no debe tener otro objeto que obligar á todos los asociados á la observancia de la justicia, pues todo lo demás está mejor en manos del individuo. Repetimos que esto podrá conseguirse cuando el mundo haya llegado al mayor grado de cultura, pero no en los pueblos que necesitan de la tutela de la autoridad, como necesitan los hombres en su infancia de los cuidados y dirección de los mayores; y como la ciencia de la Legislación no trata de este ó aquel pueblo, sino de todos los pueblos y naciones, hay necesidad de que sus principios sean generales y comprendan en lo posible todos los casos particulares. Además, hay diferencia notable entre las leyes que deben regir la autori-

dad, y la Legislación en general, pues la segunda abarca toda la humanidad, mientras que la primera es sólo una parte de ese gran todo.

La *conservación* tiene por objeto la *existencia*, y la *tranquilidad* es la *seguridad*. Para existir tenemos necesidad de medios, y para estar seguros necesitamos confiar.

Los medios de existencia se reducen á dos clases: los que tienen por objeto las necesidades indispensables de la vida, y los que ponen al ciudadano en estado de gozar de cierta especie de felicidad inseparable del bienestar y tranquilidad pública. Un Estado no puede llamarse rico y feliz, sino cuando todo ciudadano puede atender cómodamente á sus necesidades y las de su familia con el trabajo moderado de algunas horas. Cuando goza de completa libertad para el bien, ó como dice C. Perin, cuando tiene la libertad del deber.

El hombre después de la conesrvación necesita de la tranquilidad, y para vivir tranquilo es indispensable que confíe en el gobierno, el cual no atacará ni usurpará sus derechos; que confíe en los magistrados, que no abusarán de la autoridad para oprimirle, maltratarle ó expropiarle; que confíe en los demás ciudadanos; que esté seguro de que su paz no será turbada; que su vida, protegida por las leyes, no le será arrancada sino en un solo caso, cuando sus crímenes le hayan privado del derecho de conservarla; que esté seguro de que su propiedad está garantizada por todas las fuerzas de la sociedad, y que la libertad de trabajo y el fruto de éste se hallan bajo el amparo de la fuerza pública.

Tres cosas debe, pues, proteger la Legislación en el individuo; la *existencia*, la *propiedad*, y la *acción* ó el *trabajo*, poniendo á salvo los derechos propios de cada uno. Tal es la ley llamada por algunos de *tutela*.

El progreso es el perfeccionamiento sucesivo; ó según Carlos Périn: "es el movimiento libre de la humanidad hacia su perfección;" los medios para conseguirlo en la parte física son el aumento de la población, la multiplicidad y facilidad de las comunicaciones, la libertad y fomento de la agricultura, las artes y el comercio; pero antes de todo el respeto á la propiedad, la acumulación de capital y la división del trabajo. Los obstáculos que el individuo opone al progreso físico son la prodigalidad, la avaricia y el lujo; al científico, la inercia; al moral, la corrupción de costumbres; y á todos tres, la perversión de las ideas.

La palabra lujo no es comprendida por todos en su verdadero sentido, pues aun los economistas la han definido y explicado de diferentes modos. Lujo, diremos nosotros, "es el gasto excesivo é improductivo hecho por ostentación." El gasto excesivo é improductivo puede ser contrario al fin individual cuando enerva las fuerzas ó destruye la salud; es contrario al fin social cuando pasa de los límites de la decencia, debiendo enten-

derse por decencia el modo con que cada clase debe presentarse ante la sociedad; pero como las clases sociales en que está dividida de hecho la sociedad son desiguales, desiguales son también los grados de decencia: un magistrado, un sabio, un artista, un artesano, un labriego, etc. necesitan de gastos diversos. Es excesivo é improductivo en cuanto á lo medios, cuando los gastos sobrepujan á la posibilidad de hacerlos, dejando descubiertas las necesidades verdaderas por atender á las facticias.

El progreso moral se consigue con la honestidad de costumbres. El Evangelio ha señalado perfectamente este progreso, pues cuando Cristo Nuestro Señor fué interrogado por un joven que le dijo: ¿Señor, qué haré para salvarme?, le contestó:–guarda los mandamientos;–¿y para ser perfecto?, es decir para progresar:—despréndete de lo que tienes, dalo á los pobres y sígueme. Esto explica todo lo relativo al progreso moral.

Los medios para conseguir el progreso intelectual son múltiples. El perfeccionamiento físico y moral le facilitan grandemente, *ánima sana in corpore sano;* la atención, el estudio, la asociación, el hábito de observar, el cambio ó comercio de ideas y una prudente libertad, son medios poderosos de consecución.

LECCIÓN 24ª

Las tres escuelas

Para dirigir y reglamentar las multiplicadas relaciones sociales y explicar estas relaciones, hay tres escuelas; que vamos á examinar someramente. La escuela *práctica* no extiende su vista más allá de los fenómenos de pura aplicación y de actualidad: no tiene reglas seguras y generales, pues quiere que el Legislador no pase de la estrecha esfera de lo positivo, entendiendo por positivo lo indispensablemente necesario para sostener la vida material de las sociedades. Quiere que lo moral y científico, lo religioso é intelectual esté completamente entregado al individuo. Este escuela materialista es inaceptable é imposible: inaceptable, porque la anarquía moral, religiosa é intelectual sería la consecuencia lógica de tal principio, imposible, porque lo que hay que regir en la sociedad es el alma antes que el cuerpo: sería completamente imposible prescindir de la parte noble del hombre para dar leyes relativas á su parte material.

Si fuera posible descomponer al hombre para cuidar tan solamente de una de sus dos partes componentes, sería menos absurdo cuidar de lo moral é intelectual despreciando la parte material. Pero el hombre es compuesto de alma y cuerpo, y así debe considerarlo siempre el Legislador. Esta escuela es hermana de la escuela *filosófica materialista*, sostenida con gran talento y sabiduría por el sabio Littré durante sus ochenta años de vida, y refutada victoriosamente por su autor, que la abjuró

recibiendo las aguas vivificantes del bautismo en los umbrales de la tumba.

La escuela *filosófica*, inventada por Kant, y sostenida por sus discípulos, principalmente por Hégel, no ve en la legislación más que una manifestación necesaria y universal de la ley natural.

Para esta escuela, la ley humana es una cosa absoluta, ni más ni menos que la ley natural, y el deber del Legislador consiste en examinar y expresar de una manera absoluta, obstracta y general la justicia natural y eterna, contenida en la ley de la naturaleza, de una manera capaz de regular y dirigir la acción del individuo en sociedad. La ley humana debe prescindir de las variedades de origen, nacionalidad, clima, carácter, hábitos, circunstancias económicas, geográficas y demás condiciones de mutabilidad. La escuela filosófica tiende á identificar la ley humana con la ley natural, trasladando á áquella los caracteres de unidad, inmutabilidad y universalidad que convienen á la segunda.

Los alumnos de esta escuela no salen del gabinete de los sabios al sillón del magistrado, menos aun á la tribuna del demócrata. El mundo exterior ne existe para ellos.

La escuela *histórica* considera la ley humana como el resultado y manifestación natural de las ideas, costumbres, instituciones, origen, clima, carácter y demás circunstancias y modos de ser de cada pueblo, de cada nación. Para esta escuela, la Legislación de un pueblo debe hallarse en perfecta relación con las condiciones especiales del mismo, reflejando al propio tiempo sus vicisitudes históricas; y el oficio del Legislador es sólo el estudiar la naturaleza y variedad de elementos de un pueblo, para establecer una legislación en armonía con los mismos.

Así como la escuela filosófica tiende á confundir y asimilar el derecho puramente humano con el derecho natural, así la escuela histórica toma otro rumbo y tiende á separar completamente los dos derechos. En la primera escuela la ley humana participa de universalidad, inmutabilidad é inmovilidad. En la segunda la ley humana es hipotética, porgresiva y variable.

¿En cuál de estas dos escuelas está la verdad? Podemos contestar, sin temor de equivocarnos, que en ambas. La ley humana es una derivación de la ley natural, y por lo mismo aquélla debe tener algo de absoluto, universal é inmutable. Esto no quiere decir que la ley humana debe ser una consecuencia rigurosa y precisa de la ley natural; que sólo lo permitido por ésta debe permitir aquélla, y que asimismo sólo lo prohibido por la natural debe prohibir la humana: no, pues por derivación entendemos la no contradicción de la humana con la natural, porque si aquella estuviera en pugna con ésta dejaría de ser ley, en habiéndose desviado de la justicia y de la razón: *non videtur esse lex, quæ justa non fuerit*, dice San Agustín; y Santo Tomás ase-

gura también: que toda ley humana en tanto es ley, en cuanto se conforma con la natural; que si discuerda de ésta, ya no es ley, sino corrupción de la ley.

La ley natural contiene prohibiciones sin las cuales no podría subsistir la sociedad, p. e. el homicidio, el robo, el adulterio, y la ley humana no puede ni debe contrariarlas permitiendo aquello que prohibe la primera; pero debe sancionarlas imponiendo á los transgresores una pena más ó menos severa, y en este punto participan ambas legislaciones del carácter de generales, inmutables y absolutas. Por consiguiente, la escuela filosófica tiene mucho de verdadera.

Pero la escuela histórica está asimismo en lo verdadero cuando limita la exageración de la filosófica y aconseja al Legislador que tenga en cuenta las circunstancias políticas, económicas, morales, científicas, industriales, agrícolas, mercantiles, geográficas é higiénicas del país al cual va á dar leyes, pues todas ellas exigen algo de peculiar que sale de las reglas generales, ó más propiamente dicho, que hacen necesaria la prudencia en la aplicación de la ley natural.

Hay una multitud de leyes humanas que podemos llamar indiferentes, porque no se derivan tan directamente que digamos de la ley natural, porque prohiben ó permiten acciones indiferentes: importar ó exportar mercaderías es acción de suyo indiferente, pues aunque se derive del derecho natural y primitivo del cambio, circunscrito éste á importar ó exportar por tal ó cual puerto, es indiferente y sin embargo el Legislador puede permitirlo ó prohibirlo sin violar la ley natural, y entonces tiene que atender á las circunstancias particulares y propias del país en que legisla.

El fin principal de la ley humana es proporcionar la mayor suma de bienestar posible á los gobernados, especialmente la paz, tranquilidad y seguridad; y para esto es necesario que varíe en relación con los diversos elementos que existen en los diversos pueblos de la tierra. Moisés ordenó muchas abluciones, prescribió el uso del aceite para ungir frecuentemente la piel, y dictó otras muchas leyes necesarias para el clima cálido de la Judea. Licurgo acomodó la legislación que dió á Esparta al carácter serio y á las costumbres severas de los espartanos. Solón hizo lo mismo cuando legisló para los atenienses; pues, conociendo que eran de carácter alegre y movedizo, noveleros y amigos de charlar en los pórticos de los templos, multiplicó los motivos de reunión pública, estableció juegos y esparcimientos, fomentó las bellas artes y el comercio. En la China, dice Montesquieu, las autoridades tienen mucho cuidado de la agricultura y fomentan de mil modos la producción, porque es el país más prolífico para la especie humana; de suerte que si el Legislador no cuidara con tanto esmero de la agricultura, las hambres serían más trecuentes de lo que son. Hay, pues, necesidad de que

el Legislador atienda á las circunstancias particulares de cada pueblo para amalgamar la legislación con las costumbres y modo de ser de cada pueblo; luego la ley humana, so pena de faltar á su cometido, debe tener un lado esencialmente progresivo y variable, puesto que debe estar en relación con las necesidades, hábitos, instituciones, cultura material, intelectual y moral, carácter, clima y demás circunstancias variables de un pueblo. Si á esto se añade, que la civilización progresiva de un pueblo lleva siempre consigo un cambio más ó menos radical en sus ideas, costumbres é instituciones, y por lo mismo una modificación relativa en todos los demás elementos variables, se conocerá que es absurdo condenar la legislación humana á la inmovilidad, ya que es preciso reconocer un movimiento progresivo y á las veces retrógrado en toda sociedad. El mundo anda, dice Balmes: el que se para es aplastado por sus ruedas.

La razón legislativa, lo mismo que la científica, dice Santo Tomás, se desenvuelve gradualmente, porque todo en el mundo está sujeto á progresión y pasa *ad imperfecto ad perfectum;* luego las leyes para un pueblo que empieza no deben ser iguales á las que deben darse á un pueblo de civilización adelantada: esta misma proposición sostiene Stuart-Mill, al hablar de la constitución ó ley fundamental conveniente para cada pueblo.

La escuela histórica está en su derecho cuado quiere que el Legislador consulte la historia y el modo ser del pueblo para el cual va á legislar. Por esta razón, el estudio de la historia es necesario para el magistrado, el estadista y el letrado; pero lo es más para el Legislador, porque la historia es maestra del presente, consejera del porvenir, nutriz de todas las ciencias, oráculo de la verdad y brújula segura de los sabios. La historia es para la ciencias, las artes, la política y la legislación lo que la anatomía es para la medicina ó la estadística para la economía política. El Legislador necesita consultarla á cada momento y por eso dijo con razón El Eclesiastés: "¿Qué es lo que hasta aquí ha sido?—lo mismo que será. ¿Qué es lo que se ha hecho?—lo mismo que se ha de hacer.—Nada es nuevo en este mundo; ni puede nadie decir: He aquí una cosa nueva: porque ya existió en los siglos anteriores á nosotros."

En las Repúblicas el estudio de historia es todavía más necesario que en las monarquías, porque todos pueden llegar á ser magistrados y legisladores. Las Universidades de Europa y América han sostenido siempre dos y tres cátedras de historia, convencidas de que es imposible prescindir de tal estudio.

Para el conocimiento del Derecho Romano, es de absoluta necesidad estudiar la historia de aquel pueblo en cuyas leyes el respeto de lo pasado y la tradición servían de fundamento; de suerte que, sobre instituciones de primitiva sencillez y bárbara severidad, se levantó el edificio sorprendente de su legislación. A todos consta que muy pocos, entre nosotros, tienen ideas cla-

ras y precisas de lo que fué España, Madre de América, y su legislación que tanto contribuyó á formar nuestras costumbres. Y ¿quién negará que las leyes, en nuestra República, se hacen y deshacen, cual pompas de jabón, porque nuestros legisladores quieren sacarlas de su cabeza, como salió Minerva de la de Júpiter, armadas de punta en blanco; sin consultar la historia de nuestra vida colonial é independiente, sin tener en cuenta el grado de ilustración, las costumbres de nuestro pueblo que no es ni francés, ni inglés, ni *yánkee*, ni aun granadino; olvidándose de que, para evitar trastornos y revoluciones continuas, hay que reformar nuestras costumbres políticas; impedir el ocio y la ambición que le sigue, antes que cambiar con una plumada nuestra carta constitucional é introducir grandes novedades en la República? Es indispensable, de todo punto necesario, el estudio de la Historia, siquiera sea imperfecto en un principio; y no menos importante parece que se complete el conocimiento que deben tener nuestros jóvenes de la legislación nacional, dándoles siquiera ideas someras de lo que fueron las leyes de Indias, tan proporcionadas al estado de nuestra sociedad en aquella época.

Por último, aunque el asunto no sea de nuestra incumbencia, haremos notar cuánto más provechoso sería para nuestros jóvenes el estudio de algunos ramos de la Medicina, como la Patología, Terapéutica é Higiene, si después de las explicaciones generales se hiciera un examen detenido de las circunstancias especiales del país, que confirman ó modifican los principios de la ciencia extranjera, y la hacen mucho más útil y práctica para nosotros.

(Continuará)

ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

DE LA CIUDAD DE QUITO

(Continuación)

CONSTITUCION 147

Solemnidad y paseo para el Grado de Doctor.
Continua la materia precedente y pone la efectiva colacion del Grado.

El dia de el Grado despues de repetido el paseo en la misma conformidad irán á la Yglesia mayor donde estará armado el Teatro con la mayor magnifisencia de Tapices y Alfombras, teniendo en lo alto las armas Reales, y á sus lados las de la Univercidad y de el Doctorando, y una mesa delante de la Sillas, en que estarán en fuentes de plata las insignias Doctorales, y los guantes, ó propinas que se han de dar. Y haviendose sentado el Rector, Doctores, y Maestros por su orden, estando el Doctorando en pie delante de la mesa irán los Bedeles á dejar al Padrino á la Catedra que ha de estar en frente, y luego bolverán á acompañar al Doctorando. Y el Padrino que se habrá señalado, despues de hacer un brebe exordio en Castellano, sobre la dignidad de el Grado, suficiencia que supone, y requiere y prerrogativas que por derecho se le conceden, propondrá en Latin con la mayor elegancia una question, sin fundar, ni decidir para que la resuelva, y funde el Doctorando, quien brevemente empesará á executarlo, hasta que el Rector le toque la Campanilla: Y entonces irán á la Catedra por el Padrino, y lo llevarán á la mesa de el graduando, á quien el Padrino pondrá delante de el Rector para que pida el Grado en latin brevemente á que responderá: *Præcibus vestris libenter annuo*, y haciendole otra incinuacion semejante con lo mas que tenga por conveniente el Maestre Escuela se incará de rodillas el Graduando ante el Rector, quien le tomará el juramento conforme al formulario que se pondrá en estas Constituciones, teniendo las manos sobre un Misal, y acabado el juramento se pondrá de rodillas an-

te el Maestre Escuela el qual le dará el Grado diciendo: *autoritate Pontificali et Regia quibus fungor in hac parte, concedo tibi Licentiato meritissimo Gradum Doctoratus in Sacra Teologiæ facultate vel in jure Pontificio &. per impositionem hujus pipillis, et concedo tibi omnia privilegia, immunitates et exemptiones quibus potiuntur et gaudent, qui similem gradum adepti sunt Universitate Salmatisenci, in nomine Patris el Filij et Spiritus Sancti.* Y luego se hincará de rodillas ante el Padrino que ya estará sentado á la izquierda de el Rector, y le dará las insignias Doctorales en esta forma. Primero el obsculo en la mexilla diciendo: *Accipe osculum pacis in Signum fraternitatis, et amicitiæ.* Luego le pondrá el anillo diciendo: *Accipe annulum aureum in Signum Conjugij inter te et sapientiam tamquam sponsam carissimam.* Luego el Libro: *Accipe Librum Sapientiæ ut possis liberè et publicè allios docere.* Luego le señirá la espada dorada diciendo: *Accipe ensem deauratum in Signum Militiæ: non enim minus militant Doctores adversus vitia et errores animæ quam Milites adversus inimicos:* Y si fuere en Medicina dirá: *Non minus militant Doctores Medici morbos profligando quam milites fortes.* Y luego le calsará las espuelas doradas diciendo: *Accipe aurea calcaria, nam quæmadmodum æquites aurati hostiliter prorrumpunt in inimicos, ita Doctores adversus ignorantiæ Caterram.* Y si fuere Medico; *ita Doctores Medici adversus morborum caterram.* Y al darle cada insignia alternará la Musica. Y si fuere Doctor en Teologia no se han de dar insignias de espada, y espuelas.

Acabado el Grado llebará el Padrino al Graduado, á abrasar al Rector, y Canciller, y luego se sentará junto al Padrino, y se repartirán, los guantes y propina irán á dejar al Rector, despues al Graduado y bolverán á la Univercidad á disolver la Junta. Y se advierte que solo en el Grado de Doctor hade haver Libreas, y Estandarte con armas de el Graduando, y no se admita á este refresco ni banquete con que se exitan competencias.

CONSTITUCION 148

Pena para los que usurpan el Grado que no tienen, y para los graduados qne dan semejante tratamiento.

Y por quanto la corruptela introducida de llamar *Doctor* á qualquiera Clerigo, Abogado ó Medico, y dejar impunes á los que sin pudor, y con reprehensible osadia se toman la lisencia de llamarse, y firmarse en juicio y fuera de él con el grado que no tienen ocaciona poca estimacion de los Graduados á que solo se llega despues de una larga carrera, continuados afanes, y peligrosas pruevas: Por tanto, teniendo presente que por la Ley cinco, Titulo siete, Libro primero de la Recopilacion de Castilla, está determinado, que los que asi usaren de Titulo que no

tienen sean castigados con pena de falsarios, y de perdimento de la mitad de sus bienes de que no les excusará el alegar que tienen Reales Recriptos en que se les llama Maestros, Doctores, y Lisenciados. Y por la Ley diez y seis, Titulo primero, Libro quarto de la misma Recopilacion despues de ponerse penas contra los que dan tratamiento de señoria á quien na la tiene: se añaden al Capitulo veinte y tres estas palabras: *Las quales penas pague asi el que diere la cortecia, como el que la reciviere enteramente, y el Tercero que lo oyere, si no avisase al que lo pueda remediar: Y que los Testigos en estos casos puedan decir en secreto, y el denunciador también.* Mandamos que el Rector tenga particular cuidado de el cumplimiento de la Ley de la primera cita, y en conformidad de la segunda ordenamos que qualquier Graduado que diere de palabra, ó por escrito un tratamiento de Grado no correspondiente no haviendo denunciador, y siendo por tres veces amonestado por el Rector, que pena de quatro pesos lo deverá hacer de oficio incurra en pena de veinte y cinco pesos, el tal contraventor en grados de Maestro, ó Bachiller; de cincuenta pesos en el de Lisenciado, y de cien pesos en el de Doctor duplicada la pena por la reincidencia, despues del castigo, y arvitraria en lo pecuniario por la contumacia á que se añadirá la de perder su Grado. Y en caso de haver denunciador procederá conforme á derecho y se dividirá la pena entre la Univercidad, Juez, y denunciador. Sobre todo lo qual se hará particular cargo el Rector que acava, condenandole por cada omicion en los casos denunciados á veinte y cinco pesos, la mitad para la Caxa, y la mitad para el denunciador. Y estando en Claustro nadie omita dar á otro el Grado que le corresponda sobre que el Rector, pena de dos pesos pondrá en el auto de buen Govierno las precauciones, y penas que estime oportunas segun las circunstancias ocurrentes, y pasará oficios á los Tribunales para el mejor arreglo de este importante asunto.

CONSTITUCION 149

Arregla varios puntos necesarios para que florescan los estudios.

Y por que para que floresca la enseñanza con un merito de sólida literatura en que se intereza el servicio de Dios y de el Rey es menester precaver fraudes, y estirpar intrusos que hacen despreciables los Grados, y que se descuide de la verdadera razon de merecerlos; por tanto se suplicará á su Magestad que aprovadas estas Constituciones se digne mandar que, en esta Real Audiencia á nadie se admita al exercicio de Abogado sin que presente Certificacion completa de haver pasado en la Asamblea de practica de la Univercidad despues de graduado de Bachiller, y cumpliendo con todos los exercicios Literarios de ella,

Que á ningun Abogado se le admita escrito de defensa sin que lleve la subscripcion clara, y expresa de el Grado que tiene de Bachiller; Lisenciado, ó Doctor, sin que pueda omitirlo: sobre lo qual el mismo Tribunal imponga pena al Portero para que no los admita de otro modo: Y en los Estrados bajo de pena pecuniaria que se imponga á los Abogados se observe lo mismo en el tratamiento verbal sin permitir la omision de el Grado: Que aun que puedan acistir á la Univercidad sin esclucion de clases todos los que quieran aprobecharse de su enseñanza, pero en atencion á los inconvenientes que expresa la Ley ocho, y otras del Titulo siete Libro primero de la Recopilacion de Castilla, y á lo que se envilesen los Grados, no se confieran estos mayores en Teologia y Leyes sino á sugetos de legitimidad, y nacimiento, limpio de mala raza, mecanismo ó nota de infamia, y á los que padescan algunos de estos defectos. solo se les de certificacion de su aprobacion en los examenes para que puedan pasar á otra facultad. Y que para la mejor observancia de este punto, el Rector de Univercidad pena de veinte y cinco pesos haga particular cargo á los Rectores de Colegios sobre el cumplimiento de las Constituciones de ellos en el punto de Natales. y castiguen las transgreciones con penas pecuniarias, y demas establecidas para que no padesca la Veca en la Univercidad una repulsa indecente, y se conserve de este modo la divicion de clases, y Jerarquias, tan necesaria en las Republicas bien ordenadas, cuyo fondo de arreglo se forma en los Colegios.

CONSTITUCION 150

Que el sobrante de contribucion de grados acresca á la Caxa.

Declaramos, que en los Grados de Lisenciado, quando por no haver numero suficiente de pretendientes para costear paseo, y refresco se omita esta solemnidad, deberá acreseer el sobrante á Caxa de Univercidad, y que asi solo de el Grado de Doctor habrá propinas.

CONSTITUCION 151

Que el acto de prueva para concluciones de ultimo año se haga con la formalidad de exameu para grado.

Por quanto para las concluciones publicas ha de preceder como ha sido costumbre un acto riguroso de prueva en que se hará votacion; declaramos, que quando sean en el ultimo año de la facultad de Filosofia, la aprobacion de este acto se deve hacer con toda la formalidad, y circunstancias de el examen para el inmediato grado, para que asi verificadas las concluciones,

pueda contarsele por examen, y evitar solo la duplicacion de pruva; entendiendose para el grado inmediato, y no mas.

CONSTITUCION 152

Que los graduados de anbas Univercidades quedan reunidos.

Declaramos que todos los Graduados en la Univercidad de San Gregorio, que antes havia en esta Ciudad, quedan reunidos, y se sentarán por antiguedad de grado con los de Santo Tomas, como si huviesen sido Graduados en solo una.

CONSTITUCION 153

Que para dar punto de las vacaciones generales precedan oraciones instructivas de bellas letras y artes.

Y por que la repeticion de actos es el medio mas proporcionado para que la Juventud, se aficione á las ciencias, y estas se familiarisen de modo, que se adelanten sus conocimientos, aun en el trato comun: Por tanto, todos los años, en quatro dias consecutibos al de San Buenaventura que es en catorce de Julio se tendrá quatro oraciones en castellano sobre algun punto instructivo de Ciencias, ó Artes travajadas con el mayor fundamento, ornato, y claridad y se dirán por los Estudiantes, que el Rector nombrare. Con lo que se serrarán las Aulas.

CONSTITUCION 154

Que se conserven despues del retrato del Rey los de los fundadores benefactores y exaltados de la Univercidad.

No deve dudarse, que otro de los estimulos para la Juventud es la memoria de la virtud exaltada: Y siendo á demas un tributo propio de la racionalidad, la gratitud, y recuerdo de los beneficios; tendrá perticular cuidado el Rector de que se conserven, y aumenten en la pieza claustral, o donde mas conviniere despues de el retrato de Su Magestad los de los Benefactores, y exaltados de esta Univercidad; y lo cumpla pena de doce pesos.

CONSTITUCION 155

Que para que nadie alegue ignorancia tenga un tanto de las Constituciones que le toca.

Para que no solo no se pueda alegar ignorancia, sino que cada uno tenga presente su obligacion, mandamos, que asi los Cate-

draticos como los oficiales á quienes se dirigen estas Constituciones, tengan un tanto de las que les tocan respectivamente y no se les libre el primer Tercio, sino manifestandolas ante el Rector, pena de quatro pesos.

CONSTITUCION 156

Que estas Constituciones se observen mientras S. M. no dispone otra cosa.

Mandamos, que estas Constituciones, se observen inviolablemente, como Su Magestad lo previene hasta que venga su Real aprovacion, y quando esta se verifique, quedarán perpetuas sin que nadie pueda quitar, ni añadir en ellas, sino seguir sus determinaciones conforme el espiritu, y fin de su pronunciacion Pero si por la viscicitud á que están sugetas las cosas humanas, fuese necesario abrrogar algunas, y hacer otras de nuevo, ó derogar, y mudar esto se hará pidiendo lisencia para ello á Su Magestad y lo que en contrario se hiciere será de ningun valor, ni efecto.

TITULO 13

DE LOS DIAS FERIADOS

CONSTITUCION 157

Asigna los dias feriados.

Mandamos, que las Vacaciones generales de todo Estudio, y asistencia empiesen para los Catedraticos desde el dia catorce de Julio, que es de San Buenaventura hasta el diez y ocho de Octubre de San Lucas, pues aunque para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teologos, y Juristas como se dixo en la Constitucion sesenta y tres, pero es con el gravamen de actuaciones de concluciones, y examenes de Ynstituta, hasta dicho dia catorce de Julio.

Yten, se guardarán los feriados todos los que la Ciudad, y Tribunal de la Real Audiencia observa: Los Jueves en que los Colegios tienen asueto; Los dias de rogaciones, y nueve dias antes de la Pasqua de Navidad los Teologos y Juristas para que la asistencia á la Aula tengan mas tiempo sus Estudiantes de exercitarse en el Sertamen Poetico que en Latin y Castellano

se les ha de seña'ar sobre tan sagrado Misterio, y se ha de publicar el dia de Pasqua con premios.

Que para que se solemnice la fiesta del Patrono se suplique á S. M. que el dia de Santo Tomas sea feriado en esta Ciudad.

Y po. que hasta ah) a p)co tiem)) ha sil) feriado de Tribunales el dia de Santo Tomas, que aho:a se halla reformado: Y siendo Patrono de esta Univercidad, cuya fiesta está dicho, que se haga con la mayor solemnidad, no se podrá lograr esta, si el mismo dia es de Tribunales, que absorven, y atraen la atencion de mucha parte de el pueblo, y especialmente de los Abogados; se suplicará á Su Magestad, que el dia de Santo Tomas sea feriado para esta Ciudad por Patrono de la Univercidad.

CONSTITUCION 158

Decide por ahora el sueldo de la Catedra de Medicina para que se pongan dos Catedras.

En el titulo que habla de las Catedras, y Catedrat cos haviamos dispuesto poner sola una de Medicina con quinentos pesos; pero haviendo representado los Medicos de esta Ciudad, que con solo un Catedratico, no es posible que en el tiempo prescripto por los Estatutos, y Leyes saquen los Jovenes los conocimientos necesarios sobre Ynstituciones Medicas, y metodo, y que asi simpre permanecerá padeciendo esta retirada Provincia la escases de Medicos en que se halla, que es tál que aun en esta Capital apenas hay tres estando desamparado de este auxilio el resto de los Lugares. de donde solo los hombres ricos pueden con graves costas ocurrir en las urgencias por un Medico, y entonces quedan los enfermos de su cargo abandonados. Que por tanto aunque la divicion de esta Renta era perjudicial á sus intereses particulares, pero por entablar un metodo de Estudio probechoso representaban la necesidad de dos Catedras de Medicina la una para Ynstituciones en que los autores traen competente razon de Anatomia, y la otra para el metodo. Y aunque se tiene presente el merito de estas razones; pero considerando, que no abrá mucha copia de Oyentes; y que por esto no será tanto el trabajo; hemos venido en dividir por ahora el Sueldo, y mandamos, que con los quinientos pesos se pongan dos Catedras la una de Prima con el Sueldo de trescientos pesos que se leera de nueve ádiez de la mañana, tendrá Sabatinas de prevencion los Martes; y Concluciones, y Sabatinas como está dicho: Y la otra de Visperas con doscientos pesos que leera de tres á quatro de la tarde tendrá Conferencias los Mier-

voles, Sabatinas y Conelnciones por turno. Que para el arreglo de Lecturas que deve hecerse por el Rector se tenga muy presente la Ley once titulo diez y seis Libro tercero de la Recopilacion de Castilla, y metodo que se arreglará. Y que todo lo dicho se observe asi bajo de el sueldo asignado entre tanto que concurriendo numero competente de Oyentes paresca necesario pedir á Su Magestad aumento de asignacion.—Juan José Villalengua—Blas Obispo de Quito—Lucas Muñoz, y Cubero—José Merchante de Contreras......

JURAMENTO DE EL RECTOR.

CONSTITUCION 159

Ego N. Rector Electus, in hac celebri Universitate Studij Generalis, Sancti Thomæ Aquinatis, Civitatis Quitencis juro per Sancta Dei Evangelia, per me corporaliter tacta: quod deinceps fidelis et obediens ero, Beato Petro Apostolorum Principi, et Sanctæ ac Universali Eclesiæ Catolicæ et Sanctissimo Domino nostro N. Pontifici maximo ejusque succesoribus Canonicé intrantibus, et invictissimo Regi nostro Carolo, ejusque Succesoribus. Nec non dictæ Universitati matri meæ et nec ero in Concilio quo ijdem Domini nostri aut aliquis Succesorum, eorum vitam perdant aut membri mutilationem patiantur aut periculum aliud Capturæ aut dignitatis vel autoritatis amissionis immineat, sed quidquid in mean pervenerit notitiam in ipsorum detrimentum (nulla interveniente mora) pro posse meo impediam, ne fiat quod si per me impedire non possim, ipsis aut eorum Vicarijs notum faciam, et concilium quod per se vel nuntium aut literas mihi crediderint, signo, verbo, vel nutu, ad eorum damnum vel prædjuditium nulli pandam, et in super Officium Rectoratus mihi commissum benè et fideliter geram, et excercebo: honores ac jura, utilitatem et commoda Universitatis, studientium remotis odio, gratia et favore pro viribus procu abo pecunia et alia bona quæcumque Universitatis, quæ ad manus meam et in potestatem meam devenerint fideliter conservabo. Nec aliquid ex eis expendam, nisi in Universitatis utilitatem et prout in Constitutionibus ijs cavetur. Et dum Officio functus fuero, veran futuris reddam, rationem Rectori et Consiliarijs, et siquid penes me remanserit illud statim reddita ratione reddam, et statuta ejusdem Universitatis servabo, et faciam pro posse ab alijs servari. A muneribus et enxenijs abstineo, et ab obsoniis diligentia qua potero abstineri procurabo (esculentis et peculentis moderatis dumtaxat exceptis) et alia faciam que ad ipsius Conciliariatus Officium, de jure vel consuetudine pertinere noscuntur. Sic me Deus adjuvet et hæc Sancta Dei Evangelia per me gratia tacta. Et ita juro.

JURAMENTUM DOCTORUM

GRADUANDORUM ET SCHOLARIUM

CONSTITUCION 161

Ego N. juro per Sancta Dei Evangelia corporaliter per me gratis tacta, quod vobis Domino—Rectori meo et pro tempore futuro Rectoriam exercentibus in licitis et honestis obediam, et in negocijs Universitatis et factis Concilium auxilium, et favorem fideliter præstabo, nec predicta contra ipsam Universitatem seu ejus bonum Statutum, alicui dabo, et ad vocationem vestram veniam, toties quoties fuero requisitus. Sic me Deus adjuvet, et hæc Sancta Dei Evangelia neque ero in Concilio adversus Constitutiones et Statuta prædictæ Universitatis.

JURMAENTO DE LOS OFICIALES

DE LA UNIAERSIDAD

CONSTITUCION 162

Ego N. hujus Almæ Universitatis Studij Civitatis Quitensis Secretarius juro per Sancta Dei Evangelia per me corporaliter tacta, quod fidelis et obediens ero dictæ Universitati Concilium quod per se, vel nuntium aut literas mihi crediderit, signo verbo, vel nutu ad ejus damnum, vel præjuditium nulli pandam. Si vero damnum tractari scivero pro posse meo impediam ne fiat; quod si per me impedire non possim illud eidem Universitati aut illi, vel illis per quem, aut per quos ad ejus notitiam deducatur, significare curabo. Et insuper Officium mihi conmissum bené et fideliter exsequar, geram, et exercebo. Honores ac jura utilitatis, et commoda Universitatis (remotis odio, gratia, gratia et favore) pro viribus procurabo: Statuta Universitatis ipsius, quantum ad Officium meo pertinuerit observabo. Et vobis Domino Rectori meo presenti et futuris, in omnibus et singulis mandatis vestris, in licitis et honestis obediam, et ad vocationem vestram veniam, toties quoties fuero requisitus. Sic me Deus adjuvet, et per hæc Sancta Dei Evangelia per me gratis tacta, Ita juro.=

Señor Presidente Regente. En consequencia de el Real orden del quatro de Abril del año de ochenta y seis en que movido su Magestad del amor á sus fieles Vasallos, y del zelo a la Religion mandó formalizar esta Univercidad para que sea el Taller de Ministros Evangelicos: Se han hecho las Constituciones, y Estatuto á que deve arreglarse. Con esto se huviera satisfecho un espiritu mercenario, y superficial. Pero como el solido juicio de Vue Señoria no se detiene en la corteza de las palabras, ni solicita meritos de prespectiva, sino que se cumplan por su espiritu las Leyes, y se verifiquen formalmente los proyectos como lo vemos en todos, los que en el corto tiempo de su Presidencia ha executado enriquesiendo, adornando, y civilisando esta Ciudad de Quito, con Hospicios Seminario, Calles, Plazas, Puentes, Caminos, y Alamedas, y aun esperamos mediante su infatigable zelo, ver aviertas las entrañas de los Serros para prodigar Tesoros en servicio del Rey, y beneficio del Publico: por esto conciderando que poco provecho se saca de las Reglas, y documentos abstractos sin su efectiva aplicacion á la manera que no basta el detalle especioso de un edificio, sino se colocan efectivamente los materiales; me mandó que para la practica execucion de las Constituciones arreglase un plan de operaciones exercicio practico de ellas para que efectivamente resulte el Palacio que se pretende dar á las Ciencias en esta Univercidad y se cumplan los Catolicos piadosos designios de nuestro amable Soberano, haciendo que en servicio de Dios y del estado den en estos retirados climas sasonados frutos las Ciencias, y no queden en aparentes flores, ó penciles al ayre que solo sirvan para divertir la imaginativa, y matizar el papel. ¡Dichoso tiempo en que se pienza con tanta solidez! Ynflamado pues de estos principios que me ha inspirado el zelo de Vue Señoria presento á la Junta estos borrones sugetandome á su correccion.

EXERCICIO PRACTICO

DE LAS CONSTITUCIONES

Todos los Sabios, mediante el conocimiento practico de su educacion, y el discurso reflexo sobre los Arcanos de las Ciencias han creido, que la falta de metodo en la enseñanza, es la causa que los Jovenes pierdan tiempo en las Escuelas y que los Maestros tengan las Catedras mas por una mera formalidad respectiva al Grado, para el qual se satisface con unas rasones genericas de la facultad indigestas, y momentaneas; que no paza la Ynstruccion solida de sus principios. Confiesan todos, que en el tiempo limitado de un Curso de tres años en Filoso-

fia, y quatro en Jurisprudencia, Teologia, y Medicina, no se puede azpirar, á que salgan sugetos completos. En todas las facultades es cierto el Aforismo: *Ars longa vita brevis:* y que bastará que saquen los principios, y primeros conocimientos de ella. Pero estos no han de ser en unos cimientos rudos, y disgregados, sino labrados, y puestos ya en lineas sobre las quales no tengan que vacilar para elevar conocimientos hasta perfeccionar el Edificio. Para esto es necesario el metodo y exercicio practico de los Maestros.

La Filosofia, que en sus tres diviciones de Racional, Natural, y Moral contiene los principios mas solidos para las facultades; por que la primera enseña á discurrir con orden: La segunda á conocer los objetos que nos cercan, y aun los invicibles, y ocultos por sus efectos: Y la tercera á distinguir lo util, y honesto de lo nocivo, y malo: Carecia de Autores methódicos mucho menos lo podian ser los Cartapacios formados depriesa por los Catedraticos, y mal escritos por los Oyentes con tanta perdida de tiempo. Por esto han convenido las Naciones cultas en quitar el dictado de las Aulas, y no es ponderable quanto tiempo se ha dado con solo este golpe á los Jovenes para el Estudio util, pero es menester que entiendan los Maestros, y los Dicipulos que esto no se ha concedido en gracia del ocio, y del descanso, sino del mejor trabajo, y de el adelantamiento.

Este es el punto substancial. Tenemos ya Autores suficientemente recividos en el Orbe Literario, tales son para la Filosofia el Padre Fortunato de Brecia, Purchot, Tosca. En la Teologia hay muchos, que segun el destino de Catedra se tomará sin olvidar á Melchor Cano sobre lugares Teologicos. En Jurisprudencia civil Heynecio. En Medicina Boerhave.

La desgracia es que aqui no tenemos bastante copia de Libros para Maestros y Oyentes, y asi habran de continuar los Maestros dictando mientras la Univercidad tenga fondo para ocurrir por los necesarios, sino es que la casualidad los traigan.

Y por que no tratamos ahora de dar ideas para que se escriva con acierto: trabajo que ya lo han hecho otros, sino de, en el supuesto de la mayor ventaja de los nuebos establecimientos formar el mecanismo con que en nuestra Univercidad querriamos que enseñasen; me explicaré en la forma siguiente.

PRIMERAS LETRAS

Nadie se admita á Gramatica sin que sepa á lo menos las primeras quatro reglas de Arithmetica.

Los Maestros de Gramatica harán tradacir á los Niños des de el principio en las Epistolas familiares de Ciceron, y en las fabulas de Fedro acomodándose segun la edad á una corta leccion, pues aun que no sea mas que una Clausula ó una phra-

se á los principios, y aun que no seles explique el artificio (de que quando tengan mejores principios seles hablará) aprendérán la locucion, como sin saver la regla aprendemos el idio- vernal.

No pasarán á Prosodia sin examen de Syntaxis, ni á Filosofia sin examen de Prosodia en que dén competente razon de cantidades, y á lomenos del Verso exametro, y Pentametro.

FILOSOFIA

El Maestro quando llegue á una Question, les dará una idea general de lo que en ella se va á tratar, y decidir, y al señalarles Leccion, para que la lleben de memoria les explicará el contenido de cada Parrafo, para que lo estudien con inteligencia, y luego quando esta Question se lleve á conferencia no dejará argumento sin explicacion, y quando ya se haya dado hará que repita la solucion este ó aquel Estudiante.

Están algunos en el error de que la forma Sylogistica es la abominacion de el siglo. No hay tal: Lo que se abomina es, el mal uso de ella, en el enseñar, y en el arguir: En el enseñar, porque un Maestro le hace perder mucho tiempo al Oyente para proponer en tres, ó quatro Sylogismos la dificultad que acaso pudiera poner en un Enthimema, y despues de repetir lo mismo por escrito para ir acomodando los terminos de distincion, entra un farrago enprosa sobre lomismo. En el arguir; por que á titulo de arma ventajosa se encaprichan, algunos en Sofismas con tal empeño que olvidan la solidéz delas cosas, y el aprovechamiento de descubrir las verdades para dar estos acometimientos fingidos, y siguiendo la sombra dejan la libre. Pero la forma silogistica por si es el aprecio de los Sabios como que es un modo ajustado y preciso de discurrir la verdad; Y asi deberán los Maestros mientras por falta de Libros escrivan simplificar las demostraciones escriviendo algunas pocas Questiones enforma Silogistica, para que los Discipulos aprendan particularmente el modo, las demas escrivirlas por preceptos concisos, poniendo en una plana los argumentos, y en otra las respuestas con lo que no se perderá tanto tiempo. No se omitirán en el año de Logica los principios de Geometria; como los traen Brecia, Purchot, Tosca, y otros. Seguirase la Fisica bajo el mismo metodo y la Metafisica en que precisamente se enseñarán las Questiones principales de Etica ó Filosofia Moral, pues este discernimiento de los actos de la voluntad, y Teologia natural, es la regla fundamental de el obrar bien, en cuya practica está el principio de la Sabiduria y denuestra eterna felicidad.

TEOLOGIA

Es digno de lagrimas, que despues de quatro años de Teologia salgan los Jovenes de la Univercidad, sin conocer la Biblia. Parece parodoga, pero se vé con frecuencia. La Biblia sagrada deve ser el primer ensayo de un Teologo. No estamos en tiempo de amplificaciones, y ademas que estos sagrados Libros no necesitan de Recomendacion. Todos ven los absurdos, y nocivas consequencias que se siguen de no enseñar por la sagrada Biblia á los jovenes. Ellos se acostumbran á no tomar el gusto á la sagrada Letra, á no comprehender su Cronologia, á tatisfacerse con la autoridad humana de los que la citan, detorciendo á su gusto el sentido. Por esto el Catedratico de Prima les explicará, y tomará Lecciones á lo menos de substancia por Capitulos en los Libros Historiales con algunas Lecciones de memoria escogidas en los Sapienciales: y en el tiempo conveniente les explicará la autoridad de la tradicion, y los lugares demostratibos que trae Melchor Cano, y otros Autores paraque no salga de Doctor en Teologia sin mas Doctrina Cristiana como dice un autor que la que aprehendió enla escuela deprimeras Letras.

El Catedratico de Visperas enseñará la Doctrina de Santo Tomas no poniendo tanto cuidado en que se escrivan, ó enseñen muchas Questiones quanto en que queden muy pasadas conferencias, y entendidas, haciendo para ello examen diario de lo que se vá estudiando.

El de Moral no escrivirá ni aun el Estado presente sino el Prologo en que dé razon como los demas delo que se vá á enseñar en el año, el metodo que seguirá, y autores mas recomendables. Empesará cada quatro años por el tratado de conciencia, y seguirá el orden que observan los autores.—Despues de explicar hará que al dia siguiente le dén razon dela Definicion, y Division de lo explicado. Propondrá las dificultades ocurrentes, y hará que se las respondan sencillamente alternados los Oyentes. Para las conferencias propondrá un caso dos dias antes á las puertas de las Aulas, y hará que cada Estudiante lleve la resolucion por el autor que quiera, que citarán. Y ultimamente el Sustentante resolverá por el autor defendido, y responderá álos argumentos. De este modo en una tarde se sabrá la Doctrina de muchos autores.

JURISPRUDENCIA

Lo que se ha dicho de la Teologia sucede tambien en la Jurisprudencia. Muchos acavan sus cursos sin haver examinado

por sus ojos un texto de el Digesto sin saver su sistema, origen, y autoridad. En una palabra sin tener aquella idea general, y Sistematica dela facultad, que emprenden; que á mi juicio és esencialmente necesaria, y lo contrario és ponerse á navegar sin rumbo, caminar sin destino ó hablar sin asunto. Aun es mas lamentable el ver que se graduan de Doctores sin conoser los Libros delas Leyes de Castilla, y de Yndias. Si estudian como ignorar el Derecho, no se escogiera mejor modo. Por esto el Catedratico de Prima de Leyes les dará en primer lugar la idea general de el Derecho, su origen, y progreso; La utilidad, y necesidad de su observancia, generalmente hablando, la que el derecho Romano tenga en los dominios de España de quantos, y quales Libros consta. Les explicará el Derecho natural, y de Gentes por Juan Heynecio, y las Questiones Concordantes con las Ynstrucciones de Justiniano para que no se vean precisados á seguir Estudios de diversas materias de el asunto de Ynstituta. Yten las traerá, y explicará muy de intento las Concordantes de el Derecho Real dandoles idea de este Derecho, y su precisa observancia, y obligacion que induce en conciencia. Explicará las Leyes penales preceptivas, y directivas. En todo guardará el orden ya dicho de preguntas, y respuestas, definiciones, y argumentos

El de Ynstituta explicará el texto de ella, y su ixposicion por Vinio, ú otro autor clasico, y les pondrá presentes las Notas de Heynecio. Sus conferencias las hará por titulos ó Parrafos de la misma Ynstituta á defender la Letra. Los exercicios diarios serán preguntando alternativamente sobre los puntos de explicacion en que los que están adelantados tendrán mas obligacion de responder explicar, y arguir.

El de Prima de Canones dará la idea general de este Derecho, su autoridad, y volumenes, la que tienen las Estravagantes Bulas, y Breves Pontificios. Y explicará las Ynstituciones Canonicas de Lanceloto. Y en las conferencias hará que sigan el punto explicado, observando en el exercicio el preguntar salteadamente.

El de Visperas de Canones les hará aprender de memoria las reglas de el Derecho, explicandoles sus limitaciones, y los exercitará en Questiones practicas sobre el punto de Ynstituciones Canonicas, ó materias que esté explicando el de Prima. De modo que siempre se ha de adelantar sobre un mismo punto, y no se verifique, que el uno escriva *de Summa Trinitate, et Fide Catolica*, y el otro *de Adulterijs* cuya inconexion distrae, y perturba los Oyentes.

MEDICINA

A proporcion de la incertidumbre desus principios, y riesgo del genero humano necesitan los Maestros de Medicina mayor

aplicacion, y esmero. Desde luego enel primer año dará el Catedratico de Prima un Prologo, en que ministre una idea general dela Facultad, y no inculque tanto sobre sus utilidades de que está bien persuadido el Publico quanto en sus riesgos. Dará noticia de su origen; y principales profesores, y metodo que se hade seguir en los quatro años. Este será explicar primero la Anatomia por Lorenzo Heister, Martin Martinez, Andres Laurencio, Bessalio, ó Bartolino, exercitando desde el principio la Anatomia comparada ó diseccion de Brutos, entre tanto que estén en estado de exercitar la propia, en que omitirán explicar la alteracion que padecen todas las partes por cesar con la utilidad toda la economia, y actividad de sus funciones, y hará que le dén de memoria los aforismos de Hipocrates, á que seguirán las Ynstituciones medicas de Boerhave con las Notas de Alberto Haller. El exercicio será como el de los demas, por preguntas definiciones y argumentos.

El de Visperas enseñará el metodo de curar por el mismo Boerhave no omitiendo las Lecciones de memoria enlo principal como en el Tratado de *Viribus Medicamentorum* del mismo Autor, y en el de *Morbis* en que no deven perder una letra, y aprehender quanto se puede de memoria. Seles instituirá en los Elementos quimicos Botanica y Farmacia, y en todo el exercicio repetido, pues la Constitucion hace Profesores, estiende los Conocimientos, y hace penetrar las verdades y sin esto quedan los principios á secas y no son capazes de producir ni adelantar.

Como no hay Catedras de Matematicas en esta Univercidad es ocioso por ahora hablar de su metodo. Quito once de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.—Doctor Pedro Quiñones y Cien fuegos.—

Peticion

Señor Presidente Regente. Superintendente, Comandante General, y Vice Patrono de esta Provincia.—El Rector de la Univercidad de Santo Tomas de esta Ciudad, ante Vue Señoria—Dice: Que inmediatamente á la eleccion pidieron los Reverendos Padres de Santo Domingo seles diese tanto de los Capitulos, ó Constituciones que en el Estatuto comprehendian serles perjudiciales, y á este fin se entregó el Estatuto al Escribano, luego con el motibo de que el Director de Temporalidades arreglase el importe de Rentas segun las Constituciones dixo dicho Director que tambien las necesitaba, y de este modo ha carecido el Rector todo este tiempo de ellas sin tener por donde arreglar los asuntos, y practico Exercicio de el Claustro y Estudios. Ahora que esperaba que se le entregasen save que el motibo de la contradiccion que hicieron los Señores Eclesiasticos, de que sedió vista al Señor Fiscal, ha

pedido dicho Señor Ministro, se le pase las Constituciones y agregandose de este modo á los autos quedará la Univercidad privada de ellas por todo el tiempo que dure el pleito, sin tener la regla por donde deve governarse, y llevarse todo el Regimen. Por lo que suplica á Vue Señoria el Rector se mande agregar alos autos un tanto, y sele entregue el Original que deve governar, y quedar enel Archibo dela Univercidad. Sobre que Vue Señoria determinará lomas conforme á Justicia. Quito, y Mayo seis de mil setecientos ochenta y ocho — Don Nicolas Antonio Carrion y Baca — Quito seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho — Agregado el original á los autos se le franqueará un tanto al Rector de la Univercidad para los fines que convenga. — Villalengua — Ante mi Osorio — En Quito en seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años. Yo el Escrivano estando en el Colegio mayor Real y Seminario de San Luis hice saber el Decreto desuso para lo en el contenido á Don Nicolas Carrion y Baca Rector de la Univercidad de Santo Tomas ensupersona deque doy fe. — Osorio — Es fiel copia de su original que queda agregado á los autos de la materia áque me remito. Y para que de ello conste, y obre el efecto que haya lugar enderecho doy el presente en virtud delo mandado por el Decreto preincerto. Y en fé de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de San Francisco de Quito á veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años. — En testimonio de verdad — José Enriquez Osorio Escrivano desu Magestad Publico, y de Provincia. — Emendado=de Enero de mil setecientos y=á cerca =en=destine=que=é=Maestros=acresca=Entrerensg* =cabal=ó claustro ordinario=faltas=V* testado=por=ó que un=nov* =de conferencia nov* = ne=nov* =

Decreto

Notificacion

Subscripcion

Es fiel copia delaque queda en el Quaderno que se halla en la Secretaria de mi cargo á que me remito; y para que conste donde convenga doy la presente y firmo en Quito, y Julio veinte de mil ochocientos diez y seis años. —

RUDESINDO TORAL

Secretario de Univercidad

ACTAS

DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión del 3 de marzo de 1892

Asistieron el H. Sr. Presidente, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, Matemáticas, Filosofía y Literatura, el Director de la Escuela Agronómica y el de las Escuelas Cristianas.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse, luego, cuenta del siguiente informe:—«Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública —Examinado el presupuesto de los sueldos y gastos que ha formulado la Junta Administrativa de esta Universidad Central, opino que son excesivas las pensiones asignadas á los Sres. Profesores de Zoología y Botánica. Si se asignó un sobresueldo de 40 sucres mensuales, fué en la suposición de que no se dividirían las enseñanzas entre dos profesores. No conozco el resultado de estas enseñanzas; pero el hecho es que, incluyendo el sueldo de los ayudantes, cada enseñanza viene á importar la suma de 2.112 sucres anuales, y además 100 sucres cada una para gastos de Gabinete. Por esta razón, creo que la pensión asignada no debe pasar de 1200 sucres anuales, siendo del cargo del profesor la enseñanza de los otros ramos que se han separado para formar sueldo aparte.

Me parece excesiva la dotación del ayudante de Química, cuyo sueldo anterior ha sido tan sólo de 192 sucres anuales. También me parece que debe suprimirse el sobresueldo por las clases de Obstetricia, puesto que hay un profesor de este ramo en la Facultad de Medicina, y una profesora que goza de un sueldo de 300 sucres anuales. Excesivo parece el gasto de 600 sucres para el Jardín Botánico, á no ser que se compruebe debidamente. Asignados 300 sucres para los gastos del Gabinete de Química sería recargar mucho los fondos de la Universidad con la compra de un Microscopio. En cuanto á la eliminación del sueldo de Bibliotecario de la Universidad, como soy el que desempeño este cargo, no puedo abrir dictamen sobre el particular.

Tal es mi concepto, sometiéndolo en todo caso al del Consejo General. Marzo 3 de 1892.—Carlos Casares.»

El anterior informe fué discutido por partes. Leída la primera, el R. P. Director de la Escuela Agronómica la combatió, manifestando que no había asignación doble por una sola clase. Dijo, además, que en la Facultad de Jurisprudencia se daban quince horas de enseñanza semanales por todos los profesores, en tanto que, por ejemplo, el profesor de Botánica solo daba diez y ocho horas de clase en la semana, y que era justo que un trabajo doble sea remunerado con un sueldo mayor que el asignado á los profesores que trabajan menos.

El Sr. autor del informe dijo que en el suyo no se hablaba de persona alguna determinada sino de las cátedras. Añadió que el asunto en discusión se había ya debatido hasta la saciedad en el Consejo y que se extrañaba de que volviera á aparecer la dificultad del doble sueldo. Dijo además: Tenemos un déficit de consideración en el presupuesto. la principal asignación de la Universidad es contingente, puesto que sale del Tesoro Nacional, y entre tanto no podemos saber á punto fijo el rumbo que seguirá nuestra política. Si desmenuzamos las materias de enseñanza para asignar por cada una de ellas una cantidad al mismo profesor, no bastarán las rentas de la Universidad ni para un solo día de sueldo. Pidió también el mismo señor informante que por ser de trascendencia el asunto de que se trataba se lo discutiera por tres veces, como hace siempre el Consejo en casos análogos. Dijo también el Sr. Decano que sería conveniente, en la segunda discusión, tener á la vista las actas de oposición á las cátedras de ciencias para saber á lo que se han comprometido los señores profesores.

El R. P. Director de la Escuela Agronómica dijo que desearía saber por qué los 16.000 sucres asignados al Instituto no bastaban hoy para las Facultades que lo habían reemplazado: que no podía explicarse aquello, á su juicio, sino admitiendo que la Universidad trataba de apoderarse de esa cantidad. pero que esto no constaba en ley alguna. que el Consejo quedó encargado por la Ligislatura de 1890 de dejar todo como estuvo antes, en cuanto fuere *posible*, no en cuanto fuere *económico*.

El Sr. Decano de la Facaltad de Iurisprudencia contestó que la economía era la que hacía posible ó no el dejar las cosas en su estado primitivo, y que desearía, además, que se pruebe el que la Universidad no pueda disponer de los fondos asignades antes al Instituto. Puesto á votación este punto del informe pasó á segunda discusión.

Leyóse la segunda parte del informe:

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales manifestó que era justo el aumento del sueldo al ayudante del Laboratorio de Química, porque se le habría recargado mucho el trabajo últimamente. que siendo un joven que ha estudiado con mucho provecho se le confiaban trabajos delicados como el de reemplazar al profesor en los trabajos de Gabinete. que había días que el señor ayudante tenía que ir muy por la mañana al laboratorio y salir de él ya entrada la noche, sobre todo cuando se trataba de análisis de minerales ú otras sustancias, venidas de diversos puntos de la República, y otros encomendados por el Supremo Gobierno, como por ejemplo materias del organismo humano para descubrir un envenenamiento &., &.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que le había parecido excesivo el aumento del sueldo, puesto que á los demás ayudantes no se les había aumentado un centavo, pero que en vista de las razones expuestas por el Sr. Decano de la Facultud de Ciencias pedía que se adicionase el informe en esta parte. asignando al ayudante de Química la pensión de trescientos sucres. Votado este punto pasó á segunda discusión.

Se leyó la tercera parte del informe. Por tratarse de un asunto personal se retiró el Sr. Decano de la Facultad de Medicina. Puesta á votación esta parte del informe pasó á segunda discusión, lo

propio que las dos siguientes que tratan del Jardín Botánico y de la adquisición de un Microscopio para el Laboratorio de Química.

Por tratarse también de un asunto personal se retiró el Sr. Decano, autor del informe, mientras se discutía la última parte de és e.

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, con apoyo del detla de Medicina, hizo la siguiente proposición que fué aprobada. "En vez de la última parte del informe, debe ponerse: que al Sr. Bibliotecario de la Universidad se le asigne el sueldo de que ha gozado siempre dicho empleado."

El trabajo de comisiones se distribuyó de la manera siguiente:

Al Sr. Delegado del Sr. Arzobispo la solicitud del Sr. Carlos Romero Gálvez, en la que pide una matrícula condicional.

Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisdrudencia el oficio del Ministerio de lo Interior en el que se contenen varias consultas respecto del contrato con el Sr. Povedano para la enseñanza de Pintura en Cuenca.

Al Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas la solicitud del Sr. Carlos Egas Valdivieso para que se le admitan los últimos actos de prueba para optar el título de Topógrafo.

Por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,—Elías Laso.

Por el Secretario, el Jefe de Sección de Instrucción Pública, *Julio Arboleda.*

Sesión del 17 *de marzo de* 1892

Presididos por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, concurrieron los Sres. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Rector de la Universidad Central, Decano de la Facultad de Matemáticas, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y R. P. Director de la Escuela Agronómica.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Vistos una solicitud del Sr. Augusto Bueno, en que pide dispensa de las faltas de asistencia á las clases de Medicina legal, y el informe respectivo del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, se acordó que se devolviese al peticionario el recurso para que manifestase las causus justas en que lo apoya.

Se leyó y aprobó el informe que sigue:—"Sr. Presidente.—El joven Carlos Romero Gálvez ha concurrido á la clase de Derecho Práctico desde el mes de diciembre, con puntualidad y observando muy buena conducta, como lo acredita el certificado del Sr. Dr. D. Víctor M. Peñaherrera. Además, la causa para que el peticionario no haya presentado el examen del cuarto año de Leyes y haya retardado su asistencia á la clase del quinto año, ha sido una grave enfermedad, como aparece de los certificados respectivos. Por estas razones, creo que puede concedérsele la matrícula que solicita,

con la condición de que para ser admitido al examen del quinto año deberá presentar con anterioridad el del cuarto. Este es mi parecer que lo sujeto al ilustrado juicio del H. Consejo.—Quito. marzo 14 de 1892.—Ramón acevedo."

Se leyó y discutió el siguiente informe: "H. Sr. Presidente: He estudiado detenidamente el oficio del Sr Rector del Colegio Nacional de Cuenca, por el cual pide que este I. C. *reglamente la enseñanza de las aplicaciones prácticas de los diferentes ramos de las Ciencias Naturales, á la cual están obligados, según la cláusula* 1ª *del contrato* que han estipulado con el Supremo Gobierno en 30 de setiembre de 1889 los Sres. Dres. Augusto Rimbach y Carlos Rimbach.

La mencionada cláusula es del tenor siguiente:

"El Sr. Dr Augusto Rimbach enseñará los diferentes ramos de Botánica y Geología, así teóricamente como en sus aplicaciones á la Medicina, á la Farmacia, á la Agricultura y á la Industria: y el Sr. D. Carlos Rimbach Química orgánica é inorgánica. analítica, tecnológica, industrial y farmacéutica, Mineralogía, Geología y Metalurgía. Estas ciencias no se enseñarán simultáneamente, sino que el Consejo General de Instrucción Pública determinará qué enseñanzas deben establecerse por ahora y en qué forma."

Este H. Consejo ha cumplido con la atribución que le concede esta cláusula, en su sesión de 30 de enero de 1890, aprobando el informe y el programa anexo, publicados entrambos en la serie IV, pág. 491 de los "Anales" de la Universidad Central.

En dicho informe se dice que: "atendiendo, entre otras cosas, al corto número de profesores disponibles *se establezca por ahora la enseñanza solamente para Químicos Técnicos, Médicos y Farmacéuticos*;" y sujetando á los alumnos de las dos últimas carreras á los programas dados ó que se dieren por este Consejo: para los técnicos se propuso un programa aparte que fué igualmente aprobado.

Esto supuesto, queda por examinar si dicho programa se limite á reglamentar solamente la parte teórica de las ciencias que deben enseñar los Sres. Rimbach, según parece juzgar en la referida nota el Sr. Rector del mencionado Colegio, ó queda también reglamentado lo que pertenece á las aplicaciones prácticas de las mismas ciencias, á la agricultura y á la industria.

Si se recorre dicho programa se ve que los dos primeros años son dedicados principalmente á la enseñanza teórica como fundamento esencial de toda práctica ilustrada que puede elevarse sobre el nivel de la simple rutina. Digo *principalmente*, porque tampoco en ellas se ha prescindido de la práctica, antes bien se le introdujo tan pronto como se adelantó la teoría para iluminarle el camino. Allí está la Química *analítica cualitativa* inorgánica en el segundo semestre del primer año, es decir, luego que se pudo suponer que en el primero los alumnos hayan podido aprender la nomenclatura y las leyes de este ramo de Química.

En el segundo año se pone la *analítica cuantitativa*, también *inorgánica*, que supone la cualitativa de la misma clase. Sigue en el mismo año la Química *industrial inorgánica*. Aquí, si algún reproche puede hacerse al programa, sería el de apurarse demasiado en la practica poniendo la Química *industrial* que requiere los conocimientos de las dos anteriores, al mismo tiempo en se acaba de empezar la segunda. Esto se ha hecho suponiendo que el Profesor supliría oportunamente, por de pronto, la falta de conoci-

mientos de sus alumnos, falta que irá desapareciendo á medida que adelanten en el curso.

Llegados á este término los alumnos pueden empezar ya á ocuparse de las industrias que tienen por base las materias inorgánicas y que fuera de la Química inorgánica suponen conocimientos de la Mineralogía y Geología, como sería, entre las mentadas en el citado oficio, la *Cerámica*, aunque no podrá atenderse con provecho y economía de tiempo a ella, sino en el segundo semestre, cuando los alumnos tienen ya algunas nocines de Geología, la cual suponiendo, la Mineralogía tuvo que reservarse para este año.

En el tercero se pone la Química *industrial orgánica*, es decir, luego que los alumnos hayan estudiado en el segundo la teoría del mismo ramo: y pertenece á este lugar el ocuparse de las demás industrias mencionadas también en el mismo oficio, como la fabricación de *jabones*, *bujías esteáricas*, *charoles* y varias otras que suponen el conocimiento de entrambas Químicas, así como de las demás ciencias que tratan de los cuerpos que suministran los materiales respectivos de cada industria.

Excusado parece detener ulteriormente á este H. Consejo analizando lo restante del programa relativo á éste y al siguiente año, en los cuales, habiéndose ya recorrido en los anteriores la parte teórica de las díferentes ciencias, se prescriba casi exclusivamente la práctica; y si no del todo, ha sido porque no se supuso que en los años anteriores se haya podido recorrer completamente todas las materias. Se ha puesto ademas la repetición de algunas de éllas, por la convicción de que tanto mejor se ejecutarían las operaciones prácticas, cuanto mejor se posean los dictámenes teóricos que deben dirigirlas.

Vuestra Comisión al redactar dicho programa, ha tenido á bien conformarse con este procedimiento, no sólo porque es el que se sigue en todos los Establecimientos de este género, sino también porque tiene por evidente que antes de venir á la aplicación práctica de un material cualquiera como objeto de industria, es precíso conocer su naturaleza, de cuyo conocimiento resultará el del tratamiento que debe dársele para conformarlo al objeto que se pretende, es necesario saber de dónde y cómo puede obtenerse, en qué proporciones, en qué estado, en qué elementos se halla combinado en la naturaleza, cuáles de ellos son útiles y hasta qué punto, con qué agentes ó qué medios se puede reducir al estado requerido por la industria, cómo y en qué proporciones pueda sustituírse con otros, el mérito que tiene en el uso técnico y la utilidad económica que pueda obtenerse de él, &ª,&ª

El que carezca de éstos y semejantes conocimientos, se hallará á cada paso, en el manejo de su industria, en conflictos y dará con tropiezos poco menos que insuperables y se expondrá á percances que causarían su ruina.

Si de la convenencia privada pasamos al interés del público, bien se ve que cuanto se puede esperar en este orden de cosas de Técnicos provistos de los conocimientos propios de su profesión, muy poco se puede esperar de los que carecen de ellos.

En vista de esto se dice en el citado informe aprobado por este Ilustre Consejo que *para ingresar en la carrera de Técnicos es preciso haber concluído el estudio de la Física y de las materias inferiores, ó estudiarlas durante los dos primeros años del curso;* y por el mismo motivo

la parte final de la cláusula del contrato dice: *estas ciencias no se enseñarán simultáneamente, sino que el Consejo General determinará qué enseñanzas deben darse por ahora y en qué forma.*

Por lo dicho vuestra Comisión opina que con el citado programa este H. Consejo ha raglamentado suficientemente la enseñanza de las ciencias naturales así en el orden *teórico* como en el *práctico;* y que cumpliendo con el mismo programa los Sres. *Rimbach* cumplen con las obligaciones que los impone la citada cláusula de su contrato."

Por lo tocante á la instrucción puramente práctica de los artesanos, el infrascrito juzga que los Sres. Rimbach no están obligados á ello en fuerza del contrato: puesto que en él se dice que enseñarán los diferentes ramos de las Ciencias Naturales así teóricamente como en sus aplicaciones prácticas etc. y los artesanos careciendo de los fundamentos teóricos son por lo mismo incapaces de aprovechar de la parte práctica. Además los mismos Sres. están contratados para dar su enseñanza en la Universidad y no pertenece á estas el formar oficiales de talleres.

Además, si dichos profesores han de cumplir con las tareas que les impone el programa, bien poco tiempo les quedará para contraerse á la instrucción de los artesanos, por este motivo este H. Consejo limitó, según se ha dicho arriba, sus tareas á sólo los Médicos, Farmacéuticos y Químicos técnicos.

A pesar de esto, si sin perjuicio de dichas enseñanzas pudiesen ocuparse también á la instrucción de estas últimas prestarían con ello un servicio nada despreciable al país.

Este es el dictamen de vuestra Comisión salvo el más acertado de este H. Consejo.—L. Sodiro, S. J.

Votado por partes el informe preinserto, fué aprobada la primera parte, habiendo sido retirada por el informante la segunda.

Aprobóse también el informe que sigue:—"H. Sr. Presidente del Consejo General:—Nos es grato, en cumplimiento de lo ordenado por US. H., emitir informe acerca de la obra *Curso de Filosofía Escolástica* puesta por el R. P. Manuel José Proaño al examen del H. Consejo General de Instrucción Pública, con el fin de que sea declarada texto para la enseñanza.—Muchos años hace que el autor de la obra tiene á su cargo la Cátedra de Filosofía Racional en el Colegio de San Gabriel, y mucho tiempo hace, en consecuencia, que el R. P. Proaño, para el desempeño escrupuloso de sus deberes, estudia detenidamente las materias de la clase que le está confiada, y en ellas medita, y mucho tiempo hace así mismo que observa en la provechosa práctica del profesorado, lo más eficaz, lo más conducente, no sólo al fin de que los alumnos ganen los cursos legales y reglamentarios, sino también al de que tomen gusto á estudios que, por lo común, son tan necesarios cuanto desabridos para la generalidad de los cursantes.

Estudio, meditación, experiencia que, unidos á las felices aptitudes del R. P. Proaño debían naturalmente producir un inmejorable libro, modificado, agregado, reformado, pulido con la pacienzuda labor de años y años de síntesis y análisis, de trato con inteligencias diversas, de comercio de diferentes opiniones, de consultas de libros variados.

El inmejorable libro es, en verdad, el que se nos ha encargado examinar, y que recomendamos con encarecimiento al H. Con-

sejo, seguros de que declarado Obra de Texto, prestará importantísimos servicios á quienes,—como uno de los firmantes de este informe,—tengan la satisfacción de recibir lecciones en las aulas, sea de los mismos labios, ó sea del libro del notable autor del *Curso de Filosofía Escolástica.*— Quito, Marzo 10 de 1892.— Carlos R. Tobar.—Rafael Cáseres, S. J."

Además, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo la siguiente proposición que fué aprobada sin contradicción alguna: "Desde el siguiente año escolar, el Curso de Filosofía Escolástica será texto obligatorio en todos los Colegios de la República."

Se leyó y pasó á segunda discusión el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales acerca del presupuesto de gastos del Colegio "San Alfonso" de Ibarra para el presente año. También pasó á segunda discusión el informe del Sr. Rector de la Universidad Central, relativo á que se modifique el artículo 205 del Reglamento General de Estudios, añadiéndole las semivacaciones de los jueves para los alumnos de primera y segunda enseñanza.

Comisionóse al Señor decano de la Facultad de Medicina para que estudiase la solicitud del Sr. Antonio Sánchez, en la que pide un sobresueldo por ciertas enseñanzas prácticas complementarias que da como profesor de la Facultad de Matemáticas en la Universidad Central.

Se ordenó, en seguida, que pasase á estudio de los Sres Delegado del Sr. Arzobispo y Decano de la Facultad de Filosofía la obra "Principios generales de Derecho público eclesiástico" que su autor el Sr. Dr. Julio Matovelle pide que sea declarado texto de enseñanza

Se aprobó el siguiente informe:—"Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—El artículo 1° del decreto legislativo de 11 de Agosto de 1888 estableció en las ciudades de Cuenca y Riobamba *Escuelas de Artes y Oficios*, que antes no existían; de modo que estos fueron *Establecimientos* de nueva ó reciente fundación. El inciso 2° del art. 6° prohibe al Colector especial, bajo su responsabilidad, distraer las rentas y fondos en otros objetos que no sean adquisición de bienes raíces, construcción de locales, compra de útiles y *sostenimiento* de la ensñanza. La duda que motiva la consulta del H. Sr. Ministro de lo Interior versa sobre la significación de esta palabra *sostenimiento*, duda que la ha suscitado el Concejo Municipal de Cuenca; y para informar sobre este punto considera vuestra Comisión: 1° Tratándose de establecer ó fundar Escuelas de Artes y Oficios, la frace *sostenimiento* de la enseñanza no puede tener otra aplcación que la de invertir las rentas y fondos en las enseñanzas que se establezcan, pues si nada se establece, nada habrá que sostener. 2° Según la regla 4ª del art. 18 del Código Civil, el contexto de la ley debe servir para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera pue haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. El art. 1° ya citado, ardena el establecimiento de las Escuelas de Artes y Oficios; el inciso 2° del art. 6° previene que se inviertan los fondos en el sostenimiento de la enseñanza; luego, el contexto del decreto patentiza que se han de sostener las enseñanzas que se establezcan. En consecuencia, parece incontestable que pueden y deben emplearse las rentas en el sostenimiento de las enseñanzas que, como la Pintura, trata de establecerse en Cuenca.

Con respecto al otro punto, relativo á que debe excluírse de

la enseñanza á todo Profesor, por útil y competente que sea, pero que no invista el carácter de Salesiano, ó que no pertenezca á cualquier otro instituto religioso, muy claro y explícito es el art. 3º inciso 2.º De lo que se trata es de dificultades para dar cumplimiento á semejante restricción, pero el H. Consejo no es el llamado para allanar las dificultades que ofrezcan las leyes de Instrucción Pública, sino para resolver las consultas en los casos á que sefiere la ley de este ramo, y parce que debe prescindirse de este punto, muy claro pero dificultoso en su aplicación.

Tal es el concepto de vuestra Comisión que, como siempre, se somete á la sabia resolución del H. Consejo.—Marzo 10 de 1892.—Carlos Casares."

Se leyó el informe relativo á la solicitud de los profesores de Matemáticas y Ciencias Naturales, en la que piden que se les abone unos sueldos correspondientes á los meses de octubre y noviembre de 1890. Por ser interesado en la solicitud á que se refiere el informe, se retiró al Sr. Decano de Facultad de Matemáticas.

Manifestó el Sr. Decano de la Facultad de Iurisprudencia que el resolver la solicitud á que se refiere el informe era facultad privativa de la Junta Administrativa de la Universidad Central. El Sr. Decano informante sostuvo el informe explanando las razones contenidos en él. Replicó el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia que si bien el Consejo había declarado que deben los solicitantes continuar como Profesores, no por eso podía decretar pago alguno. La Junta Administrativa es la única responsable y ella quien, dada la declaratoria del Consejo, debía resolver si los profesores tenían ó no derecho al sueldo por el tiempo que dicen. El Tribunal de Cuentas objetaría al Colector un pago ordenado por el Consejo y no por la Junta. ¿De dónde le viene á aquél el derecho de dictar órdenes de pago? El Sr. Ministro dijo que los suelos devengados y no pagados eran una deuda que sólo la Junta Administrativa debía reconocer y pagar, que así se había practicado en casos análogos como cuando hubo sueldos atrasados cuyo pago la Junta fué quien decretó. El Sr. Rector de la Universidad dijo que en una de las sesiones anteriores, atendiendo tan sólo á la equidad, había estado porque se pague á los Profesores de la Facultad de Ciencias 100 sucres mensuales de renta; pero, que meditada atentamente la cuestión, habíase convencido de que el Consejo no pudo señalar tal sueldo porque era la Junta Administrativa la sola competente, que lo mismo opinaba en el caso que se discute. A consecuencia de la anterior discucion, el informe fué reemplazado con la siguiente proposición que mereció ser aprobada: "No siendo competente el Consejo General para conocer de la solicitud, ocúrrase á la Junta Administrativa de la Universidad."

Terminóse la sesión.

El Presidente, —ELIAS LASO.

El Secretario, —*Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión de 31 *de marzo de* 1892

Presididos por el Sr. Dr. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad Central, concurrieron los Sres. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Decano de la Facultad de Matemáticas y Directores de la Escuela Agronómica y de la de los Hermanos de las EE. Cristianas.

Después de leída aprobóse el acta de la anterior sesión.

Se leyó y aprobó el siguiente informe: —"H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—Vista la solicitud de los Sres. Luis Felipe y Víctor Manuel Neira, vuestra comisión opina que se les conceda la respectiva matrícula previo cumplimiento de las condiciones impuestas por la ley, salvo siempre el más acertado dictamen del H. Consejo.—Luis Sodiro, S. J."

A petición del Sr. Rector de la Universidad Central, el H. Consejo tuvo por bien acceder á la reconsideración del informe del R. Padre Director de la Escuela Agronómica respecto de la enseñanza de Química en el Colegio Nacional de Cuenca, aprobado en la sesión anterior; y después de una larga discusión en que terciaron los Sres. Decanos de la Facultad de Jurisprudencia, de Ciencias Naturales y el R. Padre Luis Sodiro, autor del informe reconsiderado; el H. Consejo tuvo por bien aprobar la siguiente proposición:

"En vez de una de las clases que hoy en día dictan los Profesores de Ciencias del Colegio de Cuenca, darán una vez por semana conferencias prácticas y populares de esas Ciencias, procurando ponerlas al alcance de los artesanos y demás personas que no conozcan el tecnicismo científico."

Leída la proposición del Sr. Rector de la Universidad Central, en la que se pide queden vigentes los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento del extinguido Instituto de Ciencias, y pesadas las graves dificultades que resultarían de aprobar tal proposición, se comisionó á los Sres. Decanos de las Facultades de Ciencias Naturales y de Matemáticas y R. Padre Director de la Escuela de Agricultura para que presentasen, en la próxima sesión, un proyecto reformatorio del Reglamento General de Estudios, en lo concerniente á la recepción de exámenes y grados de los alumnos de las Facultades de Ciencias de la Universidad Central.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,—CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,—*Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 7 de abril de 1892

Concurrieron el H. Sr. Presidente y los Sres. Decanos de la Facultad de Jurisprudencia, de la de Medicina, Ciencias Físicas, Matemáticas, los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel, el Delegado del Sr. Arzobispo y los Directores de la Escuela Agronómica y de las Escuelas Cristianas.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó el siguiente informe:—"H. Sr. Presidente;—La Junta de la Facultad de Ciencias Matemáticas declaró apto al recurrentes para optar el diploma de Topógrafo, por haber terminado los curso con arreglo al programa del extinguido Instituto de Ciencias, que se halla vigente, según el acuerdo del 13 de noviembre de 1890; mas no se le ha podido recibir los últimos exámenes, porque el H. Consejo no expide aún el reglamento de las nuevas Facultades de la Universidad Central de Quito.

Los dos exámenes que pide se la conceda rendir, para terminar su carrera, no dispone el reglamento de Instrucción Pública, sino el del Instituto de Ciencias que está derogado; por esto, vuestra comisión, opina que no puede accederse á dicha solicitud.—Antonio Sánchez."

Se acordó que la solicitud, lo propio que el informe leído, pasasen á estudio de los SS. Comisionados de presentar el proyecto de Reglamentación de los grados y exámenes de los alumnos de la Facultad de Ciencias.

Se aprobó el siguiente informe, en tercera discusión:—"Sr Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Estudiado el presupuesto de sueldos del Colegio Nacional de San Alfonso de Ibarra, que ha formado la Junta Administrativa y lo remite el Sr. Rector para que sea aprobado, vuestra comisión opina que se puede aprobarlo, sin modificación alguna, salvo siempre el más ilustrado concepto del muy H. Consejo que tan dignamente presidís.—Quito, marzo 7 de 1892.—Miguel Abelardo Egas."

A petición del R. P. Rector del Colegio Nacional, acordó el Consejo que, en casos análogos de aprobación de presupuestos, se los discutiría por una sola vez.

Pasó á tercera discusión, el informe del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, respecto de que fuese derogada la sección 7ª título 2° del Reglamento General de Estudios, habiendo pedido el Sr. Rector de la Universidad que se elimine del Reglamento General todo lo relativo á claveros, para la tercera discusión.

Se aprobó, en tercera discusión, el siguiente informe:—"H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El artículo 205 del Reglamento General de Estudios no autoriza, en verdad, para la semi-vacación que se acostumbra los días jueves en todos los Establecimientos de Instrucción primaria y secundaria de la República. Pero el suscrito informante cree que la aludida costumbre se funda en la ley de Higiene, más atendible, por cierto, que la Reglamentaria mencionada; en especial tratándose de niños cuyo desarrollo físico y desenvolvimiento intelectual requieren prudentes descansos, indispenzables para la conservación de la salud. La semivacación del jueves, es tanto más necesaria, cuanto que en los Esta-

blecimientos de enseñanza no cesan las ocupaciones de los escolares ni los Domingos, días en los cuales se les da lecciones de Religión, de Moral, de Urbanidad, etc. En esta virtud, opino que debe modificarse el art. 205 del Reglamento General, añadiéndole las semivacaciones de los jueves para los alumnos de primera y segunda enseñanza.—Quito, marzo 10 de 1892.—Carlos R. Tobar."

Se dispensó al Sr. Augusto Bueno de las faltas de asistencia á la clase de Medicina legal, á fin de que se le pueda declarar apto para recibir la investidura de Dr. en Jurisprudencia.

Se discutió por segunda vez el informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia relativo al presupuesto de la Universidad Central para el presente año. Leída la primera parte del informe, el Sr. Decano autor del mismo, dijo que para la tercera discusión desearía saber si el profesor de Bacteriología da lecciones de esta ciencia ó de Botánica, así como también querría tener conocimiento del éxito de la enseñanza de Botánica y el número de estudiantes de Medicina y de Ciencias Naturales; después de lo cual, pasó á tercera discusión la primera parte del informe, lo propio que la segunda relativa al sueldo del ayudante del laboratorio de Química. Pasó también á tercera discusión la parte del informe relativa á la compra de un Microscopio, habiendo pedido los Sres. Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Ciencias que se compre dicho instrumento para la Universidad y no para ninguna de las Facultades en especial. Leída la última parte del informe, relativa al sueldo del Bibliotecario de la Universidad, pasó á tercera discusión la proposición hecha por el Sr. Decano de la Facultad da Ciencias en la sesión de 3 de marzo relativa á esta parte del informe. Con tal motivo se dio cuenta del oficio del Secretario de la Universidad en el que dice que la amisión del sueldo del Bibliotecario había sido involuntaria.

Concedióse el Sr. Lizardo Adolfo García el que se matricule en tercer curso de Jurisprudencia, á condición de que dentro del plazo de tres meses rendirá el examen de Religión correspondiente al segundo curso.

Vista la solicitud que, á nombre del Sr. Carlos Coello, eleva el Sr. Tomás Martínez, para que se le reciba al niño Carlos Coello Salvador en el Colegio de San Vicente del Guayas el examen de los cursos que comprende el primer año de Humanidades en el cual se maticuló y asistió durante el año de 1890; el Consejo dictó la resolución siguiente: El peticionario está en caso de la ley y puede hacer uso de su derecho.

Terminóse la sesión.

El Presidente, —Elías Laso.

El Secretario, —*Carlos Pérez Quiñones.*

OFICIOS

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, julio 13 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central:

En contestación á los oficios de Ud. Nos. 104 y 122, dirigidos al Ministerio de lo Interior, y que han venido, de orden de S. E., el Sr. Presidente de la República, al Departamento de mi cargo, tengo la satisfacción de decirle que, á fin de satisfacer el justo deseo de Ud., de que se haga la reposición, por el correo de hoy digo al señor Gobernador del Guayas encargue, cuanto antes, la compra de todos los objetos constantes de la lista inclusa en el primero de sus oficios citados, tomados del Gabinete de Física de la Universidad Central.

Devuelvo, en diez y siete fojas, los documentos que vinieron inclusos en el segundo oficio mencionado.

Dios guarde á Ud.—*Gabriel Jesús Núñez.*

Nº 130. Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 14 de 1892.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

Doy á US. H. los debidos agradecimientos por la orden impartida al Sr. Gobernador del Guayas respecto á la compra de los objetos sacados por el Gobierno, de los gabinetes de esta Universidad y reclamados por mí en los oficios Nos 104 y 122.

Sí supliqué al H. Sr. Ministro de lo Interior que el dinero, valor de los objetos se pusiese á la orden de la Universidad en Europa, fué con el objeto, de adquirir útiles de nueva invención, á fin de tener á los estudiantes al corriente de los màs modernos inventos, en singular respecto á electrogeneradores.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 131.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 14 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

En 20 de junio de 1888 dirigió US. H., como Rector de esta

Universidad, al H. Sr. Presidente de la Cámara de Díputados, un oficio en solicitud de recursos para la adquisición de un local adecuado á las necesidades del Establecimiento, y entonces envió á la misma H. Cámara la liquidación original de lo que el Erario nos adeuda. Hoy el Excmo. Sr. Presidente de la República ha disduasto que el Tesoro pague $ 2.000, por cuenta de los $ 26.330.67 centavos de nuestro crédito, y para ello necesitamos la prereferida liquidación, al pie de la cual, según orden del Ministerio de Hacienda, en 12 del corriente, deben anotarse los abonos.

En consecuencia, pido á US. H. solicitar ú ordenar á quien convenga, la devolución de la mencionada liquidación original, que naturalmente debe reposar en el archivo del Poder Legislativo.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 6.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto Instrucción Pública, Beneficencia, &.—Quito, 15 de julio de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Hoy recibí el oficio de US., Nº 131, fechado ayer, y hoy mismo he pedido al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados que ordene la devolución del documento pedido por US., á quién

Dios guarde.—*Elías Laso.*

Nº 132.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 14 de 1892.

Sr. Prosecretario Bedel.

Llenado ya el objeto con el que se sacó del Establecimiento la piedra litográfica, sírvase Ud. hacer que el ayudante del gabinete de Física recaude del Gobierno la referida piedra y la restituya al gabinete de su dependencia.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 133.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 16 de 1892.

Sr. Dn. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado del Consulado General del Ecuador en París.

Presente.

Señor Cónsul:

Doy á US. mis agradecimientos por la prontitud con que han

sido despachados los útiles de imprenta y el papel secante que pedí á ese Consulado General.

Para complementar los servicios prestados á este importante Establecimiento de educación, hoy ruego á US. se sirva adquirir y remitirnos los útiles y sustancias químicas expresados en las adjuntas listas. La experiencia respecto á pedidos análogos me hace suplicar á US. prevenga á los vendedores de los objetos solicitados que se ciñan extrictamente al envío de lo pedido; pues la Universidad no puede hacerse cargo de lo que no necesita ni ha solicitado. Al efecto, se guardan en Secretaría copias de las listas respectivas.

Agradezco anticipadamente el nuevo servicio que va á prestarnos y vuelvo á suscribirme de Ud., Sr. Cónsul, atento S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 134.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

El Sr. Colector del Establecimiento necesita urgentemente un certificado del Anotador de Hipotecas del Cantón de Pujilí, respecto de los gravámenes censuales de la hacienda "Tigua" desde el año 1843. Suplico á US. H. tenga por bien pedir el referido certificado y proporcionármelo; con lo que US. H. prestará un importante servicio á la Universidad.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 9.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia, &.—Quito, julio 18 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Presente.

Por el correo del sábado próximo pasado, pedí á la Gobernación de la provincia de León el certificado del Anotador de Hipotecas del Cantón de Pujilí, acerca de los gravámenes censuales que tenga la hacienda "Tigua."

Tan luego como llegue dicho certificado, tendré el honor de remitírselo á US. á quien

Dios guarde.—*Elías Laso.*

Nº 136.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 19 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Agradezco á US. H. como se merece la presteza con que ha si-

do solicitado por ese Ministerio á la Gobernación de la provincia de León, el certificado de hipotecas acerca de los gravámenes censuales de la hacienda "Tigua."

El oficio al Prosecretario Bedel, tocante á la recaudación de la piedra litográfica, se refería al artista que la iba á ocupar y cuyo trabajo creíamos concluído; en ningún caso, pues, debió requerirse del Ministerio la pronta devolución de la mencionada piedra, aun cuando esté para cambiarse el personal de la Secretaría de Instrucción Pública y aún cuando esté igualmente próxima la clausura anual de esta Universidad.

Torno á agradecer á US. H. la eficacia con que resuelve lo que atañe al Establecimiento, y, vuelvo á suscribirme de US. H. atento S. S.

Carlos R. Tobar.

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Municipal.—Quito, á 16 de julio de 1892.

Sr. Redactor de los "Anales de la Universidad."

El 10 de Agosto próximo debe verificarse, en esta ciudad, la inauguración de la estatua del Gran Mariscal de Ayacucho.

Nada más justo que el que la prensa nacional, llamada á ser la sostenedora de las patrias libertades, concurra á la fiesta que ha de celebrarse en honor del Héroe que supo asegurar nuestra vida independiente.

A nombre, pues, del I. Concejo que tengo á honra presidir, invito á Ud., miembro distinguido de la prensa nacional, para que, por sí ó por medio del representante que se sirva designar, concurra á la fiesta mencionada.

Dios guarde á Ud.—*José M. Bustamante.*

Nº 137.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito. julio 20 de 1892.

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal del Cantón de Quito.

Sr. Presidente:

De buena gana, venciendo la natural repugnancia que me inspira el acudir ostensivo á las concurrencias públicas, de buena gana, digo en la singular ocasión de las próximas fiestas dedicadas al General Sucre, subiría á la tribuna para rendir homenaje al Gran Mariscal; pero una antigua afeccioncita de los órganos de la voz me impide levantarla, y, en consecuencia, me contentaré siempre por complacer á Ud., con enviar al inteligente Sr. Secretario algún artículo para el "Municipio," que ya otras veces ha honrado mis modestas aunque patrióticas producciones literarias, publicándolas en los nú-

meros extraordinarios dedicados á la conmemoración gloriosa de fechas solemnes tales como el 10 de agosto y el 24 de mayo.

Los "Anales," redactados por todos los SS. Catedráticos de la Universidad no tienen alguien que directa é inmediatamente se entienda en lo relativo á su publicación, excepto la Comisión editora, de la que nombraré uno de los miembros, á fin de que sea representado este importante órgano de los intereses científicos ecuatorianos.

Respecto á lo del arco triunfal, de que Ud. me habla en otro de los oficios que estoy contestando, como no es posible que el establecimiento distraiga sus fondos propios para cosa que no sea la enseñanza, se ha abierto una suscrición particular entre los SS. Profesores, con el objeto de que se realice el deseo de Ud. y, sin ninguna duda, también el de los mismos SS. Catedráticos.

En resumen, señor Presidente, entusiasta como soy por todo lo relacionado con la gloria de la patria, contribuiré en cuanto me sea dable á la celebración del acto, realmente trascendental, de erigir la estatua al mariscal de Ayacucho, al héroe de Pichincha, al que selló en el sur la magna obra de la emancipación Colombiana, al filósofo guerrero, al humanitario y justo Sucre, á quien, para que nada faltase, la pasión política y la perfidia coronaron como ellas suelen, en las encrucijadas de Berruecos.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 140.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 22 de 1892.

Sr. Dr. D. Clemente Ponce.

El Sr. Presidente del Concejo Municipal, invita á la Redacción de los "Anales" de la Universidad para que concurra á la fiesta que ha de celebrarse con motivo de la inauguración de la estatua de Sucre. Si Ud. no tiene inconveniente para ello, ha de servirse asistir á la mencionada solemnidad como miembro de la comisión del expresado periódico Universitario.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 141.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 22 de 1892.

Sr. D. Guillermo Wickmann.

Del exterior se solicita con insistencia las observaciones meteorológicas de la Capital de la República, y tanto que para satisfacer el referido empeño, cierta corporación religiosa se propone recoger las expresadas observaciones, lo cual, de seguro dará asidero á las censuras respecto á nuestro observatorio.

Con tal motivo, recuerdo á Ud. para el ofrecimiento que me tie-

me hecho de presentarme mensual ó bimensualmente, cuadros de observaciones medias, para que sean publicados en los Anales de la Universidad.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

— —

República del Ecuador.—Observatorio Astronómico y Meteorológico.—Quito, 23 de julio de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

En contestación al apreciable que US. se ha servido dirigirme con fecha de ayer me tomo la libertad de decir lo siguiente:

Ya he manifestado á US. en otras ocasiones que me parecía más conveniente para el honor del Observatorio de no dar á luz las primeras observaciones meteorológicas, que se han hecho en este establecimiento, mientras no esté completamente organizada la sección de meteorología. Por eso y para no dar lugar á críticas en el extranjero, he demorado tanto la publicación de los trabajos del observatorio.

Por otro parte, no perdería la ciencia absolutamente nada, si se publicaran las observaciones meteorológicas unos meses más tarde.

Prueba de ello es, que todos los observatorios astronómicos de primera clase, como lo es el nuestro, publican sus observaciones meteorológicas, siempre al fin del año.

Hasta la fecha poseemos 19 libros con observaciones meteorológicas hechas, desde el primero de diciembre de 1890, según todas las exigencias de la ciencia moderna.

Estas observaciones han ido completándose, conforme á las remesas de los fabricantes y al progreso de la construcción del establecimiento. Así se han comenzado las observaciones barométricas el primero del mes de marzo del presente año, luego que los barómetros habían llegado de la fábrica. Todavía me falta colocar el anemómetro y los aparatos registradores, para la dirección y la velacidad del viento, la temperatura y la humedad de aire y la presión atmosférica. La colocación de estos aparatos, que además deben ser compuestos por el Sr. Schöll, exige en parte construcciones especiales, á causa de la disposición particular en el plano del edificio.

Había creído poder efectuar inmediatamente estos trabajos y he prometido á consecuencia de esto á US. mandarle los cuadros meteorológicos; pero, cuando el Supremo Gobierno, con motivo de la inauguración del establecimiento, me exigió la conclusión de la obra, tuve que suspender estos trabajos.

Después he recibido una invitación del observatorio de Washington para tomar parte en los observaciones que, con el objeto de determinar la distancia de la tierra al sol, se verifican actualmente en los observatorios astronómicos de ambos hemisferios. Siendo estas observaciónes de la mayor trascendencia para la astronomía, tuve que postergar otra vez la colocación de los aparatos meteorológicos, para ocupar todo el personal del observatorio, exclusivamente en la conclusión de la sala meridiana con el objeto de armar el Círculo Meridiano tan pronto como posible.

Sín embargo, ya que US. lo desea voy á continuar la redacción de las observaciones, interrumpida por las causas expresadas, para mandarle en la semana entrante los cuadros meteoroólgicos de los últimos meses, aunque no estén completos.

Dios guarde á US,

Guillermo Wickmann,

Director del Observatorio Astronómico.

Nº 143.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 23 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

Grato me es remitir á Ud., para la Facultad de Ciencias Naturales, las siguientes obras, que el Ministerio de Instrucción Pública se ha servido enviarme, á fin de que el R. P. Sodiro se auxilie de ellas en el trabajo de la obra contratada por el Gobierno.

1ª Felices Exoticæ; or, Coloured Figures and descriptions of Exotic Ferns, By. Sir William Jackson Hooker, K. H. un volumen.

2ª Genera Felicum, or Illustrations of The Ferns. By. Sir William Jackson Hooker, K. H.; un volumen.

3ª A. Century of Ferns; Being Figures With Brief Descriptions of One Hundred New, or rare, or imperfectly knovn, especies of Ferns. By Sir Jackson Hoorker, K. H., un volumen.

4ª A. Second Century of Ferns; By Sir Jackson Hooker, K. H. un volumen duplicado.

5ª. Memoire sur Les Fougéres Du Mexique, par M. Martens et H. Galeotti., un volumen.

Aprovecho de la oportunidad para enviar también á Ud. las siguientes obras de B. Aragó: *Tratado de jardinería y Floricultura. Tratado completo de las enfermedades de los animales domésticos y aves de corral* y *Guía del cultivador,* obras que me permito regalar á la Facultad merecidamente regida por Ud.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 144.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito. julio 23 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Sastisfactorio me es agradecer á US. H. el envío, para la Facultad de Ciencias Naturales del Establecimiento, de las cinco obras que ese Ministerio se ha servido remitirme y que son las mismas que constan en el oficio Nº 10 fechado ayer.

Las he remitido con el oficio respectivo al Sr. Decano de la Facultad mencionada á fin de que sean puestas, conforme deseo de US. H., á la disposición del R. P. Sodiro, que tiene hoy entre manos el trabajo de una obra contratada con el Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Gabriel.—Quito, á 19 de julio de 1892.

Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad Central.

Restituyo, con el mayor agradecimiento, los aparatos de Física que US. se dignó poner á disposición del profesor de este establecimiento, para un ensayo públido de sus discípulos; y me complazco en poder devolver en perfecto uso, dos que no funcionaban con regularidad.

Dios guarde á US.—*Rafael Cáceres.*

Nº 145.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 23 de 1892.

R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gebriel.

Doy á V. R. los debidos agradecimientos por la devolución de los aparatos de física que puse á disposición del Profesor respectivo de ese Establecimiento, y de las cuales, dos que no funcionaban con regularidad, han experimentado los reparos necesarios.

Dios guarde á V. R.—*Corlos R. Tobar.*

Nº 146.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 23 de 1892.

H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

Envío á US. H. una copia autorizada del proyecto de reforma de los artículos 79, 82 y 83 del Reglamento General de Estudios que la Facultad de Jurisprudencia ha formulado y aprobado en sesión del 19 del corriente.

US. H., miembro de la misma Facultad, conocedor de las nece-

sidades de la enseñanza é interesado por el progreso del Establecimiento, no há menester recomendación mía para apoyar en el Consejo de Instrucción Pública la reforma de los artículos expresados, en el sentido propuesto por la Facultad de Jurisprudencia. Séame, sinembargo, permitido encarecer á US. H. la precisión en que estamos en la República de coadyuvar el adelanto de las Ciencias públicas y privadas conforme al progreso que, por su grande importancia, han adquirido en los pueblos cultos de Europa y América.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 147.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 23 1892.

Sr. Colector de Rentas del Establecimiento.

Hemos hecho varios pedidos á Europa, según resolución de la Junta Administrativa, y naturalmente necesitamos pagarlos. Sírvase Ud., en consecuencia, disponer que los fondos que poseemos en Guayaquil, sean trasladados á disposición del Sr. Cónsul General del Ecuador en París. Cosa que urge tanto más, cuanto el pregresivo aumento de precio de las letras de cambio, acaso hará imposible en breve la colocación de dinero en Francia sin grandísimos quebrantos.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Sr. Rector de la Universidad Central de Quito.

Sr. Rector:

La H. Cámara del Senado aprobó ayer, por unanimidad, los puntos siguientes:

Primero.—El relativo á el pago de la suma, que el Supremo Gobierno debe á la Universidad.

Segundo.—La adjudicación del local que actualmente ocupa la Biblioteca Nacional á la misma Universidad.

Respecto de la Biblioteca Nacional, se ha decretado lo que US. verá por la copia del *Informe* presentado por la Comisión de Instrucción Pública —El proyecto de la Comisión fué, aprobado en todas sus partes.

Con ésta, dejo contestado el oficio de 23 de junio, con que US. tuvo á bien honrarme.

Me suscribo de US., con la mayor consideración,

m. a. S. S. y C.

Federico González Suárez.

Quito, 24 de julio de 1892.

INFORME

Excelentísimo señor :

La Comisión de Instrucción Pública, á petición del Senador que en ella preside, á querido estudiar el Decreto de la H. Cámara colegisladora relativos á ciertos asuntos pertenecientes á la Universidad Central, porque deseaba emitir acerca de ellos un informe prolijo, á fin de ahorrar discusiones, y, con ellas, también algo de tiempo.

El artículo primero del decreto dice así: "Páguese la cantidad de 26.330 sucres 6 centavos, que el Gobierno de la Nación debe á la Universidad Central."—Esta deuda proviene de que, durante el período administrativo del señor Ignacio Veintemilla, no se pagaron á la Universidad las sumas, que anualmente le estaban señaladas en la ley del presupuesto de gastos nacionales. Como el primer magistrado de la República jura observar las leyes de ella, claro es que no puede disponer á su antojo de las rentas públicas; ni es lícito, por odio á los institutos de Instrucción pública, defraudarles de los recursos pecuniarios, sin los cuales no pueden conservarse.

Este primer artículo del decreto y el inciso que la acompaña, no son sino la repetición de un decreto anterior, dado por el Congreso constitucional de 1888.

El segundo artículo adjudica á la Universidad el local que ocupa actualmente la Biblioteca nacional: por el tercero se manda comprar una casa para la Biblioteca, señalandose la suma de once mil sucres para este efecto; y, por último, se determina de dónde se ha de sacar estos fondos.

Pocas reflexiones bastarán para exclarecer estos artículos, y también para manifestar que conviene modificarlos, poniendolos en armonía con la verdadera naturaleza de las cosas.

La Biblioteca Nacional de Quito tiene fondos propios, que le han sido señalados por el Poder Legislativo en años anteriores, y de esos fondos se hallan actualmente en el Tesoro Público 11.861 sucres 26 centavos, según consta de la liquidación practicada en la aduana de Guayaquil, correspondiente á cuotas quincenales, desde la segunda quincena de julio de 1883 hasta la segunda de septiembre de 1888.

El Supremo Gobierno no tiene, pues, que hacer desembolso ninguno nuevo: debe solamente mandar entregar la expresada suma á la Academia Ecuatoriana, encargada de la custodia, conservacion y mejora de la Biblioteca.

El tercer artículo no debía, pues, decir *Vótese* la cantidad de once mil sucres etc., sino *Páguese la suma; etc.*..........

La necesidad de establecer la Biblioteca Nacional en un nuevo local, poniéndola en las condiciones que semejantes establecimientos tienen en los países cultos, es evidente.—Hoy la Biblioteca Nacional de Quito no es propiamente una biblioteca, sino un almacén, grande y aseado, donde los volúmenes están amontonados únos sobre ótros: no hay salones de lectura, falta espacio para las obras, que cada día se van adquiriendo, y hasta el acceso mismo al local es desapacible y molesto.

Tiempo es ya de que la Biblioteca honre á la Capital de la República y sea lo que debe ser en Pueblos, donde se ama la ilustración.

Necia presunción sería creer que la biblioteca Nacional de Quito era lo que establecimientos de esa clase son en las capitales de la civilizada Europa: ne es siquiera comparable con las bibliotecas públicas de otros países sud-americanos, tan modernos como el nuestro en la vida civilizada de naciones independientes. Procuremos que la Biblioteca Nacional de Quito se ponga en condiciones de abrir sus puertas al extranjero, no sólo sin rubor, sino con verdadero orgullo, hablamos de ese orgullo generoso, que es el decoro de los pueblos cultos.—Mejorando el estado de la Biblioteca, se estimulará también la afición á la lectura y el adelanto en los estudios.

La Universidad Central carece rigurosamente de un local, no sólo decente, sino cómodo. Muy bueno sería edificar desde cimientos un local nuevo, con un plano á propósito; pero, ya que esto no es posible. se ha de procurar siquiera mejorar algún tanto las condiciones del que ahora posee.—Hay en el local de la Universidad un laboratorio de Química, un gabinete de Física y varios museos de ciencias naturales; mas por desgracia, ninguno de allos tiene un departamento adecuado, y se hallan, hasta ahora, en el mismo punto en que los colocó la mano entusiasta de García Moreno: pero, basta entrar á uno de esos locales, para convencerse de que todo ha sido hecho de una manera provisional, pues ni los museos, ni el laboratorio ni aún el mismo gabinete, tienen los requisitos exigidos por las prescripciones de la ciencia para semejantes establecimientos. Si la muerte no hubiera cortado tan derrepente el hilo de la vida de García Moreno, el benemérito fundador de la Escuela Politécnica, se habría convencido él mismo de la necesidad de edificar un local á propósito para la enseñanza de las Ciencias físicas y experimentales; y ahora entre los edificios de esta capital descollaría el que García Moreno habiera levantado, indudablemente, con aquel objeto.—Los claustros, transformados en improvisadas galerías é incómodos salones, serían ahora verdaderos museos, dignos de ese nombre.

Si se le adjudicara á la Universidad el local de la Biblioteca, en ese local se dispondrían los objetos del MUSEO ZOOLÓGICO y se destinaría también un espacio para un MUSEO ARQUEOLÓGICO ECUATORIANO, creando así un establecimiento nuevo, cuya importancia no puede ocultarse á nadie. Arreglado el servicio del Museo, iría éste enriqueciénd se poco á poco: se constituirían las secciones que ahora faltan del todo, como la *paleontológica*, con la cual se lograría, acaso, resolver algunos de los problemas, que hoy fatigan tanto á las ciencias auxiliares de la Historia.

Finalmente para facilitar la ejecución de este decreto, es indispensable facultar á la Academia Ecuatoriana, para que durante dos años pueda gastar en la traslación de los libros y en los demás arreglos que demandare la Biblioteca, la suma que se le da anualmente para la adquisición de obras nuevas.

Por esto, la Comisión somete á la ilustrada deliberación de esta H. Cámara las siguientes modificaciones al decreto de la H. Cámara colegisladora.

El artículo primero y su inciso deben quedar como están.—Lo mismo el artículo segundo.

El tercero debiera decir:

Páguese la cantidad de once mil, ochocientos sesenta y un su-

cres, veinte y seis centavos, que el Supremo Gobierno adeuda á la Biblioteca Nacional de Quito, para que la Academia Ecuatoriana compre una casa para la Biblioteca.

El artículo no tiene objeto.

En vez de él, pudiera decretarse este otro:

Se autoriza á la Academia Ecuatoriana correspondiente de la Real Española de la lengua, para que, de los fondos que están señalados para compra de libros, gaste hasta cinco mil sucres en la traslación de la Biblioteca y en los demás arreglos que fuere necesario hacer en el nuevo local.

González Suárez, Sáenz, Acosta.

Quito, 22 de julio de 1892.

Decreto aprobado por el Senado.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Páguese la cantidad de veintiseis mil trescientos treinta sucres, seis centavos que el Gobierno de la Nación debe á la Universidad Central.

Entréguesele también la cantidad votada por el decreto de 22 de agosto de 1888.

Art. 2º Adjudícase á la Universidad Central el local que actualmente ocupa la Biblioteca Nacional.

Art. 3º Páguese la cantidad de once mil, ochocientos sesenta y un sucres veintiseis centavos, que el Supremo Gobierno adeuda á la Biblioteca Nacional de Quito, para que la Academia Ecuatoriana compre una casa para la Biblioteca.

Art. 4º Se autoriza á la Academia Ecuatoriana correspondiente de la Real Academia Española de la lengua, para que de los fondos que están señalados para compra de libros, gaste hasta cinco mil sucres en la traslación de la Biblioteca y en los demás arreglos que fuere necesario hacer en el nuevo local.

Dado, etc.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Páguese la cantidad de veintiseis mil trescientos treinta sucres, seis centavos que el Gobierno de la Nación debe á la Universidad Central.

Entréguesele también la cantidad votada por el decreto de 22 de agosto de 1888.

Art. 2º Adjudícase á la Universidad Central el local que actualmente ocupa la Biblioteca Nacional.

Art. 3º Vótese la cantidad de once mil sucres para adquirir un local destinado para la sobredicha Biblioteca.

Art. 4º En el presupuesto de gastos se apropiarán las sumas de que hablan los artículos anteriores.

Dado, etc.

Nº 149.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 27 de 1892.

Sr. Profesor de Historia, Dr. D. Federico González Suárez, Senador de la República por la Provincia de Pichincha.

Acaba de serme entregado el oficio que en 24 del corriente, se ha servido Ud. dirigirme, el informe de la Comisión presidida por US. acerca de varios puntos de importancia para esta Universidad y copia del decreto aprobado definitivamente en el Senado, respecto á los mismos asuntos del referido informe.

Seguro estaba acerca de la decisiva influencia que US. ejercería en el Senado, así como los Sres. Catedráticos Diputados Campuzano y Espinosa, tocante al pago de lo que se adeuda al Establecimiento y al aumento de su local; y, en esta virtud, oficié á US., lo mismo que á los mencionados Sres., previniedo el buen éxito que habían de tener nuestras comunes gestiones.

Confirmada mi esperanza con la aprobación en las Cámaras del Senado y de Diputados, no me resta sino, en contestación á su aludido oficio del 24, agradecer á US. los pasos beneficiosos dados en provecho de la Universidad, que han producido por resultado el logro de lo solicitado en mi informe al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública; con lo cual, en verdad, US. ha cumplido debidamente mis recomendaciones de la nota de 23 de junio, á que se refiere el oficio de US. que estoy contestando.

Al volver é presentar á US. mis agradecimientos, me sirvo de la ocasión para repetirme de US. obediente y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 150.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 27 de 1892.

H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

El R. P. Director de la Escuela de Agricultura, desea, para fines conexionados con la prosperidad de la expresada Escuela, que se convoque. para el próximo sábado el Consejo General de Instrucción

Pública. Interesado como soy en lo que respecta al mismo Establecimiento, ruego á US. H. acceda al deseo del mencionado padre Director.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 151.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, julio 30 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

Se me ha comunicado por el Profesor respectivo que gran parte de los aparatos del Gabinete de Física se encuentran descompuestos é inutilizados, en consecuencia, para servir á los fines con que fueron construídos. Sería conveniente que se contratare con el protectorado Católico ó con algún artífice particular, la reparación de los expresados aparatos, y que se pasase á le Junta Administrativa el presupuesto de los mencionados reparos para que en el próximo curso escolar, el Gabinete de Física llena debidamente su objeto.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 152.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, agosto 4 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

El Sr. Presidente del Concejo Municipal, empeñado en dar solemnidad á los festejos de la inauguración de la estatua del Mariscal de Ayacucho, ha oficiado á la Universidad solicitando su concurso para los referidos festejos. Como el haberse clausurado las clases no trae inconvenientes para concurrir en corporación á la solemnidad expresada, conforme el deso del Ilustre Concejo, juzgo conveniente, á fin de no dejar á la Universidad sin participación, suplicar á Ud., para que, en asocio con el Sr. Vicerector concurra en representación de este Eslablecimiento.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 154.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, agosto 4 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es honroso transcribir á US. H., en cumplimiento de mis deberes como Presidente de la Junta Administrativa de la Universidad, el siguiente informe aprobado por la mencionada Junta, á fin de que US. H. se digne darle el curso que juzgare oportuno:

Sr. Rector.—Según la terminante disposición del art. 579 del Código Civil, son bienes del Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño. De tal manera que, para que los bienes raíces pertenezcan al fisco, requiérese indispensablemente la absoluta falta de propietario. Esto supuesto, teniendo en consideración, que la Universidad es una persona jurídica que se rige por medio de leyes especiales; que por tanto puede adquirir derechos y contraer obligaciones, y que la ley reformatoria de 1885, adjudicó á aquella la casa que actualmente habita, dedúcese, que no es exacto lo aseverado por el Sr. Ministro de Hacienda, quien coloca á la casa de la Universidad entre los bienes raíces pertenecientes al Fisco. En tal virtud somos de parecer que el Sr. Rector, á nombre de la honrosa Junta Administrativa, reclame al Ministerio, antes nombrado, la rectificación de la inexactitud puntualizada, inexactitud que daría lugar más tarde á serias dificultades.

Este es el parecer de vuestra comisión salvo el mejor y más acertado de la H. Junta.

Quito, julio 30 de 1892.

Dios guarde á US. H.—*C. de Vaca.*—*Manuel Mª Casares.*

Carlos R. Tobar.

Nº 155.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, agosto 5 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Hace algunos días pedí á US. H. se sirviese recaudar del Archivo del poder Legislativo la liquidación de lo que el Erario adeuda á la Universidad; mas parece que la referida liquidación se ha extraviado ó confundido, y, en tal caso, se hace necesario solicitar de US. H. que obtenga del Tribunal de Cuentas la misma liquidación, pues antes fué pedida directamente por el Establecimiento.

Se ha dispuesto por el Ministerio respectivo que se anote las cantidades que el Tesoro vaya satisfaciéndonos en el propio pliego de la liquidación, lo cual hace urgente el que la obtengamos en breve.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 22.—República del Ecuador—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Benficencia, &.—Quito, 6 de Agosto de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Contesto al oficio de ayer en el que solicita que el Ministerio pida al Presidente del tribunal de Cuentas la liquidación de lo que el Tesoro nacional debe á la Universidad.

Está hecho el pedido é inmédiatamente que se reciba, será remitido á US.

Dios guarde á US.—*Elías Laso.*

Nº 156.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 21 de agosto de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Por nota de US. H. fecha 11 del corriente, he sabido que el Excmo. Sr. Presidente de la República ha nombrado á US. H. para el desempeño del delicado Ministerio de Negocios Ecleciásticos, Instrucción Pública, &. Nombramiento que me complace con tanta más razón, cuanto estoy seguro de que US. H. ha de prestar preferente apoyo al importante Establecimiento que regento.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 157.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, agosto 8 de 1892.

Sr. Colector de rentas del Establecimiento.

El Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública, pone en mi conocimiento, en oficio de 6 del corriente, que con vista del decreto de 22–27 de julio del año que corre, el Consejo, en sesión del 4 del presente mes, declaró profesor jubilado de la Universidad Central al Sr. Dr. D. Pedro Fermín Cevallos, y con dercho al sueldo íntegro. En consecuencia Ud. debe incluír al mencionado profesor en el presupuesto mensnal correspondiente, que será sometido á la Junta Administrativa para la aprobación reglamentaria.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 158.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 29 de agosto de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Hace mes y medio recibí del Sr. Cónsul General del Ecuador en Francia, aviso de que habían salido para Guayaquil unos cajones de libros y tipos de imprenta, que pedí para la Universidad. Cajones que, en consecuencia, debían haber llegado á nuestro puerto en el mismo vapor que trajo la aludida comunicación del Sr. Cónsul, ó á más tarde en el vapor siguiente conexionado con los transatlánticos franceses.

Suplico á US. H. se sirva oficiar al Sr. Gobernador de la Provincia del Guayas á fin de que, caso de que hubiesen llegados los referidos cajones, sean despachados á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 149.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 29 de agosto de 1892.

Sr. Colector de Rentas.

Transcribo á Ud. el oficio que, con fecha 9 del corriente y Nº 26, me dirigió el Sr. Dr. D. Elías Laso:—Señor Rector de la Universidad Central.—Por instancias de S. E. el Presidente de la República, y porque así lo requería el servicio público, tuve que permanecer en el Ministerio de Instrucción Pública hasta que termine el Congreso.
Hoy tengo la satisfacción de anunciar á US. que vuelvo al desempeño de mi cátedra y al regreso de ese Establecimiento tan querido para mi.—Dios guarde á US.—Elías Laso.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 160.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, agosto 29 de 1892.

Sr. Bibliotecario de la Universidad.

A fin de que Ud. destine á la sesión de la biblioteca correspondiente á la Facultad de Jurisprudencia, le remito la siguientes monografías:

Naturalización de los extranjeros	Por Avellaneda.
De los pruebas del nacimiento........	„ Frías (Juan).
La Fianza Civil..............................	„ Arias.
La Legitimación	„ Zaldarriaga.
Causas que eximen de pena................	„ Baigarri.
Obligaciones solidarias......................	„ Lynch.
La idea reformadora en la penalidad........	„ Lamarca.
Bienes reservables.........	„ Pereira.
Intervención.................	„ Alvarez.
El Gobierno parlamentario...................	„ Schikendantz.
El Régimen Municipal...................	„ Gigena Yornet.
Obligaciones y Responsabilidades del inquilino..................................	„ Frías (Bernardo)

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 161.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 3 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

El oficio transcrito por US. H., en 14 de Septiembre y bajo el Nº 63, se refiere a tres bultos de libros para esta Universidad, salidos de Southampton el 3 de agosto, con dirección al Sr. Gobernador de Guayaquil en el vapar Medway; mis notas referentes á otros bultos destinados así mismo á esta Universidad, eran relativas á un pedido muy anterior á la fecha indicada. Con efecto, las trece cajas grandes de tipos de imprenta y papel para botanizar, salieron en 9 de junio de San Nazario en el vapor francés "Amerique" y, en consecuencia, debieron haber llegado a Guayaquil hace mes y medio ó dos meses.

Ruego á US. H. se sirva inquirir pues, por las trece cajas grandes aludidas de la primera remesa, y por las tres de la segunda.

Si US. H. se dignase recomendar la recepción de las cajas expresadas, la reduccion á bultos fáciles de trasportar y la pronta remisión, al activo Sr. Gobernador del Guayas, prestaria á la Universidad el útil y oportuno servicio de hacernos recibir los mencionados bultos antes de que el invierno se oponga á su expedita venida.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 162.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 3 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Próximamente reuniré la Junta Administrativa del Establecimiento, á fin de consultarle tocante á la solicitud del R. P. Director de la Escuela de Artes y oficios, que US. H. me transcribió y recomendó en su oficio Nº 70 de 21 del mes próximo pasado.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 163.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 3 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Suplico á US. H. se sirva ordenar al Sr. Archivero del Poder Legislativo, que me confiera copia legalizada del informe que, con motivo del proyecto de Ley de Instrucción Pública, emitió la comisión respectiva en la H. Cámara de Diputados.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 164.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 4 de 1892.

Sr. D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado del Consulado General, del Ecuador.

Franca.

Tengo la satisfacción de avisar á US. el recibo de su estimable oficio de 14 de agosto, en el cual se sirve comunicarme, que en 3 del mismo mes embarcó, dirigidas al Sr. Gobernador de la Provincia del Guayas, tres cajas destinadas á esta Universidad.

Los trece bultos, con los útiles de imprenta y papel de botanizar, anunciados en la nota de US. de 16 de junio, no han llegado aún á su destino, según oficio del Sr. Gobernador de Guayaquil al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Agradecería á US. sobremanera el que me hiciese venir de preferencia y á la mayor brevedad posible el papel y cubiertas con el sello de esta Universidad, cuyo envío me anunció varios meses hace el Sr. Cónsul de la República en Hamburgo.

Expreso á US. mis vivos agradecimientos por los oportunos servicios prestados al Establecimiento y, vuelvo á repetirme de US. atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 165.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 4 de 1892.

Circular á los Sres. Profesores.

A fin de arreglar debidamente la manera de cumplir lo preceptuado por el Reglamento General de Estudios, respecto á la concurrencia, aplicación, etc., de los alumnos, se llevará en Secretaría un libro especial, en el que serán copiadas las listas trimestrales presentadas oportunamente en Secretaría por cada uno de las señores Catedráticos. Y, con el objeto de uniformar las expresadas listas, remito á Ud. tres hojas esquemáticas correspondientes á tres trimestres, y que serán entregadas al fin de cada uno de ellos.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 166.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 13 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Conocedor del interés que inspira á Ud. todo lo relacionado con

el provecho tanto general del país, cuanto particular de la Facultad presidida por Ud., me tomo la libertad de dirigirle este oficio respecto á un punto que, sino concierne propiamente á la enseñanza, es de suma importancia pública.

Refiérome á la acaso próxima invasión á la Capital de la *grippe* epidémica que, al decir de publicaciones de las Repúblicas Argentina y de Chile, ha ocasionado más víctimas en los países expresados que el Cólera asiático, y que torna hoy á azotar el mundo entero con condiciones de malignidad mayores que las poseídas en el año de 1890.

Ud., digno Decano de la Facultad médica, al propio tiempo que Jefe político del Cantón, se encuentra en providenciales y favorabilísimas circunstancias para prevenir la invasión del mal ó disminuír sus terribles efectos en el caso casi cierto de que acometa nuestra ciudad, tan apropiada para recibir al temible huésped.

Incito, pues, á Ud. para que convoque y reúna á los inteligentes y científicos miembros de la Facultad de Medicina y excogiten los medios para obtener el fin antes expuesto.

En el patriotismo, humanidad y más dotes que adornan á Ud. y á sus notables compañeros de enseñanza profesional, encontrará disculpa este mi oficio, extraño, talvez, lo repito, á la regencia del Establecimiento.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 167.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 17 de 1892.

Sr. Nicolás R. Vega.

En consideración al progresivo creciente trabajo de oficinas del Establecimiento, la Junta Administrativa juzgó necesario criar una plaza más de amanuense de Secretaría; y yo, en atención á las aptitudes de Ud. y como conocedor de su laboriosidad y honradez, he tenido por bien nombrarle para llenar la plaza referida.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 168.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 17 de 1892.

Sr. Colector de Rentas.

En esta fecha y en virtud de resolución de la Junta Administrativa en 5 del corriente, he nombrado para la nueva plaza de ama-

nuense creada por la Junta mencienado, al Sr. Nicolás Vega.
Lo cual comunico á Ud. para los consiguientes fines.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 169.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 17 de octubre de 1892.

Sr. Colector de Rentas del Establecimiento.

A fin de acceder á lo solicitado por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, transcribo á Ud. el oficio que se me ha dirigido en esta fecha:—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 15 de octubre de 1892.—Circular Nº 10.—Señor Rector de la Universidad Central.—Presente.—Sírvase Ud. informar si el Establecimiento que Ud. dirige posee propiedades raíces que tengan capitales acensuados, la cantidad de estos, la persona ó corporación á cuyo favor se ha impuesto el censo, etc. Asímismo dígnese informar si el Establecimiento tiene á su favor réditos censíticos, los fundos gravados, los capitales acensuados, etc.; pues el Gobierno ha menester todos estos pormenores para formar el cuadro de los censos en que tiene interés particular y cumplir así lo estipulado con le Santa Sede.—Dios guarde á Ud.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, Beneficencia, etc., el de Hacienda.—Gabriel Jesús Núñez.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 170.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 18 de octubre de 1892.

Circular á los Sres. Decanos.

Conforme el art. 3º de la Ley orgánica de Instrucción Pública que comienza hoy á regir, reformarán el Consejo General los delegados por las facultades de la Universidad, además de los otros miembros expresados en el mismo artículo 3.º Convendría, en consecuencia, que á la mayor brevedad posible reuniese Ud. la Facultad de......... á fin de que nombre su delegado respectivo. Lo cual es tanto más urgente, cuando el H. Consejo de sesión de ayer determinó que los referidos Sres. delegados comenzasen en seguida el Proyecto de Reglamento que según el art. 1º transitorio de la Ley mencionada, debe estar publicado antes del 1º de enero de 1893.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 171.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 19 de 1892.

Sr. Gobernador del Guayas.

El Sr. Cónsul General de la República en París, me anunció en oficio de 10 de junio que en el vapor francés "Amerique" salido de San Nazario el 9 del mismo mes, venían trece grandes cajas dirigidas á US. y conductoras de papel secante y tipos de imprenta. En oficio de 14 de agosto, el mismo Sr. Cónsul puso en mi conocimiento asímismo que el el vapor "Medway," salido de Southamptom el 3, habían sido embarcadas otras tres cajas dirigidas á US. y portadoras de libros.

Conocedor como soy de la buena voluntad con que US. sirve á este establecimiento, me tomo la libertad de oficiarle directamente (y no por el Ministro respectivo, á fin de ganar tiempo) suplicándole se digne ordenar que los bultos de la primera remesa sean reducidos al tamaño adaptado al trasporte en bestias de carga, y despachar tanto las primeras como las otras, antes del comienzo de la estación de lluvias.

El favor solicitado á US. me proporciona la ocasión de rapetirme su atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 172.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 19 de 1892.

Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

La Junta Administrativa del Establecimiento empeñada en cumplir estrictamente lo preceptuado por el Nº 1 del art. 78 de la nueva Ley de Instrucción Pública, se reunió hoy con el mencionado objeto; mas, desde el principio de la discusión del Proyecto del referido presupuesto se suscitaron algunas dudas que sólo á la H. Corporación que US. H. preside es dado resolver. Tales son las siguientes

¿Subsiste la Fecultad de Filosofía y Literatura, según lo expresa el art. 67 de la Ley? ¿Qué catedráticos la forman? ¿Qué estudiantes están obligados á la concurrencia de las clases subsistentes en la Facultad mentada? ¿Continúan en vigencia las disposiciones al respecto de las leyes y de los reglamentos anteriores?

Es tanto más urgente la resolución de las dudas expuestas cuanto, además de la imposibilidad de formar el presupuesto anual estamos también imposibilitados de recibir el examen previo al grado de Bachiller. Tampoco es posible que sea elegido el delegado que ha de representar, en el Consejo de Instrucción Pública, á la Facultad de dudosa existencia según la opinión de la Junta Administrativa.

Encarezco á US. H. la pronta respuesta á los puntos consultados, pues la Unviersidad se perjudica aún en los intereses pecuniarios rechazando á los pretendientes al grado de Bachiller en Filosofía, además de encontrarse imposibilidad para disposiciones conducentes á su orden interior.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 173.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 20 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad Jurisprudencia.

Me es grato dar contestación al estimable oficio en que US. solicita que, conforme lo dispuesto por la nueva Ley de Instrucción Pública, nombre á los Sres. Profesores que han de recibir los exámenes rezagados de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia. Caso de que estos sean muchos y sea necesario, en consecuencia, formar dos tribunales, serán organizados de la manera siguiente:

Primer Tribunal.

Sr. Decano.
" Dr. Víctor M. Peñaherrera.
" " Clemente Ponce.

Segundo Tribunal.

Presidirá el Sr. Dr. D. Elías Laso.
Dr. N. Campuzano.
" Aurelio Villagómez (auxiliar).

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 174.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 20 de octubre de 1892.

Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina ha puesto en mi conocimiento en esta fecha, que en cumplimiento del artículo 3º de la

Ley de Instrucción Pública vigente, y en virtud de circular mía de 18 de este mes, fué convocada la Facultad y elegido el mismo Sr. Decano para representarla como su delegado en el Consejo General de Instrucción Pública.

Dios guarde US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 175.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 21 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pone en mi conocimiento en esta fecha, que reunida ayer la Facultad que él preside, eligió por unanimidad de votos al Sr. Dr. D. Elías Laso Profesor de Economía Política y Legislación, Delegado en el Consejo General de Instrucción Pública, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley vigente.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 176.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 21 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Reunida ayer la Facultad de Matemáticas ha elegido para Delegado en el Consejo General de Instrucción Pública, al Sr. D. Alejandrino Velasco, Profesor de Matemáticas.

Dios guarde á Ud.—*Carlos. R. Tobar.*

Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, á 20 de octubre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central

Comunico á US., para su conocimiento y demás fines, los siguientes acuardos del Consejo General de Instrucción Pública, en la sesión de 17 del mes en curso:

1° D'spénsase al Sr. Leopoldo Escobar las faltas de asistencia á las clases de Zoología General.

2° Concédese al Sr. Guillermo Riofrío matrícula condicional para el 2° año de Jurisprudencia; pero el agraciado, ant› d› dar los exámenes de este curso, presentará los certificados de aprobación del primero.

3° Se concede igual matrícula para el primer año de Leyes al Sr. Luis Antonio Saá; por hallarse el recurrente en uno de los casos de la circular del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 16 de noviembre de 1889, N° 53.

4° La misma gracia que al anterior y por idénticas razones, se otorga al Sr. Víctor Zamora, respecto del primer año de Ingeniería.

5° Dáse, asimismo matrícula condicional para obstetricia á las Señoras Rosa A. Pinto, Alejandrina Soria, Rosa E. Miño y Alegría Yepes; las cuales, antes de terminado el curso, deben presentar el diploma de enseñanza primaria.

6° Se faculta también al Sr. Luciano Terán para que se matricule en primer año de Leyes, de conformidad con lo dispuesto en la circular del Ministerio, arriba citada.

7° El Sr. Benjamín Ruiz puede matricularse en el quinto año de Leyes, con la condición de que presentará, dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha, debidamente legalizados los certificados que acrediten haber ganado el recurrente los cursos anteriores.

8° En el recurso del Sr. Alejandro Salvador recayó la resolución siguiente:—"Concédese lo solicitado, esto es, que pueda el recurrente dar los exámenes de quiento año de Jurisprudencia y matricularse en el sexto; mas no se le dispensan las faltas de asistencia á las clases de Medicina Legal. Por lo que, para dar el grado de Doctor, presentará el certificado que demuestre haber asistido á las referidas clases el Sr. Salvador."

9° Al Sr. Tarquino Viteri se le permite matricularse en el cuarto año de Farmacia; pero antes de rendir los exámenes correspondientes á este curso, acreditará con los certificados respectivos, haber sido aprobado en todas las materias de los cursos anteriores.

Dios guarde á US.—*Carlos Pérez Quiñones.*

N° 177.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 21 de 1892.

Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública.

Acaba de serme entregado el oficio en que Ud. me comunica los varios acuerdos del Consejo General de Instrucción Pública en la sesión del 17 del mes que corre.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 178.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 22 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales ha puesto en mi conocimiento, en oficio de fecha de ayer que, reunida el 20 del presente la Facultad presidida por él, ha elegido al Sr Dr. D. Manuel Herrera miembro de dicha Facultad, para su representante en el Consejo General de Instrucción Pública, como lo prescribe el artículo 3º de la Ley del caso vigente.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 179.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 25 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es grato transcribir á US. H. el oficio que en esta fecha me ha dirigido el Sr. Colector del Establecimiento, con motivo de haberle pedido los datos solicitados por US H. —Remítole original el cuadro formado por el mismo Sr. Colector:

"República del Ecuador.—Colecturía de la Universidad.—Quito, á 24 de octubre de 1892.—Sr. Rector de la Universidad.—En contestación al oficio Nº 169 dirigido por US. á esta Colecturía con fecha 17 del mes en curso, me es honroso informar que: la Universidad no no posee propiedades raíces que tengan capitales acensuados; pero sí tiene á su favor réditos censuales en las cantidades y fundos designados en el cuadro adjunto.—Dios guarde á US.—J. Julio Tobar."

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 180.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 24 de 1892.

Sr. D. Guillermo Wickmann.

Conforme el artículo 4º del convenio firmado por Ud. en 27 de septiembre del año corriente, debe Ud. dictar en la Facultad de Ma-

temáticas de esta Universidad la cátedra que yo le designe. En esta virtud y estando ya abiertas las clases del Establecimiento, juzgo necesario recordar á Ud. la obligación antes expresada, á fin de que no se perjudiquen los intereses de la enseñanza. Sírvase Ud. en consecuencia, concurrir mañana á las 12 á este Rectorado, tanto para decidir respecto á la asignatura que ha de tomar á su cargo, como para fijar los días y horas de la clase respectiva.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Observatorio Astronómico y Meteorológico.—Quito, 24 de octubre de 1892.

Al Sr. Rector de la Universidad Central.

Sr. Rector:

Según la cláusula 4ª de mi contrato con el Supremo Gobierno el Sr. Rector de la Universidad Central es quien debe señalarme la asignatura que dabo dictar en la Facultad de Matemáticas, y como la Universidad inauguró los cursos el día de ayer, suplico á US. se digne indicarme la cátedra que debo desempeñar durante el presente año escolar.

Dios guarde á US.—*Guillermo Wickmann,*

Director del Observatorio Astronómico.

Nº 181.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 25 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

A fines del Gobierno del Sr. Dr. Flores, oficié al H. Sr. Ministro del In terior pidiéndole la devolución de unos cuantos objetos pertenecientes al Gabinete de Física de esta Universidad y prestados al Gobierno, naturalmente con el cargo de devolución. El H. Sr. Guerrero, en respuesta á los aludidos oficios, exigió los respectivos comprobantes, y presentados estos, junto con mi correspondencia de ju-

nio marcada con el Nº 104, dispuso que se nos hiciese la restitución de los mencionados objetos. Mas solicité entonces del mismo Sr. Ministro que se nos permitiese, más bien, disponer del valor de ellos en Europa, á fin de hacer venir instrumentos de nueva invención para conservar á los estudiantes al corriente de las últimas novedades científicas.

En este sentido suplico á US. H. se sirva conseguir del Excmo. Sr. Dr. Cordero la aquiescencia á mi solicitud de la fecha indicada.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 182.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 25 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Mi predecesor en el Rectorado el Sr. Dr. D. Elías Laso tuvo necesidad de remitir al Sr. Cónsul General de la República en Nueva York una suma para la compra de tipos de imprenta, una prensa, papel, etc.; mas el Sr. Ruiz remitió la mitad de lo pedido y negándose en absoluto á dar contestación á los oficios que directamente se le han pasado en demanda de la cuenta respectiva, se ha negado asimismo al envío de los objetos que nos faltaban y cuyo valor, recibido por el Sr. Ruiz, asciende á cosa de 800 sucres.

Ruego á US. H. que excogite la manera de compeler al mencionado Sr. Cónsul á la devolución de la suma que nos adeuda y que como es natural debe ser empleda en beneficio de la enseñanza.

Mi penúltimo oficio al Sr. Ruiz fué dirigido por medio del H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, á quien pedí este favor en nota de enero 27 bajo el N.º 6.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 97.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia, &.—Quito, 28 de octubre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Puse en concimiento de S. E. el Jefe del Estado, el oficio de US., Nº 182, de 26 del presente; y S. E. resolvió que se diesien activamente los pasos conducentes á conseguir que el Sr. Domingo L. Ruiz, Ex-Cónsuldel Ecuador en Nueva York, restituya á la Universidad Central el dinero que recibió para unos encargos que no ha cumplido.

Por desgracia, según noticias recibidas, parece que el Sr. Ruiz

está en pésimas condiciones, y que, por lo tanto, la Universidad habrá de perder la suma que se le debe.

Por mi parte ofrezco á US. hacer cuantos esfuerzos pueda para salvar los intereses de la Corporación que US. dignamente rige.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda.— *Gabriel Jesús Núñez.*

Nº 183.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 26 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

En oficio fechado ayer Nº 764, el Sr. Gobernador de la Provincia me dice lo siguiente :

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Pichincha.—Quito á 25 de octubre de 1892.—Sr. Rector de la Universidad Central.—Con esta fecha me dice el Ministro de Hacienda lo siguiente :

"Para que la facultad de Ciencias de la Universidad Central haga el debido ensayo, remito á US. una pieza de plata de dos décimos de sucre acuñada en la casa de moneda de Lima. US. se servirá mandarla al Sr. Rector de dicho Establecimiento, á fin de que, con la brevedad posible, se haga el ensayo y se comunique su resultado; pues urge la necesidad de poner en circulación la cantidad que, de estas piezas fraccionarias de Sucre, ha llegado á Guayaquil. — Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

Lo transcribo á Ud. á fin de que se sirva proceder al ensayo que se ordena para cuyo fin se remite la pieza que se indica.—Dios guarde á Ud.—B. Chiriboga.

Lo que transcribo á Ud. y le remito la indicada pieza de moneda para los fines respectivos.

Dios guarde á Ud. —*Carlos R Tobar.*

Nº 184.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 27 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

La Junta Administrativa en sesión de ayer aprobó el informe siguiente que me es grato transcribir á US. H.—"República del Ecuador.—Laboratorio de Química. — Quito, octubre 26 de 1892. — Sr. Rector de la Universidad Central.—Señor :—Vuestra comisión nomqrada para informar acerca de la petición del R. P. Luis Calcagno,

Director de la Escuela de Artes y Oficios y recomendada por S. E. el Presidente de la República, ha consultado á los Sres. Profesores de la facultad de Ciencias, sobre sí, atendiendo á lo importante de la enseñanza que se proponen dar en los Talleres Salesianos, se podría cederles la Máquina de litografía y el medelo de Máquina de Vapor que lo solicitan. La contestación de los Sres. Profesores fue, que, no habiendo obras de texto para las materias de enseñanza, pronto tendrán que ocupar la Máquina de litografía, y que en cuanto al único modelo de Máquina de Vapor que posee el Gabinete de Física no es posible ni prestarla por un solo día, porque sin su auxilio, sería muy difícil para los diversos estudiantes de Ciencias el comprender su mecanismo, y que además dando por hoy salida á estos objetos, aún en calidad de préstamo, sucedería lo que ha pasado con todos los aparatos de Química que debían ser calentados por gaz de alumbrado; pues que, habiendo arbitrariamente dispuesto del aparato de gaz, de todas los herramientas y máquinas del Gabinete de Mecánica el Gobierno de 1881, se ha privado, la Universidad de todos estos útiles para la enseñanza.

En esta virtud, vuestra comisión opina no acceder á lo pedido, salvo sí, el mejor parecer de la H. Junta Administrativa de la Universidad.—Dios guarde á Ud.—José María Vivar.

Más, á fin de contribuír al progreso del benéfico Establecimiento dirigido por los RR. PP. Salesianos, acordó la Junta darles en préstamo el aparato litográficos hasta que puedan proveerse de uno en propiedad. En virtud de esta disposición pueden los RR. PP. Salesianos ocurrir por el aparato mencionado cuando gusten.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 185.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 27 de octubre de 1892.

Sr. Colector de Rentas.

El Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, en oficio del 25 del corriente entregado hoy, me dice lo que copio: "Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, 25 de octubre de 1892.—Sr. Rector de la Universidad Central:—Pongo en conocimiento de US., para los fines consiguientes que, en la sesión de ayer, y como resolución de las consultas verbales de US. sobre la inteligencia de la ley de Instrucción Pública, el Consejo General decidió:

1º De acuerdo con lo que reza el Nº 17 del artículo 4º de la ley de 26 de septiembre de 1892, declárase derogado el Nº 1º del artículo único de la Ley de 13 de agosto de 1887, en lo relativo al cobro del cuádruplo de los derechos de matrícula.

2º Está vigente el Nº 1º del artículo 8º de la Ley de 15 de agosto de 1885, y, por lo mismo, la respectiva Facultad es hábil para declarar la aptitud de los que pretendan optar grados académicos.—Dios guarde á US.—Carlos Pérez Quiñones."

En consecuencia ha de servirse Ud. expedir boletas de matrícula simple á los que en adelante la soliciten y devolver la cuota correspondiente á los que la hubiesen erogado posteriormente á la fecha expresada.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 186.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 28 de 1892.

Circular á los Sres. Decanos.

En oficio de 25 del corriente, que me ha sido entregado hoy, me dice el Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública lo que copio:—"Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, 25 de octubre de 1892.—Sr. Rector de la Universidad Central:—Sometidas á la consideración del Consejo General de Instrucción Pública las consultas contenidas en el oficio de US. Nº 172, de 19 del presente octubre, el Consejo tuvo por bien resolverlas, en la sesión de ayer, del modo siguiente:

1º Subsiste la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central.

2º Forman dicha Facultad los Catedráticos que la componen al presente.

3º Concurrirán á las clases los mismos alumnos que antes concurrían, de conformidad con lo ordenado en los artículos 5º y 5º de la Ley de 14 de agosto de 1888.

4º Continúan en vigencia las disposiciones de las leyes y de los reglamentos anteriores á la ley orgánica de Instrucción Pública, de 26 de septiembre del presente año, conforme á lo prescrito en el artículo 1º de los transitorios de esta última ley, esto es en cuanto no se opongan á ella.

Comunícole á US. para su conocimiento y en contestación al oficio arriba citado.—Dios guarde á US.— Carlos Pérez Quiñones."

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

N.º 187.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 28 de 1892.

H. Sr Ministro de Instrucción Pública.

En esta fecha ha sido elegido el R. P. Vicente Baca, Delegado de la Facultad de Filosofía y Literatura en el Consejo General de Instrucción Pública.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 188.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 29 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas.

En conformidad con lo solicitado por Ud. á nombre de la Facultad de Matematicas, y en virtud del artículo 4º del contrato celebrado con el Gobierno por el Sr. Guillermo Wickmann, he encargado á dicho Sr. de la clase de Física experimental y matemática.

Ud. se servirá, de acuerdo con los demás profesores de la Facultad, señalar los días y horas á propósito para que haga clase el Sr. Wickmann, atendiendo á que no haya incompatibilidad con los días y horas de las clases de los otros catedráticos del mismo curso.

Dios guarde á Ud. —*Carlos R. Tobar.*

Nº 190.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 29 de 1892.

Sr. D. Guillermo Wickmann.

A causa de no haberse matriculado estudiante alguno en asignaturas que más de cerca atañen á la profesión de Ud., el Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, á nombre de la expresada Facultad, me ha pedido que designe á Ud. la clase de Física superior para la enseñanza en el curso escolar que comenzamos.

Los días y horas de clase serán los que acuerde Ud. con el Sr. Decano.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 98.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia, &.—Quito, 28 de octubre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

S. E. el Jefe del Estado, visto el oficio de US., Nº 181 de 25 del presente, tuvo por bien acceder á lo pedido por US.; esto es, que en lugar de devolver á la Universidad los objetos que tiene prestados al Gobierno; se le paguen sus valores; para que con ello pueda pedir á Europa otros de reciente invención á fin de que los estudiantes estén al corriente de los adelantamientos modernos.

Dígnese, pues, US enviar la cuenta respectiva acompañada de los comprobantes del préstamo, á fin de ordenar que la Tesorería pague el valor al Establecimiento regentado por US., á quien

Dios guarde.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda.—*Gabriel Jesús Núñez.*

Nº 191.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 29 de octubre de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Deber mío es comenzar esto oficio agradeciendo cumplidamente á S. E. el Jefe del Estado, por la buena voluntad con que ha accedido á lo solicitado en mi correspondencia Nº 181 de 25 del corriente.

Según lo dispuesto por US. H. remito los comprobantes de los objetos del Gabinete de Física prestados al Goberno, en 17 fojas útiles. Suplico á US. H. que me sean devueltos tan luego como sea posible; pues servirán para el descargo del Ayudante del Gabinete.

Respecto á la cuenta (que ascendía á setecientos treinta sucres cuarenta centavos, fuera del cambio, tan alto en la actualidad) debe conservarse en el Ministerio de lo Interior, á donde fue remitida en 21 de junio del año corriente con oficio de este Rectorado que lleva el número de orden 104.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 192.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 29 de 1892.

Sr. Gobernador de la Provincia.

Los Sres. Profesores de Química comisionados para analizar la moneda remitida por US. en 25 del corriente han emitido el informe que transcribo á continuación:

República del Ecuador.—Laboratorio de Química.—Quito, octubre 29 de 1892.—Sr. Decano de la Facultad de Ciencias:—Examinado el quinto de Secre, que lleva en el amberso, el busto de Sucre y la inscripción, "República del Ecuador, 1892," y en el reverso el sello de las armas del Ecuador y la inscripción, "G. 5. Dos décimos de sucre=0,900=T. E.=Lima;" resultó, que, su peso es de cuatro gramos, noventa y nueve centigramos (gramos 4,99.) y que contiene, ocho mil, novecientos cincuenta y ocho diez milécimos, (0,8958 gramos)de plata pura.—Dios guarde á Ud.—José María Vivar.—Manuel Herrera, Profesores de Química.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 193.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 31 de 1892.

Sr. Colector de Rentas del Establecimiento.

El Sr. Dr. D. Federico González Suárez puso en mi concimiento á fines del mes próximo pasado que había remitido la renuncia de Catedrático de Historia de esta Universidad al Consejo General de Instrucción Pública, y que se ausentaba al norte, á donde le llamaban quehaceres imperiosos. En tal virtud, no ha sido habierta la clase expresada en el año escolar que empezamos.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 194.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, octubre 31 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

El Sr. Colector del Establecimiento me ha pedido que oficie á US. H. suplicándole ordene á la autoridad respectiva de Riobamba el envío de una copia legalizada de la escritura de venta del fundo Alao, hecha por el Sr. José Donoso al Sr. Ezequiel Merino.

Aprovecho de la oportunidad para rogar también á US. H. se sirva recordar al anotador de hipotecas del Cantón de Pujilí el pedido que le hicimos de un certificado respecto á los gravámenes censuales é hipotecarios de la hacienda Tigua, del año 30 hasta la fecha.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 80.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia, &.—Quito, 7 de octubre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Adjunto remito á Ud. copia del informe dado acerca del proyecto de ley de Instrucción Pública en el Congreso de 1892, y que Ud. solicitó en días pasados.

Dios guarde á Ud.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda—*Gabriel Jesús Núñez.*

Ecuador.—Quito.—Biblioteca del Congreso.

Excmo. Señor:

La Comisión encargada por el Congreso de 1890 de compilar las leyes, decretos y reglamentos de Instrucción Pública vigentes, á la vez que de presentar á la actual Legislatura las modificaciones y suplementos que fuesen reclamados por el siempre creciente progreso de nuestra sociedades, es digno de todo encomio, no solo por el acierto y tino con que ha procedido en el trabajo, sino más aún porque éste lo han empleado sus miembros gratuitamente y sin más remuneración que la de contribuír con sus luces y civismo á la mejora de la eseñanza en los establecimientos públicos de nuestra patria. La multitud de disposiciones dictadas por nuestras diversas legislaturas, en esta materia, el sin número de decretos ejecutivos encaminados á darlas cumplimiento y las repetidas resoluciones del Consejo General de Instrucción Pública, incoherentes y contradictorias, muchas veces, había convertido la legislación, en este punto, en un verdadero cáos del cual no era dable salir, sino con la paciente labor y verdadero sacrificio empleados por la mencionada Comisión.

El proyecto de Ley de Instrucción Pública satisface las necesidades actuales de la enseñanza; y si la Comisión 1ª de Instrucción Pública cree que para hacer aprobado deben adoptarse las indicaciones que hará al tiempo del debate, así lo cree más bien para que las miras de los Honorables autores del proyecto queden corroborados y confirmados mediante ellas; que porque sea aquel defectuoso ó incompleto.—Quito, julio 13 de 1892.—Santistevan.—Espinosa.—Campuzano.

Es copia,—*F. I. Salazar.*

AVISO IMPORTANTE

La Universidad de Quito, con el objeto de fomentar sus Museos de zoología, botánica, mineralogía y etnología, ha resuelto establecer cambios con quienes lo soliciten; y á este fin, estará pronta á enviar á los Museos públicos ó privados, que se pusiesen en correspondencia con ella, ejemplares de fauna, flora, etc. ecuatorianos en vez de los extrangeros que se lo remitiesen.

Quien, aceptando esta excelente manera de enriquecer sus Museos quisiese un determinado ejemplar ó una determinada colección, v. g. una ornitológica, etc., diríjase al

"*Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador.*

Quito."

ó al

"*Sr. Secretario de la Universidad Central del Ecuador.*

Quito."

TRADUCCIÓN

L' Université de Quito, désirant accroître ses Musées de zoologie, botanique, minéralogie et etnologie, s' est proposée de se mettre en relation avec les divers Musée d' Europe qui voudraient faire ses échanges de collections, etc. A ce propos elle est toute disposée à envoyer aux Musées publics ou particuliers, qui se mettront en rapport avec elle, des exemplaires de la faune, de la flore, etc. équatoriennes, en échange des exemplaires étrangers qu' ou voudrit bien lui envoyer.

Les personnes qui, voulant accepter cette excellente manière d' enrichir leurs Musées, desiréraint tel ou tel exemplaire, telle ou telle collection, par exemple, une collection ornithologique, n' ont qu' à s' adresser à

"*Mr. le Recteur de l' Université Centrale de l' Equateur.*

Quito."

ou á

"*Mr. le Secrétaire de l' Université Centrale de l' Equateur.*

Quito."

NÚMERO 52, QUINTO DE LA SERIE SÉPTIMA

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales, dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M., Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

AGENCIAS DE LOS "ANALES"

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
—Señor D. Ciro Mosquera.
LATACUNGA.—Sr. D. Juan Abel Echeverría.
AMBATO.—„ Dr. D. Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.—„ „ „ Julio Antonio Vela.
GUARANDA.—„ „ „ José Miguel Saltos.
CUENCA.—„ „ „ Miguel Moreno.
LOJA.—„ „ „ Filoteo Samaniego.
GUAYAQUIL.—„ „ „ José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Suscripción adelantada por una serie.............. $ 2 40

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras............ $ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras.. „ 0.50

SERIE 7ª NÚM. 53

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR

SEGUNDA EDICION

CONTENIDO

Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—*Botánica*, por el R. P. Luis Sodiro, S. J.—*Física aplicada á la Medicina, Cirugía, Higiene y Farmacia*, por el Sr. Dr. Dn. José María Troya.—*Documentas para la historia de la Universidad.—Actas del Consejo General de Instrucción Pública.—Boletín Universitario.*

QUITO

Imprenta de la Universidad Central, por Julio Sáenz R.

1904

ANALES
DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO

SERIE VII. } Quito, diciembre de 1892. { NUMERO 53.

JURISPRUDENCIA

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO

Catedrático de Legislación y Economía Política

(Continuación)

LECCION 25

Definición de ley

Muchas son las definiciones que los publicistas, jurisconsultos y moralistas han dado de la ley, pues son también muchas las faces que pueden observarse y definirse en ella. Los estadistas miran una de estas faces, los jurisconsultos consideran otra, los moralistas estúdianla bajo una forma, los naturalistas bajo otra diversa, pues tanto lo físico como lo moral é intelectual está sujeto á leyes ó reglas.

Los romanos definían la ley por el modo como la daban, pues decían que era: "*la voluntad del pueblo romano manifestada por los Comicios.*" Esta definición manifiesta que los romanos no reconocían otra fuente de la soberanía que la voluntad nacional, pues estaban muy lejos de creer que la autoridad emana de Dios; sus dioses eran casi iguales á los hombres en naturaleza, y á las veces inferiores en moralidad, su poder estaba circunscrito por el acaso, era, pues, casi nulo; mientras que el orgullo del pueblo romano era grande, y no olvidaba jamás que la fundación de Roma había sido, la grande obra de los dioses, el esfuerzo de su poder y la terminación de sus luchas.

"Tantæ molis erat Romanam condere gentem."

Los antiguos estadistas casi generalmente definían la ley: *voluntad del sumo imperante.* Esta definición expresa el establecimiento y régimen universal de los gobiernos despóticos, pues entre los pueblos anteriores al cristianismo hasta las repúblicas eran despóticas; los derechos civiles estaban ahogados por los intereses públicos, á los cuales quedaba siempre sacrificado el individuo.

La ley 4ª T. 1º P. 1ª define la ley diciendo: *Leyenda en que yase enceñamiento é castigo escripto que liga i apremia la vida del home que non faga mal, é muestra é enseña el bien que el home debe facer é usar.*

Nuestro Código Civil da la definición siguiente: *Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohibe ó permite.* En estas dos definiciones está definida la ley civil, mas no la ley en sentido lato; en la primera se encuentra como fundamento de la ley civil la ley natural, mas en la segunda parece que se prescinde de ella y se comete el mismo error en que estaban los romanos, á saber, que la voluntad del soberano sin límite ni condiciones es el elemento de la ley, lo cual es un absurdo, porque sobre la nación, sobre la humanidad misma está Dios; y su voluntad expresada por medio de la recta razón y de la revelación es la única base y fundamento de la ley.

Los publicistas y jurisconsultos han dado también diferentes definiciones, de las cuales recordaremos algunas:—"Una regla de conducta ó acción establecida por una autoridad, á la cual debemos obedecer;"—"Regla dada por el legislador, á la cual debemos acomodar nuestras acciones;"—"La declaración solemne del poder legislativo que tiene por objeto el régimen interior de la nación y el interés común;"—"Voluntad general de los asociados, expresada por medio de sus legítimos representantes, y corroborada por la sanción del Rey con arreglo á la Constitución;"—"Regla y norma dada por la suprema autoridad, en que se manda ó prohibe alguna cosa para utilidad pública;"—"Expresión de lo que es necesario y permanente en la vida."

Samper en su Tratado de Legislación, define la ley de la manera siguiente: "Fuerza ó potencia reguladora de la vida humana."—"Principio fundamental del orden que rige los actos de los hombres."—En la primera definición encontramos el actual sistema alemán de explicar todo por las fuerzas; y si bien en Fisiología este sistema explica satisfactoriamente las funciones físicas como la digestión, circulación, respiración, &ª. no sucede lo mismo con las intelectuales, en las que la teoría de las fuerzas no alcanza á dar una explicación satisfactoria: con menos razón conviene, pues, á lo moral.

La segunda definición está buena para definir la ley natu-

ral,—*principio fundamental del orden*,—mas no para la ley en general.

El P. Juan de Mariana definió la ley diciendo: Ley es le razón ó expresión de la razón, ajena ó libre de toda perturbación, tomada como fuente de la mente divina, que manda cosas honestas y provechosas, y prohibe las contrarias."

Montesquieu dice; "ley es la relación necesaria que se deriva de la naturaleza de las cosas;" mas adelante analizaremos esta definición.

Santo Tomás da la siguiente definición:—"Rationis ordinatio ad bonum conmune ab eo qui curam communitatis hebet promulgata."—Pero en la Suma 1-2-q-90-a 3-dice:—"Lex est constitutio populi, secundum quam majores nati sinul cumplebibus aliquid sanxerunt."

Taparelli, siguiendo á Santo Tomás, define la ley del modo siguiente: "Una dirección comunicada á inteligencias dependientes por una razón superior para conducirlas al bien común."

Entre todas las definiciones que acabamos de repetir, parece la mejor la de Santo Tomás; pero en ella están perfectamente definidas la ley civil y la administrativa, mas no tiene ese carácter de universalidad que debe tener cuando la define un tratadista de Legislación, puesto que se halla en la necesidad de definirla de tal modo que abrece toda la vasta esfera de esta ciencia, que es el conjunto armónico de todas las otras ciencias, principalmente de las que hoy en día llevan el nombre de públicas, pues, si hay alguna ciencia que se asemeje á la Teología, es la Legislación, ya que ambas si no son universales, al menos son muy generales.

Filangieri, explicando mejor y con más claridad la definición dada por Montesquieu, dice: *Ley es la declaración de las relaciones de los seres entre sí.* Parece que esta definición abarca el vasto campo de que se apodera la Legislación, y que sirve de esfera de acción al legislador, ya que éste tiene que ocuparse á las veces de las relaciones del hombre para con Dios, la sociedad, los pueblos ó naciones, los otros individuos, para consigo mismo y hasta para con los animales, pues todas estas relaciones están bajo el dominio del legislador, y por eso todo pueblo tiene leyes religiosas, que arreglan las relaciones de la nación y del individuo para con Dios, ya sea directamente, ya por medio de la Iglesia establecida por el Sér Supremo para mantener, extender y conservar estas relaciones necesarias. Tiene así mismo leyes que observa y respeta en las relaciones para con los otros pueblos ó naciones independientes y soberanas, extendiéndose estas relaciones aun al estado de guerra. En las leyes políticas y administrativas están declaradas las relaciones de la autoridad con los ciudadanos y las de éstos con aquella. Las leyes militares no solo organizan los ejércitos para la conserva-

ción del orden interior y la defensa exterior, sino también los derechos y deberes de los ciudadanos armados, que por esta circunstancia difieren algún tanto en sus deberes, de los demás ciudadanos. La parte de legislación económica hoy en día es vasta, múltiple y difícil, pues necesita para su explicación conocimientos profundos, pulso firme, ojo perspicaz y prudencia poco común. La legislación civil y la penal, si bien pulidas ya por el tiempo y el estudio de siglos, ocupan sinembargo constantemente al legislador, pues en ellas las relaciones son múltiples, llegando en sus últimos anillos hasta los animales: hoy la legislación penal prohibe y castiga la crueldad para con los animales; y las leyes administrativas cuidan del mejoramiento de las razas y hasta de la curación de los animales.

Parece que Santo Tomás conoció también la necesidad de dar á la ley un carácter más universal que el expresado en su definición, pues enunciando la bondad absoluta de la ley dice: "La voluntad humana obedece á una doble ley ó regla: la primera es inmediata y le es homogénea, es la misma razón humana: la otra es la regla primera, la ley eterna, que es como la razón de Dios. Si la razón humana es la regla de la voluntad humana, la medida de la moralidad de nuestros actos, es porque procede de la ley eterna, que es la razón divina. De aquí las palabras del Salmista: *Muchos nos dicen: ¿quién nos enseñará el bien? Pero, Señor, nosotros estamos marcados con la luz de vuestro semblante.* Como si dijera: la luz de la razón que está en nosotros, no puede mostrarnos el bien y arreglar nuestra voluntad, sino siendo luz de vuestro semblante, esto es, una luz salida de vestra faz. Cicerón decía también: *Ut illa divina mens, suma lex est: item, quum in homine est, perfecta est in mente sapientis.*" Aquí el Santo no sólo manifiesta que la bondad absoluta de la ley consiste en la conformidad de ésta con la ley natural y la positiva, sino también que la legislación tiene por horizonte el vasto campo de la razón y de la revelación; es decir, que abraza la universalidad de las acciones y de los conocimientos humanos: por consiguiente, la definición de ley debe en este caso ser ámplia y general, capaz de dar una idea siquiera aproximada de su inmensa extensión.

Carlos Périn explica esta misma idea diciendo: "Dios es la ley divina. Todas lss criaturas responden á una concepción divina, y el orden según el cual existen, las relaciones de las unas con respecto á las otras tienen su regla suprema en el pensamiento del Creador."

"No hay sér sin regla en el mundo, ó lo que es lo mismo, sin ley; la tienen los del mundo físico y la cumplen fatalmente en virtud del primer impulso que recibieron de la voluntad creadora; la tienen los del mundo moral, y es la ley por excelencia, en la significación más alta y verdadera de la palabra, conformándose con ella por su libre voluntud."

Guizot, talento elevado y generalizador, comprendió también la necesidad de explicar la generalidad de la palabra ley cuando se la estudia en la múltiple faz social en que debe estudiarla la Legislación, pues dijo que un pueblo reducido á la conservación y al orden puramente material no podía llamarse un pueblo civilizado, ya que para serlo era condición necesaria el progreso, *la perfección de la vida social, el estado más ámplio de las relaciones de los hombres;* luego es claro que la palabra ley comprende para el legislador todas las relaciones de que es capaz el hombre: *inteligencia servida por órganos—animal racional*—compuesto de espíritu y materia, tiene por esto *relaciones ámplias* con los dos órdenes de seres; más aún con el Creador y con todo lo creado, pues si Dios hizo al hombre para su gloria, le dió sin embargo el dominio de todo el mundo cuando le dijo: "Creced y multiplicaos, henchid la tierra y sojuzgadla, y tened señorío sobre los peces de la mar, y sobre las aves del cielo, y sobre las bestias, y sobre toda la tierra."

Considerando la inmensidad de la ley evangélica dijo con razón Donoso Cortés: "Y como quiera que la suprema armonía consiste en que la unidad, de donde toda variedad nace y en la que toda variedad se resuelve, se muestre siempre idéntica á sí misma en todas sus manifestaciones, de aquí es que una misma es siempre la ley en virtnd de la cual se hace *uno* todo lo que es *vario.*" Ciertamente, la legislación humana, á semejanza de la divina, tiende á encerrar en la unidad la variedad inmensa que la ley contiene en su seno universal y múltiple.

Algunos han dicho que la definición de ley dada por Filangieri, si bien general y ámplia no expresa la sanción que debe acompañar á todo precepto; pero tal circunstancia no parece de todo en todo necesaria, pues aún la definición dada por Santo Tomás carece de este requisito.

(Continuará).

BOTANICA

CRYPTOGAMAE VASCULARES QUITENSES

AUTORE

ALOISIO SODIRO, S. J.

(Continuatio, vid. pág. 190).

§. II. (EUCHEILANTHES) *Soros é involucros* contiguos, ó más ó menos confluentes; *segmentos* no pulverulentos inferiormente.

5. *C. micropteris* Sw.; "*rhizomate* breviter repente, paleis ferrugineis, lineari-subulatis, dense vestito; *stipitibus* fasciculatis, gracilibus, erectis, rigidis, castaneis, 5-8$^{cc.}$ longis, glandulosis, parce paleaceis; *frondibus* pinnatis, anguste ligulatis *rachibusque* dense glanduloso-pubescentibus; *pinnis* ovatis, rotundatis, vel oblongis, profunde lobatis vel subpinnatifidis; *marginibus* siccitate rebolutis; *venis* occultis; *soris* rotundatis, plus minusve confluentibus."

Hk. Sp. II. pag. 76; *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 134.

Rizoma leñoso, brevemente rastrero, cubierto de escamas, lineares, alesnadas, membranáceas; *estípites* fasciculados, erguidos, rígidos, gráciles, 5-8$^{ct.}$ largos, glandulosos, cubiertos en la base de tomento y de escamas fibrilosas; *frondes* coriáceas, angostamente liguladas, pinadas, 8-10$^{ct.}$ largas. 4-6$^{ml.}$ anchas; *raques* densamente glanduloso-pubescentes; *pinas* sésiles, aovadas ó redondas, patentes, contiguas, afestonadas en la base y

casi pinatifidas en el lado superior, con los márgenes revueltos cuando secas, las superiores gradualmente menores, las inferiores más pequeñas y más distantes; *venas* inmersas, indistintas; *soros* 3–5 por cada pina, redondos y más ó menos confluentes.

Crece, según Swartz, en el Ecuador cerca de Pelileo.

6. *C. microphylla* Sw.; *rhizomate* breviter repente, paleis badiis, anguste linearibus dense vestito; *stipitibus* densis, 5–15$^{ct.}$ longis, cylindricis, rigidis, ebeneis, nitidis, antrorsum tomentosis; *frondibus* bi-tripinnatifidis, e basi latiore lanceolatis, subcoriaceis, 10–15$^{ct.}$ longis; *rachibus* rigidis, *rachillisque* supra tomentosis; *pinnis* lanceolato-oblongis aut lanceolato-deltoideis, petiolatis, erecto-patentibus; infimis majoribus, oppositis; superioribus irregulariter alternis; *pinnulis* anguste-deltoideis; inferioribus pinnatis, mediis plus minusve profunde pinnatifidis lobatisve; supremis integris; *segmentis* ultimis ovatis, ellipticisve, utrinque sparse hispidis; *venis* immersis, indistinctis; *soris* copiosis, marginem ac demum superficiem totam obtegentibus; *involucris* angustis, cartilagineis, pallidis, subcontinuis.

Hk. Sp. loc. cit. pag. 84. *tab.* 98. *A.; Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 185.

Rizoma leñoso, robusto, brevemente rastrero; *estípites* agre-
gados, densos, cilíndricos, engrosados en la base y cubiertos, así
como el rizoma, de escamas rojizas, angostamente lineares, su-
periormente negros, lampiños, lustrosos en el dorso y, así como
las *raques* y las *raquillas*, recorrido anteriormente por una línea
tomentosa; *frondes* aovado–ó deltoídeo–lanceoladas, bi–tri-
natifidas, 10–15$^{ct.}$ largas, 4–6$^{ct.}$ anchas en la parte inferior y
gradualmente reducidas hacia el ápice; *consistencia* coriácea;
raquis cilíndrica, recta ó ligeramente flexuosa; *pinas* lanceola-
do–oblongas ó lanceolado–deltoídeas, pecioladas, asimétricas con
el lado inferior más desarrollado; las inferiores opuestas mayo-
res; las superiores irregularmente alternas; *pínulas* angosta-
mente deltoídeas, pecioladas; las de las pinas mayores, ulte-
riormente pinadas hacia la base; *segmentos* últimos aovados, elíp-
ticos ú oblongos, brevemente híspidos de ambos lados; *soros* nu-
merosos, marginales, al principio redondos y separados, más
tarde confluentes y extendidos en toda la superficie inferior; *invo-*
lucros angostos, cartilagíneos, pálidos, casi contínuos, con el már-
gen ligera é irregularmente afestonado.

Crece en lugares areniscos, áridos en las orillas del río Guallabamba cerca de Charahuayaco y Nieblí.

§. III. (PHYSAPTERIS) *Involucros* confluentes, casi continuos; *segmentos* últimos lenticulares, con el margen muy recorvado.

7. *C. myriophylla* Desv; *rhizomate* breviter repente vel erecto, squamis nigrescentibus, rigidis, dense vestito; *stipitibus* fasciculatis, robustis; 10–20ct. longis, cylindricis, pilis setulosis, rigidis, sordide albidis, una cum rachibus dense obtectis; *frondibus* lanceolato–oblongis, tri–quadripinnatifidis, quam stipites parum brevioribus, e basi fere usque ad apicem 4–7ct. latis, *rachibus* robustis, dense ferrugineo squamosis setosisque, siccitate varie contortis; *pinnis* petiolatis, alternis, deltoideo–lanceolatis, dorso squamis ovali–lanceolatis, longe filamentoso–acuminatis, dense imbricatis obtectis, inferioribus distantibus, superioribus fere contiguis; *pinnulis* lineari–lanceolatis, alternis, subcontiguis; *segmentis* ultimis, subrotundis, margine insigniter revoluto, supra viridibus, pilisque raris elongato–pubescentibus, subtus squamosis; *soris* secus marginem digestis; *involucris* subcontinuis vix cartilagineo–marginatis.

β. *elegans*, *segmentis*, ultimis longe petiolatis, obovatis vel pyriformibus, in petiolum constrictis, parcius pilosis et squamosis.

Hk. Sp. II. pag. 100., *tab.* 105. *A.; C. elegans. Hk. loc. cit. pag.* 102. *tab.* 105. *B.; Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 140.

Rizoma breve y oblicuamente rastrero, erguido, densamente cubierto de escamas angostamente lineares, rígidas negruzcas; *estípites* fasciculados, robustos, cilíndricos, rígidos, 10–30ct. largos, cubiertos de pelos cerdosos, blanquecinos; *frondes* aovado–ó lanceolado–oblongas, tri–cuadripinadas, desde la base (algo más angosta) hasta cerca de ápice igualmente 4–7ct. anchas (en las formas diminutas aovadas) *raques* robustas, cilíndricas, flexuosas y (al secarse) variadamente torcidas, cubiertas de escamas y pelos cerdosos; *pinas* pecioladas, erecto–patentes, deltoideo–lanceoladas, superiormente verdes y más ó menos pubescentes ó hirsutas; las inferiores casi opuestas, algo menores y distantes; las superiores casi contíguas; *pínulas* lineares, casi sésiles; *segmentos* últimos globosos ó trasovados, con el margen revuelto, superiormente verdes y con pelos raros, muy largos y blanquecinos, inferiormente escamosos; *venas* inmersas, indistintas; *soros* marginales; *involucros* casi continuos, muy ligeramente cartilagíneo–marginados.

β. *elegans* segmentos últimos largamente peciolados, trasovados ó piriformes, más parcamente velludos y escamosos.

Crece en los lugares estériles, secos y quebradas de toda la altiplanicie. Cerca de Cuenca la colectó el Dr. A. Rimbach.

8. *C. lendigera* Swartz; *rhizomate* longe repente, cum basi stipitum, squamulis setulosis dense vestito; *stipitibus* segregatis, erectis, cylindricis, 8–25ct. longis, lanato–pubescentibus; *frondibus* ovato–lanceolatis, tri-quadripinnatis, 10–15ct. longis, 4–7ct. latis; *rachi pinnisque* subtus aldibo–vel ferrugineo–tomentoso–pubescentibus; *pinnis* longiuscule petiolatis, deltoídeo–lanceolatis, approximatis, inferioribus paulo minoribus, superioribus alternis, subsessilibus, horizontaliter patentibus aut reflexis *segmentis* ultimis, fere globuliformibus, subcoriaceis, supra nudis, infra longe lanato–tomentosis, margine late revoluto; *venis* immersis, indistinctis; *involucro* late membranaceo, subcontinuo.

Hk. loc. cit. pag, 95 *tab.* 104., *B.; Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 191.

Rizoma largamente rastrero, cubierto de escamas lineares muy angostas y blanquecinas; *estípites* apartados, erguidos, 8–25ct. largos, escamosos en la base y cubiertos superiormente de pelos finos, largos, blanquecinos; *frondes* tripinadas ó cuadripinatifidas, 8–15ct. largas, 4–7 anchas, contraídas por la sequedad hacia la cara superior, superiormante verdes y lampiñas, inferiormente cubiertas de pelos largos, densos, blanquecinos; *pinas* deltoídeo–lanceoladas, erecto–patentes, las inferiores opuestas y algo menores; más distantes, las superiores regularmente alternas, casi contiguas, las de la mitad superior gradualmente más cortas; *pínnulas* liguladas, horizontalmente patentes ó reflejadas; *segmentos* últimos diminutos, casi globosos, notablemente encorvados en el margen; *venas* inmersas, indistintas; *soros* confluentes; *involucro* cartilagíneo, blanquecino.

Crece con la especie anterior.

§. IV. (ALEURITOPTERIS) *Involucros* más ó menos confluentes; *frondes* cubiertas inferiormente por polvo blanco ó amarillo.

9. *C. aurantiaca* Moore; *stipitibus* fasciculatis, 3–5ct. longis, castaneo–brunneis, nitidis, inferius fibrillosis; *frondes* 12–20ct. longis, 5–7ct. latis, bipinnatis; *pinnis* oppositis, inferioribus, patentibns, lanceolatis, 2–3ct. longis, 1–2ct. latis, fere usque ad rachin in pinnulas numerosas, lineari–oblongas, integras, leviter crenatas, divisis;

rachi et superficie superiore nuda; *inferiore* pulvere pallide aurantiaco dense obtecta.

C. ochracea Hk. *sp.* 2. *pag.* 114.; *C. aurantiaca Moore apud. Hk.* &. *Bk. loc. cit. pag.* 141.; *Pteris lutea Cav. apud. J. D. Hooker; Enumeration of the Plants of the Galápagos Archipélago pag.* 168.

Estípites fasciculados, 3–5$^{tc.}$ largos, de color castaño-negruzcos, lustrosos, inferiormente fibrilosos ó esparcidos de escamas oblongas, obtusas, patentes; *frondes*; 12–20$^{ct.}$ largas, 5–7$^{ct.}$ anchas, anchamente lanceoladas bipinadas; *pinas* opuestas, numerosas; las inferiores menores, lanceoladas ó casi deltoídeas, 2–3$^{ct.}$ largas 1–2$^{ct.}$ anchas, todas divididas casi hasta la raquis en pínulas lineares-oblongas, enteras, ó ligeramente crenadas; *superficie superior* lampiña ó pubescente, hispida; la *inferior* densamente cubierta por un polvillo anaranjado claro; *consistencia* herbácea; *soros* marginales copiosos; *involucros* contínuos, angostos, membranáceos, crenulados, no apestañados.

Crece en el archipiélago de Galápagos á donde la colectaron Scouler y *Cuming.*

10. *C. chrysophylla* Hk.; *stipitibus* congestis, 5–8$^{ct.}$ longis cylindricis, ebeneis, nudis, basi sparse squamosis; *frondibus* bi-tripinnatifidis; circumscriptione ovato-pentagonis, coriaceis, supra glabris, subtus pulvere sulphureo dense obtectis; *rachibus* ebeneis, nitidis; *pinnis* infimis, semideltoideis, bipinnatis, prope basin bifurcatis; *pinnulis* inferioribus multo majoribus, ut pinnae ceterae, usque ad rachillam in segmenta lineari-oblonga, obtusa divisis; *pinnis* superioribus bi-quadri-jugis; *venis* indistinctis, immersis; *soris* parvis, subrotundis, denique confluentibus; *involucris* continuis, margine angulato-denticulato.

Hk. sp. II pag. 133., *Hk. Icon. pl X tab.* 901. *Hk* &. *Bk. loc. cit. pag.* 142. *sub. C. argentea Hk. β chrysophylla.*

Rizoma oblicuo, brevemente rastrero, cubierto de escamas densas, lineares, rígidas, negruzcas; *estípites* muy densos, 5–8$^{ct.}$ largos, cilíndricos, lustrosos, esparcidos en la base de escamas caducas, análogas á las del rizoma; *frondes* en circunscripción, aovado-pentágonas, bi-tripinatifidas, así como las pinas, lanceoladas y agudas en el ápice, coriáceas, superiormente lampiñas, inferiormente cubiertas de una capa pulverulenta amarilla; *pinas* 3-4 pares, las inferiores bifurcadas, en la base inferior, semideltoídeas, divididas hasta las raques en segmentos sésiles, brevemente escorridos en la base, liguliformes, oblongos; *raques*

superiormen planas, inferiormente, así como las raquillas y los nervios medios, negras, lampiñas y lustrosas; *venas* inmersas, indistintas; *soros* pequeños, redondos, separados al principio, finalmente confluentes; *involucros* angostos, casi coriáceos, contínuos en todo el margen de los segmentos.

Crece en la región subandina y subtropical en las orillas del río Guallamba, cerca de Nieblí y Quisaya, á 1000-1400, *metros.*

Observación: Nuestra pianta, según los caracteres del involucro, que es contínuo y apenas denticulado en el borde, debería referirse más bien al genero *Pteris* ó *Pellaea.* Lo mismo puede decirse aun de la especie anterior. Se le agrega á éste por los caracteres de los soros.

G. 15. PELLAEA. Link.

Sori marginales aut intr amarginales, in apicibus venarum siti, primum rotundati, distincti, denique confluentes; *involucra* continua, margine secundum soros crenata.

Soros marginales ó intramarginales, colocados en la extremidad de las venas, al principio separados y redondos, finalmente confluentes; *involucros* muy angostos, formados por el borde del limbo reflejado entero ó moniliforme, estrangulado entre los soros.

Plantas de estatura mediana, con rizoma brevemente rastrero ó erguido; *estípites* erguidos, rígidos y lustrosos; *frondes* uni–pluripinadas, densamente cartilaginosas ó coriáceas, lampiñas; *venas* libres, una ó más veces bifurcadas; *soros* colocados en línea angosta en el margen, puntiformes, redondos, separados, pero prontamente extendidos en línea contínua; *involucro* ordinariamente angosto y cartilaginoso, entero en el margen é igual ó interrumpido por abultamientos vermiculares correspondientes á los soros.

CLAVE DE LAS ESPECIES.

§ I. (ALLOSURUS) *Consisteneia* coriácea; *venas* poco distintas; *pínulas* al menos dos veces más largas que anchas.

A. *Frondes* pinatifido-pinadas.

a. *Pinas* opuestas, todas ó al menos las inferiores, tripartidas, con las divisiones casi iguales. . . . . 1. *P. ternifolia.*

b. *Frondes* bipinatifidas, segmentos numerosos, liguliformes, enteros ó lobulados en la base. . . . . . . 2. *P. intramarginalis.*

B. *Frondes* 3–4 pinatifidas, deltoídeo-aovadas; *segmentos* últimos lineares; *involucros* muy anchos, distintamente moniliformes. . . . . 3. *P. marginata.*

§ II. (PLATYLOMA) *Divisiones* últimas coriáceas, casi tan anchas como largas; *venas* poco distintas; *involucro* angosto.

A. *Frondes* bipinadas; *raques* y *raquillas* rectas; *segmentos* últimos deltoídeo-hastados, acorazonados......4. *P. cordata.*

B. *Frondes* muy largas, 3-4-pinadas; *raques* y *raquillas* flexuosas; *pinas* y *pínulas* reflejadas; *segmentos* últimos aovados.................................5. *P. flexuosa.*

§ I. (ALLOSURUS) *Consistencia* coriácea; *venas* poco distintas; *pínulas* al menos dos veces más largas que anchas.

1. *P. ternifolia* Fee; *rhizomate* brevissimo, erecto, paleis lineari-subulatis, dorso nigris, margine hyalinis dense obtecto; *stipitibus* dense fasciculatis, erectis, rigidis, castaneis, nitidis, 10-20^ct. longis; *frondibus* lanceolato-oblongis, pinnatis, subcoriaceis, glaberrimis, nitidis: *pinnis* utrinque 4-9 plerumque oppositis, 2-3^ct. longis idem ac latis, subsessilibus, divaricato-patentibus, profunde tripartitis, quandoque trifoliolatis; *segmentis* late linearibus, apice rotundato-mucronatis, basi constri ctis, margine integerrimis, revolutis, subtus glaucescentibus; *involucro* integerrimo, continuo, margine cartilagineo.

Hk. sp. II pag. 142., *Hk.* &. *Bk. loc. cit. pag.* 148., *Fee. Gen. fil. pag.* 129.

Rizoma muy corto, densamente ramoso, cubierto en el ápice por escamas lineares, filamentosas, negras en el dorso y con margen ancho, blanco, transparente; estípites fasciculados, numerosos, rígidos, erguidos, lampiños, lustrosos, 10-20^ct. largos: frondes linear oblongas, pinati-partidas ó casi bipinadas; *raquis* recta, robusta, como los estípites, rolliza, lámpiña, lustrosa; *pinas* casi sésiles, 3-5 de cada lado, las inferiores, ó todas, opuestas, coriáceas, superiormente verdes, inferiormente verde-glaucescentes, tripartidas casi hasta la base ó del todo trifoliadas: *segmentos* ó folíolos elíptico-lineares, mucronados en el ápice, angostados en la base, con el márgen muy entero y revuelto. convertido en involucro; *involucro* angosto, contínuo, con el borde cartilaginoso, y muy finamente glanduloso.

Observación: Las pinas son á veces alternas en la parte superior y los segmentos reducidos á dos ó á uno solamente ó á cuatro ó á cinco, por subdivisión ulterior de los elementos laterales.

Crece en las peñas, rocas y muros vetustos de toda la altiplanicie.

2. *P. intramarginalis* J. Sm.; *rhizomate* brevi, erec-

to; *stipitibus* 15-30$^{ct.}$ longis, erectis, rigidis, rachibusque, nudis, castaneis, nitidis; *frondibus* deltoideo–ovatis, bipinnatifidis, glabris, papyraceis; *pinnis* infimis oppositis, superioribus alternis, ovatis, vel ovato-lanceolatis, inaequilateris, latere inferiore latiore, usque ad rachin in segmenta alterna, lineari-ligulata, inferiora interum pinnatifida, divisis; *venis* subtus prominulis, bis bifurcatis; *soris* marginalibus, copiosis, denique confluentibus; *involucris* membranaceis, angustis, margine integerrimis.

Hk. sp. II pag. 122.; *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 148.

Rizoma muy corto, erguido, ramoso; *estípites* fasciculados, erguidos, rígidos, semicilíndricos, parcamente escamosos en la base, 20–30$^{ct.}$ largos, así como las raques, de color castaño, lampiños y lustrosos; *frondes* deltoídeo-ovadas, bipinatisectas' lampiñas, de consistencia papirácea; *pinas* casi sésiles, opuestas, ó las superiores, alternas, deltoídeo-ovadas ó aovado–lanceoladas, inequiláteras, con el lado inferior dos veces más largo que el superior; divididas hasta la raquis (angostamente alada) en segmentos linear-ligulados, alternos, enteros ó, los inferiores diversamente pinatifidos: *venas* sobresalientes en la superficie inferior, bifurcadas en la base, con los ramos otra vez dicótomos; *soros* marginales, numerosos, redondos, finalmente confluentes; *involucros* tenuemente cartilagíneos, muy enteros, angostos (menos de 1$^{ml.}$ de ancho) extendidos en todo el borde de los segmentos, salvo la base y el ápice ligeramente mucronado.

Crece en las pendientes occidentales del volcán Pululahua á 2.200 metros y cerca de *Pallatanga.*

3. *P. marginata* Bak; *rhizomate* brevissimo, erecto, squamuloso; *stipitibus* dense fasciculatis, basi parce squamosis, castaneis, nitidis, 15-25$^{ct.}$ longis; *frondibus* deltoideo-ovatis, quadripinnatifidis, 6-9$^{ct.}$ longis, 4-6$^{ct.}$ latis, glabris, herbaceis; *rachi* dorso castanea, antice virescente, glaberrima: *pinnis* breviter petiolatis, suboppositis, inaequilateris, latere inferiore longe latiore; *segmentis* ultimis subspathulato–oblongis, 1–1½$^{ml.}$ latis, margine revolutis, *soris* confluentibus; *involucro* lato, cartilagineo, subcrustaceo.

Hk. loc. cit. pag. 185., *Hk. &. Bk. loc. cit. pag.* 151

Rizoma muy corto, leñoso, cubierto de escamas lineares, rígidas; *estípites* fasciculados, esparcido en la base de escamas análogas á las del rizoma, rígidos, frágiles, de color castaño, muy lampiños, 15-25 ^{ct} largo, interiormente asurcados; *frondes* casi deltoídeo-ovadas, 3-4-pinatifidas, herbáceas, muy lampiñas; *raques*, como los estípites, lampiñas, rígidas, de color castaño, en

el dorso, anteriormente verdes; *pinas*, al menos las inferiores, opuestas, brevemente pecioladas, desigualmente deltóido-aovodas, las superiores lanceoladas, inequiláteras, con las pínulas del lado inferior mucho más largas que las del superior; *segmentos* últimos casi espatulado-oblongos, revueltos en el margen; *soros* confluentes; *involucro* ancho cubriendo casi enteramente la superficie inferior, de color cobrizo, crustáceo.

Crece en la región subandina y subtropical, en lugares estériles y secos

§. II. (PLATYLOMA). *Divisiones* últimas coriáceas, casi tan largas como anchas; *venas* poco distantes; *involucro* angosto.

4. P. *cordata* J. Sm.; *rhizomate* breviter repente, squamis albidis dense obtecto; *stipitibus* dense fasciculatis, basi squamosis, sursum leviter fibrillosis, demum glabris, stramineo-albidis, 15-20$^{ct.}$ longis; *frondibus* triangulari-deltoideis, bipinnatis, supra viridibus, subtus glaucescentibus; *rachibus*, ut stipites, stramineo-albidis, glabris, leviter flexuosis; *pinnis* pinnulis que alternis, remotis, longe petiolatis, lanceolatis; *pinnulis* triangulari-ovatis, basi inaequali profunde cordatis, subhastatis, apice obtusis, coriaceis; *venis* e basi divaricato-trinervia, flabellatim divergentibus, bis terve dichotomis; *soris* in lineam latam, continuam in margine m percurrentibus; *involucro* angusto, tenuiter cartilagineo, albido.

Hk. sp. II. pag. 148.; *Hk. & Bk. loc. cit. pag.* 152.

Rizoma muy breve, leñoso, densamente cubierto en el ápice por escamas muy angostas, filamentosas blanquecinas; *estípites* aproximados, dilatados y escamosos en la base, robustos, rígidos, pajizos, lampiños, 15-20$^{ct.}$ largos; *frondes* triangular-deltoídeas ó deltoídeo-oblongas, bipinadas, superiormente verdes, inferiormente glaucescentes; *raques y raquillas* rígidas; pajizas, lampiñas ligeramente flexuosas; *pinas* y *pínulas* alternas, distantes, largamente pecioladas, lanceoladas; *pínulas* triangular-aovadas ó, las primitivas, casi arriñonadas, profundamente acorazonadas, hastadas, y desiguales en la base, obtusas en el ápice, de consistencia coriácea, esparcidas de pelos glandulosos muy finos y blanquecinos; *venas* muy finas é inmersas, desde la base trinervia dirigidas en forma de abanico hacia el margen, dos ó tres veces dicótomas; *soros* dispuestos en línea marginal, contínua; *involucro* muy angosto, ténuemente cartilagíneo, blanquecino.

(*Continuará*)

FÍSICA APLICADA Á LA MEDICINA, CIRUGIA, HIGIENE Y FARMACIA

(Continuación)

Si por el contrario, hay exceso de presión exterior, como cuando se lo encierra á un individuo en un recinto en el que hay gas comprimido, se dejan sentir los mismos estragos anteriores, pero entonces, por exceso de presión exterior y falta de equilibrio interior; de lo que se deduce que, sea por falta ó exceso de presión, los fenómenos que sufre el hombre se revelan casi por iguales manifestaciones ó síntomas. Por poco que se traspasen los límites de la presión exterior, se hace ya incompatible con la vida; basta muchas veces la presión de dos á tres atmósferas para que el individuo termine con la muerte, así como cuando es gradual y bien manejada, produce á veces bienestar y cura algunas enfermedades.

Pasemos ahora al estudio de la acción que ejerce la atmósfera en el organismo humano en las condiciones ordinarias de presión.

En las condiciones ordinarias de presión la atmósfera es indispensable para el buen juego de los órganos tanto interiores como exteriores. Las articulaciones no tendrían fácil manejo si la atmósfera con su peso no ayudase á soportar el peso de los miembros. Como en el interior de las superficies articulares no existe gas alguno, sino que están barnizadas del líquido sinovial que facilita la unión de las superficies articulares favoreciendo al mismo tiempo su deslizamiento, la presión atmosférica desempeña en ellas oficio muy importante. Cuando por algún incidente ha penetrado el aire exterior en el interior de la cavidad articular, es rechazado el miembro y se hace pesado é incapaz para el movimiento.

Las cavidades que mantienen vacíos virtuales favorecen el movimiento de los órganos en ellas contenidos. De esta manera los pulmones se dilatan en virtud de la presión atmosférica, porque dilatándose el pecho por la acción de los músculos y no siendo posible la formación de vacío entre la pleura parietal y la pulmonal, se ve obligado el pulmón á seguir el movimiento de la caja torácica dilatándose, fenómeno que constituye la respiración.

La circulación sanguínea reconoce también como causa cuadyuvante la presión de la atmósfera. En efecto, al dilatarse las aurículas en el momento de la diástole se forma en ellas un vacío que es ocupado inmediatamente por la sangre que contienen las venas y en las que se ejerce la presión de la atmósfera.

B].—EFECTOS DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA POR RAZÓN DE SU COMPOSICIÓN.—El efecto fisiológico de la respiración es la penetración de cierta cantidad de oxígeno en el interior de los pulmones, para de allí pasar al torrente circulatorio á beneficio de la ósmosis gaseosa que se verifica entre este gas que viene del exterior y el ácido carbónico existente en la sangre, el cual por ser inútil y aun perjudicial al organismo, debe ser expelido fuera de él. Por consiguiente, el fenómeno fisiológico de la respiración será tanto más natural y mejor desempeñado, cuanta mayor sea la cantidad de oxígeno del aire atmosférico que en un tiempo dado penetre al torrente circulatorio. Según ésto, dos pueden ser los motivos de insuficiencia de la respiración, la rareza del número de respiraciones ó la escasez del elemento vivificador, el oxígeno. No tratamos ahora de manifestar las circunstancias en las que acontece lo primero; es de nuestra incumbencia estudiar únicamente las condiciones en que puede suceder lo segundo.

Sabemos ya las proporciones de cada uno de los gases que componen la atmósfera: se recordará que en 100 partes de aire en volumen, las 21 casi son de oxígeno y el resto de nitrógeno. Ahora bien, fácil es comprender que enrareciéndose el aire atmosférico en un espacio determinado, estas proporciones se reducirán considerablemente según el grado de enrarecimiento: el aire que ocupa un volumen dado, un metro cúbico, por ejemplo, á la presión de 0,m 76 no tendrá la misma cantidad de oxígeno que otro que soporta tan sólo la presión de 0 553 como sucede á nuestra altura en la meseta de Quito. Si ésto es así, un individuo que hace en un minuto 18 respiraciones no introducirá en sus pulmones á esta altura la misma cantidad de oxígeno que otro que estuviese al nivel del mar, en Guayaquil por ejemplo; luego le es preciso al primero aumentar el número de respiraciones para poder abastecerse, por decirlo así, de la cantidad de oxígeno que su organismo necesita para

desempeñar bien sus funciones. He aquí pues, el primer efecto y el más sencillo entre aquellos debidos á la pobreza de oxígeno por rarefacción del aire, á saber: mayor número de respiraciones en un tiempo dado. Este es el efecto inmediato: pero hay otro todavía que deja huellas más profundas en el organismo: quiero hablar de las funestas consecuencias que trae consigo la mala oxidación de la sangre en los habitantes que ocupan las regiones elevadas, marcándose de preferencia en el sexo femenino.

La insuficiencia de la respiración va lentamente destruyendo los glóbulos sanguíneos, ó por lo menos impide que se formen otros nuevos. De esto proviene que ciertas personas comiencen á sufrir ciertas alteraciones funcionales aún en los demás órganos, siendo talvez el estómago el primero que las siente y el que da el grito de alarma. La falta de hambre (anorexia) la repugnancia á cierta clase de alimentos, son las primeras manifestaciones de la *cloro anemia* (escasez de sangre). En este caso el malestar del estómago viene á ser nueva causa de mala nutrición, y por tanto, favorece por su lado la pobreza de la sangre. Es sí digna de notarse la benéfica influencia que los lugares elevados, tales como Quito, ejercen en la salud de los que padecen de la enfermedad tan común en los lugares bajos, la tisis; pero esto no se puede explicar de otra manera que admitiendo ó la presencia de bacilos, en cuyo caso hay también que admitir que estos seres no se aclimatan muy bien en un lugar de aire enrarecido, ó que la enfermedad proviene de una sobreoxidación de los elementos de la sangre, lo que en mi concepto es menos probable.

195. **Aplicaciones á la higiene.**—De lo expuesto anteriormente se deduce que, para conservar la salud hay que evitar con esmero los cambios súbitos en la presión atmosférica; pues tanto daña un exceso de presión, como su disminución rápida. ¿Cuántas veces no se han visto roturas del tímpano por exceso de presión por sólo el disparo de un cañón ó un golpe recio dado en el oído?

Respecto de la insuficiencia del aire respirado, hay que cuidar que esta no se prolongue por mucho tiempo, y si por necesidad hay que permanecer en lugares malsanos, para mantener el equilibrio interior de las oxidaciones, conviene hacer frecuentes paseos fuera del lugar,

donde se pued tomar aire en mejores condiciones. Por la misma razón, se debe evitar el acúmulo de individuos en lugares reducidos en donde pueda viciarse el aire atmosférico, porque entonces á la falta de oxigeno se agrega la presencia de otros gases dañosos provenientes de la respiración y demás funciones del organismo.

196. **Pipeta**.—Si se sumerge en un líquido cualquiera uno de los extremos, de un tubo, y se hace el vacio aspirando por el otro extremo, el líquido asciende en el interior del tubo en virtud de la presión atmosférica. Si el tubo tiene una dilatación ó ampolla al medio, se podrá introducir mayor cantidad de liquido. En este estado, si se cubre la extremidad superior con el dedo, el liquido permanecerá en el interior del tubo aún cuando se halle libre la extremidad inferior; pero si se separa el dedo que impide la entrada del aire, el liquido desciende como en cualquier tubo abierto. Un instrumento construido de esta manera, lleva el nombre de *pipeta*, y sirve para decantar pequeñas cantidades de liquido de los vasos muy estrechos, ó que el liquido en ellos contenido deba permanecer tranquilo.

197. **Sifón**.—Si tomamos un tubo encorvado y de ramas desiguales, é introducimos la rama más corta en un vaso lleno de liquido y aspiramos por la extremidad de la rama mayor que se halla fuera del vaso, el liquido subirá en el interior del tubo por la presión atmosférica que se ejerce en su superficie; si entonces separamos la boca de la extremidad de la rama mayor, el liquido fluirá por ésta, y la salida será constante, mientras haya diferencia entre el nivel interior del vaso y extremidad exterior del sifón. La salida del liquido tiene lugar por el peso de la columna liquida de la rama mayor que es más pesada que la de la rama menor.

Hay sifones que permiten constante salida del líquido, y otros que le dan intermitente: cualquiera que sea su disposición sirven tan sólo para líquidos no corrosivos, es decir, para aquellos que no pueden dañar la boca en el momento de la succión. Mas si se trata de liquidos, que, como los ácidos, pueden dañar en el momento de hacer la aspiración, se hace uso de sifones de tres ramas, ó lo que es mejor, del que vamos á describir con el nombre de sifón de Sedlaczek.

En un tubo bastante ancho C (fig. 45) penetran á

roce suave al través de un tapón que cierra la extremidad superior, un tubo más pequeño *d* y la rama más corta de un sifón ordinario. La extremidad inferior del tubo grueso C se halla abierta por un pequeño orificio y tiene la forma de embudo. En el interior de esta extremidad, en *b*, hay una pequeña esferilla ó bolita de vidrio, que hace el oficio de válvula en un momento dado. Para hacer funcionar el pequeño aparato, se sumerge el tubo C en el líquido que se trata de decantar, y se espera hasta que éste lo llene casi por completo: en este momento, se insufla aire soplando por la extremidad *d*, con lo que aumenta la presión interior, y hace que se aplique la esferilla contra las paredes del tubo C, cierre la extremidad inferior, y al mismo tiempo se eleve el líquido por la rama menor del sifón, para descender después por la mayor constantemente, como en el sifón ordinario.

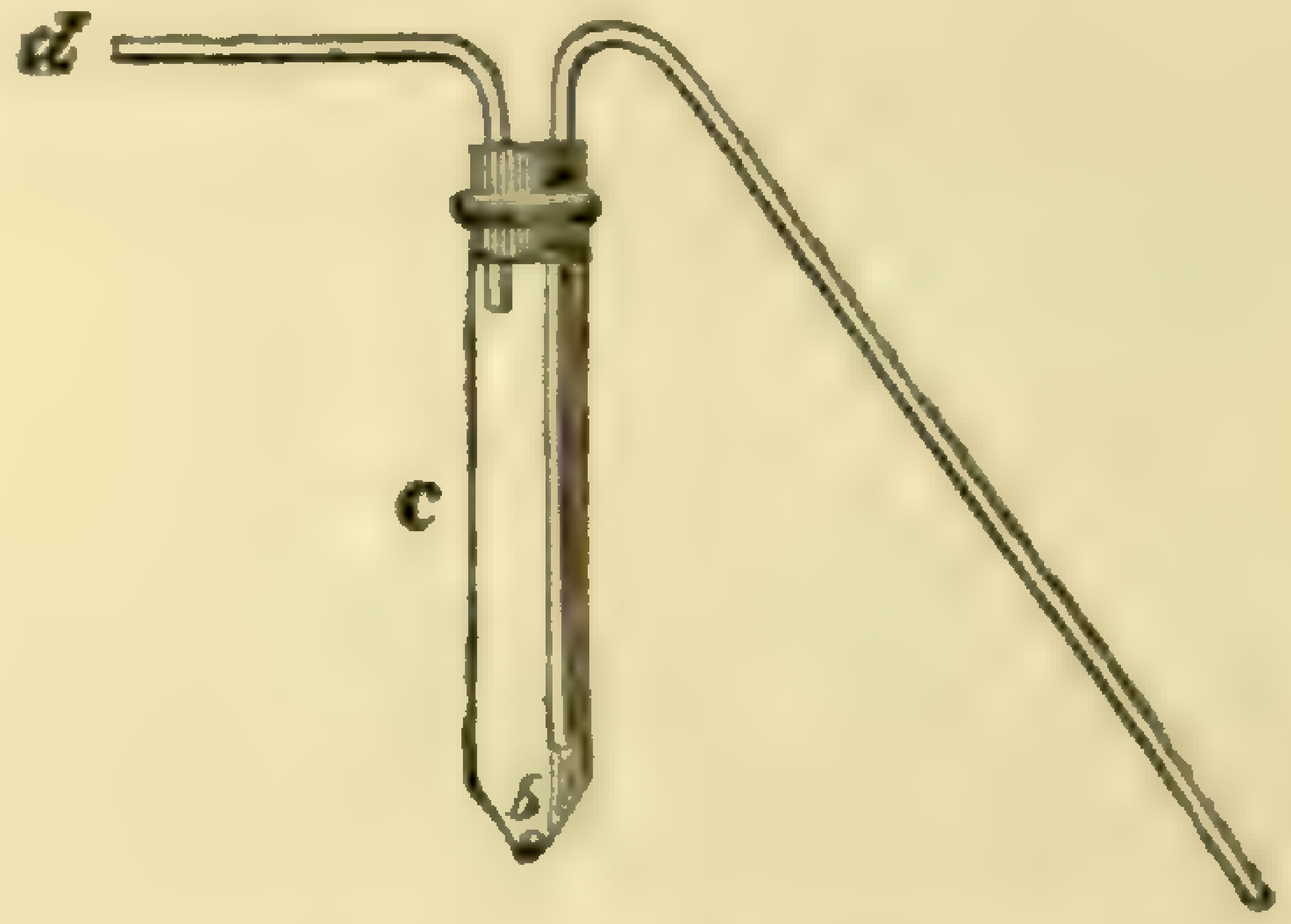

Fig. 45. Sifón de Sedlaczek.

En cirugía se emplea el sifón para la irrigación continua de las heridas y de las partes inflamadas: regularmente se hace uso de un tubo de caucho que produce el mismo efecto. A falta de sifón se hace también uso, especialmente en la gente pobre, de un paño mojado que se sumerge en parte en una aljofaina de agua, dejando sus extremidades caídas fuera del borde del recipiente. Por acción de la capilaridad, el paño se mantiene siempre tan húmedo que permite la caida constante de algunas gotas de agua, suficientes para refrigerar la parte afectada.

108. **Máquina neumática.**—La máquina neumática es un aparato que tiene por objeto hacer el vacío, ó sea, retirar el aire de un receptáculo cualquiera. La más sencilla consta de dos partes esenciales: un cuerpo de bomba A (fig. 46) en el interior del cual se mueve un émbolo P, el cual tiene una abertura en el centro cerrada por una válvula D que permite la salida más no la entrada del aire. La extremidad inferior del cuerpo de bomba, comunica con un recipiente ó campana de vidrio R por medio de un tubo C.

Supongamos que la campana R se encuentra llena de aire á la presión ordinaria, y que el émbolo P se halla

en la parte más baja del cuerpo de bomba A: si en este estado se levanta el émbolo por medio de su manubrio, tenderá á formarse un vacío en el fondo del cuerpo de bomba que será ocupado inmediatamente por el aire que partiendo del depósito R se introduce por el tubo de comunicación C. Bajando entonces el émbolo P, el aire encerrado en el cuerpo de bomba no podrá regresar al depósito R por otra válvula que se halla colocada para el caso en el punto B; por consiguiente el aire que ocupa el cuerpo de bomba, encontrándose oprimido por todas partes vencerá la resistencia de la válvula D y saldiá al exterior. Si se repite varias veces la misma operación, se irá vaciando poco á poco el aire contenido en el depósito R; pero nunca llegará á agotarse por completo, por dos razones: la primera, porque dilatándose el aire por su elasticidad, ocupa siempre el depósito R y sólo una parte pasa al cuerpo de bomba; por manera que dicho flúido llena siempre ambos espacios, por enrarecido que se halle, y por frecuentes que sean los golpes de émbolo; pues su volumen debe repartirse proporcionalmente en las dos capacidades que encuentra, lo que equivale á decir que no es posible vacío absoluto con el aparato que estamos describiendo. La segunda razón consiste en que, después de ejecutados algunos golpes de émbolo, se acumula tan pequeña cantidad de aire en el cuerpo de bomba, que su elasticidad no alcanza á vencer el paso de la válvula D, de lo que proviene que el gas se contrae y delata alternativamente sin salir al exterior, siendo ésta la circunstancia que, en definitiva, pone límite al vacío.

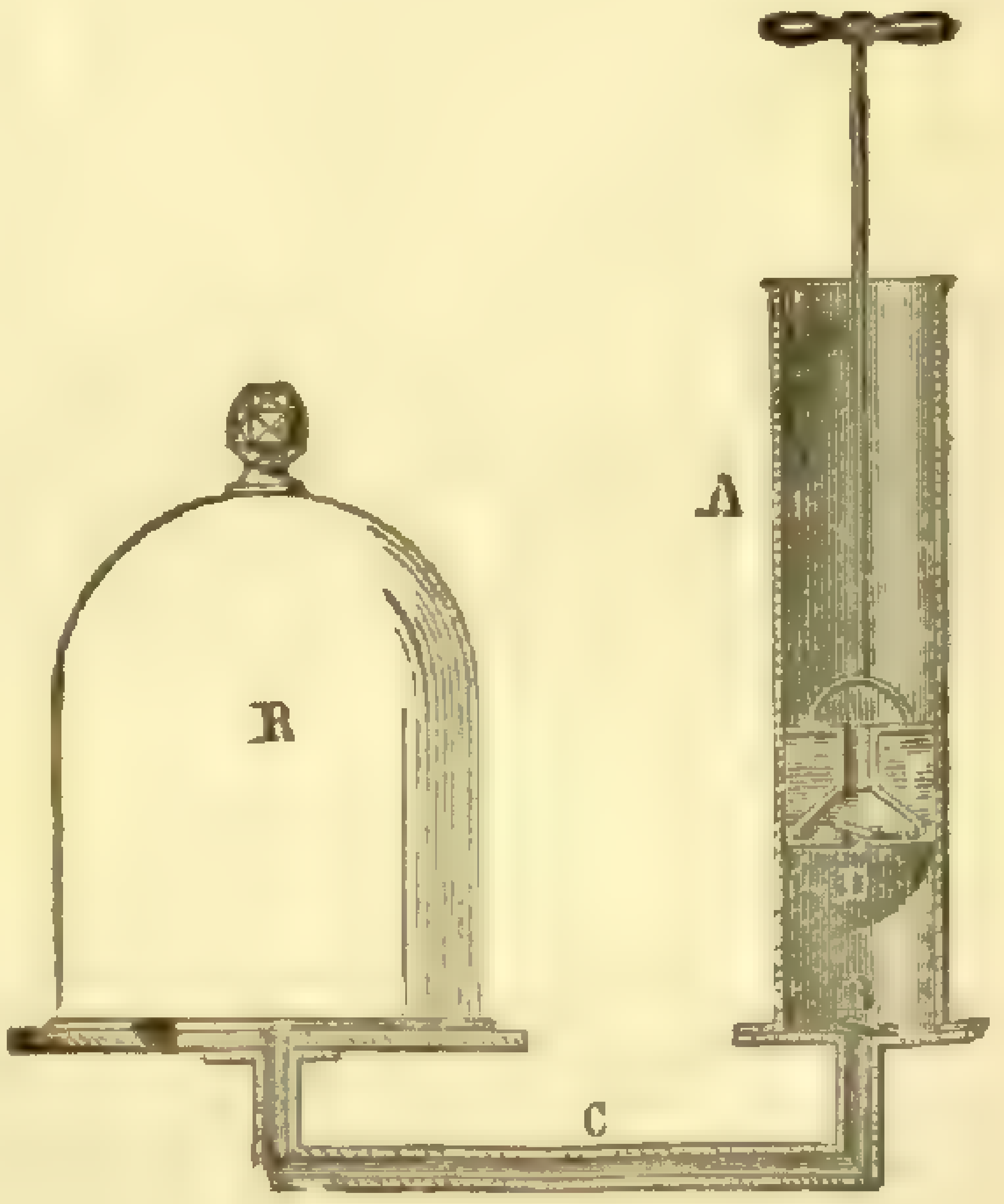

Fig. 46. Principio de la máquina neumática.

A pesar de los inconvenientes que acabamos de notar, se han construído últimamente máquinas neumáticas tan perfeccionadas que llegan a enrarecer tanto el aire, que la presión bajo el recipiente apenas llega á una columna mercurial de ½ milímetro de altura, y, en algunas, aún menos.

La figura 47 representa el modelo de una máquina de esta naturaleza y la 48 todavía más perfeccionada. En la figura 47 en vez de un solo cilindro ó cuerpo de bomba, hay dos que funcionan alternativamente y enrarecen el aire casi de una manera continua. La presencia de

dos cuerpos de bomba tienen la ventaja de hacer menos molesto el manejo de la máquina: con un solo cuerpo de bomba hay que vencer la resistencia que opone la presión atmtosférica; mientras que cuando hay dos, esta resistencia se equilibra en parte. El movimiento alterna-

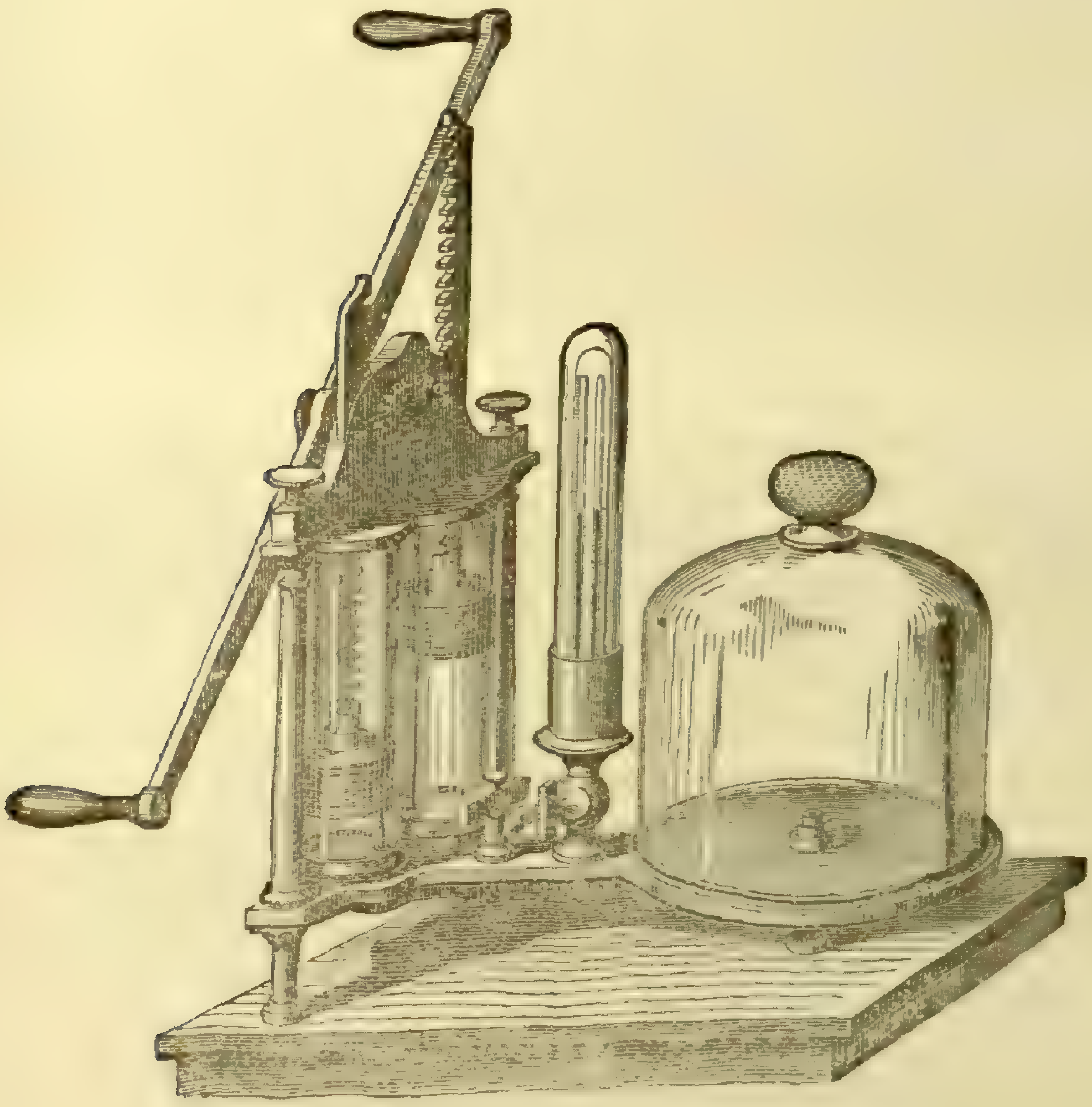

Fig. 47. Máquina neumática con dos cuerpos de bomba.

tivo de los dos émbolos se obtiene por el juego de una palanca sujeta á una rueda dentada, la cual engrana en dos barras dentadas que arrastran cada uno de los émbolos. La válvula destinada á cerrar la abertura de comunicación con el recipiente, se halla situada en el fondo del cuerpo de bomba, y consiste en un pequeño cono metálico unido á un vástago que atravieza el émbolo á frote fuerte, lo que permite que aquel siga los movimientos de éste; pero á fin de que la oclusión tenga lugar desde que el émbolo comienza á descender, el vástago no

puede elevarse sino algunos milímetros, porque es detenido en su carrera por un tope que se encuentra en la cubierta del cuerpo de bomba. Entre el recipiente y los cuerpos de bomba, hay una *probeta* en el interior de la que se encuentra un *barómetro truncado* en forma de sifón, el que indica la presión ó el grado de enrarecimientod el aire, pero sólo cuando éste se halla muy avanzado.

El mayor perfeccionamiento que se ha dado á la máquina en cuestión, consiste en la añadidura de una llave de doble efecto, llamada también *llave de Babbinet*, la cual se halla al medio de los dos cuerpos de bomba: se halla perforada en varios sentidos con el objeto de poner en comunicación el recipiente con ambos cuerpos de bomba, en cierta potición, ó el recipiente con un solo cuerpo de bomba, y éste con el segundo, cuando se ha dado media vuelta á la llave. Esta última posición que es la más faborable para el mayor enrarecimiento del aire, hace que el un cuerpo de bomba sirva tan sólo para acumular el aire que el otro cuerpo le va proporcionando, hasta que llega un momento en que la elasticidad del aire es tal que puede vencer fácilmente la resistencia de la válvula que antes permanecía inmóvil, por ser mayor la presión exterior de la atmósfera que la interior del cuerpo de bomba. Entre los dos cuerpos de bomba hay también una válvula, pero ésta es vencida fácilmente, pues no gravita sobre ella el peso de la atmósfera: la pequeña cantidad de aire enrarecido del cilindro *propulsor* pasa fácilmente al *acumulador* porque en éste no encuentra otro osbtáculo que el lijero peso de la válvula.

La *máquina á doble efecto de Bianchi* no tiene sino un cilindro, pero dispuesto de tal manera que el émbolo hace el vacío en el ascenso y en el descenso. La ventaja de esta máquina consiste en su fácil manejo, puesto que el movimiento del émbolo se verifica por la rotación de un volante armado de un manubrio.

(*Continuará*).

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

PLAN SOLIDO, UTIL, FACIL

y agradable de los Estudios, y Catedras, que pueden, y conviene poner en exercicio, desde el proximo Curso de 1791. en 1792. en la Real Universidad de Santo Tomás de esta Ciudad de Quito.

1 Por articulo preliminar se expresan las horas, en que puede haver Catedras; pues de esta suerte se forma calculo demostratibo, de que las Catedras en el tiempo de su exercicio no se oponen unas á otras. El fin és, y debe sér, que los Jovenes puedan instruirse, y tomar leccion en un mismo dia sobre varias especies de literatura, que entre sí tenga alguna conexion. Sirva de exemplo. Que los Teologos, además de asistir á sus dos Catedras de Prima, y Visperas, puedan asistir tambien á la de Historia Sagrada, y Nacional; pues un Teologo sin Historia es *Tuerto* á lo menos. Que puedan asi mismo asistir á la Catedra de Teologia Dogmatica, que sin premio alguno ofrece regentear un Religioso Agustino. Es muy util tambien á todo Teologo estár instruido en la Politica Personal, y Guvernativa, y en la economia Publica; y así conviene, que esta Catedra sea en hora distinta de las de Prima, y Visperas de Teologia.

2 Que los legistas asistan tambien á la Catedra de Canones; pues ciertamente, segun el Plan que se vá á proponer, yá no es necesario ni util, que los Canonistas tengan de antemano tres ó quatro años de Leyes. La Jurisprudencia Civil Española, é Indiana, y la verdadera, y util Canonica, que ahora se ha de entablar, son hermanas muy queridas, y en lugar de andar separadas (como sucedia regularmente en los Legistas, y Canonistas) exijen estudiarse en union fraternal, ó simultaneamente. Los Legistas, y Canonistas deben asistir tambien á la enunciada Catedra de Historia; pues sin nociones historicas serán muy Tuertos, y muy Cojos. Deben asistir tambien á la Catedra de Politica, y Economia; pues nadie ignora, que estas dos importantes Ciencias son parte esencial de la Jurisprudencia Civil.

3 Los Filosofos no deben salir de su peculiar esfera; y así basta que tengan dos asistencias una por la mañana, y otra

por la tarde, con su respectivo Catedratico, quien les enseñará los agregados, que ya se expresarán.

4. Olvidóse atrás, decir, que los Legistas, y Canonistas deben asistir tambien á la nueva Catedra de Derecho Publico, que generosamente ha ofrecido regentear, sin honorario, el Doctor Don Juan Boniche. Esta Catedra es muy util, enseñandose en ella el Autor, que ya se expresará.

5 Los Gramaticos, Castellanos, y Latinos, asistirán unicamente á sus respectivas Catedras de mañana, y de tarde. Despues de muchas reflexiones Teoricas, y Practicas, parece ser lo mas conveniente, que se vuelvan á poner en exercicio las dos Catedras de Gramatica con dos Catedraticos. El uno para minimos, y menores. Y el otro para medianistas, y mayoristas con inclusion de Retorica. Yá se expresará el modo facil de poner esto en planta.

6 Segun esto, resultan las Catedras, y Catedraticos siguientes.

Catedra de Prima de Sagrada Teologia. Su Catedratico el Doctor Don Manuel Aguirre. Esta Catedra se ha pagado, y debe continuarse pagando de la renta del Seminario.

Catedra de Visperas de Teologia. Su Catedratico el Padre Presentado Fray Felipe Galindo, Religioso Dominicano. Esta Catedra es, y ha de ser fixa para un Religioso de esta Provincia de Dominicos. Su honorario, ó renta no ha de salir del fondo de la Udiversidad, ni del Seminario. Parece que allá en su Convento tiene dotación.

Catedratico de Teologia Dogmatica. Esta ha de sér permanente para un Religioso Agustino, segun la oferta generosa del actual Padre Maestro Provincial Fray Tomás Lopez; quien parece, que propone para dicha Catedra al Padre Maestro Fray Prospero Sanchez. Por esta primera vez se le da sin oposición: Mas en lo succecibo, la tál Catedra (y qualquiera otra) se ha de proveer por oposición.

Catedra de Historia Sagrada, y Eclesiastica, y Nacional. Para esta Catedra ofrezco mi renta doscientos pesos anuales: Por esta primera vez se ha de proveer sin oposicion, en el sugeto, que nombre, y elija el actual M. I. S. Presidente, el Señor Don Luis Muñoz de Guzman, Gefe de Escuadra de la Real Armada, y Mecenas, y Protector de esta Real Universidad, que hasta el dia ha estado en mantillas, ó en el sepulcro de los chismes.

Departamento de Jurisprudencia.

Catedra de Prima de Canones. Su Catedratico el Doctor Don Melchor Rivadeneyra. Su honorario ha de salir de la renta de la Universidad.

Catedra de Visperas de Canones. Su Catedratico el Doc-

tor Don Joaquin Gutierres. Su renta sale de la Universidad.

Catedra de Prima de leyes. Su Catedratico el Doctor Don Pedro Quiñones. El honorario ha de salir tambien del fondo de la Universidad.

Catedra de Instituta. Su Catedratico el Doctor Don Juan Ruiz de Santo *Domingo*. Su renta ha de pagarse tambien por la Universidad.

Filosofia.

Una Catedra de Filosofia. Su dotacion debe ser la misma que hasta aquí, y debe salir de la renta del Seminario, segun se ha practicado. En dos Cursos la ha leído el Doctor Don Felipe Aguirre, á quien nombró mi antecesor el Ilustrisimo Señor Minayo. Sobre este unico exemplar tenia Yo nombrado verbalmente al sugeto, que es Maestro de Sala en el Seminario, y se llama Don Mariano Velozo. Para quitar pitipies, me convengo en que el Muy Ilustre Señor Presidente nombre, y elija á quien le parezca. Mi nombramiento en el citado sugeto está solamente de palabra; y siempre con la dependiencia al R. Vice-Patronato. Esta Catedra de Filosofia, la de Prima de Teologia, y las dos de Gramatica, auque han de pagarse de la renta del Seminario deben agregarse á la Universidad, y reputarse siempe por Catedras de Universidad; y por consiguiente en lo succesibo todas las dichas Catedras pagadas por el Seminario, deben proveerse en el orden, y forma que se establesca para las demas Catedras de la Universidad.

Gramatica.

Que haya dos Catedras de Gramatica. Ambos Catedratico han de tener asistencia por la mañana, y por la tarde. Con grande utilidad de los Niños pueden, y deben enseñarles Gramatica Castellana, y Latina, Retorica Castellana, y Latina. Ya se expresará esto en su lugar. Era Catedratico de Mayores Don Juan Gonzalez; mas como este sugeto pasó á ser Administrador de la Polvora en Tacunga, resultó vacante.

El otro Catedratico es Don Bernardo Bou; á quien provisionalmente, cuando resultó vacante la de mayores, le agregué esta Catedra. Parece que la renta de la de Mayores era quatrocientos y cincuenta pesos: y la de Minimos, y Menores tenia trecientos y cincuenta. De conformidad con lo que me suplicó el tal Don Bernardo Bou, le agregue á sus trescientos y cincuenta la cantidad de ciento y cincuenta pesos más; pero con la obligacion de correr, y enseñar á todos los Gramaticos de todas especies; y por consiguiente resultaba á beneficio del Seminario ei ahorro de trecientos pesos anuales.

El objeto, y norte principal, que ahora se tiene, es el de poner el Estudio de Gramatica en pie solido, é ilustrado. Repito, que por reflexion, y por experiencia me parece, que conviene poner en exercicio por separado las dos Catedras de Gramatica sobre este orden: Que la una se llame de Minimos, y Menores; y su honorario sea el de trecientos y cincuenta pesos. La otra sea para Medianos, y Mayores; y su renta quatrocientos y cincuenta pesos. Es la misma renta que antes tenia; y asi en nada se grava el Seminario. Ya expresaré el peculiar exercicio, y enseñanza de estos dos Catedraticos, convinando con gran facilidad, que el de Minimos, y Menores enseñe Gramatica Castellana tambien. Y el de Medianos, y Mayores enseñe no solo Retorica Latina, sino tambien Retorica Castellana. Todo se pondrá muy en claro, y con la experiencia de este primer curso se vencen todos los obstaculos imaginarios, que suelen ofrecer á la reflexion Teorica.

Medicina.

Me parece, que basta por ahora una Catedra de Medicina; y así que continúe en su exercicio el Doctor Don Bernardo Delgado. La que tenia el difunto Don Miguel Moran, se podrá poner en los años siguientes. La renta de estas Catedras de Medicina, parece, que sale del fondo de la Universidad.

Distribucion de tiempo, y exercicio de Catedras.

Lo mas importante, y necesario és distribuir las horas de Catedra, de suerte, que los Jovenes puedan asistir á las que conviene, que asistan, segun su respectiva carrera.

No hay horas útiles mas, que las siguientes. Desde las ocho, hasta las doce de la mañana. Y desde las dos y media, hasta las cinco y media. Solo siete horas; y en ellas pueden tener todas las Catedras expresadas su exercicio expedito, si se observase este orden.

Historia.

De ocho á nueve, la de Historia. Conviene, que asistan á ella los Teologos, los Legistas, y Canonistas. Para este primer curso (por comenzar por lo mas facil) se usará del Pinton, Compendio de la Religion, por media hora; y la otra media por el Compendio de la Historia de España por Isla.

Teologia.

De nueve á diez y media la de Prima de Teologia. Media

hora de lectura reflexiva por los Santos Evangelios en latin, y castellano comenzando por el de San Mateo. La hora restante se empleará en conferencia reflecxiba de un articulo de la primera parte de Santo Tomás. Para que pueda explicarse toda la primera parte en este Curso, es preciso elegir un solo articulo de cada question. Esto exije mucho criterio. Yo haré la tal operacion, y se la daré á cada Catedratico. En alguna otra question conviene elegir dos articulos; por que ambos son muy fundamentales. En la minuta, que Yo daré, irá todo muy claro. A los Muchachos se les ha de cargar muy poco de memoria sensitiva, ó de palabras; pues esta és muy tediosa y á vezes el que tiene mas entendimiento, tiene menos memoria sensitiva. Son muchos los Jovenes, que se han extratraviado, por que los Maestros á lo tonto, y á lo Neron los han abochornado, y aun castigado, por que no llebaban la conferencia de memoria verbal. Los Teologos hande estudiar unicamente de memoria el titulo del articulo: el sed, contra, y el respondeo dicendum. Y quando éste sea largo, como sucede algunas vezes, se les mandará, que estudien la mitad, ó algo menos.

El primero, que en el Lunes v. g. haya sido señalado para decir el articulo en la forma expresada, ha de llevar el dia siguiente en lengua castellana, un brebe extracto del articulo señalado para el Martes. Yo daré la norma con mi mismo exemplo de tales extractos, que son del todo necesarios para ampararse la Doctrina del Santo, y de qualquiera Autor, que se estudie en una cuartilla de una, ó dos llanas, quedando mas, se forma el tal extracto. Se ha de procurar, que el Muchacho mismo lo lea en alta voz, con Patetismo, ó Moción Doctrinal. El mismo Muchacho ha de ponerse un argumento de los mismos del Santo. Responderá, y resumirá el otro Muchacho, que en dicho Martes haya sido señalado para decir el articulo. Como el Santo no dá las respuestas en forma escolastica, sino en materia, como suele decirse: para que no se omita el metodo escolastico; pero que sea con solidez, y como debe ser: procurará el Crtedratico, y tambien los Discipulos, usar de la exposicion de Serafino Aporrecta, Sabio, y muy exemplar Dominicano. El Muchacho, que responda, ha de dar la razón de lo que niega, y de lo que conceda; y de lo que distinga; de suerte, que enforma, y en materia abreviada ha de responder á todo el Silogismo, ó Entimema. Para este sólido metodo, que es lo que desde el principio de este siglo se usa en Francia, Italia, Alemania; y tambien en Portugal de pocos años á esta parte, tenemos por modelo al mui Docto Dominicano Droubent.

Es tambien del todo necesario, que el Catedratico con quatro, ó seis horas de Estudio en su Casa se empape, y posea á fondo todo el Articulo. El citado Aporrecta, y el Silvio, son dos Expositores de Santo Tomás, que debe manejar cou exclusion de qualquiera otra. Tambien debe tener mucho criterio el

Catedratico en decir á los Discipulos lo que es cierto del todo entre Catolicos; y lo que és opinable. Y aunque en esta Universidad, esto és: en las dos Catedras de Prima, y Visperas: se debe hacer alarde de seguir en todo al Angelico Maestro, mas és preciso imbuir á los Muchachos en el principio elemental de Critica, qual és: Que por que diga Santo Tomás esto, ó aquello: no por esto es verdad absoluta: sino quando mas, verdad respectiva, ú opinion muy fundada. Pero no por esto se ha de despreciar con altaneria la opinion contraria. El mismo Santo Tomás siguiendo á su Maestro San Agustin previene esto mismo en el articulo 8. de la Quest. I. de la I. part.

Tambien conviene tener muy presente (hablo con mucha experiencia) que en sentido Academico, ó Doctrinal hay dos Santos Tomáses. Uno és el mismo Santo Tomás en su suma; y el otro és, el que ha formado el partido, ó Sistema, que se ha llamado de Escuela. Hay muchos Autores, que se glorían de ser Tomistas; pero en realidad han fingido muchas conclusiones, á las que han bautizado con el glorioso titulo de sér Doctrina de Santo Tomás. El agua en las fuentes mismas, siempre és mas clara, que en los arroyos. Estudiese á Santo Tomás en sí mismo, formese sistema de que los Muchachos se empapen bien, bien, en lo que claramente enseña el Santo. Con este metodo los Discipulos serán grandes, y sólidos Teologos. Este mismo planecillo deberá seguir el Catedratico de Visperas de Teologia. Y lo mismo proporcionalmente deben practicar todos los otros Catedraticos; de suerte, que todos, todos pongan particular esmero, y conato en que sus Discipulos se empapen bien (cientificamente) en la Doctrina del Autor de cada Catedra. Dixe *cientificamente;* porque ha de procurar el Catedratico, que sus Discipulos penetren la razon, y causa del aserto, ó resolución, y doctrina del tal Autor; y que sepan tambien revatir los principales argumentos, (á lo menos) que contra tal resolucion puedan proponerse; bien sea por Autores Catolicos, ó Acatolicos.

Todos los Catedraticos con el enunciado antecedente estudio en sus Casas, se harán capaces de formar ante sus Discipulos una hermosa declaración, ó explicación de la conferencia del dia. La tál explicacion ha de ser en castellano. *Qui benè scit, benè fatur.* La instrucción por el oido, quando el que habla, tiene sal en su expresion, és la mas util, la mas facil, y la mas agradable.

Si se ha de hablar la verdad, qual correspende, quando se trata de un bien tan grande, qual és la ilustrada educacion de la Juventud; de cuyo principio pende toda la felicidad de la Iglesia, y del estado; és preciso confesar (hablo por experiencia funesta de mas de quarenta años) que casi todos los Maestros, y Catedraticos, asi en España, como en Indias, han omitido la enunciada instruccion, ó metodo de enseñar. Pintarémos á un

Maestro ó Catedratico del numero de los muchos, que Yo he conocido.

Pintura de un mal Catedratico.

Entra en el Aula con entrezejo. Señala un Discipulo para que diga la conferencia de memoria sensitiva. Sino la sabe el Joven, le corrige, y reprehende con aspereza. Señala á otros dos, ó tres para los Parrafos siguientes. Concluida esta relacion de Papagayo, comienza el tál Meastro á formar su explicacion con un lenguaje misto de varios Idiomas; pues ni es latino, ni es castellano. Y quando mas habla en latin muy bajo, y poco menos, que de Boticario. Despues entra el que un Discipulo arguya al otro. Era regla en varios Estudios, y Universidades: que el primer silogismo fuese *por Re*, que es el tono mas baxo de la Musica. Mas el segundo, y siguientes yá iban por el punto alto de *Sola;* acompañando patadas, palmadas, y tales contorsiones de cuerpo, que en las Casas de San Hipolito no se palpa mayor ruido. Terminabase la hora de Catedra con señalar por le quaderno, ó por el Autor igual numero de Parrafos, ó. Colunas. El Maestro rodeado de sus Discipulos, con ayre muy magestuoso, y aparentando, que era un Solon. Ibase á su respectiva vivienda; y en nada menos pensaba, que en penetrar á fondo lo que al dia siguiente havia de producir á sus Discipulos. Las visitas, y paseo no se omitian. La voz de *Maestro, y Catedratico* (aunque con poco estudio en su retiro) le eran sonido muy agradable. Y quando mas, el Maestro, y sus Discipulos no pasaban de una superficial instruccion. Los que escribian Filosofia, Teologia, y Jurisprudencia, se imaginaban legitimos Autores; siendo asi, que todo lo havian tomado de oficina agena. Y lo peor es, que muchos tomaban de los Autores lo menos util, y dejaban lo mas importante.

Es verdad, que los Libros, y Autores, que en el siglo pasado, y en el presente, han servido de norte, y guia, no podian ser mas groseros en *Invencion, disposicion y elocucion:* esto és, que los asuntos, y materias de que trataban, eran nada utiles: la disposicion, y organizacion, con que estaban escritos, era mui descoyuntada; y la elocucion, y estilo era mui tosco, y de un lenguaje muzárabe. Esta infelicidad, y enunciados perjuicios sufrí Yo desde los primeros años de mi carrera. Es cierto, que los Reyes Nuestros Señores, desde el Señor Felipe V. no han omitido providencia oportuna para mejorar los Estudios. Desde el año de 1741. se mandó, que en las Universidades se enseñe la Jurisprudencia Española. Con todo: Aquella tan Sabia providencia quedó fustrada. Son increibles los devates, que ha havido en las Universidades de España sobre arreglar los Estudios; pero el tirano Dominio de la preocupacion, y la posesion injusta de muchos en llamarse, y tener Titulo de *Sabios, y Doc-*

tores con el barniz de una falsa Literatura, han gritado muchisimo, y han impedido en gran parte los progresos de la verdadera Ciencia.

Repito, que el enunciado Castastrofe ha pasado por mi mismo. Pero yá que no pueda en mí, y para mí conseguir la reforma; pues ni la edad, ni las enfermedades, ni los negocios me permiten yá arbitrio para limpiarme de tanta telaraña: ¿ Podria callar, sin incurrir en la nota de Padre tirano, ocultando á mis queridos Jovenes Quiteños el camino llano, sólido y agradable, para que con seguridad, y brevedad lleguen al Templo de la verdadera Minerva ? Y pues hoy en virtud del honroso encargo del M. I. S. Presidente se me presénta ocasion oportuna de preservar á mis queridos Diocesanos, de la negra epidemia, que Yo sufrí: me considero en la mayor obligacion de manifestar; y declarar mi ignorancia, y mi deseo sobre el metodo, con que Yo quisiera, que me hubieran educado. Con la mayor verdad digo, y debo proferir aquella sabia sentencia de Socrates : *unum scio, me nihil scire.* Tengo poco, ó nada de castellano, y latino eloqüente, y nada de sólida, y verdadera Filosofia con sus correspondientes agregados. Mi Teologia es muy endeble; y así me sucede con otras Nociones Cientificas. Pero con toda verdad digo: que sé el camino, esto és: los Libros, y Autores, que en las Ciencias Eclesiasticas, y civiles se deben estudiar en el dia, para ser, á lo menos, medianamente Sabio. Y el que tenga alcances elevados, y los cultive con la aplicacion, será ciertamente Gigante.

Estos son mis deseos respecto de mi amada Juventud Diocesana, y con tan honroso impulso continúo declarando mi pensamiento sobre las horas de las Catedras.

Politica.

La de Politica personal, y Guvernativa, y Economia publica ha de ser de once á doce. En este primer curso se usará del Librito de Oro, que se titula: Ciencia del Mundo. Su Autor el Sabio Calleres. Está traducido en nuestro Idioma con la mayor brillantez. Es un tomito de octavo, que sin el menor fastidio esta leido en dos dias. La lastima es, que Yo encargué á Madrid cien exemplares, y no me enviaron ninguno. Pero con el que tengo podrá suplirse en los principios. Es el Arte mas completo de la Urbanidad, ó Politica Personal. Para la *Guvernativa* se usará de primer tomo de las Instituciones Politicas de Bielfeld. Y para *Economia Publica* se usará de la industria, y educacion Popular. Para esta Catedra señalo otros docientos pesos anuales, y que el M. I. S. Presidente nombre de Catedratico á quien mejor le parezca. A esta Catedra tan importante (en la que tambien se ha de enseñar el *Comercio Cien-*

tifico, por las Lecciones de Genovesi) han de asistir no solamente los Teologos, y Juristas Jovenes, sino que se han de dar permiso para que asistan todos los Ciudadanos, que quieran, sean Jovenes, ó sean Ancianos; pues todos aprenderán mucho. Y tambien se les ha de permitir, que vayan en qualquiera traje, y que en el Aula no haya distinción de asientos. Esta Catedra en el modo expresado, viene á ser principio, ó ensayo para la *Sociedad Economica* de amigos del Pais. Ya se dirá al Catedratico el verdadero metodo, con que debe manejarse. Conviene mucho, mucho, que los asistentes formen minutas reflexivas, aunque sean cortitas, sobre los puntos de la conferencia. Tambien prometo dar el tono para tales minutas.

Dogmatica.

La Catedra de Teologia Dogmatica, que ha de regentear el Religioso Agustino, és preciso que sea desde las diez y media hasta las once y media. Para que sea con toda propriedad Catedra de Teologia Dogmatica, y que á las Jovenes les sea sumamente util, se enseñará en ella el tomito de los lugares, ó fuentes Teologicas, que escribió el Sabio Agustiniano Geronymo Maria Buzi, compendiador del erudito Berti. Es un tomito de quarto pequeño, y de dos dedos de grueso. Y en tan corto volumen comprehende con mucha sólidez, y claridad, y con Latin mui decente, quanto enseña el Melchor Cano en sus dos tomos. En su lectura reflexiva se empleará media hora. La otra media se ha de emplear en las Instrucciones Catolicas, ó Dogmaticas del Sabio Pouget, por la version castellana, que forma quatro tomitos de quarto. Hasta el dia no hay obra mas grande, ni mas util, para formar Teologos Mazizos. Y aun para toda clase de Personas es utilisima. El que esté bien empapado en Pouget, puede con toda verdad decir: Que sabe lo mas sólido, y fundamental, que en la Sagrada Escritura, Tradicion y Santos Padres se encuentra á cerca de lo que todo Fiel Cristiano debe creer, hacer, huir, pedir, y recibir, y otras muchas verdades relativas á la Disciplina Eclesiastica, Ritos, y Sagradas Ceremonias de Nuestra Santa Madre Iglesia. Por estas tan notorias, y relevantes utilidades el Eminentisimo Señor Lorenzana, Cardenal, y actual Arzobispo de Toledo, á influxo, y á costa de su infatigable zelo Pastoral hizo Traducir las tales Instrucciones Catolicas de Pouget, á nuestro idioma castellano. Son libros muy utites para toda clase de Gentes, y para todo Eclesiastico son, y deben ser *Pan cotidiano*; y el que esté bien empapado en Pouget, puede decir, que es verdadero *Teologo Dogmatico*. Forman quatro tomitos en quarto muy pequeños, y asi en cada curso se puede estudiar uno con gran facilidad.

Por los años de 1782. quando Yo era Arcediano de Mechoacan, y Visitador General de aquel Obispado, por libertarme de la ociosidad escribi, [y se imprimió] una obrilla, ó juguete Literario, que titulé: *politica Cristiana* para toda clase de Personas, extractada de San Gregorio el Magno en la tercera parte de su Pastoral, con algunos matizes de otros Santos Padres.

En el aviso 6. en que traté de los *Sabios y Necios:* Puse la nota siguiente: *Segun la Instrucción de San Agustin (es á saber: Que el mas seguro, y facil modo de que aprendan los Muchachos, es que el Maestro les haga frecuentes preguntas, y que lo mismo practiquen unos con otros). segun esta Maxima merecen particular Elogio las Instrucciones Cataticas del Docto Francisco Amado Pouget, en que con preguntas, y respuestas, expone quanto pertenece al Dogma, Disciplina, Ceremonias, y Ritos de nuestra Catolica Religion ¿Que admerables Progresos no se conseguiran, si en los Seminarios Tridentinos [y en las Universidades] se pusiera Catedra para explicar dichas Instrucciones?*

Prometo á todos mis queridos Teologos, Seglares, y Religiosos, leerles el tal aviso 6. de mi obrilla; en el que verán el mismo metodo, sólido, util, y agradable, que ahora se vá á plantar en Quito para estudiar, como se debe, la Sagrada Teologia.

Mis Teologos, asi Agustinianos, como Tomistas, verán la Carta Teologica, que escribí á cierto amigo sobre los puntos centrales de controversia Catolica, entre Agustinianos y Dominicanos. Ni unos, ni otros deben tacharse sus respectivas opiniones. Sin caridad, toda la Teologia, es vanidad. San Geronymo, y San Agustin, fueron de contrarios dictamenes sobre el punto, ó tiempo, en que cesó de obligar la Ley de Moyses. Y aunque ambos con valentia Escolastica sobstuvieron su peculiar dictamen: mas nunca hirieron, ni rasgaron, la Tunica inconsutil de la caridad. El Tratado practico de esta virtud Gefe, ha sufrido muchos borrones en las Academias del *Ergo Areostatico*, con sus gritos, bramidos, patadas, palmadas, y furioso torneo de brazos. Nada de esto debe haver ya en Quito. Me pesa mui de corazon haver arguido, y defendido en mi Infancia, y Pubertad Literaria, con estilo tan soez, tan grosero, y tan contrario á la urbanidad Cristiana, y civil.

Derecho Civil, y Canonico.

Paso á establecer el arreglo, y hora de las Catedras de Jurisprudencia Civil, y Canonica.

Catedra de Prima de Leyes.

La de Prima de Leyes, que obtiene el Doctor Don Pedro

Quiñones, ha de ser de nueve á diez. En este primer curso dispondra el Catedratico tener un quarto de hora de Lectura, y conferencia reflexiva por el Gravina del *origen del Derecho Romano;* y la restante de la hora se empleará en Lectura, y conferencia de la *Recopilacion de Castilla;* la que consta de tres tomos en letra gorda. En cada año se puede con toda comodidad dar una vuelta á un tomo; y pues los años de cursante deben ser cinco, á lo menos: se consigue, que los Muchachos le dan quasi dos vueltas á la tal Recopilacion.

El Catedratico deberá ir llamando la atencion de los Discipulos á los Leyes de la Partida; y mucho mas á la Recopilacion de Indias, adviertiendoles la convinacion, ó la variacion, que la Jurisprudencia castellana tiene con la Indiana sobre el punto, ó articulos de los titulos, y leyes, que se conferencian. La practica vence, y vencerá todos los reparillos de aquellos Sabios Censores, que nada saben hacer, ó nada quieren hacer; pero todo lo murmuran.

Catedra de prima de Canones.

La Catedra de Prima de Canones [cuyo Catedratico actual es el Doctor Don Melchor Rivadeneyra] ha de ser de diez á once. El primer quarto de hora será de conferencia reflexiva sobre las fuentes, ó principios del Derecho Canonico. Para esto es Libro mui oportuno el *Douyat* en sus Prenociones Canonicas. No debe omitir el Catedratico dar tambien bastante idea á sus Discipulos, del Tratado Historico, Canonico del fundamental Canonista Van-Espen. Muchas cosas fundamentales no aprenden los Muchachos, por que no se les dicen los Libros, en donde las hande encontrar. Lo restante de la hora se empleará en enseñar, y explicar las Instituciones Canonicas de *Selvagio*, con las ilustraciones, y aplicaciones al Derecho Español por los Doctores Pueyo, Sola, Iñiguez, y Miranda. Las tales Instituciones son dos tomitos de quarto regular. En cada año con gran facilidad se explica uno; y asi en los cinco años de cursantes se les dán dos vueltas, y media.

Catedra de Derecho Publico.

Esta Catedra, que con generosidad Patriotica ha ofrecido regentear sin honorario el Doctor Don Juan Boniche, es utilisima, por no decir necesaria del todo. Deben asistir á ella todos los cursantes Legistas, y Canonistas; pero es preciso, que sea esta Catedra por la tarde de quatro y media á cinco y media; pues si se pusiera por la mañana, precisamente havia de ser en hora, que impidiera asistir á los Muchachos Legistas, y Canonistas, á alguna Catedra, de las que precisamente deben cursar.

Ya dejo dicho atras, y repito, que por la tarde no hay mas horas utiles, que tres esto es, desde las dos y media, hasta las cinco y media; cuyo tiempo es indispensable distribuirlo en la forma siguiente.

Catedra de Visperas de Canones.

Desde las dos y media hasta las tres y media debe ser la de Visperas de Canones; cuyo Catedratico actual es el Doctor Don Joaquin Gutierres. En este primer curso enseñará el segundo tomo de las Instituciones de Selvagio; de suerte, que entre el Catedratico de Prima de Canones, y el de Visperas, se observe con el Selvagio el estilo progresivo, que queda dispuesto para enseñar á Santo Tomás en las de Prima, y Visperas de Teologia; por lo que en este primer curso el de Prima de Canones, explicará el primer tomo de Selvagio, y el de Visperas, el segundo. Y al curso siguiente, se explicará en la de Prima el 2· de Selvagio; y en la de Visperas el 3.

(*Continuará*).

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión del 28 *de abril de* 1892

Concurrieron el H. Sr. Presidente, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, de Matemáticas, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel y los Directores de la Escuela Agronómica y de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse luego cuenta del proyecto siguiente:—"Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra Comisión encargada de informar acerca de la moción propuesta para que se declaren vigentes los artículos 44 al 48 inclusive, del Reglamento del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura, opina que: si por las razones aducidas en la discusión, se cree que hay ilegalidad en conferir grados y diplomas á estudiantes que hicieron sus cursos y terminaron sus estudios en aquel Establecimiento, cuando estaban vigentes aquellas disposiciones, lo cual no acepta la comisión; se podría tomar en consideración el siguiente proyecto:

Art. 1° El grado de Doctor en Ciencias se conferirá con los requisitos que se exigen en las otras facultades.

Art. 2° El de Ingeniero Civil ó de Astrónomo tendrá lugar con la concurrencia de cuatro examinadores presididos por el Decano de la Facultad de Matemáticas y durará cien minutos.

Art. 3° El grado de Veterinario ó Agrónomo corresponde al de Licenciado, y se rendirá con las condiciones que se exigen por la Ley.

Art. 4° El grado de Licenciado en Ciencias versará sobre las materias correspondientes á los tres primeros años de los respectivos cursos.

Art. 5° Los arquitectos, topógrafos, químicos técnicos, agrimensores, telegrafistas y agricultores obtendrán diploma, después de rendir una prueba oral que durará cuarenta y cinco minutos ante tres examinadores.

Art. 6° Las pruebas para los que pretendan optar á grado académico son los siguientes:

1ª Examen práctico general acerca de la respectiva materia, cuya duración queda á juicio del Decano que compondrá el tribunal con dos examinadores.

2ª Prueba por escrito preparada en seis horas, en incomunicación y con auxilio de los medios que crean necesarios los examinadores.

§. Los temas sobre que versa esta prueba se darán al principio de cada año por la Facultad respectiva y permanecerán á la vista en

Secretaría. Llegado el caso, sacará el graduado uno de ellos, por suerte, á presencia del Tribunal.

3ª Prueba oral que durará el tiempo ya indicado, según sea la clase de grado.

4ª A parte de estas tres pruebas, preparará el alumno con anticipación una tesis sobre un punto elegido por él, de acuerdo con el Decano: éste nombrará una Comisión que examine el trabajo y decida si debe ó no ser publicado.

Quito, abril 28 de 1892.—Miguel Abelardo Egas.—L. Sodiro, S. J. Antonio Sánchez."

Después de discutido largamente el proyecto preinserto, se lo aprobó, quedando modificado de este modo:

Art. 1º El grado de Doctor en Ciencias se conferirá con los requisitos que exigen en las otras Facultades.

Art. 2º El de Ingeniero Civil ó de Astrónomo tendrá lugar con la concurrencia de cinco examinadores, incluso el Deceno de la Facultad de Matemáticas quien presidirá el acto que durará dos horas.

Art. 3. El grado de Veterinario y el de Agrónomo corresponden al de Licenciado y se rendirán con las condiciones que se exigen por la Ley.

Art. 4º El grado de Licenciado en Ciencias versará sobre las materias correspondientes á los tres primeros años de los respectivos cursos.

Art. 5º Los arquitectos, topógrafos, químicos técnicos, agrimensores, telegrafistas y agricultores obtendrán diploma, después de rendir examen oral que durará una hora, distribuida entre tres examinadores.

Art. 6º Las pruebas para los que pretendan optar á grado académico, son las siguientes:

1ª Examen práctico general acerca de la respectiva materia, cuya duración será de tres cuartos de hora, por lo menos, ó mas, á jui- del Decano que compondrá el tribunal con dos examinadores.

2ª Prueba oral que durará el tiempo ya indicado, según sea la clase de grado.

3ª A parte de estas dos puebas, preparará el alumno, con anticipación, una tesis sobre un punto elegido por él y de acuerdo con el Decano: éste nombrará una Comisión que examine el trabajo y decida si debe ó no ser publicado oficialmente por la Facultad.

4ª Para los que obtengan diploma á más de la prueba oral será necesario otra por escrito, preparada en seis horas, en incomunicación y con el auxilio de los medios que crean necesarios los examinadores.

§. Los temas sobre que versan esta prueba se darán al principio de cada año por la Facultad respectiva y permanecerán á la vista en Secretaría, Llegado el caso, sacará el graduado uno de ellos, por suerte, á presencia del Tribunal."

Vistas la solicitud del Sr. Miguel Castro y los comprobantes respectivos, el Consejo concedió al estudiante Manuel María Castro el que pueda matricularse en el 2º año de Filosofía, con tal de que antes presente el agraciado el examen de Lógica, correspondiente al curso anterior.

Con vista de los recursos y documentos respectivos, el Consejo declaró válidos los exámenes, de 1º y 2º años de Humanidades rendidos en el Liceo Rocafuerte por los estudiantes Diego Drouet y Carlos Saona y les dispensó la falta de matrícula de conformidad con la ley de

agosto de 1887; concediendo en consecuencia, á los agraciados, el que puedan matricularse en el tercer curso, en cualquiera de los Colegios Nacionales.

Leyóse el oficio siguiente:—"República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 17 de abril de 1892. H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Por la apreciable circular de US. H. Nº 136 de 12 del mes de la fecha, quedo enterado de que el H. Consejo General de Instrucción Pública ha reformado el art. 205 del Reglamento General, añadiéndole las semi-vacaciones de los jueves para los alumnos de primera y segunda enseñanza.—No me ha parecido prudente hacerlo trascendental á los Sres. Rectores de los Colegios ni institutores de escuelas, porque en esta provincia no dan clases en dichos establecimientos los días lunes, desde época muy remota, sin duda porque este dia es de feria aquí, y en él se proveen de lo necesario para la subsistencia casi todos los habitantes de esta sección de la República: y si se les dice que deben tener vacaciones los alumnos todos los jueves, resultaría que en cada semana no daban los directores sino cuatro clases. Obligar á éstos que dén lecciones los días lunes y vacaciones los jueves, juzgo que es difícil, por no decir que imposible.—Lo que comunico á US. H. para que se sirva decirme lo que debo hacer.—Dios guarde á US. H. Rafael Sevilla."

El Consejo tuvo por bien insistir en que se lleve á cabo lo ordenado en la circular que cita en el oficio anterior.

Comisionóse, por último, al Hermano Director de la Escuelas Cristianas para que informase acerca del oficio del Sr. Rector de la Universidad Central, Nº 44, de 25 de abril, respecto de las Bibliotecas de la Universidad y del extinguido Instituto de Ciencias, y terminóse la sesión.

El Presidente,—Elías Laso.

El Secretario,—*Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 2 *de junio de* 1892.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, Decano de la Facultad de Matemáticas, Sr. Rector de la Universidad y el Hermano Director de las Escuelas Cristianas.

Después de leída, se aprobó el acta de la sesión del 28 de abril próximo pasado.

Dióse, en seguida, cuenta de la renuncia siguiente:

"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública: Cuando en 1º de diciembre del año pasado tomé posesión del empleo de Subdirector de Estudios con que se dignó favorecerme el H. Consejo, me propuse especialmente el arreglo del Colegio Nacional

de San Luis y á este fin elevé, en la misma fecha, al Supremo Gobierno las bases con que debía principiar la reforma. Mas ya que ninguna de ellas ha sido aceptada y se ha organizado el Colegio con el nombramiento de los principales Superiores que ha hecho S. E. el Presidente de la República, en uso de las Facultades que le concede el Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, no tiene objeto mi continuación en el cargo.—A esto se agrega una razón gravísima, y es la principal que por mi edad y enfermedades, no me es absolutamente posible hacer las dos visitas anuales á todas las escuelas de la provincia, que prescribe la última ley reformatoria de la de Instrucción Pública, sin percibir indebidamente los sueldos.

Por tales razones ruego á US. H. se digne someter al conocimiento del H. Consejo la renuncia que de aquí empleo hago en debida forma, y recabar su admisión.—Cuenca, abril 20 de 1892.—Juan B. Vázquez."

Atendiendo á lo satisfactoriamente que el Sr. Vázquez, por sus conocimientos y asiduidad, ha servido la Subdirección de Estudios, y también á que está próxima la reunión del Congreso, quien puede obviar los motivos de dificultad en que se apoya la renuncia de que se trata; el H. Consejo tuvo por bien no aceptarla.

En seguida, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo presente al Consejo que estaba ya concluído el informe que debían presentar el Sr. Rector del Colegio Nacional y el Sr. Decano, acerca del recurso del Sr. Clodoveo Montesinos sobre nulidad de los exámenes de Derecho público decretada por la Facultad de Jurisprudencia del Colegio de San Luis de Cuenca; y añadió que no podía presentar el referido informe porque faltaba que lo autorizara con su firma el R. Padre Rector, que á la sazón se hallaba ausente de la Capital.—Oída la exposición del Sr. Decano, el Consejo determinó que se presentase en esta sesión el informe verbal que se contrajo á los puntos siguientes:

1º ¿El Consejo tiene ó no derecho de intervenir en el asunto?

2º La Facultad de Jurisprudencia del Azuay no tuvo jurisdicción para conocer de la causa, y menos tuvo derecho para con sólo una indagatoria verbal, daclarar la nulidad de los exámenes del Sr. Montesinos: y

3º No adolecen de causa de nulidad los exámenes del Sr. Montesinos.

El Sr. Decano informante amplió estas tres cuestiones con el siguiente razonamiento:

1º Según la Constitución, en ningún juicio puede haber más de tres instancias; según el art. 563 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, aplicable, por justa analogía al caso dado, "Siempre que la ley no niegue expresamente un recurso, se entenderá que lo concede;" la Facultad de Jurisprudencia del Azuay, revocando el decreto de 1º de agosto de 2891, ha concedido la apelación el 30 de marzo del presente año. Por tanto, incontestable parece que no puede causar ejecutoria la resolución de la mencionada Facultad; sobre todo en materia de tanta trascendencia cual es la de que se trata. Según el art. 5º, atribución 9ª de la ley de Instrucción Pública de 11 de mayo de 1878, corresponde al Consejo General la declaratoria de la nulidad de los grados académicos, vicio que puede resultar de alguna falta en los exámenes; de modo que, parece clara la intención del legislador de

atribuir al Consejo General el conocimiento de estas causas de tanta importancia.

2º La atribución 7ª del artº 7 de la precitada ley y la primera del artº 8º de la ley del 15 de agosto de 1885 no autorizan en manera alguna á la Facultad de Jurisprudencia, ni á ninguna otra, para declarar la nulidad de los exámenes, en virtud de una mera indagación verbal. Estos artículos suponen que el alumno se ha presentado solicitando la declaratoria de aptitud para optar algún grado académico, es decir, que se ha presentado ante la Facultad para alcanzar semejante declaratoria. Puede entonces considerársele como á una parte que podrá defenderse, si se le rechazan los certificados en que apoya su solicitud; pero en el caso actual y según se expresa en el informe de 20 de enero del presente año, la Facultad ha procedido tan sólo en virtud de una indagación verbal, trámite que no reconoce ninguna ley para autorizar la declaratoria de nulidad de los exámenes. Menos puede ser aplicable el artº 54 de la ley citada de 11 de mayo de 1878; porque la independencia que este artículo establece se contrae á los exámenes y grados que corresponden á cada Facultad, esto es, que los exémenes y grados se han de rendir ante la respectiva Facultad; pero esta independencia no puede extenderse al extremo de que las Facultades queden sin sujeción á ninguna ley para sus resoluciones.

3º Los certificados de fs. 7 atestiguan que los exámenes se han rendido, previos los requisitos legales; y el certificado de fs. 8 demuestra que el peticionario Sr. Montesinos estuvo comprendido en la resolución á que el certificado alude. Los artículos 72 y 73 de la ley principal fijan los requisitos que deben observarse en los exámenes, requisitos en cuya observancia debe velar el respectivo Tribunal, en términos que la omisión de éstos no puede ser imputable de un modo absoluto al examinado, sino á los examinadores que no los hayan observado.

Por lo expuesto, opina vuestra comisión: 1º Que el H. Consejo es competente para conocer de la apelación interpuesta por el Sr. Montesinos. 2º Que no adolecen de nulidad los exámenes rendidos por este Sr. correspondientes á los años 3º y 4º de Jurisprudencia. 3º Que debe concedérsele condicionalmente la matrícula para que pueda ganar el 5º año, si lo ha cursado en esta Universidad; pues su solicitud se presentó oportunamente, y el despacho se ha retardado por la distancia. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado del H. Consejo."

Consultado, luego, el Consejo resolvió el primer punto, afirmativamente; el segundo punto, declarando que, en el caso concreto de que se trata, la Facultad del Azuay no tuvo derecho para declarar la nulidad de los exámenes; y el tercer punto se resolvió, declarando que no adolecían los exámenes del Sr. Montesinos de causa alguna de nulidad imputable al examinado.

En consecuencia, el Consejo decretó el siguiente acuerdo: "Declárase válidos los exámenes de Derecho Público rendidos por el Sr. Clodoveo Montesinos en el Colegio de San Luis de Cuenca y permítese, en consecuencia, al Sr. Montesinos matricularse en el quinto año de Jurisprudencia."

El R. P. Director de la Escuela Agronómica se abstuvo de dar su voto en el asunto anterior por haber entrado tarde á la sesión y no tener conocimiento de la discusión.

Dióse el 3er. debate al informe del Sr. Decano de la Facultad

de Matemáticas relativo á lo ordenado por el Reglamento General de Instrucción Pública sobre los claveros; después de lo cual, se aprobó definitivamente la proposición que sigue: "Declárase derogada la sesión 7ª, Título 2º del Reglamento General de Estudios, así como también todo lo que en dicho Reglamento se relacione con los claveros."

Pasó á 2ª discusión el Reglamento interno de la Universidad Central, lo propio que el acuerdo de la Junta Administrativa del Colegio de Cuenca respecto del Regente Capellán del Colegio, acuerdo que se halla en el oficio siguiente:

"República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, á 2 de abril de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr:—Con el objeto de llenar la vacante de Regente Capellán del Colegio de San Luis de esta ciudad, el Rector ha solicitado de la primera Autoridad Eclesiástica, un sacerdote que, reuniendo las condiciones de competencia, fuese designado para este empleo; el Sr. Administrador Apostólico se ha dirigido á algunos sacerdotes del lugar, quienes han rehusado el cargo manifestando que es exigua la remuneración de treinta sucres mensuales, y que no les será posible cumplir con las obligaciones detalladas en los arts. 17 y 18 del Reglamento del Colegio.—En este estado, reunida la H. Junta Administrativa del Colegio en sesión de 24 del mes pasado, tomó en consideración la dificultad expresada por el Sr. Administrador Apostólico; y además la imperiosa necesidad de llenar la vacante, con el objeto de consultar así la educación moral y religiosa de los alumnos. Para obviar la dificultad referida, acordó la Junta Administrativa que los deberes del Sr. Capellán Regente quedarán concretados exclusivamente al orden espiritual y religioso de que hablan los incisos 2º, 3º y 4º del artº 18.—Me cabe el honor de poner en conocimiento del H. Sr. Ministro este acuerdo de la Junta Administrativa, recabando, por el organo de US. H. la aprobación legal de la autoridad conpetente.--Dios guarde á US. H.—Miguel Ortega Alcocer."

Visto el oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Oro, fecha 9 de abril del presente año, en el que se da cuenta de que ha quedado vacante la plaza de Secretario del Colegio Nacional "Nueve de Octubre," por renuncia del Sr. Augusto Coello, se acordó que se pidiese la terna que la ley previene, para elegir la persona que debe reemplazar al renunciante.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 17 *de junio de* 1892.

Asistieron el H. Sr. Presidente, los Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Matemáticas y el Director de la Escuela Agronómica.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El P. Rector del Colegio Nacional de S. Gabriel dijo que se adhería al informe presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia acerca del recurso del Sr. Clodoveo Montesinos; pero que creía necesario que se agregase en el informe que los S.S profesores que examinaron al Sr. Montesinos, y sobre todo el Secretario del Colegio de S. Luis de Cuenca, eran responsables por no haber cumplido con los requisitos legales al recibir el examen; el cual en realidad adolecía de graves irregularidades. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia manifestó que en el informe se inculpaba á los profesores y pidió que se leyese el punto correspondiente

Se resolvió, en consecuencia, que se transcribiera, para los fines legales, al Subdirector de Estudios del Azuay el informe de que antes se hace mención.

Leyóse el oficio siguiente:—"Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 10 de junio de 1892.—H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El H. Consejo, á solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, decidió que se podía formar dos tribunales examinadores: el uno presidido por el Decano respectivo y el otro por el catedrático más antiguo, á fin de facilitar, de tal modo, la recepción de los múltiples exámenes de fin de año escolar.

Esta cuerda resolución, tropieza con una dificultad respecto á la Facultad de Jurisprudencia, que es, por el gran número de alumnos, la que especialmente ha menester del doble tribunal. La dificultad consiste en que como el Consejo no hubiese facultado para invertir dinero en el pago de examinadores de fuera, es imposible reunir dos tribunales con los cinco catedráticos universitarios.

Por tanto, pido á US. se sirva resolver si acaso estaría incluída en la autorización expresada al principio de este oficio, lo relativo á la gratificación á los examinadores que no pertenecen al Establecimiento y que son llamados para auxiliar á los profesores en la gravosa tarea de los exámenes.—Dios guarde á US. H.—C. R. Tobar."

El Consejo resolvió afirmativamente la consulta contenida en la última parte del oficio copiado.

Se negó al Sr. Nicanor A. Correa, estudiante quinto año de Leyes, el permiso de rendir el examen correspondiente al quinto año, no obstante no tener asistencia á las clases de literatura, la que ofrece reponer en el curso entrante.

Se dispensó al Sr. Daniel Salvador Cuesta de las faltas de asistencia á las clases de cuarto año de medicina, habilitándole con ésto para los exámenes respectivos. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió constase su voto negativo.

Visto el oficio del Sr. Rector del Colegio S. Bernardo de Loja de 2 de abril del presente año, al que adjunta el presupuesto de dicho Colegio para el presente año se resolvió que se le devolviese el presupuesto porque, según la atribución 9ª del artículo 9º de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, corresponde á los Subdirectores de Estudios y no al Consejo General el aprobar los presupuestos de Instrucción Pública secundaria.

Terminóse la sesión.

El Presidente, —Elías Laso.

El Secretario,—*Carlos Pérez Quiñones.*

OFICIOS

Nº 301.—Sevilla, agosto 19 de 1892.

H. Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.

Sr. Rector :

Tengo el honor de participar á V. S. que conforme á sus deseos fueron enviados los certificados los ejemplares de la obra "Estudio sobre las aguas," del Sr. Catedrático de esa Universidad tan ilustrada, Sr. Velasco, lo que en mi anterior oficio de 7 de este mes le expresé.

Con fecha de 16 del actual me comunica el Sr. Secretario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, que ha recibido el mencionado libro, y que dará cuenta del libro "Estudio acerca de las aguas" en la primera sesión que se celebre.

Soy con la mayor consideración de V. S. su más obsecuente servidor.

Dios guarde á V. S.

El Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular Extranjero en Sevilla.

Francisco Bravo y de Liñán.

Nº 304.—Sevilla, 21 de agosto de 1892.
H. Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.

Sr. Rector :

Tengo el honor de comunicarle que el Sr. Delegado General de la Exposición Histórico Americana de Madrid (interino) con fecha del 19 corriente me avisa ha recibido el libro del Ingeniero Civil del Ecuador D. J. Alejandrino Velasco "Estudio acerca de las aguas," cuya obra para resolver como mejor proceda, me dice queda depositada en dicha Delegación.

Aprovecho el motivo para saludarle atentamente y reiterarle las seguridades de mi verdadera amistad y más afectuosísimo aprecio.

Dios guarde á V. S. H.

El Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular Extranjero en Sevilla.

Francisco Bravo y de Liñán.

Nº 311.—Sevilla, agosto 27 de 1892.

Il. Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador

Quito.

Sr. Rector:

Tengo el honor de trasncribirle, lo que con fecha 22 de este mes, me dice el Excmo. Sr. Delegado General Interino de la Exposición Histórico Americano de Madrid, respecto del libro remitido por su encargo, del Sr. D. J. Alejandrino Velasco "Estudio acarca de las aguas," para que lo comunique (al axpresado Sr. Velasco), si lo estima oportuno.

El Sr. Delegado General citado dice "Al Sr. Cónsul General del Ecuador en España, tiene el gusto de acusarle recibo del libro de D. J. Alejandrino Velasco, "Estudio acerca de las aguas" que ha recibido para la Exposición; diciéndole al mismo tiempo que se pondrá en lugar conveniente á pesar de no ser esta clase de obras de las llamadas al concurso. General Riva Palacio.—Madrid, 22 de agosto de 1892."

Literalmente á continuación también le copio el oficio que con fecha del 24 del presente, me ha dirigido el Ilmo. Sr. Secretario General de Ciencias de Madrid. 'Dice así: "Real Academia de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.—Ilmo. Sr. Con fecha 15 del corriente mes de agosto, se recibió en la Secretaría de esta Academia el libro titulado "Estudio acerca de las aguas" original del Ingeniero Civil D. J. Alejandrino Velasco, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador que V. I. ha remitido, por encargo del autor, á la misma Corporación, con el objeto de que ésta le examine y emita acerca de su contenido el juicio que estime prudente.—Tan pronto como la Academia, por el momento en vacaciones, reanude sus tareas en el mes de octubre, le presentaré, en cumplimiento de mi deber el libro de que se trata, para que con arreglo á Estatutos, decida sobre la pretención que al mismo libro acompaña lo que considere más acertado. —Y de su resolución, cualquiera que sea, cuidaré de dar a V. S. H. cuenta fiel en tiempo oportuno.—Dios guarde á V. S. H. muchos años, —Madrid, 24 de agosto de 1892.—El Secretario General, Miguel Merino.—Hay una rúbrica.—Ilmo. Sr. D. Francisco Bravo y de Liñán. Cónsul General del Ecuador en España.—Sevilla.

Remito á V. S. por sí le es útil su conocimiento un ejemplar de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias de Madrid, el que separadamente recibirá por este mismo correo.

Me es sumamente agradable, el motivo que me da lugar para reiterarle las seguridades de mi más afectuosa estima y personal aprecio al par que las de mi amistad sincera y muy expresiva.

Dios guarde á V. S. H.

El Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular Ecuatoriano en Sevilla.

Francisco Bravo y de Liñán.

Universidad de Montevideo.—Montevideo, septiembre 5 de 1892.

Señor Rector:

Tengo el honor de remitir á US. un ejemplar del folleto adjunto que contiene las leyes vigentes sobre instrucción secundaria y superior en la República del Uruguay, y su correspondiente reglamentación.

Al mismo tiempo me permito solicitar de US. se digne enviar á esta Universidad, si en ello no encontrase US. inconveniente alguno las disposiciones imperantes en la que regenta, anticipando á US. desde ya, por tan señalada deferencia, las protestas de mi reconocimiento.

Saludo á US. con mi más alta consideración.

A. Vázquez Acevedo.

Sr. Rector de la Universidad de Quito.

N.° 195.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 5 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad de Montevideo.

Sr. Rector:

Grato y honroso me es avisar á US. el recibo de un ejemplar del folleto de leyes vigentes acerca de la instrucción secundaria y superior de esa próspera República, venido hoy con el estimable oficio de US. fechado en 5 de septiembre último.

Conforme el deseo de US., remito dos folletos que contienen las leyes y reglamentos de instrucción que hoy rigen en el Ecuador.

Me sirvo de la ocasión para llamarme de US. atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

N.° 196.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 5 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Además de los cajones para esta Universidad, despachados por el Sr. Cónsul General de la República en Francia, deben llegar próximamente á Guayaquil. (si no han llegado ya) cinco bultos marcados C. K. g. S. 2,186 90, despachados por el S. D. Carlos Baille de Hamburgo en el vapor "Albingia." El Sr. Gobernador de la provincia del Guayas debe haber recibido la factura consular y el conocimiento, según me lo anuncia el mismo Sr. Baille.

Ruego á US. H. se sirva disponer el pronto despacho de los mencionados bultos, que contienen papel con el sello de esta Universidad.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

N.° 197.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 10 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, en oficio n° 112 de 8 del que cursa, me dice lo siguiente:

"N.° 112.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 8 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

De la cantidad asignada por la ley de aduanas para un nuevo Hospital en Quito hay reunidos cosa de 18.000 sucres, los cuales están ociosos s n producir interés ninguno. Su Excelencia el Jefe del Estado ha querido, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, autorizar al Administrador del Hospital que coloque esa suma á mutuo, con buenas seguridades; pero, antes de dar orden alguna, ha resuelto que se oiga á la Facultad de Medicina sobre la conveniencia de comprar con ese dinero el área con que debe construirse el nuevo Hospital; y la determinación de ésta, atendiendo que la indicada anteriormente no puede adquirirse, por razones conocidas ya de la Facultad.

Dígnese Usía ordenar que la Facultad de Medicina emita el informe pedido por Su Excelencia.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Beneficencia, el de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez."

La importancia del asunto, que se recomienda por sí mismo, hace innecesario que encarezca á US. la presteza en la reunión de la Facultad, á fin de aprovechar de las favorables disposiciones del Supremo Gobierno respecto á punto de tanta utilidad para la beneficencia pública.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

N.° 107.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 7 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Sírvase Usía remitir á este Despacho, copia del oficio n° 104, de 21 de junio último, al Ministerio de lo Interior; pues no aparece en el archivo de esa Secretaría.

Dios guarde á Usía.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

N.° 198.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 10 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Grato me es remitir adjunta á este oficio, la copia que US. H. solicita en su oficio de 7 del presente marcados con el n.° 107.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R Tobar.*

N.° 199.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 10 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

En oficio de 8 del presente n° 109, el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública me dice lo siguiente:

"N° 109.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 8 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central:

Pongo en conocimiento de Usía, que el Poder Ejecutivo, ha concedido al R. P. Luis Sodiro dos meses de licencia; que solicitó á fin de ir á Guayaquil para establecer una Escuela de Agricultura en un fundo que, con este objeto, han comprado los Señores Darío y Horacio Morla.

El R. P. Sodiro propone como sustitutos en las cátedras que desempeña, á los Señores Doctor Manuel Espinosa P. para la de Botánica especial, y Don Luis F. Pérez para la de Agronomía.

Lo que comunico á Usía para los fines consiguientes.

Dios guarde á Usía.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez."

Lo que trnscribo á Ud. para los respectivos fines.

Dios guarde á Ud,—*Carlos R. Tobar.*

Igual oficio se pasó al Sr. Colector de Rentas del Establecimiento.

N.° 201.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 11 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:

El Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública en oficio de 5 del presente, que me ha sido entregado ayer, me dice lo siguiente:

"Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, 5 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central:

El Consejo General de Instrucción Pública, á cuya consideración fué sometida la solicitud de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, relativa á pedir la reforma de los artículos 79, 82 y 83 del Reglamento General de Estudios, acordó lo que en seguida copio, en la sesión de 3 del presente:

"En atención á que ya ha comenzado el curso escolar, suspéndase la discusión de la solicitud de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central y auméntese dos profesores en dicha Facultad, la que designará, con aprobación del Consejo General, las materias de enseñanza de que se encargarán los nuevos Catedráticos."—En consecuencia, fueron nombrados profesores interinos los Señores Doctores José Nicolas Campuzano y Aurelio Espinosa.

Comunícole á Usía para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Dios guarde á Usía.—Carlos Pérez Quiñones."

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

N° 202.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 14 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Ruego á US. H. se sirva decirme qué es de los cajones que contienen los libros é instrumentos regalados por el Sr. Dr. D. Carlos Vélez á la Universidad de Quito. Según la nota del Cónsul de la República en Lambayeque, publicada en el n° 36 del "Diario oficial," los expresados cajones debieron haber llegado á Guayaquil á fines de agosto ó principios de setiembre próximo pasado.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

N° 203.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Suplico á US. H. se sirva decirme si es verdad que ha autorizado al Sr. Astrónomo para la devolución á la Universidad, de instrumentos distintos de los que sacó el mencionado Sr., y que constan en la nota que al respecto me dirige el Sr. Profesor encargado del Gabinete de Física, nota cuya copia remito á US. H., á fin de que tome conocimiento del asunto que la motiva.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 122.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.— Quito, 16 de noviembre de 1892.

Señor Rector de la Universidad Central.

Acabo de recibir el oficio de Usía, nº 203, de 16 del presente, en el cual Usía pregunta si he autorizado al Señor Astrónomo para que devuelva á la Universidad instrumentos distintos de los que sacó el mentado Señor y que constan en la nota del Señor Profesor encargado del Gabinete de Física que Usía me acompaña en copia.

Ninguna autorización he dado al respecto al Señor Director del Observatorio y hoy mismo le pido informe, cuanto antes sobre el asunto. Dada la honradez y honorabilidad del Señor Wickmann no puedo suponer sino que ha habido alguna mutua falta de inteligencia

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

Al Sr. Dr. Dn. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Sr. Rector:

No he contestado el respetable oficio que US. me dirigió con fecha 20 del presente, porque he querido consultarle sobre los puntos siguientes, para proceder con subordinación á los superiores respectivos.

1º Si los informes trimestrales debo presentarlos á US. ó al Sr. Decano, como se me previene en el nombramiento de Profesora de práctica que me pasó el Ilustre Consejo de Instrucción Pública.

2º En la hoja esquemática consta en el penúltimo cajón [conducta]; yo entiendo, que, no debe tomarse en el sentido de conducta moral, porque se comprende que, un cuerpo colegiado y de Señoras, debe tenerla la más delicada en este sentido; tomo por mala conducta, por ejemplo, fumar en la hora de clase, desatender los interrogatorios dirigidos á las enfermas recibidas en consulta, y ponerse á tertuliar asuntos indiferentes, como personas que carecen de maneras de buena educación; hacer escribir las observaciones de los partos que han practicado, con personas extrañas al Arte, y no seguirlas en el curso de él y del puerperio; y

3º Si es ó no indispensable que las alumnas presenten certificado de la Profesora, para rendir sus exámenes; pues claro está que la alumna que no lo pide, es porque teme que se le dé malo; y en admitiéndola á exámenes sin certificado también está claro, que se hará caso omiso de él; por tanto, se autoriza en cierto modo á las alumnas para que observen en clase, la conducta que les plazca, con la seguridad que pueden eludirse del certificado de la Profesora, para presentarse á exámenes.

Adjunto el reglamento de la clase de práctica, para que aprobado, ó modificado por US. según su recto criterio, tenga la fuerza de observancia para la apertura de la clase, necesaria para su buena organización.

Quito, octubre 31 de 1892.

Dios guarde á US.—*Juana Miranda de Araujo.*

Deberes á que están sujetas las alumnas de Obstetricia en la clase de práctica.

1º Las alumnas de tercer año, asistirán, lunes, miércoles y viernes de las doce á la una de la tarde, para estudiar en las mujeres que se reciben en consulta en dicha hora prácticamente, las diversas edades de la gestación.

2º Las alumnas de segundo año asistirán los días, martes y jueves con igual objeto, y el sábado las de primer año: llevarán su cuaderno para las apuntaciones de las enfermas que tengan ocasión de examinar.

2º En la clase podrán discutir, preguntar todo lo relativo al estudio, más les es prohibido perder el tiempo en disputas, y conversaciones que no tengan relación con el estudio.

3º No les es permitido asistir á ninguna parturiente solas, y sin el conocimiento de la Profesora que lleva sobre sí la responsabilidad; y seguirán las observaciones de los partos que cada una practique por sí mismas siguiendo el curso del parto y del puerperio y no recibirán otro turno sin entregar la observación del parto anterior.

4º Asistirán por turno á las enfermas de parto que se presenten en el Hospital y siempre que haya un caso distócico, y sea posible concurrir todas.

5º A las clases teóricas respectivas, irán acompañadas de la Profesora, guardando un continente circunspecto en el establecimiento sin andar paseándose por los corredores, para no perturbar la tranquilidad de las Madres y dar ocasión á quejas.

6º Las alumnas que por enfermedad ú otra causa justa no puedan concurrir á las clases, pondrán en conocimiento de la Profesora oportunamente, para evitar reclamaciones de faltas no justificadas.

Nº 264.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 2892.

Señora Profesora de Obstetricia práctica.

Me es grato dar contestación al oficio de Ud. fechado el 31 del mes próximo pasado, que contiene varias consultas, á saber:

1ª "Si los informes trimestrales debe presentarlos al Rectorado ó al Decano de la Facultad de Medicina."—Si está Ud. obligada á presentar un informe trimestral al Sr. Decano; esta obligación, completamente independiente de la de remitirme los cuadros esquemáticos de asistencia, aplicación, &ª de las alumnas, no se opone en manera alguna á la prescripción general, contenida en mi circular á todos los Profesores de 20 de octubre.

A lo 2º, es decir, á lo que ha de entenderse respecto á *conducta* en la misma hoja esquemática, se comprende que se trata de conducta escolar; pues ni sería posible en ningún caso, que los Sres. Catedráticos pudiesen inquirir la conducta fuera de las aulas de cada uno de sus múltiples discípulos; en consecuencia, las anotaciones de Ud. en los esquemas de su clase, deben referirse á los puntos juiciosamente anotados por Ud. mismo, en el oficio que estoy contestando.

Al 3º punto consultado por Ud., debo decir á Ud. que es precepto general del Reglamento de estudios que los alumnos han de obtener al fin de cada curso los certificados que acrediten la asistencia á las clases, al propio tiempo que su conportamiento, aplicación &ª

Tocante al Reglamento de la clase de práctica, remitido en copia por Ud. lo encuentro que llena las necesidades de la enseñanza que está á Ud. encomendada; pero, concerniente como es al orden doméstico, digámoslo así, de la clase, atañe á Ud. exclusivamente ponerlo en observancia, sin necesidad de aprobación superior.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 119.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 15 de noviembre de 1892.

Señor Rector de la Universidad Central.

Adjunta al presente oficio remito á Usía la copia legalizada de la escritura de compra-venta del fundo "Alao," hecha por el Señor José Donoso á favor del Señor Ezequiel Merino, y que Usía me indicó se la pidiese al Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Dios guarde á Usía.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

Nº 205.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es satisfactorio presentar á US. H. los debidos agradecimientos por la prontitud con que me ha sido enviada la copia de la escritura de compra-venta del fundo "Alao," hecha por el Sr. José Donoso al Sr. Ezequiel Merino. El Sr. Colector hará en breve uso de ella en favor de los intereses del Establecimiento.

Ojalá el Sr. Anotador de hipotecas del cantón Pujilí procediera, respecto á la copia que también de él solicitamos, con la presteza que el Sr. Gobernador del Chimborazo.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 206.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

S. Colector del Establecimiento.

Remito á Ud. la copia legalizada de la escritura de compra-venta del fundo "Alao" hecha por el Sr. José Donoso al Sr. Ezequiel Meri-

no.—En ella se habla de cuatro mil quinientos pesos sencillos de principal á censo en favor de nuestra Universidad.

He recordado al H. Sr. Ministro lo relativo á las copias que se pidieron al Sr. Anotador de hipotecas del cantón de Pujilí.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 207.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

Original remito á Ud. la solicitud elevada por algunos estudiantes, tocante á la enseñanza de telegrafía en nuestro Establecimiento. Ud. ha de servirse informar respecto á élla, tan luego como las ocupaciones de Ud. se lo permitan.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República de Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 16 de noviembre de 1892.

Circular Nº 21.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Envío á US. cincuenta ejemplares de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, sancionada el 26 de setiembre de este año. Dígnese US. repartirlos entre los Profesores de ese Establecimiento y dar aviso á este Ministerio de la distribución.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

Nº 208.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

Circular á los Sres. Decanos.

Hoy me dice el H. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del Ministerio de Instrucción Pública lo siguiente:

"República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 16 de noviembre de 1892.

Circular Nº 22.

Con profundo pesar comunico á US. que ha fallecido el Sr. Dr.

Dn. Luis A. Salazar, digno Ministro de la Exema. Corte Suprema y honra y prez del foro ecuatoriano.

Como en casos semejantes, ha sido costumbre hacer los funerales con asistencia de primera clase, pongo en conocimiento de US., que éstos se celebrarán mañana en el Templo de la Compañía, á la hora de costumbre.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Justicia y Culto, el de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez."

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 209.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

En seguida de recibido el oficio de esta fecha, en que US. H. participa el doloroso fallecimiento del Sr. Dr. D. Luis á Salazar, he oficiado á los Sres. Decanos para que concurran á las exequias respectivas.

Por desgracia, yo no podré asistir á ellas; pues bajo la influencia aún de la epidemia reinante, no dejaría la casa sin mayor peligro para la salud y acaso para la vida.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 210.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 17 de 1892.

H, Sr. Ministro de Instrucción Pública.

He transcrito á los Sres. Decanos el oficio en que US. H. comunica la lamentable nueva de la muerte del Sr. Dr. D. Pedro J. Cevallos.

Mucho siento que la enfermedad, que me retiene en casa, me haya impedido hoy concurrir á las exequias del esclarecido Sr. Dr. Dn. Luis A. Salazar y me prohiba mañana asistir á las del preclaro Sr. Dr. Dn. Pedro J. Cevallos.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 211.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 17 de 1892.

A los Sres. Decanos.

El H. Sr. Ministro de Hacienda, en oficio de hoy me dice lo siguiente.

"República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 17 de noviembre de 1892.

Circular N° 23.

Señor Rector de la Universidad Central.

Con profundo pesar comunico á US. el fallecimiento del Sr. Dr. Dn. Pedro José Cevallos, Ministro de Instrucción Pública y benemérito ciudadano.

Al noticiar á US. tan deplorable pérdida para la República, me cumple indicarle que mañana á la hora de costumbre se celebrarán en la Iglesia de la Compañía, y con asistencia de primera clase, los funerales, por el descanso del alma del ilustre finado.

Dios guarde á US.—El Ministro de Hacienda Encargado del Despacho de Instrucción Pública, Gabriel Jesús Núñez."

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

N° 212.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 19 de 1892.

Sr. Director de la Imprenta.

En obedecimiento á lo prescrito por el Consejo General de Instrucción Pública, cuando fueron establecidos los "Anales de la Universidad," nombré la Comisión que había de examinar previamente los originales que los Sres. Profesores presentasen para el periódico. Mas posteriormente al nombramiento expresado, han salido dos números de la referida publicación nuestra, sin que los materiales hubiesen recibido el visto bueno respectivo.

A fin de impedir que en adelante deje de obedecerse lo que se propone la disposición aludida del Consejo General, oficio á Ud. previniéndole que nada, nada, reciba para los "Anales" sin el pase de uno de los Sres. comisionados, excepto, por cierto, las actas del Consejo de Instrucción Pública.

El boletín universitario, que será entregado á Ud. por el Sr. Secretario, llevará mi *visto bueno* en lo relativo á las comunicaciones del Rectorado.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Exámenes rezagados, correspondientes al presente curso escolar de 1891 á 1892

RELIGION

1r curso

Gustavo Burbano	2.2.3
Carlos Enriqne López	2.2.2
Reinaldo Molina	2.2.2

2º curso

Alberto Espinosa	2.3.3
Alejandro Ordóñez	1.1.1
Ricardo Ponce	1.1.2
Carlos Sergio Rueda	1.1.2
Rafael Ruales	2.2.3
Rafael Rosales	2.3.3
Ricardo Sandoval	2.3.3

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO CIVIL

1r curso

Antonio Andrade	1.1.1
Gustavo Burbano	2.2.3
Manuel Roberto Cabezas	2.2.2
Carlos Enrique López	2.2.2
Rafael María Sánchez	2.2.3

2º curso

Alejandro Ordóñez	2.3.3
Rafael Ruales	1.2.2
Carlos Sergio Rueda	2.3.3

DERECHO CANONICO

1r curso

Antonio Andrade......	2.3.3
Carlos Alarcón......	2.3.3
Gustavo Burbano....	2.2.2
José María Cosío....	3.3.3
Carlos Enrique López......	2.2.3
Luis Ponce....	2.2.3
Guillermo Riofrío......	1.2.3

2º curso

Rafael Ruales........	1.2.2
Rafael A. Rosales......	2.2.3

CIENCIA CONSTITUCIONAL

Vicente Enríquez.....	1.1.1
Arsenio Hidalgo........................ ...	2.2.3
José Maximiliano Vallejo......	2.2.2

CIENCIA ADMINISTRATIVA

Abelardo Carrera......	2.3.3
Darío Guerrero....	3.3.4
Arsenio Hidalgo..,..	3.3.3
Sergio Molineros....	2.3.3
José Maximiliano Vallejo....	1.2.3

ECONOMIA POLITICA

Maximiliano Vallejo......	1.2.2

DERECHO PRACTICO

1r curso

Alejandro Ponce Elizalde..........	1.1.2
Alejandro Salvador....	2.3.3

2º curso

Joaquín Larrea L.......................... 1.1.2

FACULTAD DE MEDICINA

ANATOMIA GENERAL Y DESCRIPTIVA

Carlos Cabezas B.......................... 3.3.3

FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y NATURALES

BOTANICA GENERAL

Ricardo Sandoval.......................... 2.2.3

FARMACIA

1r curso

Ricardo Sandoval.......................... 1.1.1

Estos dos exámenes fueron recibidos por disposición del H. Congreso, consta en el "Diario oficial" nº 51.

ECONOMIA RURAL Y CONTABILIDAD

2º curso

Luis Felipe Pérez.......................... 1.1.2

Examen práctico general de Farmacia y Química

Carlos Egas Caldas.......................... 1.1.1
Manuel A. López Lascano.......................... 1.1.2

FACULTAD DE MATEMATICAS PURAS Y APLICADAS

TECNOLOGIA MECANICA

Manuel Nicolás Andrade.......................... 1.1.2

GEODESIA INFERIOR Y DIBUJO LINEAL

Alejandro Gallegos........................... 1.2.2
Pompeyo Pástor............................ 3.3.4

MECANICA INFERIOR

Alejandro Gallegos......................... 2.2.2

TRIGONOMETRIA

Alejandro Gallegos.......................... 1.1.2

PREPARATORIA

1r curso

Tomás Eloy Moscoso...................... 2.2.3

Examen general de Obstetricia

Señorita Feliza Freile...................... 1.1.2

GRADOS

Licenciado en Ciencias Físicas y Naturales

Aparicio Batallas Terán...... --- 2.2.2.2.2

Bachiller en Filosofía

Carlos Cabezas B........................... 2.2.2
Tomás Caicedo Guerrero..................... 1.2.2
Carlos Enrique López....................... 2.2.2
Livino Toro Funes.......................... 2.3.3

Licenciados en Jurisprudencia

Gabriel Buendía........................... 2.2.2.3.3
Francisco Javier Maldonado.............. 2.2.3.3.3
Gabriel Monge............................. 1.1.1.1.1

Pablo Mariano Borja	I.I.I.I.I
Julio Fernández	I.I.I.I.I
José Miguel del Pozo	I.2.2.2.2
Manuel Pachano	2.2.2.2.2

Doctores en Jurisprudeucia

Pablo Mariano Borja	I.I.I.I.I.I.I
Alejandro Coloma	2.2.2.2.2.2.2
Julio Fernández	I.I.I.I.I.I.I
Juan Borja López	I.I.I.I.I.I.I
Francisco Javier Maldonado	2.2.3.3.3.3.4
Gabriel Monge	I.I.I.I.I.I.I
José María Peña	I.I.2.2.2.2.2
José Miguel del Pozo	2.2.2.2.2.3.3

Doctor en Medicina

José María Francisco del Corral	2.2.2.2.2.2.2

CUADRO de los trabajos ejecutados en el Rectorado de la Universidad Central, desde diciembre de 1891, hasta igual mes de 1892.

OFICIOS	
Al exterior	20
Al Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores	4
" " " Instrucción Pública	85
" " " Hacienda	2
" " " Guerra	1
A los Sres. Decanos	44
" " " Profesores	20
Al Sr. Colector del Establecimiento	24
A varias autoridades	33
A particulares	4
CIRCULARES	
A los Sres. Decanos	55
" " " Profesores	124
DECRETOS	
Expedidos sobre varias solicitudes	107
MENCIONES HONROSAS	
Concedidas por el Rectorado	27
CERTIFICADOS	
Conferidos con arreglo á lo ordenado por el H. Consejo General de Instrucción Pública á los Señores:	
Francisco J. Salazar G	1
Alejandro Ordóñez	1
Alberto Sánchez	1
Alberto Enríquez	1
Andrés P. Orcés	1
Gabriel Baca	1
Luis F. Flores	1
Pompeyo Pastor	1
Vicente Enríquez	1
Luis A. Ponce	1
Pedro R. Paladines	1
Víctor Emilio Villota	1
César Gabriel Córdova	
Total	563
Se ha escrito, asímismo, el informe para la Memoria presentada por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública al Congreso último.	
Se han firmado además en el Rectorado:	303
Boletas de matrícula	412
" " exámenes y grados	
Total	715

Resumen de los trabajos verificados en la Secretaría de la Universidad Central, durante el año 1892

Se han redactado siete actas de la Facultad de Filosofía y Literatura	7
Quince id. de la de Jurisprudencia	15
Doce id. id. de Medicina	12
Siete id. id. de Matemáticas Puras y Aplicadas	7
Siete id. id. de Ciencias Físicas y Naturales	7
Suma	48

Se han autorizado ocho grados de Bachiller en Filosofía	8
Doce de Licenciado en Jurisprudencia	12
Dos de id. en Medicina	2
Uno de id. en Ciencias	1
Doce de Doctor en Jurisprudencia	12
Cuatro id. en Medicina	4
Se han autorizado cincuenta y cuatro exámenes de los alumnos de Filosofía y Literatura	54
Ciento sesenta y cinco de los de la Facultad de Jurisprudencia	165
Cincuenta y uno id. id. id. de Medicina	51
Veinte y nueve id. id. id. de Matemáticas Puras y aplicadas	29
Cincuenta y siete de los de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales	57
Seis exámenes prácticos de los cursantes en Medicina	6
Cinco exámenes generales de Obstetricia	5
Cinco id. prácticos de Ciencias Naturales	5
Dos id. id. de Matemáticas Puras y Aplicadas	2
Dos id. generales de Topógrafos	2
Suma	415

Se han declarado aptos para optar al grado de Bachiller á diez alumnos de Filosofía y Literatura	10
Para el de Licenciado á quince alumnos de la Facultad de Jurisprudencia	15
A tres id. de la de Medicina	3
A uno de la de Ciencias	1
Para el grado de Doctor á ocho alumnos de la Facultad de Jurisprudencia	8
A uno de la de Medicina	1
Suma	38

Se han sentado cuarenta y ocho actas de exámenes de la Facultad de Jurisprudencia	48
Id. id. id. diez y siete de la de Medicina	17
Id. id. id. treinta de la de Ciencias	30
Id. id. id. quince de la de Matemáticas	15
Id. id. id. once de la de Filosofía y Literatura	11
Id. id. id. treinta y nueve actas de grados	39
Id. id. id. ciento noventa y un partidas de matrícula	191
Id. id. id. veinte actas de posesión de cátedras y otros destinos	20
Suma	371

Se han expedido ocho títulos de Bachiller	8
Id. id. id. quince de Licenciado	15
Id. id. id. catorce de Doctor	14
Id. id. id. veinte y siete diplomas de mención honrosa	27
Id. id. id. setenta y dos id. de premios	72
Id. id. id. trescientos setenta y cinco certificados de exámenes	375
Id. id. id. ochenta y seis copias de certificados de exámenes	86
Id. id. id. ciento noventa y un certificados de matrícula	191
Id. id. id. veintiocho copias de id. de id.	28
Id. id. id. nueve copias de informes	9
Id. id. id. ciento veinticinco oficios á diversas personas	125
Id. id. id. noventa y tres oficios dirigidos por los Sres. Decanos	93
Id. id. id. nueve declaratorias de invalidez	9
Id. id. id. doscientas noventa y seis convocatorias para Juntas de las Facultades	296
Id. id. id. doscientas veintiseis convocatorias para grados	226
Id. id. id. doscientas setenta y cinco convocatorias para exámenes	265
Suma	1.839

Se han revisado y aprobado los doce presupuestos mensuales de gastos de imprenta	12
Se han revisado y aprobado los doce presupuestos mensuales de ingresos y egresos del Establecimiento	12
Suma	24

Se han revisado los "Anales," por haberse suprimido el destino de Administrador de este Periódico.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO 7º

PÁGINAS.

GONZÁLEZ SUÁREZ (Federico) Bibliografía ecuatoriana.—La imprenta en el Ecuador durante el tiempo de la Colonia 1750-1792.......... 1

De LAGERHEIM (Gustavo) Bacteriología.
Descripción de un aparato sencillo para sacar y conservar pus, sangre &ª para estudios microscópicos ó bacteriológicos.......... 37

LASO (Elías) Sucre.......... 71
Olmedo.......... 163
Apuntes para las lecciones orales de Legislación..........191, 221 y 293

ORTONEDA (Vicente) Ayudante del Museo Zoológico—Zoología. 119

R. P. SODIRO (Luis) Botánica.......... 79, 103, 173 y 298

TOBAR (Carlos R.) El General Sucre.......... 77
Documentos inéditos para la Historia de la Universidad de Quito..........87 y 120
Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito.......... 200 y 231
Documentos para la Historia de la Universidad.... 315

TROYA (José María) Física aplicada á la Medicina, Cirugía, Higiene y Farmacia.......... 307

Actas del Consejo General de Instrucción Pública..........247 y 327
Boletín Universitario..........40, 144, 216, 258 y 334

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. Tambien se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M. Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Se suplica á los Señores Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

AGENCIAS DE LOS "ANALES"

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
„ —Señor D. Ciro Mosquera.
LATACUNGA.—Señor D. Juan Abel Echeverría.
AMBATO.— „ Dr. D. Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.— „ „ „ Julio Antonio Vela.
GUARANDA.— „ „ José Miguel Saltos.
CUENCA.— „ „ „ Miguel Moreno.
LOJA.— „ „ „ Filoteo Samaniego.
GUAYAQUIL.— „ „ „ José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Suscripción adelantada por una serie.............. $ 2.40

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras........... $ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras.................................„ 0.50